

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER LEGISLATIVO**

**AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION**

Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, y la Contaduría General de Glosa del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de realizar la fiscalización del ejercicio de los recursos de los ramos generales 23 y 33, y reasignados previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación a partir del ejercicio 2001 .....	2
---	---

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Extracto de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por cinco entidades internas de la Arquidiócesis Primada de México, A.R., como asociaciones religiosas .....	6
Extracto de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por cinco entidades internas de la Orden de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., como asociaciones religiosas .....	7
Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Movimiento Evangélico El Tabor en México, como Asociación Religiosa .....	8
Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Comunidad Cristiana Amigos en Cristo, como Asociación Religiosa .....	9
Extracto de la solicitud de registro constitutivo de El Centro Cristiano Espíritu y Verdad, como Asociación Religiosa .....	10
Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Evangélica Libre en México, como Asociación Religiosa .....	11

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Acuerdo por el que se delega al Subsecretario para América del Norte, la facultad de firmar los documentos que en el mismo se indican .....	12
---	----

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2002 .....	13
Acuerdo por el que se delegan en el Vicepresidente Jurídico y en el Director General Jurídico de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la facultad de aprobar las escrituras constitutivas de las administradoras de fondos para el retiro y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como la facultad de	

aprobar las reformas a dichas escrituras, en términos de lo dispuesto en los artículos 19 fracción IV y 40 fracción III de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro ..... 14

Acuerdo por el que se delega en el Vicepresidente de Planeación y en el Director General de Inversiones y Riesgos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la facultad de autorizar los prospectos de información al público inversionista que sean elaborados por las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, en términos de lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro ..... 15

Acuerdo por el que se delegan en el Vicepresidente Jurídico y en el Director General Jurídico de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, las facultades de representación legal de dicha Comisión en los procedimientos judiciales, administrativos y laborales en los que la misma sea parte o pueda resultar afectada, en términos de lo dispuesto en el artículo 12 fracción I de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como la facultad de representar a la Junta de Gobierno de la mencionada Comisión en los juicios de amparo en los que aquélla sea parte, de conformidad con el artículo 12 fracción XV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro ..... 17

Acuerdo por el que se delegan en el Secretario Técnico de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la facultad de ordenar la modificación de la publicidad de las administradoras de fondos para el retiro y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como la facultad de ordenar la suspensión provisional y definitiva de dicha publicidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro ..... 18

Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro da a conocer la determinación de la cuota de mercado a que se sujetarán las administradoras de fondos para el retiro durante el año 2003 ..... 20

Circular CONSAR 12-11, por la que se dan a conocer las Reglas generales sobre el registro de la contabilidad y elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro ..... 21

#### **SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

Acuerdo secretarial mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, tres inmuebles con superficie de 43,566.029 metros cuadrados, 56-99-99.60 hectáreas y 1,207.60 metros cuadrados, ubicados en la ciudad de Chetumal, Estado

de Quintana Roo, en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas y en la ciudad de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, respectivamente, a efecto de que los continúe utilizando con diversas instalaciones militares y en el desarrollo de actividades castrenses .....	25
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Limpia Jet, S.A. de C.V. ....	26
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa GTS Duratek, Inc. ....	27
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa JTC Proveedor Médico, S.A. de C.V. ....	28
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad mercantil Foto Arte, S.A. de C.V. ....	28
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Uniformes Finos Azteca, S.A. de C.V. ....	29
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad mercantil Burst Equipos Partes y Accesorios Profesionales de Video, S.A. de C.V. ....	30
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el ciudadano Dante Javier Vázquez Gastellú y/o Vazal Comercializadora .....	31

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Instalaciones y Distribución Eléctrica Mega, S.A. de C.V. .... 31

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Centrax, S.A. de C.V. .... 32

### **SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Integral del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados ..... 33

### **SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Acuerdo mediante el cual se modifica el diverso por el que se establecen las Reglas de Operación del Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos de las Organizaciones Agrarias (FAPPA 2002) ..... 35

### **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República ..... 36

Acuerdo número A/102/02 del Procurador General de la República, por el que se crean dos agencias del Ministerio Público de la Federación con sede en las delegaciones de Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero, Distrito Federal y se les determina circunscripción ..... 57

Convenio General de coordinación y colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, que celebran la Procuraduría General de la República y el Estado de Campeche ..... 58

---

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana ..... 62

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	63
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	63

### **INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO**

Monto de los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2002 .....	64
---	----

### **AVISOS**

Judiciales y generales .....	65
------------------------------	----

## **SEGUNDA SECCION**

### **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Aviso de demarcación de zona federal de un tramo del arroyo del Alamar, Jesús María o Tecate, en el Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California .....	1
Aviso de demarcación de un tramo de la zona federal del arroyo San Carlos, en el Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California .....	1

### **SECRETARIA DE ENERGIA**

Resolución por la que se declara la terminación por caducidad del permiso de cogeneración E/061/COG/97, otorgado a Advanced Cogen, S.A. de C.V. ....	2
Resolución que aprueba los lineamientos operativos sobre condiciones financieras y suspensión de entregas, como parte de los términos y condiciones generales para las ventas de primera mano de gas natural .....	4

### **SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo por el cual se determina la competencia específica por materia o distribución geográfica que corresponde a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales .....	40
---	----

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Sonora, para conjuntar acciones y recursos en apoyo al Programa de Desarrollo Agroindustrial del cultivo de la vid en la referida entidad federativa, mediante el Programa de Fomento a los Cultivos Agroindustriales de la Alianza para el Campo 2002 ..... 41

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación interpuesto por la Agrupación Política Nacional Frente Liberal Mexicano Siglo XXI, identificada como SUP-RAP-066/2001 ..... 45

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director*.

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

*Inserciones* 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068

*Suscripciones y quejas*: 35054 y 35056

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de MéxicoMéxico

Esta edición consta de dos secciones

**DIARIO OFICIAL  
DE LA FEDERACION**

Tomo DXCI No. 19

México, D. F., Viernes 27 de diciembre de 2002

**CONTENIDO**

**AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION  
SECRETARIA DE GOBERNACION  
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO  
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
BANCO DE MEXICO  
INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO  
AVISOS  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
SECRETARIA DE ENERGIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y  
ALIMENTACION  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

---

## PODER LEGISLATIVO

---

### AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

---

CONVENIO de Coordinación y Colaboración que celebran la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, y la Contaduría General de Glosa del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de realizar la fiscalización del ejercicio de los recursos de los ramos generales 23 y 33, y reasignados previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación a partir del ejercicio 2001.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION QUE CELEBRAN LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, POR CONDUCTO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, EN LO SUBSECUENTE "LA AUDITORIA SUPERIOR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C.P.C. ARTURO GONZALEZ DE ARAGON O. Y, EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, A TRAVES DE LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C.P. JOSE GERARDO CAMPOS VALENCIA, EN LO SUCESIVO "LA CONTADURIA ESTATAL", CON EL OBJETO DE REALIZAR LA FISCALIZACION DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS RAMOS GENERALES 23 Y 33, Y REASIGNADOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, A PARTIR DEL EJERCICIO 2001 EN TERMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

#### ANTECEDENTES

1. A partir del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente a 1997, se establecieron nuevos mecanismos de distribución de los recursos federales hacia las entidades federativas.
2. En efecto, como resultado de la conjunción de algunos de los programas asociados con los Ramos 9 "Comunicaciones y Transportes", 11 "Educación Pública", 12 "Salud", 25 "Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica y Normal", y el 26 "Desarrollo Social y Productivo en Programas de Pobreza", surge el denominado Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", y cuya regulación se previó en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales" de la Ley de Coordinación Fiscal.
3. Otro de los mecanismos de apoyo lo constituyó la distribución de recursos mediante la reasignación del gasto público federal.
4. En relación con tales mecanismos se identificó el destino de los recursos y su magnitud, así como las responsabilidades de inspección y vigilancia de las instancias federales, estatales y municipales.
5. Tratándose de la reasignación del gasto público federal, desde su incorporación se estableció que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de las dependencias encargadas de los programas y gastos que se reasignen, podría celebrar convenios con los gobiernos estatales en el marco de los Convenios de Desarrollo Social. De igual manera se estableció que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y las legislaturas locales podrían celebrar los convenios procedentes, a través de sus respectivos órganos técnicos, para llevar el seguimiento del ejercicio de los recursos que se reasignen.
6. Por otra parte, se dispuso que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, realizaría la inspección y vigilancia del ejercicio del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios". Asimismo, se señaló que la Cámara de Diputados Federal, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación y las legislaturas locales podrían celebrar convenios para coordinarse en el seguimiento y

evaluación del ejercicio de estos recursos, así como de los gastos federales que se reasignen.

7. Dada la importancia de la distribución a las entidades federativas de los recursos federales reasignados y transferidos y a que el ejercicio del gasto se realice con transparencia, eficiencia, eficacia y de manera exclusiva para lo que se asignan, resulta esencial su fiscalización, no sólo por parte del Poder Ejecutivo Estatal sino también por quien tiene a su cargo la Fiscalización Superior, es decir, la que por disposición constitucional le corresponde a nivel federal a la Cámara de Diputados y, en el orden estatal, a las legislaturas locales.
8. Respecto al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", a partir del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2002, se determina en su artículo 5 que la Cámara de Diputados Federal por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, deberá acordar con los respectivos órganos técnicos de vigilancia de las legislaturas locales, medidas para la comprobación del ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
9. En el marco de las legislaciones federal y estatal vigentes, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, han decidido convenir, a través de sus entidades de fiscalización, la coordinación de acciones para la fiscalización del ejercicio de los Ramos Generales 23 y 33, y de los recursos federales reasignados a partir del ejercicio 2001.

De conformidad a los antecedentes citados y con fundamento en los artículos 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., 16, fracción XX, 33, 34 y 74, fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 y 5, 7 y 8 de los Presupuestos de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2001 y 2002 respectivamente, y correlativos de los subsecuentes Decretos, 19, 31, 44 fracciones X, XI y XV, 133, 134 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 1o., 2o., 6o., 7o., 12 fracciones I, IV, VI, X y XI, y 16 de la Ley Orgánica de la Contaduría General de Glosa, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

#### CAPITULO I DEL OBJETO DEL CONVENIO

**PRIMERA.-** "La Auditoría Superior" y "La Contaduría Estatal", establecen que el objeto del presente Convenio es:

- I. Coordinar acciones para la fiscalización del ejercicio de los recursos federales reasignados al Estado de Michoacán de Ocampo y los correspondientes a las aportaciones federales previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación a partir de 2001, así como los relativos al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", específicamente el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a partir de 2002.
- II. Establecer las bases para la fiscalización de los recursos transferidos a partir de 2001, en los términos a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- III. Determinar los criterios para la comprobación del ejercicio de los recursos a que se refieren las fracciones I y II de esta cláusula, en términos de las disposiciones presupuestarias federales y demás ordenamientos aplicables.

**SEGUNDA.-** El cumplimiento del citado objeto implicará:

- I. La fiscalización de los recursos transferidos y los recursos federales reasignados a partir de 2001, comprendiendo el análisis, por parte de "La Contaduría Estatal", de sus asignaciones a la entidad federativa, incluidos los correspondientes a los municipios y los programas específicos a los que fueron aplicados en el propio ámbito estatal y municipal.

- II. En atención al interés de la Federación, los informes de "La Contaduría Estatal" serán complementados con los análisis y evaluaciones, que, en su caso, efectuará "La Auditoría Superior", en los tramos de asignación y ministración de fondos en que se vean involucradas dependencias federales.
- III. La fiscalización del ejercicio de los recursos transferidos y recursos federales reasignados a partir de 2001, implicará la evaluación programática por parte de "La Contaduría Estatal", de acuerdo a su programa anual de revisiones sobre los proyectos que hayan realizado con dichos recursos en la entidad y los municipios. La fiscalización de los referidos recursos, se hará en los términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. La coordinación de acciones implicará el establecimiento de los mecanismos de información para la incorporación de los resultados en la Revisión de la Cuenta Pública Estatal y Municipal, de los recursos transferidos y reasignados, así como la rendición transparente y oportuna de cuentas que deberán hacer tanto la entidad federativa como los municipios.
- V. "La Auditoría Superior" vigilará que las Cuentas Públicas del Ejecutivo Federal, reflejen con transparencia y oportunidad, los movimientos presupuestarios correspondientes a los referidos Ramos Generales 23 y 33, y recursos federales reasignados. Fiscalizará que, en su conjunto, correspondan a lo que se aprobó en el respectivo Presupuesto de Egresos de la Federación en términos de asignaciones, programas y proyectos que hubiesen estado consignados en el referido documento.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS ACCIONES DE COORDINACION**

**TERCERA.-** Para la debida coordinación a que se refiere este Convenio, las partes participarán en la realización de las siguientes acciones:

- I. Fiscalizar el ejercicio de los recursos, a través de su análisis financiero, de conformidad a los programas de trabajo de cada una de las instituciones involucradas.
- II. Promover respecto de la entidad federativa y los municipios, la rendición transparente y oportuna de cuentas públicas a la legislatura local, mediante la realización de auditorías y revisiones físicas, conforme al programa de revisiones de "La Contaduría Estatal".
- III. Fiscalizar el ejercicio de los recursos de los Ramos Generales 23 y 33, y reasignados, conforme a lo establecido en las leyes aplicables.
- IV. Determinar los indicadores de desempeño sobre el ejercicio programático.
- V. Definir el alcance y metodología de las revisiones y auditorías.
- VI. Establecer mecanismos de intercambio de información sobre los resultados del ejercicio de la cuenta pública respectiva.
- VII. Participar en el diseño y realización de programas de asistencia técnica y capacitación para la realización de las actividades objeto de este Convenio.

Las partes se comprometen a suscribir un Anexo de Ejecución, que formará parte integrante del presente Convenio, en donde se especificarán los términos y plazos en los que deberán realizarse las anteriores acciones.

## **CAPITULO III**

### **DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACION**

**CUARTA.-** “La Contaduría Estatal”, de conformidad con su marco legal, así como a su propio programa anual de trabajo, fiscalizará el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio, sin perjuicio de que, previo acuerdo con otros órganos federales o estatales, se pueda actuar coordinadamente en esta tarea; por lo anterior, éstos al realizar en el Estado y sus Municipios cualquier acción, procederán acordando previamente con “La Contaduría Estatal”, conforme a lo establecido en las leyes locales y federales. En tales acciones, se considerarán los siguientes aspectos:

- I. Efectuar las tareas de fiscalización del ejercicio de los recursos presupuestales convenidos.
- II. Realizar las revisiones específicas, contables y financieras del ejercicio presupuestal.
- III. Promover las acciones legales que procedan derivadas de las irregularidades y observaciones determinadas con motivo de los trabajos de fiscalización, sin perjuicio de las que correspondan a las autoridades federales.
- IV. Formular las recomendaciones que procedan, cuando se detecten deficiencias que se deban corregir o aspectos que puedan mejorarse.
- V. Dar seguimiento tanto a las acciones legales promovidas, como a las recomendaciones formuladas hasta su conclusión definitiva.
- VI. Informar al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Inspector, de la Contaduría General de Glosa, sobre los resultados de las auditorías, objeto del Convenio. De tales resultados también se informará a “La Auditoría Superior”.
- VII. Aclarar en tiempo y forma las observaciones formuladas por “La Auditoría Superior”, a los informes relativos a la evaluación y seguimiento de los programas y obras ejecutadas, así como los relativos al proceso de solventación.

**QUINTA.-** En los trabajos de fiscalización de los recursos materia del presente Convenio:

- I. “La Contaduría Estatal”, formulará el programa anual de trabajo, estableciendo el alcance de las tareas de fiscalización, así como los términos de referencia para su realización, de lo que dará conocimiento a “La Auditoría Superior”.
- II. Las partes determinarán el contenido y características de los informes sobre los resultados de las acciones materia de este Convenio.
- III. Las partes se coordinarán para el establecimiento de programas de capacitación y asistencia técnica.
- IV. “La Auditoría Superior” dará cuenta a la Cámara de Diputados Federal, por conducto de la Comisión de Vigilancia, de los resultados de la fiscalización objeto del Convenio, así como de las acciones y recomendaciones formuladas por “La Contaduría Estatal”.
- V. “La Auditoría Superior” promoverá ante las instancias competentes del Gobierno Federal, mediante recomendaciones derivadas de sus específicos programas de revisión, medidas de desarrollo y modernización administrativa que tengan repercusiones en el ámbito estatal.
- VI. Diseñar un sistema de información dinámico a fin de mantener una adecuada colaboración y coordinación con “La Contaduría Estatal”.

#### CAPITULO IV

#### CONSIDERACIONES FINALES

**SEXTA.-** “La Auditoría Superior” y “La Contaduría Estatal”, efectuarán conjuntamente evaluaciones periódicas respecto del cumplimiento de los compromisos adoptados en este Convenio.

**SEPTIMA.-** Las partes acuerdan promover ante las legislaturas respectivas y las instancias administrativas que correspondan, la asignación de recursos para llevar a cabo las acciones de fiscalización materia de este Convenio.

**OCTAVA.-** Este Convenio tendrá vigencia desde el día siguiente de su firma, hasta el cumplimiento de los objetivos del mismo o se emitan disposiciones que lo contravengan, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse, por mutuo acuerdo de las partes, y de conformidad con lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originan, por lo que su vigencia será indefinida.

**NOVENA.-** El presente documento se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben en tres tantos originales, en la ciudad de Morelia, Michoacán, el día 10 de diciembre de 2002.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior, **Arturo González**

**de Aragón O.-** Rúbrica.- Por la Contaduría General de Glosa del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo: el Contador General de Glosa, **José Gerardo Campos Valencia.-** Rúbrica.- Testigos de Honor: el Presidente de la Junta de Coordinación Legislativa del H. Congreso del Estado, **Juan Manuel Iriarte M.-** Rúbrica.- El Coordinador de la Comisión Inspectora de la Contaduría General de Glosa del H. Congreso del Estado, **José Leonardo Vallejo Rojas.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, **Lázaro Cárdenas Batel.-** Rúbrica.- El Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, **Manuel Galán Jiménez.-** Rúbrica.

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

EXTRACTO de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por cinco entidades internas de la Arquidiócesis Primada de México, A.R., como asociaciones religiosas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO CONSTITUTIVO PRESENTADAS POR CINCO ENTIDADES INTERNAS DE LA ARQUIDIOCESIS PRIMADA DE MEXICO, A.R.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de las solicitudes de registro que presentó la ARQUIDIOCESIS PRIMADA DE MEXICO, A.R., de cinco entidades cuya denominación se señala a continuación, presentadas a la Dirección General de Asociaciones Religiosas, en los términos del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

**Fecha de recepción de las solicitudes:** 8 de febrero, 20 de marzo y 15 de mayo de 2002.

**Domicilio legal:** señalado en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes.

Denominación	Representante y ministro de culto
1. "ESPIRITU SANTO, MERCED BALBUENA D.F."	Arturo Maximino Barranco Cruz
2. "SAN FELIPE NERI Y NUESTRA SEÑORA DEL REFUGIO D.F."	José Tamayo Martínez
3. "JESUS MAESTRO, UNIDAD MODELO, D.F."	Hugo Luna Polo Rubalcaba

- |    |  |                            |
|----|--|----------------------------|
| 4. | "NUESTRA SEÑORA DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, LOMA DE LA PALMA D.F." | Juan Navarrete Coronilla   |
| 5. | "INMACULADA CONCEPCION, LA CONCHITA, D.F."                       | José Senen Martínez Huerta |

**Objeto:** "Práctica y propagación de la doctrina cristiana; sostenimiento del culto divino; promoción integral de los feligreses y sus familias, incluyendo los fines sociales, educativo, asistenciales, caritativos y de beneficencia; así como la sustentación completa y honesta de sus ministros de culto".

**Estatutos y otros requisitos:** con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y ministros de culto, a sus representantes y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la ley de la materia.

**Bienes que señalan para cumplir con su objeto:** relacionados en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 7o. de la ley de la materia.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 11 de diciembre de 2002.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por cinco entidades internas de la Orden de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., como asociaciones religiosas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO CONSTITUTIVO PRESENTADAS POR CINCO ENTIDADES INTERNAS DE LA ORDEN DE LA ARQUIDIOCESIS DE MONTERREY, A.R.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de las solicitudes de registro que presentó la ARQUIDIOCESIS DE MONTERREY, A.R., de cinco entidades cuya denominación se señala a continuación, presentadas a la Dirección General de Asociaciones Religiosas, en los términos del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

**Fecha de recepción de las solicitudes:** 20 de agosto, 20 de septiembre, 2 y 25 de octubre, 5 de noviembre de 2002 y complementadas el 28 de noviembre del mismo año.

**Domicilio legal:** señalado en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes.

**Denominación**

**Representante**

1. CUASI PARROQUIA DE SANTA TERESA DE JESUS EN MONTERREY, N.L. Rodolfo A. Rodríguez Sepúlveda
2. PARROQUIA DE SAN AGUSTIN EN SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. Ramiro Martínez García
3. PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE SALUD DE LOS ENFERMOS EN MONTERREY, N.L. Héctor Viejo Mireles
4. PARROQUIA DE SAN JOSE DEL BARRIAL EN SANTIAGO, N.L. José Cruz Herrera López
5. PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE SAN JUAN DE LOS LAGOS EN GUADALUPE, N.L. Juan Concepción Rodríguez Jiménez

**Objeto:** "La propagación de la verdad evangélica por todos los medios lícitos que estén a su alcance".

**Estatutos y otros requisitos:** con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados y ministros de culto, a sus representantes y se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la ley de la materia.

**Bienes que señalan para cumplir con su objeto:** relacionados en el apartado correspondiente de cada una de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 7o. de la ley de la materia.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 11 de diciembre de 2002.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

---

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Movimiento Evangélico El Tabor en México, como Asociación Religiosa.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE "MOVIMIENTO EVANGELICO EL TAVOR EN MEXICO".

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó "MOVIMIENTO EVANGELICO EL TAVOR EN MEXICO", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 30 de mayo de 2002 y complementada el 5 de septiembre del mismo año.

**1.- Representante:** Celso Ermilo Chi Pool.

- 2.- Asociados:** Celso Ermilo Chi Pool, Misael Cárdenas Canul, Luis Cárdenas del Angel, Nilma María Rut Rejón Maldonado, Falconeri Madai Tuyub Uc, María Roberta Canul Rey, Margarita Catzim Catzim, Jorge Luna Pérez, Amado Alejandro Coutiño Ruiz, Miguel Angel Caballero Fuentes y Felipe Santiago Xool Mena.
- 3.- Ministros de culto:** Celso Ermilo Chi Pool, Miguel Angel Caballero Fuentes y Margarita Catzim Catzim.
- 4.- Domicilio legal:** Calle 18 número 51, entre 47 y 49, barrio de Guadalupe, Campeche, Campeche, código postal 24010.
- 5.- Objeto:** "Difusión de la verdad del evangelio a todos los congéneres, inspirados en el credo de Dios Supremo, creador de todo el universo, existiendo eternamente en tres personas a saber: Padre, Hijo y Espíritu Santo".

**6.- Señala tres inmuebles para cumplir con su objeto,** uno como susceptible de adquirirse en propiedad y dos en comodato, ubicados en: Calle 18 número 51, entre 47 y 49, barrio de Guadalupe, Campeche, Campeche; región 102, manzana 38, lote 24, Cancún, Quintana Roo, y Calle 43 número 152 por 24 y 26, fraccionamiento San Lorenzo, Umán, Yucatán.

Presentaron los estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 11 de diciembre de 2002.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

---

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Comunidad Cristiana Amigos en Cristo, como Asociación Religiosa.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE COMUNIDAD CRISTIANA "AMIGOS EN CRISTO".

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó COMUNIDAD

CRISTIANA "AMIGOS EN CRISTO", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 20 de septiembre de 2000, y complementada el 25 de abril y 12 de septiembre de 2002.

- 1.- Representante:** Roberto Avendaño Machuca.
- 2.- Asociados:** Roberto Avendaño Machuca, Elizabeth Noemi Torres Gómez, Elizabeth Nohemi Avendaño Torres, Claudia Anabel Avendaño Torres y Nancy Deyanira Avendaño Torres.
- 3.- Ministros de culto:** Roberto Avendaño Machuca, Elizabeth Noemi Torres Gómez, Julio César Rodríguez Escobedo, Elizabeth Nohemi Avendaño Torres, Martín Ríos Vázquez y Félix Rodríguez Escobedo.
- 4.- Apoderado:** Arturo Farela Gutiérrez.
- 5.- Domicilio legal:** Calle Laguna del Rodeo número 1209, colonia Morelos III, Ciudad Juárez, Chihuahua, código postal 32573.
- 6.- Objeto:** "Propagar el evangelio del Señor Jesucristo de acuerdo al mandamiento según San Mateo".

**7.- Señala un inmueble como susceptible de adquirirse en propiedad para cumplir con su objeto,** ubicado en calle Laguna del Rodeo número 1209, colonia Morelos III, Ciudad Juárez, Chihuahua, código postal 32573.

Presentaron los estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 11 de diciembre de 2002.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE EL CENTRO CRISTIANO ESPIRITU Y VERDAD.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó EL CENTRO CRISTIANO ESPIRITU Y VERDAD, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 30 de noviembre de 2000, y complementada el 22 de marzo y 27 de septiembre de 2002.

- 1.- Representante:** Enrique García García.
- 2.- Asociados:** Enrique García García, Joseph Michael Pacheco, Laurette Marie Pacheco, Angel Gerardo Torrijos Ahuatzin y José Ramón Beltrán.
- 3.- Ministros de culto:** Joseph Michael Pacheco, Laurette Marie Pacheco.
- 4.- Apoderado:** Arturo Farela Gutiérrez.
- 5.- Domicilio legal:** Guillermo Nelson y 16 de Septiembre número 300, colonia Centro, Mazatlán, Sinaloa, código postal 82000.
- 6.- Objeto:** "Predicar el evangelio de Jesucristo a toda criatura".

**7.- Señala un inmueble en arrendamiento para cumplir con su objeto,** ubicado en avenida Ejército Mexicano número 2004, local 05, colonia Insurgentes, Mazatlán, Sinaloa.

Presentaron los estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 11 de diciembre de 2002.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Evangélica Libre en México, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE IGLESIA EVANGELICA LIBRE EN MEXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó IGLESIA EVANGELICA LIBRE EN MEXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 9 de octubre de 2002.

- 1.- Representantes:** José Trinidad Ortiz Esquibel, Juan Antonio Ibarra Domínguez, Asael Navarro Valdés, Elizabeth Zamora Guerrero, Ricardo Méndez Navarro y Héctor Alonso Méndez Navarro.
- 2.- Asociados:** José Trinidad Ortiz Esquibel, Juan Antonio Ibarra Domínguez, Asael Navarro Valdés, Elizabeth Zamora Guerrero, Ricardo Méndez Navarro, Héctor Alonso Méndez Navarro, Ana Patricia Ortiz Navarro, Guadalupe Lara Castro, Jesús Ernesto Gómez Navarro, Jorge Alberto Méndez Navarro y Jocabed Navarro Estrada.
- 3.- Ministro de culto:** José Trinidad Ortiz Esquibel.
- 4.- Apoderado:** Víctor Manuel Méndez Navarro.
- 5.- Domicilio legal:** 1er. Ayuntamiento número 1922, colonia Hidalgo, Ensenada, Baja California, código postal 42800.
- 6.- Objeto:** "Unificar, promover y coordinar con sus iglesias locales en la proclamación del evangelio de nuestro Señor Jesucristo y el engrandecimiento de la obra de Dios, la realización unida de cultos devocionales, de predicación y de institución bíblica, la proclamación del mensaje del evangelio de Jesucristo".

**7.- Señala un inmueble como susceptible de adquirirse en propiedad para cumplir con su objeto,** ubicado en 1er. Ayuntamiento número 1922, colonia Hidalgo, Ensenada, Baja California, código postal 42800.

Presentaron los estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales,

contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 11 de diciembre de 2002.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se delega al Subsecretario para América del Norte, la facultad de firmar los documentos que en el mismo se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

JORGE CASTAÑEDA GUTMAN, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 12, 14, 16, 18, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 1, 5, 6, 8 y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás disposiciones aplicables, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que los titulares de las Secretarías de Estado podrán delegar cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares, en funcionarios subalternos;

Que el artículo 13 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano establece que el Secretario podrá designar Cónsules Honorarios, quienes no serán considerados personal del Servicio Exterior;

Que el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores dispone que el trámite y la resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría corresponden originalmente al Secretario y que éste, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar sus facultades, siempre que no estén enumeradas en el artículo 7 de dicho Reglamento, en servidores públicos subalternos;

Que las fracciones II y VIII del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores señalan que corresponde a los Subsecretarios desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende y delegue, así como suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

Que la fracción XXII del artículo 21 del Reglamento Interior, precitado, señala entre otras cosas que corresponde a la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, proponer la apertura o clausura de Consulados Honorarios de México, así como el nombramiento y término de funciones de los Cónsules y Vicecónsules Honorarios de México, he tenido a bien dictar el siguiente:

### ACUERDO

**UNICO.-** Se delega en el Subsecretario para América del Norte, la facultad de firma de los siguientes documentos:

- a) Acuerdos de apertura o clausura de Consulados Honorarios de México.
- b) Acuerdos de nombramiento y término de funciones de todos los Cónsules y Vicecónsules Honorarios de México.
- c) Acuerdos de cambio de circunscripciones de todos los Consulados Honorarios de México.
- d) Cartas de agradecimiento, felicitación y pésame dirigidas a los Cónsules y Vicecónsules Honorarios de México o sus familiares.

El presente Acuerdo se expide en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dos.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN PARA 2002.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 85, segundo párrafo, 133, último párrafo y 136, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de enero de 2002, y 4o., fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se resuelve:

**Unico.** Se **reforma** la regla 1.5., rubro A e inciso b); se **adiciona** la regla 1.5., con los rubros E, F y G y con un penúltimo párrafo a la regla y se **deroga** la regla 1.5., sexto y séptimo párrafos, de la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2002 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

- 1.5.** .....
- A.** Conservar durante el plazo que establecen las disposiciones fiscales, copia de las facturas que emitan y anexarán a las mismas los comprobantes que les hayan entregado cada uno de los ganaderos por los bienes que ampare la factura de que se trate, como pueden ser la guía sanitaria o cualquier otro documento que reúna como mínimo los datos relativos al nombre y domicilio del ganadero, así como el valor unitario, valor total y descripción de su producto.
  
  - E.** Manifiestar ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal mediante escrito libre, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos anteriormente señalados. En el caso de que la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine el incumplimiento de esta obligación, esta facilidad quedará sin efectos.
  
  - F.** Presentar en el mes de enero de 2003 ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, respecto de todos los integrantes de la Unión, Asociación o Confederación, escrito libre conteniendo los siguientes datos: el nombre, domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes, así como un apartado donde se plasme el fierro, marca o tatuaje que identifica y señala al ganado propiedad

de sus integrantes, incluyendo los mismos datos respecto de los integrantes que durante el ejercicio del 2002 se dieron de baja.

- G.** Las agrupaciones ganaderas que opten por aplicar lo dispuesto en esta regla, estarán obligadas a presentar ante el SAT un dictamen simplificado respecto de las operaciones que realicen por cuenta y orden de sus integrantes, en el mismo plazo que les correspondería para los efectos de la presentación del dictamen fiscal conforme a lo previsto en el Código.

- b)** Consignar en dichas facturas la cantidad, descripción y clase de mercancía que se enajena por cuenta de los ganaderos y sus datos de identificación, relativos al nombre y RFC, en su caso.

Sexto párrafo **(Se Deroga)**

Séptimo párrafo **(Se Deroga)**

Para los efectos de lo previsto en esta regla, se considera que se cumple con el requisito de descripción de la clase de mercancías que se enajenan, cuando en el comprobante fiscal que ampare dicha venta, se manifieste el fierro que identifica y señala el ganado propiedad de la persona física dedicada exclusivamente a actividades ganaderas.

#### Transitorios

**Primero.** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Segundo.** La manifestación a que hace referencia el Rubro E, de la regla 1.5., que se reforma deberá proporcionarse a más tardar el 31 de diciembre de 2002.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria,  
**Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delegan en el Vicepresidente Jurídico y en el Director General Jurídico de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la facultad de aprobar las escrituras constitutivas de las administradoras de fondos para el retiro y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como la facultad de aprobar las reformas a dichas escrituras, en términos de lo dispuesto en los artículos 19 fracción IV y 40 fracción III de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL VICEPRESIDENTE JURIDICO Y EN EL DIRECTOR GENERAL JURIDICO DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO LA FACULTAD DE APROBAR LAS ESCRITURAS CONSTITUTIVAS DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, ASI COMO LA FACULTAD DE APROBAR LAS REFORMAS A DICHAS ESCRITURAS, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 19 FRACCION IV Y 40 FRACCION III DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 11 y 12 fracciones I, VIII y XVI y último párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como los artículos 2o., 3o. y 8o. párrafo primero del Reglamento

Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 18 de marzo de 2002, en relación con lo dispuesto por los artículos 19 fracción IV y 40 fracción III de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y por los artículos 12 fracciones IV, V y VIII y 15 fracciones VI, XIII, XIV y XXVII del referido Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción IV y 40 fracción III de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las escrituras constitutivas de las administradoras de fondos para el retiro y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como las reformas a dichas escrituras, deben ser sometidas por esas entidades financieras a la consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, una vez hecho lo cual deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio;

Que el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo previsto por el artículo 12 fracciones I y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, tiene a su cargo la facultad de aprobar las escrituras constitutivas de las administradoras de fondos para el retiro y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como la facultad de aprobar las reformas a dichas escrituras, facultades que puede ejercer directamente o por conducto de los Vicepresidentes y Directores Generales de la propia Comisión que al efecto designe, mediante acuerdos delegatorios que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, tal y como lo prevén los artículos 11 y 12 fracciones I y XVI y último párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como el artículo 8o. párrafo primero del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

Que, de la misma manera, es facultad y obligación del Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro proveer en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro el eficaz cumplimiento de sus preceptos, motivo por el cual con objeto de que el ejercicio de las facultades consistentes en aprobar las escrituras constitutivas de las administradoras de fondos para el retiro y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y en aprobar las reformas a dichas escrituras, se lleve a cabo de manera eficiente, oportuna y con apego al marco jurídico aplicable, así como en orden a llevar a cabo una adecuada distribución de funciones entre las diversas unidades administrativas y servidores públicos de dicho órgano administrativo desconcentrado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro delega en el Vicepresidente Jurídico y en el Director General Jurídico de dicho órgano administrativo desconcentrado, la facultad de aprobar las escrituras constitutivas de las administradoras de fondos para el retiro y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como la facultad de aprobar las reformas a dichas escrituras, en términos de lo dispuesto en los artículos 19 fracción IV y 40 fracción III de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, facultades que podrán ser ejercidas por los servidores públicos en quienes se delegan de manera conjunta o separada.

La presente delegación de facultades se hace sin perjuicio del ejercicio directo de las mismas por parte del Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El Vicepresidente Jurídico y el Director General Jurídico deberán informar al Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro acerca del estado de los asuntos y del ejercicio de las facultades que les han sido delegadas.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo delegatorio entrará en vigor el día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 11 y 12 fracciones I, VIII y XVI y último párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y por el artículo 8o. párrafo primero del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se ordena la publicación del presente Acuerdo delegatorio en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a diecisiete de diciembre de dos mil dos.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Vicente Corta**.- Rúbrica.

---

ACUERDO por el que se delega en el Vicepresidente de Planeación y en el Director General de Inversiones y Riesgos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la facultad de autorizar los prospectos de información al público inversionista que sean elaborados por las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, en términos de lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION Y EN EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES Y RIESGOS DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO LA FACULTAD DE AUTORIZAR LOS PROSPECTOS DE INFORMACION AL PUBLICO INVERSIONISTA QUE SEAN ELABORADOS POR LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 47 BIS DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 11 y 12 fracciones I, VIII y XVI y último párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como los artículos 2o., 3o. y 8o. párrafo primero del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 18 de marzo de 2002, en relación con lo dispuesto por el artículo 47 bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y por los artículos 12 fracciones IV, V y VIII y 21 fracciones II, III, IV, VI, VIII, IX y XIV del referido Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro deben elaborar prospectos de información al público inversionista que revelen razonablemente la información relativa a su objeto y a las políticas de operación e inversión que seguirán dichas sociedades de inversión, los cuales deben ser remitidos a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para su previa autorización, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

Que el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo previsto por el artículo 12 fracciones I y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, tiene a su cargo la facultad de autorizar los prospectos de información al público inversionista que sean elaborados por las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, facultad que puede ejercer directamente o a través de los Vicepresidentes y Directores Generales de la propia Comisión que al efecto designe, mediante acuerdos delegatorios que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, tal y como lo prevén los artículos 11 y 12 fracciones I y XVI y último párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como el artículo 8o. párrafo primero del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

Que, de la misma manera, es facultad y obligación del Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro proveer en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro el eficaz cumplimiento de sus preceptos, motivo por el cual con objeto de que el ejercicio de la facultad consistente en autorizar los prospectos de información al público inversionista que sean

elaborados por las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, se lleve a cabo de manera eficiente, oportuna y con apego al marco jurídico aplicable, así como en orden a llevar a cabo una adecuada distribución de funciones entre las diversas unidades administrativas y servidores públicos de dicho órgano administrativo desconcentrado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro delega en el Vicepresidente de Planeación y en el Director General de Inversiones y Riesgos de dicho órgano administrativo desconcentrado, la facultad de autorizar los prospectos de información al público inversionista que sean elaborados por las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, en términos de lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, facultad que podrá ser ejercida por los servidores públicos en quienes se delega de manera conjunta o separada.

La presente delegación de la mencionada facultad se hace sin perjuicio del ejercicio directo de la misma por parte del Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El Vicepresidente de Planeación y el Director General de Inversiones y Riesgos deberán informar al Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro acerca del estado de los asuntos y del ejercicio de la facultad que les ha sido delegada.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo delegatorio entrará en vigor el día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 11 y 12 fracciones I, VIII y XVI y último párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y por el artículo 8o. párrafo primero del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se ordena la publicación del presente acuerdo delegatorio en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a diecisiete de diciembre de dos mil dos.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Vicente Corta**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delegan en el Vicepresidente Jurídico y en el Director General Jurídico de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, las facultades de representación legal de dicha Comisión en los procedimientos judiciales, administrativos y laborales en los que la misma sea parte o pueda resultar afectada, en términos de lo dispuesto en el artículo 12 fracción I de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como la facultad de representar a la Junta de Gobierno de la mencionada Comisión en los juicios de amparo en los que aquélla sea parte, de conformidad con el artículo 12 fracción XV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL VICEPRESIDENTE JURIDICO Y EN EL DIRECTOR GENERAL JURIDICO DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO LAS FACULTADES DE REPRESENTACION LEGAL DE DICHA COMISION EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y LABORALES EN LOS QUE LA MISMA SEA PARTE O PUEDA RESULTAR AFECTADA, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12 FRACCION I DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASI COMO LA FACULTAD DE REPRESENTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA MENCIONADA COMISION EN LOS JUICIOS DE AMPARO EN LOS QUE AQUELLA SEA PARTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12 FRACCION XV DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 11 y 12 fracciones I, VIII, XV y XVI y último párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como los artículos 2o., 3o. y 8o. párrafo primero del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, publicado en el

**Diario Oficial de la Federación** el día 18 de marzo de 2002, en relación con lo dispuesto por los artículos 12 fracciones IV, V y VIII y 15 fracciones II, III y XXVII del referido Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

#### CONSIDERANDO

Que el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo previsto por el artículo 12 fracción I de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, tiene a su cargo la representación legal de dicha Comisión en los procedimientos judiciales, administrativos y laborales en los que la misma sea parte o pueda resultar afectada, facultad que puede ejercer directamente o por medio de los Vicepresidentes o Directores Generales de la propia Comisión que al efecto designe, mediante acuerdos delegatorios que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, tal y como lo prevén los artículos 11 y 12 fracción I y último párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y el artículo 8o. párrafo primero del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

Que, asimismo, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción XV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, tiene atribuida la facultad de representar a la Junta de Gobierno de dicha Comisión en los juicios de amparo en los que aquélla sea parte, pudiendo ejercer dicha facultad en forma directa o delegarla en los Vicepresidentes o Directores Generales de la propia Comisión, mediante acuerdos delegatorios que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, y

Que, de la misma manera, es facultad y obligación del Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro proveer en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro el eficaz cumplimiento de sus preceptos, motivo por el cual con objeto de que dicha Comisión y su Junta de Gobierno se encuentren debida, oportuna y eficientemente representadas en los procedimientos judiciales, administrativos y laborales en los que las mismas sean parte o puedan resultar afectadas, así como en orden a llevar a cabo una adecuada distribución de funciones entre las diversas unidades administrativas y servidores públicos de dicho órgano administrativo desconcentrado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro delega en el Vicepresidente Jurídico y en el Director General Jurídico de dicho órgano administrativo desconcentrado, las facultades de representación legal de dicha Comisión en los procedimientos judiciales, administrativos o laborales en los que la misma sea parte o pueda resultar afectada, con el fin de que los servidores públicos en quienes se delegan las facultades de referencia puedan ejercitar acciones, oponer excepciones y defensas, producir alegatos, ofrecer y desahogar pruebas, interponer los recursos que procedan, presentar desistimientos y, en general, realizar, en nombre y representación de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, todos los actos procesales que correspondan a la misma, o a sus órganos, incluyendo la presentación de los informes de ley en los juicios de amparo en los que la propia Comisión sea parte, facultades que podrán ser ejercidas por los servidores públicos en quienes se delegan de manera conjunta o separada.

Asimismo, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro delega en el Vicepresidente Jurídico y en el Director General Jurídico de dicho órgano administrativo desconcentrado, la facultad de representar a la Junta de Gobierno de la mencionada Comisión en los juicios de amparo en los que aquélla sea parte, con el fin de que los servidores públicos en quienes se delega la facultad de referencia puedan rendir los informes previos y justificados, ofrecer y desahogar pruebas, formular alegatos, interponer los recursos que procedan y, en general, realizar, en nombre y representación de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, todos los actos procesales que correspondan a la misma en los juicios de amparo en los

que aquélla sea parte, facultades que podrán ser ejercidas por los servidores públicos en quienes se delegan de manera conjunta o separada.

La presente delegación de facultades se hace sin perjuicio del ejercicio directo de las mismas por parte del Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El Vicepresidente Jurídico y el Director General Jurídico deberán informar al Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro acerca del estado de los asuntos y del ejercicio de las facultades que les han sido delegadas.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo delegatorio entrará en vigor el día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Se dejan sin efecto el "Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro delega las facultades de representación legal de dicho órgano desconcentrado en los servidores públicos que se indican", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 7 de octubre de 1996, así como el "Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro delega las facultades de representación legal de dicho órgano desconcentrado en los servidores públicos que se indican", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 27 de noviembre de 1998.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 11 y 12 fracciones I, VIII y XVI y último párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y por el artículo 8o. párrafo primero del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se ordena la publicación del presente Acuerdo delegatorio en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a diecisiete de diciembre de dos mil dos.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Vicente Corta**.- Rúbrica.

---

ACUERDO por el que se delegan en el Secretario Técnico de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la facultad de ordenar la modificación de la publicidad de las administradoras de fondos para el retiro y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como la facultad de ordenar la suspensión provisional y definitiva de dicha publicidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO LA FACULTAD DE ORDENAR LA MODIFICACION DE LA PUBLICIDAD DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, ASI COMO LA FACULTAD DE ORDENAR LA SUSPENSION PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE DICHA PUBLICIDAD, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 53 DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 11 y 12 fracciones I, VIII y XVI y último párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como los artículos 2o., 3o. y 8o. párrafo primero del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 18 de marzo de 2002, en relación con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y por el artículo 14 fracciones IX y XIV del referido Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro está facultada para obligar a las administradoras de fondos para el retiro y a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro a modificar o, en su caso, suspender provisional y definitivamente su publicidad cuando ésta no se ajuste a las reglas generales que dicho órgano de autoridad hubiere dictado en la materia;

Que el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo previsto por el artículo 12 fracciones I y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, tiene a su cargo la facultad de ordenar la modificación de la publicidad de las administradoras de fondos para el retiro y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como la facultad de ordenar la suspensión provisional y definitiva de dicha publicidad, facultad que puede ejercer directamente o a través de los servidores públicos de la propia Comisión que al efecto designe, mediante acuerdos delegatorios que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, tal y como lo prevén los artículos 11 y 12 fracciones I y XVI y último párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como el artículo 8o. párrafo primero del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

Que, de la misma manera, es facultad y obligación del Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro proveer en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro el eficaz cumplimiento de sus preceptos, motivo por el cual con objeto de que el ejercicio de las facultades consistentes en ordenar la modificación o, en su caso, la suspensión provisional y definitiva de la publicidad de las administradoras de fondos para el retiro y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, se lleve a cabo de manera eficiente, oportuna y con apego al marco jurídico aplicable, así como en orden a llevar a cabo una adecuada distribución de funciones entre las diversas unidades administrativas y servidores públicos de dicho órgano administrativo desconcentrado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro delega en el Secretario Técnico de dicho órgano administrativo desconcentrado, la facultad de ordenar la modificación de la publicidad de las administradoras de fondos para el retiro y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como la facultad de ordenar la suspensión provisional y definitiva de dicha publicidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, facultades que podrán ser ejercidas por los servidores públicos en quienes se delegan de manera conjunta o separada.

La presente delegación de facultades se hace sin perjuicio del ejercicio directo de las mismas por parte del Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El Secretario Técnico deberá informar al Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro acerca del estado de los asuntos y del ejercicio de las facultades que les han sido delegadas.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo delegatorio entrará en vigor el día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 11 y 12 fracciones I, VIII y XVI y último párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y por el artículo 8o. párrafo primero del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se ordena la publicación del presente Acuerdo delegatorio en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a diecisiete de diciembre de dos mil dos.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Vicente Corta**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro da a conocer la determinación de la cuota de mercado a que se sujetarán las administradoras de fondos para el retiro durante el año 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ACUERDO POR EL QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DA A CONOCER LA DETERMINACION DE LA CUOTA DE MERCADO A QUE SE SUJETARAN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO DURANTE EL AÑO 2003.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracción II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 25 y 26 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y en la Regla Tercera de la Circular CONSAR 03-1, Reglas Generales sobre la Determinación de Cuotas de Mercado a que se sujetarán las Administradoras de Fondos para el Retiro, y

#### CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro se encuentra facultada para proyectar y publicar anualmente en el **Diario Oficial de la Federación**, el número total de cuentas que podrá registrar cada Administradora de Fondos para el Retiro, y

Que en virtud de que los trabajadores que alguna vez cotizaron al Instituto Mexicano del Seguro Social tienen derecho a contar con una cuenta individual en la cual puedan seguir realizando el depósito de aportaciones voluntarias, independientemente de que se trate de trabajadores inactivos, es decir, trabajadores que actualmente no reciben aportaciones por no estar sujetos a una relación laboral, así como aquéllos que tienen una cuenta individual de conformidad con lo previsto en la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones, tienen derecho a traspasar dichos recursos a efecto de gozar de los beneficios de inversión que representa una cuenta individual, y de acuerdo al criterio aceptado por la Junta de Gobierno de esta Comisión, respecto a la conveniencia de ampliar la cuota de mercado, a efecto de que se tome en cuenta a los trabajadores antes mencionados, por lo que la base sobre la cual se determina la cuota de mercado comprende un total de 31'421,667 (treinta y un millones cuatrocientos veintiún mil seiscientos sesenta y siete) trabajadores, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**UNICO.-** Esta Comisión con base en la información correspondiente y tomando en cuenta las nuevas proyecciones de generación de empleos y aquellos otros factores que afecten la estimación del número de trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual estima que el número de afiliados activos para el año de 2003 será de 12'712,396 (doce millones setecientos doce mil trescientos noventa y seis) asegurados, y considerando dicho número de trabajadores activos así como los que tienen derecho a tener una cuenta individual en una administradora de acuerdo a lo expresado en el segundo considerando del presente Acuerdo, el número potencial de trabajadores a registrarse en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para el año de 2003 será de 31'421,667 (treinta y un millones cuatrocientos veintiún mil seiscientos sesenta y siete) asegurados.

En consecuencia, el número máximo de cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro que podrá registrar cada Administradora de Fondos para el Retiro durante el año de 2003, será de 6'284,333 (seis millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta y tres)."

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a diecinueve de diciembre de dos mil dos.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Vicente Corta**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 12-11, por la que se dan a conocer las Reglas generales sobre el registro de la contabilidad y elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

#### CIRCULAR CONSAR 12-11

REGLAS GENERALES SOBRE EL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD Y ELABORACION Y PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 84, 85, 88 y 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y artículos 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 22 de diciembre de 2000 fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Circular CONSAR 12-10, relativa a las reglas generales sobre el registro de la contabilidad y elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;

Que es conveniente desregular el registro de la contabilidad de las administradoras de fondos para el retiro, estableciéndose que ésta deberá sujetarse únicamente a los principios de contabilidad generalmente aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y

Que es fundamental contemplar para efectos de registro contable la evolución que los Sistemas de Ahorro para el Retiro van teniendo en materia de régimen de inversión, incluyéndose a este efecto el registro de las operaciones con Derivados, ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS GENERALES SOBRE EL REGISTRO DE LA CONTABILIDAD Y ELABORACION Y PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

#### CAPITULO I

##### Disposiciones Generales

**PRIMERA.-** Las presentes reglas tienen por objeto establecer los requisitos y términos que deberá cumplir el registro de la contabilidad de las operaciones de las administradoras de fondos para el retiro y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro así como la elaboración y presentación de los estados financieros de dichas sociedades.

**SEGUNDA.-** Para los efectos de estas reglas, se entenderá por:

- I. Ley, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- II. Reglamento, al Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- III. Comisión, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IV. Administradoras, a las administradoras de fondos para el retiro;
- V. Sociedades de Inversión, a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;

- VI.** Sociedades de Inversión Básicas, a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro cuyas carteras se integren fundamentalmente con valores cuyas características específicas preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores a que se refiere el artículo 47 segundo párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- VII.** Instrumentos, a todos los valores de deuda denominados en moneda nacional o extranjera, emitidos o avalados por el Gobierno Federal; emitidos por el Banco de México; emitidos, aceptados o avalados por Instituciones de Crédito, o emitidos por empresas privadas; así como a los valores de deuda que se encuentren denominados en Unidades de Inversión o denominados en moneda nacional cuyos intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la variación de la Unidad de Inversión o del Índice Nacional de Precios al Consumidor, a los documentos o contratos de deuda a cargo del Gobierno Federal, a los depósitos a cargo del Banco de México, y aquellos otros que prevea la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- VIII.** Derivados, a las Operaciones a Futuro, de Opción o de Swap, a que se refieren las disposiciones del Banco de México dirigidas a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en materia de operaciones financieras conocidas como derivadas, y
- IX.** Principios de Contabilidad, a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

**TERCERA.-** En los casos no previstos en las presentes reglas, las Administradoras y las Sociedades de Inversión deberán apegarse a lo señalado en los Principios de Contabilidad y a falta de normas, de manera supletoria se podrán utilizar las normas internacionales de contabilidad. Cuando la Administradora o la Sociedad de Inversión modifique los criterios utilizados, deberá informar a la Comisión, mediante documento signado por el Director General de la Administradora, el Comisario y el Auditor Externo, las razones del cambio.

**CUARTA.-** Las Administradoras y Sociedades de Inversión deberán contar con sistemas de registro contable y operativo automatizado, homologados e idóneos para la realización de sus operaciones, así como emitir los reportes correspondientes, para el cumplimiento de los lineamientos, normas y criterios contables establecidos por la Comisión.

## CAPITULO II

### **Del Registro de la Contabilidad de las Administradoras de Fondos para el Retiro**

**QUINTA.-** Las Administradoras deberán llevar a cabo el registro de los movimientos contables el mismo día en que se celebre la operación que les dio origen. El registro contable de las operaciones deberá elaborarse de conformidad con lo previsto en los Principios de Contabilidad.

Asimismo, las Administradoras deberán registrar las comisiones que reciban por los servicios que presten a los trabajadores, de conformidad con lo previsto en los artículos 24 fracción V inciso c) y 25 del Reglamento y abstenerse de registrar provisiones de comisiones de manera distinta a la señalada en los artículos antes mencionados.

Igualmente, las Administradoras deberán reconocer de manera integral los efectos de la inflación en su información financiera, aplicando para tal efecto el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad utilizando la variación porcentual de las Unidades de Inversión (UDIS) correspondiente al cierre del mes de que se trate.

Para efectos del cálculo del reconocimiento de la inflación en la información financiera, las Administradoras deberán separar claramente las partidas monetarias de las no monetarias.

## CAPITULO III

### **Del Registro de la Contabilidad de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro**

**SEXTA.-** Los asientos contables de las Sociedades de Inversión deberán ser analíticos y permitir la identificación de la secuencia de las operaciones. Los movimientos contables deberán registrarse el mismo día en que se celebre la operación que les dio origen.

**SEPTIMA.-** Las Sociedades de Inversión deberán llevar su contabilidad conforme al catálogo de cuentas aprobado y notificado por la Comisión, el cual forma parte integrante de las presentes reglas por lo que tiene el carácter de obligatorio. Dicho catálogo deberá ser observado por estas entidades en su totalidad para su transmisión a la Comisión, no obstante que existan cuentas contables que tengan limitada, prohibida o no autorizada su utilización.

**OCTAVA.-** Para la apertura de cuentas de primer y segundo nivel, adicionales a las previstas en el catálogo señalado en la regla anterior, se deberá obtener aprobación de la Comisión; a tal efecto, las Sociedades de Inversión deberán indicar en la solicitud respectiva el motivo de la misma. Se podrán abrir cuentas a tercer nivel, sin que sea necesaria su aprobación por parte de la Comisión y sin que esto signifique que los movimientos en estas cuentas puedan duplicar las cifras en las cuentas de primer y segundo nivel.

**NOVENA.-** El registro contable de las operaciones deberá elaborarse de acuerdo a los movimientos de cargo y abono previstos en la guía contable de operaciones aplicable a las Sociedades de Inversión que les sea notificada por la Comisión, y cuya observancia es de carácter obligatorio.

**DECIMA.-** Las operaciones de compraventa de Instrumentos deberán ser registradas en la fecha de su concertación. Tratándose de la adquisición en subastas, el registro deberá llevarse a cabo en la fecha de asignación, independientemente de la fecha en que sean liquidadas.

Tratándose de las operaciones de reporto y con Derivados que se celebren de conformidad con las disposiciones del Banco de México, se registrarán en la fecha de contratación.

**DECIMA PRIMERA.-** Todos los Instrumentos y Derivados integrantes de la cartera de valores, así como los depósitos en cuentas de cheques denominadas en monedas extranjeras, deben ser valuados diariamente, registrándose contablemente cualquier cambio en los mismos, el día en que se susciten dichos cambios.

Respecto de los reportos, el colateral no se valorará, la cuenta por cobrar incrementará su valor al actualizar el valor del premio y es este incremento el que se registrará en la contabilidad.

**DECIMA SEGUNDA.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción tercera del artículo 44 del Reglamento, las Sociedades de Inversión registrarán diariamente en la Bolsa Mexicana de Valores el total, tanto de compra como de venta, de acciones que se operaron el día hábil inmediato anterior, así como el número de operaciones realizadas y el precio que tendrá vigencia el día del registro.

**DECIMA TERCERA.-** El costo de los Instrumentos integrantes de la cartera de valores, se determinará bajo el sistema de costos promedios ponderados, es decir, según el precio promedio ponderado de cada Instrumento, determinado en forma individual y específica por emisor y serie, sobre la base de dividir el importe acumulado de las erogaciones aplicables entre el número de títulos adquiridos. Asimismo, tanto los costos como los precios deben ser reportados en moneda nacional.

**DECIMA CUARTA.-** Para efectos de la utilización de las cuentas de cheques denominadas en monedas extranjeras relativas a las Sociedades de Inversión, conforme a lo dispuesto por el régimen de inversión aplicable a dichas entidades financieras, deberá considerarse que todos los registros contables deberán realizarse en moneda nacional.

**DECIMA QUINTA.-** Para efecto de las provisiones a que se refiere el artículo 25 del Reglamento, el monto porcentual de las comisiones sobre saldos deberá dividirse entre los días naturales del año corriente y multiplicarse por el valor de los activos netos (capital contable) de la Sociedad de Inversión de que se trate al cierre de operaciones del día anterior.

Cada provisión de comisiones corresponde a la fecha de la contabilidad que se está realizando, y en caso de existir días inhábiles posteriores a dicha fecha, éstos deberán ser tomados en cuenta para efecto de determinar el número total de días por los que se efectuará la provisión.

Cuando la provisión que se realiza ocurra el último día hábil del ejercicio contable, se deberá efectuar la provisión de los días inhábiles posteriores conforme a lo siguiente:

- I. Considerar el número de días a partir del último día hábil del año (incluyendo a este día hábil), hasta el último día natural del ejercicio, y utilizar como base de cálculo al número total de días de este ejercicio.

- II. Para los días inhábiles subsecuentes que pertenezcan al siguiente ejercicio contable, se deberá considerar la cantidad de éstos, y utilizar como base de cálculo al número total de días que contenga el nuevo ejercicio.
- III. El activo neto que se utilizará para el cálculo de lo consignado en las dos fracciones anteriores, será el correspondiente al penúltimo día hábil del ejercicio.

Las Sociedades de Inversión deberán conservar a disposición de la Comisión, por un periodo de tres meses, las memorias de cálculo para la determinación de la provisión así como las cifras base para la determinación de ésta.

**DECIMA SEXTA.-** Las transferencias de intereses y/o rendimientos que generen las chequeras de cuentas de orden de las Administradoras que se transfieran a la Sociedad de Inversión Básica el décimo día hábil del mes siguiente al que se trate, deberán registrarse en la contabilidad de ésta como "otros productos".

#### CAPITULO IV

### **Disposiciones Comunes para las Administradoras de Fondos para el Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro**

#### Sección I

#### **De la Elaboración y Presentación de los Estados Financieros**

**DECIMA SEPTIMA.-** Los estados financieros a que se hace referencia en los artículos 87 de la Ley y 63 del Reglamento, cuando sean anuales, deberán estar firmados por los administradores y comisarios que hayan aprobado y dictaminado la autenticidad de los datos contenidos en los mismos, mientras que los trimestrales deberán incluir la firma de los administradores, sin perjuicio de que se consignen también las de los comisarios.

Asimismo, en los estados financieros, los administradores y comisarios declararán bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en los mismos son auténticos y veraces.

**DECIMA OCTAVA.-** En los estados financieros publicados de las Administradoras y Sociedades de Inversión, deberán suprimirse todas aquellas cuentas cuyo saldo sea igual a cero. Cuando dichos estados financieros correspondan al cierre de ejercicio, éstos deben ser comparativos contra los del ejercicio anterior.

Tratándose de las Sociedades de Inversión, estas deberán elaborar sus estados financieros mensuales, y la publicación de los mismos, conforme a los formatos que les sean notificados por la Comisión para tal efecto, los cuales forman parte integrante de las presentes reglas, por lo que tienen el carácter de obligatorios.

Cuando las Sociedades de Inversión consideren necesario destacar alguna cuenta de las que se encuentran agrupadas, podrán mostrarla en dichos estados financieros. Las cifras de estos estados financieros deben corresponder a las mostradas en los estados financieros señalados en el párrafo anterior.

**DECIMA NOVENA.-** Los formatos para la elaboración y publicación de los estados financieros de las Sociedades de Inversión, así como el catálogo de cuentas y la guía contable a que se refieren las presentes disposiciones podrán modificarse cuando las necesidades de la Comisión así lo requieran, entendiéndose que dichas modificaciones serán notificadas a las Sociedades de Inversión.

#### Sección II

#### **De la Certificación de los Estados Financieros**

**VIGESIMA.-** Los estados financieros de las Administradoras y Sociedades de Inversión deberán ser signados por las personas autorizadas por dichas entidades financieras para tal efecto.

Las Administradoras y Sociedades de Inversión deberán notificar y presentar a la Comisión por escrito y a través de un representante legal, la designación de las personas autorizadas para signar los estados financieros referidos en el párrafo anterior, así como sus firmas.

Las personas autorizadas para signar los estados financieros de las Administradoras o Sociedades de Inversión, podrán designar suplentes para que signen los documentos antes

señalados durante sus ausencias, siempre y cuando dichas designaciones hayan sido aprobadas por los Consejos de Administración de las Administradoras y Sociedades de Inversión.

Tratándose de ausencias definitivas que impida el desarrollo de las funciones del signatario titular, la persona designada por éste, podrá desempeñarse como suplente en forma temporal y hasta por un plazo máximo de 90 días naturales. Dentro de dicho plazo, la Administradora o Sociedad de Inversión deberá efectuar el nombramiento de la persona que quedará en su lugar, procediendo a tramitar las autorizaciones correspondientes, así como notificar dicha situación a la Comisión, dentro de los diez días hábiles siguientes a su nombramiento.

### Sección III

#### **De los Requisitos Mínimos que deben cubrir los Estados Financieros Anuales Dictaminados**

**VIGESIMA PRIMERA.-** Los estados financieros anuales de las Administradoras y Sociedades de Inversión deberán acompañarse del dictamen emitido por un contador público independiente, autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictaminar estados financieros.

Dichos estados financieros deberán estar firmados por los administradores bajo cuya responsabilidad se hayan preparado y por el comisario que haya aprobado la autenticidad de los datos contenidos en los mismos, y se acompañarán con las notas complementarias y aclaratorias respectivas.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** Las notas a los estados financieros dictaminados de las Administradoras y Sociedades de Inversión deben comprender las descripciones relativas a sus políticas, procedimientos, metodologías y demás medidas adoptadas para la Administración de Riesgos, así como información sobre las pérdidas potenciales por tipo de riesgo que enfrenten las Sociedades de Inversión derivadas del dictamen de especialistas en esta materia.

### TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las presentes reglas entrarán en vigor el día 1 de enero de 2003, con excepción de las disposiciones relativas al registro contable de los Derivados, las cuales entrarán en vigor al día siguiente a que se notifique a las Sociedades de Inversión el catálogo de cuentas y la guía contable correspondientes.

**SEGUNDA.-** Se abroga la Circular CONSAR 12-10, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de diciembre del año 2000.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a dieciséis de diciembre de dos mil dos.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Vicente Corta.-** Rúbrica.

## **SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

ACUERDO secretarial mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, tres inmuebles con superficie de 43,566.029 metros cuadrados, 56-99-99.60 hectáreas y 1,207.60 metros cuadrados, ubicados en la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas y en la ciudad de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, respectivamente, a efecto de que los continúe utilizando con diversas instalaciones militares y en el desarrollo de actividades castrenses.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41, 44 y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentran los siguientes:

- Inmueble con superficie de 43,566.029 metros cuadrados, denominado "Las Granjas" o "Tampico", ubicado en las manzanas "F" número 11 y "G" número 12, de la ciudad de Chetumal, Municipio de Chetumal, Estado de Quintana Roo, cuya propiedad se acredita mediante escritura

pública número 6 de fecha 7 de diciembre de 1966, otorgada por el Juez Mixto de Primera Instancia en funciones de Notario Público en el Municipio de Chetumal, Estado de Quintana Roo, en la que consta la transmisión de propiedad a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 9546 el 24 de marzo de 1982, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número D-4-308-41-B, elaborado a escala 1:1000 por la Secretaría de la Defensa Nacional el 17 de marzo de 2002, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo.

- Inmueble con superficie de 56-99-99.60 hectáreas, denominado "El Angel", ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 5,308 de fecha 13 de julio de 1989, otorgada por el Notario Público número 48 del Estado de Chiapas, en la que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 63882 el 31 de mayo de 2002, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número D-5-323-12, elaborado a escala 1:5000 por la Secretaría de la Defensa Nacional el 3 de junio de 2000, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo.

- Inmueble con superficie de 1,207.60 metros cuadrados, ubicado en los lotes números 3 y 4 de la manzana 16, colonia Centro, en la ciudad de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 108 de fecha 8 de febrero de 1994, otorgada por el Notario Público número 35 del Estado de Oaxaca, en la que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 65130 el 4 de octubre de 2002, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número D-2-278-13, elaborado a escala 1:200 por la Secretaría de la Defensa Nacional el 19 de junio de 2001, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante oficios números 38099 de fecha 7 de junio de 2002, 40278 de fecha 21 de mayo de 2001 y GRP/4495 de fecha 26 de agosto de 2002, ha solicitado se destinen a su servicio los inmuebles descritos en el considerando que antecede, a efecto de que los continúe utilizando, el localizado en el Estado de Quintana Roo, con una enfermería y una unidad habitacional militar y, los ubicados en los Estados de Chiapas y Oaxaca, con instalaciones militares para el desarrollo de actividades castrenses;

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento Constitucional de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo; la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Chiapas, y la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, mediante oficios números DGDUE/456/2000 de fecha 7 de abril de 2000, DE.121.3.1.255.00 de fecha 24 de junio de 2000 y 009 de fecha 13 de junio de 2002, respectivamente, determinaron procedente el uso que se le viene dando a los inmuebles materia del presente ordenamiento, ya que resulta compatible con las disposiciones en materia de desarrollo urbano de las localidades en que cada uno se ubica, y

Que toda vez que se han integrado los expedientes respectivos con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional los inmuebles descritos en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que los continúe utilizando en los fines que para cada uno de ellos se señalan en el considerando segundo de este ordenamiento.

**SEGUNDO.-** Si la Secretaría de la Defensa Nacional diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de

Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dos.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Limpia Jet, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

#### CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/067/2002

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA LIMPIA JET, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y  
equivalentes de las entidades de la Administración  
Pública Federal y de los gobiernos de las  
entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 1, 6 y 7, segundo párrafo, 59, 60, fracción IV, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Quinto del oficio número UNAOPSPF/309/DS/01189/2002 de 12 de diciembre del año en curso, que se dictó en el expediente número DS/501-4/2002, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Limpia Jet, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en este órgano de difusión, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interposición persona, por el plazo de 4 años, 4 meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2002.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

---

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa GTS Duratek, Inc.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/070/2002

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GTS DURATEK, INC.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y  
equivalentes de las entidades de la Administración  
Pública Federal y de los gobiernos de las  
entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 1, 6 y 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción I, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Quinto del oficio número UNAOPSPF/309/DS/01197/2002 de 9 de diciembre del año en curso, que se dictó en el expediente

número DS/315-4/2001, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa GTS Duratek, Inc., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en este órgano de difusión, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2002.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa JTC Proveedor Médico, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/072/2002

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA JTC PROVEEDOR MEDICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y  
equivalentes de las entidades de la Administración  
Pública Federal y de los gobiernos de las  
entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 1, 6 y 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción I, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Quinto del oficio número UNAOPSPF/309/DS/01204/2002 de 18 de diciembre del año en curso, que se dictó en el expediente

número DS/98-4/2001, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado

a la empresa JTC Proveedor Médico, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en este órgano de difusión, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2002.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad mercantil Foto Arte, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

---

---

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/073/2002

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD MERCANTIL FOTO ARTE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y  
equivalentes de las entidades de la Administración  
Pública Federal y de los gobiernos de las  
entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 1 fracción IV, 6 y 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero del oficio número UNAOPSPF/309/DS/01195/2002 de diciembre 12 del año en curso, que se dictó en el expediente número DS/84-4-/2001, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la sociedad mercantil Foto Arte, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2002.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

---

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Uniformes Finos Azteca, S.A. de C.V.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

## CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/074/2002

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA UNIFORMES FINOS AZTECA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y  
equivalentes de las entidades de la Administración

Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 1, 6 y 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción I, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Quinto del oficio número UNAOPSPF/309/DS/01187/2002 de 29 de noviembre del año en curso, que se dictó en el expediente número DS/279-4/2001, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Uniformes Finos Azteca, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en este órgano de difusión, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres años siete meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2002.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad mercantil Burst Equipos Partes y Accesorios Profesionales de Video, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/075/2002

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD MERCANTIL BURST EQUIPOS PARTES Y ACCESORIOS PROFESIONALES DE VIDEO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y  
equivalentes de las entidades de la Administración  
Pública Federal y de los gobiernos de las  
entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 1 fracción IV, 6 y 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero del oficio número UNAOPSPF/309/DS/01188/2002 de diciembre 12 del año en curso, que se dictó en el expediente número DS/110-4-/2001, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la sociedad mercantil Burst Equipos Partes y Accesorios Profesionales de Video, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2002.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el ciudadano Dante Javier Vázquez Gastellú y/o Vazal Comercializadora.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

#### CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/076/2002

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. DANTE JAVIER VAZQUEZ GASTELLU Y/O VAZAL COMERCIALIZADORA.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y  
equivalentes de las entidades de la Administración  
Pública Federal y de los gobiernos de las  
entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 1 fracción IV 6 y 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero del oficio número UNAOPSPF/309/DS/1205/2002 de diciembre 12 del año en curso, que se dictó en el expediente número DS/83-4-/2001, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al C. Dante Javier Vázquez Gastellú y/o Vazal Comercializadora, esta Autoridad Administrativa hace de su

conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial**

**de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2002.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

---

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Instalaciones y Distribución Eléctrica Mega, S.A. de C.V.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

#### CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/077/2002

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA INSTALACIONES Y DISTRIBUCION ELECTRICA MEGA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y  
equivalentes de las entidades de la Administración  
Pública Federal y de los gobiernos de las  
entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 1 fracción IV, 6 y 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero del oficio número UNAOPSPF/309/DS/01201/2002 de diciembre 12 del año en curso, que se dictó en el expediente número DS/50-4/2000, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Instalaciones y Distribución Eléctrica Mega, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y

servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2002.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

---

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Centrax, S.A. de C.V.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

#### CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/078/2002

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CENTRAX, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República y  
equivalentes de las entidades de la Administración  
Pública Federal y de los gobiernos de las  
entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 1 fracción IV, 6 y 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero del oficio número UNAOPSPF/309/DS/01196/2002 de diciembre 10 del año en curso, que se dictó en el expediente número DS/58-4-4/2000, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Centrax, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2002.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Integral del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Hule.- 12/212(72)/16 legajo 56.

**Asunto:** Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Integral del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados.

México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil dos.

Visto el expediente administrativo número 12/212/(72)/16 legajo 56, formado en la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la solicitud presentada el siete de noviembre de dos mil dos, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en productos Manufacturados, con fundamento en los artículos 406 y 419 de la Ley Federal del Trabajo, firmada por la Coalición de Sindicatos de Trabajadores de la Industria Hulera de la República Mexicana (CTM) y los sindicatos: Nacional de Trabajadores de General Tire de México, S.A. de C.V.; Nacional de Trabajadores de Bridgestone Firestone de México; de Trabajadores y Empleados de la Industria Hulera de la República Mexicana y de Empleados y Obreros de la Industria de la Transformación del Hule de la República Mexicana y de la solicitud presentada el trece de noviembre de dos mil dos por el Sindicato Nacional Revolucionario de Trabajadores de la Cía. Hulera Euzkadi, S.A., y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que por Convenio de doce de febrero de dos mil uno, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, se dio por revisado en su forma general el Contrato Ley de esta rama industrial. Dicho Convenio se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de cinco de marzo de dos mil uno.

**SEGUNDO.-** Que el Contrato Ley en su integridad se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil uno y en el artículo primero transitorio se establece también que la vigencia del citado Contrato Ley será del trece de febrero de dos mil uno al doce de febrero de dos mil tres.

**TERCERO.-** Que el Contrato Ley mencionado fue revisado en su forma salarial, por Convenio de fecha trece de diciembre de dos mil uno y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis de diciembre del mismo año.

**CUARTO.-** Que atendiendo las solicitudes formuladas en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados que se mencionan en el proemio de la presente Convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores, se comprobó que se satisfacen los requisitos del artículo 419 fracciones I, II y III de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

#### ACUERDO

**I.** Se tienen por presentadas en tiempo y forma las solicitudes de revisión del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, en su forma integral, formuladas por los trabajadores sindicalizados mencionados en el proemio de esta Convocatoria, y por comprobado que se satisfacen los requisitos de ley.

**II.** Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana, afectos a la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la Revisión Integral del Contrato Ley referido.

**III.** Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial indicado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día veintidós de enero del año dos mil tres, ante la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur 4271, colonia Fuentes del Pedregal, en México, Distrito Federal.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

**IV.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma, a las once horas del día veintiocho de enero de dos mil tres, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicado en la dirección mencionada en el punto anterior.

**V.** En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

**VI.** Publíquese este Acuerdo, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el C. licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

ACUERDO mediante el cual se modifica el diverso por el que se establecen las Reglas de Operación del Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos de las Organizaciones Agrarias (FAPPA 2002).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Acuerdo mediante el cual se modifica el diverso por el que se establecen las Reglas de Operación del Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos de las Organizaciones Agrarias (FAPPA 2002), que suscriben las secretarías de la Reforma Agraria (SRA), de Desarrollo Social (SEDESOL), de Economía (SE), de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), representadas por los CC. Subsecretarios de Política Sectorial, Jesús Mario Garza Guevara; de Desarrollo Social y Humano, Antonio Sánchez Díaz de Rivera; para la Pequeña y Mediana Empresa, Juan Bueno Torio, y de Gestión para la Protección Ambiental, Raúl Enrique Arriaga Becerra, así como el Coordinador General de Política Sectorial, Francisco Márquez Aguilar; respectivamente, con el objeto de modificar las Reglas de Operación 2002 del Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos de las Organizaciones Agrarias, en ejercicio de las facultades que les confiere su respectivo Reglamento Interior y con fundamento en los artículos 31, 32, 32 bis, 34, 35 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59 y 63 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, y

#### CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 1 de enero de 2002, una vez publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, las reglas de operación de los programas a cargo de las dependencias que operen con subsidios no podrán modificarse durante el ejercicio, salvo en los casos que por circunstancias extraordinarias o no contempladas al principio del ejercicio, se presenten problemas en la operación de los programas, modificaciones que previamente deberán ser autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que la Secretaría de la Reforma Agraria, en términos del considerando anterior, presentó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una solicitud de autorización para modificar las reglas de operación del Programa de referencia, la cual fue autorizada por dicha dependencia mediante oficio 312-a-000981 de fecha 26 de noviembre de 2002, no existiendo ninguna objeción para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en el entendido de que ésta corrige un problema operativo del Programa, no previsto al principio del ejercicio, y que coadyuva a alcanzar los objetivos y metas comprometidas con el H. Congreso de la Unión, beneficiando a grupos campesinos y dando con ello cumplimiento a los acuerdos agrarios en materia de organización y fomento concluyéndolos, por lo que se expide el siguiente:

#### ACUERDO

**UNICO.-** Se adiciona el artículo segundo transitorio al Acuerdo de Coordinación Interinstitucional con el objeto de establecer las Reglas de Operación del Fondo para el Apoyo de Proyectos Productivos de las Organizaciones Agrarias (FAPPA 2002), y se adiciona el transitorio segundo para quedar en los siguientes términos:

**SEGUNDO.-** A FIN DE CULMINAR CON LOS ACUERDOS AGRARIOS EN MATERIA DE ORGANIZACION Y FOMENTO, LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA (SRA) PODRA PRESENTAR AL COMITE TECNICO DEL FONDO PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS EN MATERIA DE ORGANIZACION Y FOMENTO FAPPA 2002, PROYECTOS PROMOVIDOS POR LAS ORGANIZACIONES AGRARIAS CON O SIN FOLIO, PARA LO CUAL DEBERAN EXHIBIR ESTAS, LA CONCLUSION DEL ACUERDO AGRARIO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE FORMALIZADO.

#### TRANSITORIOS

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil dos.- El Subsecretario de Política Sectorial, **Jesús Mario Garza Guevara**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Antonio Sánchez Díaz de Rivera**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, **Raúl Enrique Arriaga Becerra**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Política Sectorial, **Francisco Márquez Aguilar**.- Rúbrica.

## PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

LEY Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

### LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en los siguientes términos:

### LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** Esta Ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República le atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

La certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones en materia de procuración de justicia.

**Artículo 2.-** Al frente de la Procuraduría General de la República estará el Procurador General de la República, quien presidirá al Ministerio Público de la Federación.

**Artículo 3.-** El Procurador General de la República intervendrá por sí o por conducto de agentes del Ministerio Público de la Federación en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 4.-** Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende:

**A)** En la averiguación previa:

**a)** Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

**b)** Investigar los delitos del orden federal, así como los delitos del fuero común respecto de los cuales ejercite la facultad de atracción, conforme a las normas aplicables con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, y otras autoridades, tanto federales como del Distrito Federal y de los Estados integrantes de la Federación, en los términos de las disposiciones aplicables y de los convenios de colaboración e instrumentos que al efecto se celebren;

**c)** Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados;

**d)** Ordenar la detención y, en su caso, retener a los probables responsables de la comisión de delitos, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- e)** Realizar el aseguramiento de bienes de conformidad con las disposiciones aplicables;
- f)** Restituir provisionalmente al ofendido en el goce de sus derechos, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;
- g)** Conceder la libertad provisional a los indiciados en los términos previstos por el artículo 20, apartado A, fracción I y último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- h)** Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo, el aseguramiento o el embargo precautorio de bienes que resulten indispensables para los fines de la averiguación previa, así como, en su caso y oportunidad, para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;
- i)** En aquellos casos en que la ley lo permita, el Ministerio Público de la Federación propiciará conciliar los intereses en conflicto, proponiendo vías de solución que logren la avenencia;
- j)** Determinar la incompetencia y remitir el asunto a la autoridad que deba conocer, así como la acumulación de las averiguaciones previas cuando sea procedente;
- k)** Determinar la reserva de la averiguación previa, conforme a las disposiciones aplicables;
- l)** Determinar el no ejercicio de la acción penal, cuando:
1. Los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito;
  2. Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes, no se acredite el cuerpo del delito o la probable responsabilidad del indiciado;
  3. La acción penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables;
  4. De las diligencias practicadas se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito, en los términos que establecen las normas aplicables;
  5. Resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos de delito por obstáculo material insuperable, y
  6. En los demás casos que determinen las normas aplicables.
- m)** Poner a disposición de la autoridad competente a los menores de edad que hubieren incurrido en acciones u omisiones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales federales;
- n)** Poner a los inimputables mayores de edad a disposición del órgano jurisdiccional, cuando se deban aplicar medidas de seguridad, ejerciendo las acciones correspondientes en los términos establecidos en las normas aplicables, y
- ñ)** Las demás que determinen las normas aplicables.

Cuando el Ministerio Público de la Federación tenga conocimiento por sí o por conducto de sus auxiliares de la probable comisión de un delito cuya persecución dependa de querrela o de cualquier otro acto equivalente, que deba formular alguna autoridad, lo comunicará por escrito y de inmediato a la autoridad competente, a fin de que resuelva con el debido conocimiento de los hechos lo que a sus facultades o atribuciones corresponda. Las autoridades harán saber por escrito al Ministerio Público de la Federación la determinación que adopten.

En los casos de detenciones en delito flagrante, en los que se inicie averiguación previa con detenido, el Agente del Ministerio Público de la Federación solicitará por escrito y de inmediato a la autoridad competente que presente la querrela o cumpla el requisito equivalente, dentro del plazo de retención que establece el artículo 16, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**B) Ante los órganos jurisdiccionales:**

- a)** Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por los delitos del orden federal cuando exista denuncia o querrela, esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes en él hubieren intervenido, solicitando las órdenes de aprehensión o de comparecencia, en su caso;

**b)** Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo, de aseguramiento o embargo precautorio de bienes, los exhortos o la constitución de garantías para los efectos de la reparación de los daños y perjuicios, salvo que el inculpado los hubiese garantizado previamente;

**c)** Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas detenidas y aprehendidas dentro de los plazos establecidos por la ley;

**d)** Aportar las pruebas y promover las diligencias conducentes para la debida comprobación de la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios así como para la fijación del monto de su reparación;

**e)** Formular las conclusiones en los términos señalados por la ley y solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación de los daños y perjuicios o, en su caso, plantear las causas de exclusión del delito o las que extinguen la acción penal;

**f)** Impugnar, en los términos previstos por la ley, las resoluciones judiciales, y

**g)** En general, promover lo conducente al desarrollo de los procesos y realizar las demás atribuciones que le señalen las normas aplicables.

**C)** En materia de atención a la víctima o el ofendido por algún delito:

**a)** Proporcionar asesoría jurídica a la víctima u ofendido e informarle de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, cuando lo solicite, sobre el desarrollo del procedimiento penal;

**b)** Recibir todos los elementos de prueba que la víctima u ofendido le aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como para determinar, en su caso, la procedencia y monto de la reparación del daño. Cuando el Ministerio Público de la Federación considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

**c)** Otorgar las facilidades para identificar al probable responsable y, en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, o cuando así lo considere procedente, dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido;

**d)** Informar a la víctima u ofendido que desee otorgar el perdón en los casos procedentes, el significado y trascendencia jurídica de dicho acto;

**e)** Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando el Ministerio Público de la Federación lo estime necesario, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas;

**f)** Solicitar a la autoridad judicial, en los casos en que sea procedente, la reparación del daño, y

**g)** Informar a la víctima o al ofendido menor de edad, que no está obligado a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, las declaraciones respectivas se efectuarán conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

**II.** Vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas.

En ejercicio de esta atribución el Ministerio Público de la Federación deberá:

**a)** Intervenir como parte en el juicio de amparo, en los términos previstos por el artículo 107 constitucional y en los demás casos en que la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponga o autorice esta intervención;

**b)** Intervenir como representante de la Federación en todos los negocios en que ésta sea parte o tenga interés jurídico. Esta atribución comprende las actuaciones necesarias para el ejercicio de las

facultades que confiere al Procurador General de la República la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de asuntos que revistan interés y trascendencia para la Federación, el Procurador General de la República mantendrá informado al Presidente de la República de los casos relevantes, y requerirá de su acuerdo por escrito para el desistimiento;

**c)** Intervenir como coadyuvante en los negocios en que las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sean parte o tengan interés jurídico, a solicitud del coordinador de sector correspondiente. El Procurador General de la República acordará lo pertinente tomando en cuenta la importancia que el asunto revista para el interés público.

Los coordinadores de sector y, por acuerdo de éstos las entidades paraestatales, conforme a lo que establezca la ley respectiva, por conducto de los órganos que determine su régimen de gobierno, deberán hacer del conocimiento de la Institución los casos en que dichas entidades figuren como partes o como coadyuvantes, o de cualquier otra forma que comprometa sus funciones o su patrimonio ante órganos extranjeros dotados de atribuciones jurisdiccionales. En estos casos la Institución se mantendrá al tanto de los procedimientos respectivos y requerirá la información correspondiente. Si a juicio del Procurador General de la República el asunto reviste importancia para el interés público, formulará las observaciones o sugerencias que estime convenientes, y

**d)** Intervenir en las controversias en que sean parte los diplomáticos y los cónsules generales, precisamente en virtud de esta calidad. Cuando se trate de un procedimiento penal y no aparezcan inmunidades que respetar, el Ministerio Público de la Federación procederá en cumplimiento estricto de sus obligaciones legales, observando las disposiciones contenidas en los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

**III.** Intervenir en la extradición o entrega de indiciados, procesados, sentenciados, en los términos de las disposiciones aplicables, así como en el cumplimiento de los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;

**IV.** Requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las correspondientes al Distrito Federal y a los Estados integrantes de la Federación, y a otras autoridades y personas que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de dichas atribuciones.

Es obligatorio proporcionar los informes que solicite el Ministerio Público de la Federación en ejercicio de sus funciones. El incumplimiento a los requerimientos que formule el Ministerio Público de la Federación será causa de responsabilidad en términos de la legislación aplicable;

**V.** Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, y

**VI.** Las demás que las leyes determinen.

**Artículo 5.-** Corresponde a la Procuraduría General de la República:

**I.** Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables. En el ejercicio de esta atribución la Procuraduría deberá:

**a)** En el ámbito de su competencia, promover, celebrar, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la ley de la materia;

**b)** Participar en las instancias y servicios a que se refiere la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

**c)** Participar en las acciones de suministro, intercambio y sistematización de información, en los términos previstos por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**II.** Velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos en la esfera de su competencia. En el ejercicio de esta atribución la Procuraduría deberá:

**a)** Fomentar entre los servidores públicos de la Institución una cultura de respeto a las garantías individuales y los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, y

**b)** Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de organismos internacionales de protección de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado Mexicano, conforme a las normas aplicables.

**III.** Participar en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, en los términos que prevea la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de la participación de la Procuraduría General de la República en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, ésta realizará los estudios, elaborará los proyectos y promoverá ante el Ejecutivo Federal los contenidos que en las materias de su competencia se prevea incorporar al Plan Nacional de Desarrollo, así como a los programas que del mismo se deriven;

**IV.** Promover la celebración de tratados, acuerdos e instrumentos de alcance internacional, así como darles seguimiento, en asuntos concernientes a las atribuciones de la Institución, con la intervención que en su caso corresponda a las dependencias de la Administración Pública Federal;

**V.** Opinar y participar en los proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas para la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Institución, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**VI.** Establecer medios de información a la comunidad, en forma sistemática y directa, para dar cuenta de las actividades de la Institución;

**VII.** Orientar a los particulares respecto de asuntos que presenten ante el Ministerio Público de la Federación que no constituyan delitos del orden federal o que no sean competencia de la Institución, sobre el trámite que legalmente corresponda al asunto de que se trate;

**VIII.** Ofrecer y entregar, con cargo a su presupuesto, recompensas en numerario a aquellas personas a quienes auxilien eficientemente otorgando información sobre las averiguaciones que realice, o bien, a quienes colaboren en la localización o detención de personas en contra de las cuales existan mandamiento judicial de aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el Procurador General de la República determine;

**IX.** Celebrar acuerdos o convenios con las instituciones públicas o privadas para garantizar a los inculpados, ofendidos, víctimas, denunciados y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la disponibilidad de intérpretes y traductores, y

**X.** Las demás que prevean otras disposiciones legales.

**Artículo 6.-** Son atribuciones indelegables del Procurador General de la República:

**I.** Comparecer ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, a citación de éstas, para informar cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a las actividades de la Procuraduría General de la República. En esas comparecencias y bajo la responsabilidad del Procurador General de la República sólo podrá reservarse la información que ponga en riesgo alguna investigación, o aquella que conforme a la ley se encuentre sujeta a reserva;

**II.** Intervenir en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos previstos en dicho precepto y en las leyes aplicables;

**III.** Formular petición a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que conozca de los amparos directos o en revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, de conformidad con el artículo 107, fracciones V y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**IV.** Denunciar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la sustentación de tesis que estime contradictorias con motivo de los juicios de amparo de la competencia de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de los Tribunales Colegiados de Circuito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**V.** Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas para la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que estén

vinculadas con las materias que sean competencia de la Institución, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**VI.** Someter a consideración del Ejecutivo Federal el proyecto de Reglamento de esta Ley, así como el de las reformas al mismo, que juzgue necesarias;

**VII.** Presentar al Ejecutivo Federal propuestas de instrumentos internacionales en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias de la Administración Pública Federal;

**VIII.** Concurrir en la integración y participar en la instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la legislación aplicable;

**IX.** Celebrar convenios de colaboración con los gobiernos del Distrito Federal y de los estados integrantes de la Federación, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como acuerdos interinstitucionales con órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales, en términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados;

**X.** Celebrar acuerdos, bases de colaboración, convenios y demás instrumentos jurídicos con autoridades federales y con los gobiernos del Distrito Federal, de los Estados integrantes de la Federación y municipios, así como con organizaciones de los sectores social y privado;

**XI.** Crear consejos asesores y de apoyo que coadyuven en la solución de la problemática que implica las distintas actividades de la Institución, y

**XII.** Las demás que prevean otras disposiciones aplicables.

**Artículo 7.-** Los servidores públicos que determine el Reglamento de esta Ley, podrán emitir o suscribir instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación de la Procuraduría General de la República, siempre que no sean de los previstos en el artículo anterior.

**Artículo 8.-** El Procurador General de la República, así como los servidores públicos en quienes delegue la facultad y los que autorice el Reglamento de esta Ley, resolverán en definitiva:

**I.** El no ejercicio de la acción penal;

**II.** La solicitud de cancelación o reclasificación de órdenes de aprehensión, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Penales;

**III.** La formulación de conclusiones no acusatorias, y

**IV.** Las consultas que agentes del Ministerio Público de la Federación formulen o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que la ley prevenga, respecto de la omisión de formular conclusiones en el término legal, de conclusiones presentadas en un proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpaado antes de que se pronuncie sentencia.

## CAPÍTULO II

### Bases de Organización

**Artículo 9.-** El Procurador General de la República ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Procuraduría.

El Procurador General de la República emitirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos, centrales y desconcentrados de la Institución, así como de agentes del Ministerio Público de la Federación, policía federal investigadora y peritos.

**Artículo 10.-** Para el despacho de los asuntos que competen a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público de la Federación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, el Procurador General de la República se auxiliará de:

**I.** Subprocuradores;

**II.** Oficial Mayor;

**III.** Visitador General;

**IV.** Coordinadores;

**V. Titulares de Unidades Especializadas;**

**VI. Directores Generales;**

**VII. Delegados;**

**VIII. Agregados;**

**IX. Agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la policía federal investigadora y peritos, y**

**X. Directores, Subdirectores, Subagregados, jefes de departamento, titulares de órganos y unidades técnicas y administrativos, centrales y desconcentrados, y demás servidores públicos que establezca el Reglamento de esta Ley y otras disposiciones aplicables.**

**Artículo 11.-** Para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de la República y del Ministerio Público de la Federación, se contará con un sistema de especialización y desconcentración territorial y funcional, sujeto a las siguientes bases generales:

**I. Sistema de especialización:**

**a)** La Procuraduría General de la República contará con unidades administrativas especializadas en la investigación y persecución de géneros de delitos, atendiendo a las formas de manifestación de la delincuencia organizada, así como a la naturaleza, complejidad e incidencia de los delitos federales;

**b)** Las unidades administrativas especializadas actuarán en todo el territorio nacional en coordinación con los órganos y unidades desconcentrados, y

**c)** Las unidades administrativas especializadas, según su nivel orgánico, funcional y presupuestal, podrán contar con direcciones, subdirecciones y demás unidades que establezcan las disposiciones aplicables.

**II. Sistema de desconcentración:**

**a)** Las delegaciones serán órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas. Al frente de cada Delegación habrá un Delegado, quien ejercerá el mando y autoridad jerárquica sobre los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora y peritos, así como demás personal que esté adscrito al órgano desconcentrado;

**b)** Las sedes de las delegaciones serán definidas atendiendo a la incidencia delictiva, densidad de población, las características geográficas de las entidades federativas y la correcta distribución de las cargas de trabajo;

**c)** La Procuraduría podrá contar con unidades administrativas a cargo de la coordinación, supervisión y evaluación de las delegaciones. En su caso, el Procurador determinará mediante Acuerdo el número de unidades administrativas y delegaciones que les estén adscritas;

**d)** Las delegaciones de la Procuraduría contarán con subdelegaciones y agencias del Ministerio Público de la Federación, que ejercerán sus funciones en la circunscripción territorial que determine el Procurador mediante Acuerdo, así como jefaturas regionales y demás unidades administrativas que establezcan las disposiciones aplicables;

**e)** Las delegaciones atenderán los asuntos en materia de averiguación previa, ejercicio de la acción penal, reserva, incompetencia, acumulación, no ejercicio de la acción penal, control de procesos, amparo, prevención del delito, servicios a la comunidad, servicios administrativos y otros, de conformidad con las facultades que les otorgue el Reglamento de esta Ley y el Procurador mediante Acuerdo;

**f)** Las delegaciones preverán medidas para la atención de los asuntos a cargo del Ministerio Público de la Federación en las localidades donde no exista agencia permanente;

**g)** El Procurador General de la República expedirá las normas necesarias para la coordinación y articulación de las delegaciones con los órganos centrales y unidades especializadas, a efecto de garantizar la unidad de actuación y dependencia jerárquica del Ministerio Público de la Federación, y

**h)** Se dispondrá de un sistema de información que permita a la unidad responsable que determine el Reglamento de esta Ley, el conocimiento oportuno de la legislación estatal o del Distrito Federal, a efecto de que, en su caso, el Procurador General de la República esté en aptitud de ejercer la acción

prevista por la fracción II, inciso c) del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación que le corresponda en las controversias a que se refiere la fracción I del mismo artículo.

El sistema a que se refiere el párrafo que antecede también abarcará la información para que dicha Unidad tenga oportunamente conocimiento de las tesis contradictorias que se emitan por el Poder Judicial de la Federación, a fin de que el Titular de la Institución esté en condiciones de ejercitar la facultad de denuncia de tesis contradictorias a que alude la fracción XIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 12.-** Los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora y los peritos se organizarán de conformidad con el Reglamento de esta Ley y los Acuerdos que emita el Procurador General de la República al efecto, en los cuales se deberán tomar en consideración las categorías del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 35 de esta Ley.

**Artículo 13.-** El Reglamento de esta Ley establecerá las unidades y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, de la Procuraduría General de la República, así como sus atribuciones.

El Procurador General de la República, de conformidad con las disposiciones presupuestales, podrá crear unidades administrativas especializadas distintas a las previstas en el Reglamento de esta Ley, para la investigación y persecución de géneros de delitos, atendiendo a las necesidades del servicio, así como fiscalías especiales para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten.

**Artículo 14.-** El Procurador General de la República, para la mejor organización y funcionamiento de la Institución, podrá delegar facultades, excepto aquellas que por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, deban ser ejercidas por el propio Procurador. Asimismo, podrá adscribir orgánicamente las unidades y órganos técnicos y administrativos que establezca el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 15.-** Los acuerdos por los cuales se disponga la creación de unidades administrativas especializadas y fiscalías especiales, se deleguen facultades o se adscriban los órganos y unidades, se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Artículo 16.-** El Procurador General de la República será designado y removido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 17.-** Los Subprocuradores, Oficial Mayor y Visitador General deberán reunir los requisitos que establezca esta Ley y serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República, a propuesta del Procurador General de la República.

Para ser Subprocurador, Oficial Mayor o Visitador General, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con título profesional de Licenciado en Derecho, con ejercicio profesional de diez años.

Tratándose de Oficial Mayor, deberá tener el nivel de licenciatura en una carrera acorde a las funciones que desempeñará;

- IV. Gozar de buena reputación, y
- V. No haber sido condenado por delito doloso.

Los Subprocuradores, para que estén en capacidad de suplir al Procurador General de la República de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV de esta Ley, deberán reunir los requisitos que para éste se establecen en el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 18.-** Los Coordinadores Generales, titulares de Unidades Especializadas, Directores Generales, Delegados y Agregados de la Institución en el extranjero deberán reunir los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y serán designados y removidos libremente por el Procurador General de la República.

**Artículo 19.-** El Reglamento de esta Ley señalará los servidores públicos que sin tener el nombramiento de agente del Ministerio Público de la Federación, pero que por la naturaleza de sus funciones, deban ejercer dichas atribuciones, no serán considerados como miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

Los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora y los peritos, serán nombrados y removidos de conformidad con el Capítulo Quinto de esta Ley. Los demás servidores públicos serán nombrados y removidos en los términos del presente ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

### CAPÍTULO III

#### De los auxiliares del Ministerio Público de la Federación

**Artículo 20.-** Son auxiliares del Ministerio Público de la Federación:

**I. Directos:**

- a) La policía federal investigadora, y
- b) Los servicios periciales.

**II. Suplementarios:**

- a) La Policía Federal Preventiva;
- b) Los agentes del Ministerio Público del fuero común, de las policías en el Distrito Federal, en los Estados integrantes de la Federación y en los Municipios, así como los peritos, en las instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas, en términos de las disposiciones legales aplicables y los acuerdos respectivos;
- c) El personal del Servicio Exterior Mexicano acreditado en el extranjero;
- d) Los capitanes, patrones o encargados de naves o aeronaves nacionales, y
- e) Los funcionarios de las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones aplicables.

El Ministerio Público de la Federación ordenará la actividad de los auxiliares suplementarios en lo que corresponda exclusivamente a las actuaciones que practiquen en auxilio de la Institución.

**Artículo 21.-** La policía federal investigadora actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, y lo auxiliará en la investigación de los delitos del orden federal.

La policía federal investigadora podrá recibir denuncias sólo cuando por la urgencia del caso no sea posible la presentación directa de aquéllas ante el Ministerio Público de la Federación, pero deberá dar cuenta sin demora a éste para que acuerde lo que legalmente proceda.

Conforme a las instrucciones que dicte el Ministerio Público de la Federación, la policía federal investigadora desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa y, exclusivamente para los fines de ésta, cumplirá las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial, así como las órdenes de detención que, en los casos a que se refiere el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicte el propio Ministerio Público de la Federación.

En todo caso, dicha policía actuará con respeto a los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como las normas que rijan esas actuaciones.

**Artículo 22.-** Los peritos actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

**Artículo 23.-** El Ejecutivo Federal, en su caso, determinará las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que deban quedar sujetas a la coordinación de la Procuraduría General de la República, en cuyo supuesto serán aplicables a ésta las disposiciones que para las dependencias coordinadoras de sector establecen la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Entidades Paraestatales y demás ordenamientos que resulten procedentes.

**Artículo 24.-** El Procurador General de la República o los servidores públicos en quienes delegue esta función, podrán autorizar al personal del Ministerio Público de la Federación para auxiliar a otras autoridades que lo requieran en el desempeño de una o varias funciones, que sean compatibles con las que corresponden a la procuración de justicia federal.

El auxilio se autorizará mediante la expedición del acuerdo correspondiente, tomando en cuenta los recursos y las necesidades del Ministerio Público de la Federación.

El personal autorizado en los términos de este artículo no quedará, por ese hecho, subordinado a las autoridades a quienes auxilie.

**Artículo 25.-** De conformidad con los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Procurador General de la República convendrá con las autoridades locales competentes la forma en que deban desarrollarse las funciones de auxilio local al Ministerio Público de la Federación.

Sujetándose a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, cuando los agentes del Ministerio Público del fuero común auxilien al Ministerio Público de la Federación, recibirán denuncias y querellas por delitos federales, practicarán las diligencias de averiguación previa que sean urgentes, resolverán sobre la detención o libertad del inculpado, bajo caución o con las reservas de ley, y enviarán sin dilación alguna el expediente y el detenido, en su caso, al Ministerio Público de la Federación.

**Artículo 26.-** Los auxiliares del Ministerio Público de la Federación deberán, bajo su responsabilidad, dar aviso de inmediato a éste, en todos los casos sobre los asuntos en que intervengan con ese carácter, haciendo de su conocimiento los elementos que conozcan con motivo de su intervención.

#### CAPÍTULO IV

##### De la suplencia y representación del Procurador General de la República

**Artículo 27.-** El Procurador General de la República será suplido en sus excusas, ausencias o faltas temporales por los Subprocuradores, en los términos que disponga el Reglamento de esta Ley.

El Subprocurador que supla al Procurador General de la República ejercerá las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás normas aplicables otorgan a aquél, con excepción de lo dispuesto por la fracción I del artículo 6 de esta Ley.

**Artículo 28.-** Los Subprocuradores, Oficial Mayor, Visitador General y demás servidores públicos serán suplidos en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 29.-** El Procurador General de la República será representado ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo por los servidores públicos que determine el Reglamento de esta Ley o por los agentes del Ministerio Público de la Federación que se designen para el caso concreto.

#### CAPÍTULO V

##### Del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal

**Artículo 30.-** El Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal comprende lo relativo a agente del Ministerio Público de la Federación, agente de la policía federal investigadora y perito profesional y técnico, y se sujetará a las bases siguientes:

I. Se compondrá de las etapas de ingreso, desarrollo y terminación del servicio:

a) El ingreso comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, formación, capacitación y adscripción inicial;

b) El desarrollo comprenderá los requisitos y procedimientos de actualización, especialización, estímulos y reconocimientos, cambios de adscripción, desarrollo humano, evaluaciones de control de confianza y del desempeño, ascensos y sanciones, y

c) La terminación comprenderá las causas y procedimientos de separación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias de Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

II. Se organizará tomando en consideración lo dispuesto en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, así como en los convenios de colaboración, acuerdos y resoluciones que en su caso se celebren con los gobiernos del Distrito Federal, de los Estados integrantes de la Federación, los Municipios y demás autoridades competentes, de conformidad con los ordenamientos correspondientes;

III. Tendrá carácter obligatorio y permanente y abarcará los programas, cursos, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas de las ramas ministerial, policial y pericial, los cuales se realizarán por las unidades y órganos que determinen las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que se establezcan mecanismos de coadyuvancia con instituciones públicas o privadas;

IV. Se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad y de respeto a los derechos humanos. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización fomentará que los agentes del Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares ejerzan sus atribuciones con base en los referidos principios y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño del servicio;

V. Contará con un sistema de rotación de agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora y de peritos profesionales y técnicos, dentro de la Institución, y

VI. Determinará los perfiles, categorías y funciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora y de peritos profesionales y técnicos.

**Artículo 31.-** Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público de la Federación de carrera, se requiere:

I. Para ingresar:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y que no adquiera otra nacionalidad;

b) Contar con título de Licenciado en Derecho expedido y registrado legalmente, y con la correspondiente cédula profesional;

c) Tener por lo menos tres años de experiencia profesional contados a partir de la expedición del título profesional al día de la designación;

d) En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

e) Aprobar el proceso de evaluación inicial de control de confianza;

f) Cumplir satisfactoriamente los requisitos y procedimientos de ingreso a que se refiere esta Ley y las disposiciones aplicables conforme a ésta;

g) No estar sujeto a proceso penal;

h) No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;

**i)** Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;

**j)** No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y

**k)** Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

**II.** Para permanecer:

**a)** Seguir los programas de actualización y profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;

**b)** Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y de evaluación del desempeño, permanentes, periódicos y obligatorios que establezcan el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

**c)** No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos, o de cinco días dentro de un término de treinta días;

**d)** Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;

**e)** Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio, y

**f)** Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 32.-** Para ingresar y permanecer como agente de la policía federal investigadora de carrera, se requiere:

**I.** Para ingresar:

**a)** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y que no adquiriera otra nacionalidad;

**b)** Acreditar que se han concluido por lo menos los estudios correspondientes a la enseñanza preparatoria o equivalente;

**c)** Contar con la edad y el perfil físico, médico, ético y de personalidad que las disposiciones aplicables establezcan como necesarias para realizar actividades policiales;

**d)** En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

**e)** Aprobar el proceso de evaluación inicial de control de confianza;

**f)** Cumplir satisfactoriamente los demás requisitos y procedimientos de ingreso a que se refiere esta Ley y las disposiciones aplicables conforme a ésta;

**g)** No estar sujeto a proceso penal;

**h)** No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;

**i)** Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;

**j)** No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y

**k)** Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

**II.** Para permanecer:

**a)** Seguir los programas de actualización y profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;

**b)** Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y de evaluación del desempeño, permanentes, periódicos y obligatorios que establezcan el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

**c)** No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos, o de cinco días dentro de un término de treinta días;

**d)** Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;

**e)** Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio, y

**f)** Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 33.-** Para ingresar y permanecer como perito de carrera, se requiere:

**I.** Para ingresar:

**a)** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y que no adquiriera otra nacionalidad;

**b)** Acreditar que se han concluido por lo menos los estudios correspondientes a la enseñanza preparatoria o equivalente;

**c)** Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;

**d)** En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

**e)** Aprobar el proceso de evaluación inicial de control de confianza;

**f)** Cumplir satisfactoriamente los demás requisitos y procedimientos de ingreso a que se refiere esta Ley y las disposiciones aplicables conforme a ésta;

**g)** No estar sujeto a proceso penal;

**h)** No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;

**i)** Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;

**j)** No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y

**k)** Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

**II.** Para permanecer:

**a)** Seguir los programas de actualización y profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;

**b)** Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y de evaluación del desempeño, permanentes, periódicos y obligatorios que establezcan el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

**c)** No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos, o de cinco días dentro de un término de treinta días;

**d)** Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;

**e)** Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio, y

f) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 34.-** El Ministerio Público de la Federación estará integrado por agentes de carrera, así como por agentes de designación especial o visitadores.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por agentes de designación especial aquellos que sin ser de carrera, son nombrados por el Procurador General de la República para atender asuntos que por sus circunstancias especiales así lo requieran.

La policía federal investigadora y los servicios periciales estarán integrados por agentes y peritos de carrera, así como por agentes y peritos de designación especial.

**Artículo 35.-** En tratándose de personas con amplia experiencia profesional, el Procurador General de la República, de conformidad con el Reglamento de esta Ley y lo que establezcan las disposiciones relativas al Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal podrá, en casos excepcionales, designar agentes del Ministerio Público de la Federación, especiales o visitadores, así como agentes de la policía federal investigadora o peritos especiales, dispensando la presentación de los concursos de ingreso. Dichas personas deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos y satisfacer los requisitos siguientes:

I. Para Agente del Ministerio Público de la Federación, los señalados en el artículo 31, fracción I, incisos a), b), c), d), e), g), h), i) y j);

II. Para Agente de la policía federal investigadora, los señalados en el artículo 32, fracción I, incisos a), b), c), d), e), g), h), i) y j), y

III. Para Perito, los señalados en el artículo 33, fracción I, incisos b), c), d), e), g), h), i) y j).

Los agentes del Ministerio Público de la Federación, especiales o visitadores, así como agentes de la policía federal investigadora o peritos especiales, no serán miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, a menos que acrediten los concursos y evaluaciones que se les practiquen, en los términos de las disposiciones aplicables.

En cualquier momento, se podrán dar por terminados los efectos del nombramiento de las personas designadas conforme a este artículo, sin que para ello sea necesario agotar el procedimiento a que se refiere el artículo 44 de esta Ley.

**Artículo 36.-** Previo al ingreso como agente del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora o perito, incluyendo los casos a que se refiere el artículo anterior, será obligatorio que la Institución consulte los requisitos y antecedentes de la persona respectiva en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, en los términos previstos en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 37.-** Para el ingreso a la categoría básica de agente del Ministerio Público de la Federación, de agente de la policía federal investigadora y de perito profesional y técnico, se realizará concurso de ingreso por oposición interna o libre.

En igualdad de circunstancias, en los concursos de ingreso para agente del Ministerio Público de la Federación y de la policía federal investigadora, se preferirá a los oficiales secretarios del Ministerio Público de la Federación, con sujeción a las condiciones y características que determine el Consejo de Profesionalización.

**Artículo 38.-** Los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora y peritos serán adscritos por el Procurador o por otros servidores públicos de la Institución en quienes delegue esta función, a las diversas unidades administrativas de la Procuraduría General de la República, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Igualmente, se les podrá encomendar el estudio, dictamen y actuaciones que en casos especiales se requieran de acuerdo con su categoría y especialidad.

**Artículo 39.-** Los ascensos a las categorías superiores del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora y perito, se realizarán por concurso de oposición, de conformidad con las disposiciones reglamentarias del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal y los acuerdos del Consejo de Profesionalización.

**Artículo 40.-** El Consejo de Profesionalización será la instancia normativa, así como de desarrollo y evaluación del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal y se integrará por:

- I. Un Subprocurador que determinará el Reglamento, quien lo presidirá;
- II. El Oficial Mayor;
- III. El Visitador General;
- IV. El Contralor Interno;
- V. El Titular a cargo de la policía federal investigadora;
- VI. El Titular de los Servicios Periciales;
- VII. El Titular del área a cargo del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;
- VIII. El Director General del Instituto Nacional de Ciencias Penales;
- IX. El Director General del órgano a cargo de la capacitación del personal policial en la Procuraduría General de la República;
- X. Dos agentes del Ministerio Público de la Federación de reconocido prestigio profesional, buena reputación y desempeño excelente en la Institución, y cuya designación estará a cargo del Procurador;
- XI. Dos agentes de la policía federal investigadora, de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño excelente en la corporación y cuya designación estará a cargo del Procurador;
- XII. Dos peritos de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño excelente y cuya designación estará a cargo del Procurador;
- XIII. Dos representantes del ámbito académico, de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño ejemplar en el ámbito universitario o de la investigación y cuya designación estará a cargo del Procurador, y
- XIV. Los demás funcionarios que, en su caso, determinen las disposiciones reglamentarias del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal o el Procurador por acuerdo.

**Artículo 41.-** El Consejo de Profesionalización tendrá las funciones siguientes:

- I. Normar, desarrollar y evaluar el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, y establecer políticas y criterios generales para tal efecto;
- II. Aprobar las convocatorias para ingreso o ascenso del personal de carrera;
- III. Aprobar los resultados de los concursos de ingreso y de ascensos del personal de carrera;
- IV. Recomendar al Procurador General de la República la adscripción inicial y los cambios de adscripción del personal de carrera;
- V. Resolver en única instancia los procedimientos de separación del servicio de carrera y de remoción a que se refiere los artículos 44 y 65 de esta Ley;
- VI. Establecer criterios y políticas generales de capacitación, formación, actualización, especialización del personal de carrera;
- VII. Dictar las normas necesarias para la regulación de su organización y funcionamiento;
- VIII. Establecer los órganos y comisiones que deban auxiliarlo en el desempeño de sus funciones, y
- IX. Las demás que le otorguen las disposiciones reglamentarias del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

**Artículo 42.-** El funcionamiento del Consejo de Profesionalización será determinado por las normas reglamentarias del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, las cuales deberán establecer los órganos que habrán de auxiliarlo en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 43.-** La terminación del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal será:

I. Ordinaria que comprende:

- a) La renuncia;
- b) La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- c) La jubilación, y
- d) La muerte del miembro del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

II. Extraordinaria que comprende:

- a) La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia en la Institución, y
- b) La remoción.

**Artículo 44.-** La separación del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará como sigue:

I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante el Consejo de Profesionalización, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el miembro del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;

II. El Consejo de Profesionalización notificará la queja al miembro del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal de que se trate y lo citará a una audiencia para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;

III. El superior jerárquico podrá suspender al miembro del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal hasta en tanto el Consejo de Profesionalización resuelva lo conducente;

IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, el Consejo de Profesionalización resolverá sobre la queja respectiva. El Presidente del Consejo de Profesionalización podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime pertinente, y

V. Contra la resolución del Consejo de Profesionalización no procederá recurso administrativo alguno.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico a los servidores públicos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley.

**Artículo 45.-** Los Procedimientos a que se refiere el artículo anterior, así como el de remoción previsto en el artículo 64, serán substanciados por los órganos auxiliares del Consejo de Profesionalización, cuya integración, operación y funcionamiento se definirán en las disposiciones reglamentarias del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

**Artículo 46.-** Los miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la ley, serán suspendidos por los servidores públicos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley, desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán destituidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

## CAPÍTULO VI

### De los procesos de evaluación de los servidores públicos

**Artículo 47.-** Los miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal y demás servidores públicos que determine el Procurador mediante Acuerdo, deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, los cuales serán iniciales, permanentes, periódicos y obligatorios de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los procesos de evaluación de control de confianza y evaluación del desempeño, constarán de los siguientes exámenes:

- I. Patrimoniales y de entorno social;
- II. Psicométricos y psicológicos, y
- III. Toxicológicos.

Los demás que se consideren necesarios para la calificación del personal.

Los procesos de evaluación tendrán por objeto comprobar que los servidores públicos a que se refiere el párrafo primero, dan debido cumplimiento a los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad y de respeto a los derechos humanos.

**Artículo 48.-** El Reglamento de esta Ley establecerá los exámenes que comprenderán los procesos de evaluación, entre los cuales deberá incluirse el toxicológico, así como los procedimientos conforme a los cuales se llevarán a cabo.

Los exámenes se evaluarán en conjunto, salvo el examen toxicológico que se presentará y calificará por separado.

**Artículo 49.-** Los servidores públicos serán citados a la práctica de los exámenes respectivos. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada, se les tendrá por no aptos.

**Artículo 50.-** Los resultados de los procesos de evaluación serán confidenciales con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, así como en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.

**Artículo 51.-** Los miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal que resulten no aptos en los procesos de evaluación a que se refiere este Capítulo, dejarán de prestar sus servicios en la Procuraduría General de la República, previo desahogo del procedimiento que establece el artículo 44 de esta Ley.

En los casos en que los demás servidores públicos de la Institución respecto de los cuales el Procurador General de la República haya determinado su sujeción a los procesos de evaluación, resulten no aptos, dejarán de prestar sus servicios en la Institución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO VII

### De los derechos de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora y peritos

**Artículo 52.-** Los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora y peritos tendrán los siguientes derechos:

I. Participar en los cursos de capacitación, actualización y especialización correspondientes, así como en aquellos que se acuerden con otras instituciones académicas, nacionales y del extranjero, que tengan relación con sus funciones, sin perder sus derechos y antigüedad, sujeto a las disposiciones presupuestales y a las necesidades del servicio;

II. Sugerir al Consejo de Profesionalización las medidas que estimen pertinentes para el mejoramiento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, por conducto de sus representantes;

III. Percibir prestaciones acordes con las características del servicio de conformidad con el presupuesto de la Procuraduría y demás normas aplicables;

IV. Gozar de las prestaciones que establezca la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y demás disposiciones aplicables;

V. Acceder al sistema de estímulos económicos y sociales, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten y de acuerdo con las normas aplicables y las disponibilidades presupuestales;

VI. Participar en los concursos de ascenso a que se convoque;

VII. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;

**VIII.** Recibir el equipo de trabajo sin costo alguno;

**IX.** Recibir oportuna atención médica sin costo alguno, cuando sean lesionados en cumplimiento de su deber;

**X.** Gozar de los beneficios que establezcan las disposiciones aplicables una vez terminado de manera ordinaria el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;

**XI.** Gozar de permisos y licencias sin goce de sueldo en términos de las disposiciones aplicables, y

**XII.** Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Los agentes del Ministerio Público de la Federación de designación especial o visitantes, así como los agentes de la policía federal investigadora y peritos de designación especial, participarán en los programas de capacitación, actualización y especialización, y gozarán de los derechos a que se refiere este artículo, salvo los contenidos en las fracciones II, VI y X.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De las causas de responsabilidad de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la policía federal investigadora y peritos**

**Artículo 53.-** Son causas de responsabilidad de los agentes del Ministerio Público de la Federación y, en lo conducente, de los agentes de la policía federal investigadora y de los peritos:

**I.** No cumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación del Ministerio Público de la Federación;

**II.** Realizar o encubrir conductas que atenten contra la autonomía del Ministerio Público de la Federación, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona o autoridad;

**III.** Distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la Institución;

**IV.** No solicitar los dictámenes periciales correspondientes;

**V.** No trabar el aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos de delito y, en su caso, no solicitar el decomiso cuando así proceda en los términos que establezcan las leyes penales;

**VI.** Omitir la práctica de las diligencias necesarias en cada asunto;

**VII.** Incumplir cualquiera de las obligaciones a que se refiere el siguiente artículo, y

**VIII.** Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

**Artículo 54.-** Son obligaciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de los agentes de la policía federal investigadora y de los peritos, para salvaguardar la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y de respeto a los derechos humanos en el desempeño de su función, las siguientes:

**I.** Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

**II.** Prestar auxilio a las personas que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, cuando resulte procedente. Su actuación deberá ser congruente, oportuna y proporcional al hecho;

**III.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

**IV.** Impedir, por los medios que tuvieren a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes. Los servidores públicos que tengan conocimiento de ello deberán denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente;

**V.** Abstenerse de ejercer empleo, cargo o comisión y demás actividades a que se refiere el artículo siguiente de esta Ley;

**VI.** Observar un trato respetuoso con todas las personas debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

**VII.** Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;

**VIII.** Abstenerse de ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ordenamientos legales aplicables;

**IX.** Velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas o puestas a su disposición;

**X.** Participar en operativos de coordinación con otras autoridades o corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

**XI.** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;

**XII.** Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;

**XIII.** Abstenerse en el desempeño de sus funciones de auxiliarse por personas no autorizadas por la ley;

**XIV.** Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como conservarlo;

**XV.** Abstenerse de abandonar sin causa justificada las funciones, comisión o servicio que tengan encomendado;

**XVI.** Someterse a los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño de conformidad con las disposiciones aplicables, y

**XVII.** Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la sanción correspondiente en los términos de este Capítulo.

**Artículo 55.-** Los agentes del Ministerio Público de la Federación, así como los agentes de la policía federal investigadora y peritos no podrán:

**I.** Desempeñar empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, en los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados integrantes de la Federación y municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Institución, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la misma;

**II.** Ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;

**III.** Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y

**IV.** Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador.

### **CAPÍTULO IX**

#### **De las sanciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la policía federal investigadora y peritos**

**Artículo 56.-** Las sanciones por incurrir en causas de responsabilidad o incumplir las obligaciones a que se refieren los artículos 53 y 54 de esta Ley, respectivamente, serán:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión, o
- III. Remoción.

Además de las sanciones contempladas en las fracciones anteriores, se podrá imponer a los agentes de la policía federal investigadora correctivos disciplinarios que podrán consistir en arresto y retención en el servicio o privación de permisos de salida.

**Artículo 57.-** La amonestación es el acto mediante el cual se le llama la atención al servidor público por la falta o faltas no graves cometidas en el desempeño de sus funciones y lo conmina a rectificar su conducta.

La amonestación podrá ser pública o privada dependiendo de las circunstancias específicas de la falta y, en ambos casos, se comunicará por escrito al infractor, en cuyo expediente personal se archivará una copia de la misma.

**Artículo 58.-** La suspensión es la interrupción temporal de los efectos del nombramiento, la cual podrá ser hasta por quince días a juicio del superior jerárquico, cuando la falta cometida no amerite remoción.

**Artículo 59.-** El arresto es la internación del Agente de la policía federal investigadora por no más de treinta y seis horas en el lugar destinado al efecto, el cual deberá ser distinto al que corresponda a los indiciados, con pleno respeto a sus derechos humanos.

La retención en el servicio o la privación de servicios de salida es el impedimento hasta por quince días naturales para que el Agente de la policía federal investigadora abandone el lugar de su adscripción.

Toda orden de arresto, de retención en el servicio o privación de permisos de salida será decretada por el superior jerárquico, deberá constar por escrito y contendrá el motivo y fundamento legal, así como la duración y el lugar en que deberá cumplirse. La orden respectiva pasará a formar parte del expediente personal del servidor público de que se trate.

**Artículo 60.-** En contra de los correctivos disciplinarios a que se refiere el artículo anterior se podrá interponer el recurso de rectificación ante el Consejo de Profesionalización, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la imposición del correctivo disciplinario. En el escrito correspondiente se expresarán los agravios y se aportarán las pruebas que se estimen pertinentes. El recurso se resolverá en la siguiente sesión del Consejo de Profesionalización.

La interposición del recurso no suspenderá los efectos del correctivo disciplinario, pero tendrá por objeto que éstos no aparezcan en el expediente u hoja de servicios del servidor público de que se trate.

**Artículo 61.-** Procederá la remoción de los miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal en los casos de infracciones graves, a juicio del Consejo de Profesionalización. En todo caso, se impondrá la remoción por el incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones IV, V, VII, VIII, XII, XIII, XV y XVI del artículo 54 de esta Ley.

**Artículo 62.-** Las sanciones a que se refiere el artículo 56, fracciones I y II del presente ordenamiento, podrán ser impuestas por:

- I. El Procurador General de la República;
- II. Los Subprocuradores;
- III. El Oficial Mayor;
- IV. El Visitador General;

V. Los Coordinadores;

VI. Los Directores Generales;

VII. Los Delegados;

VIII. Los Agregados, y

IX. Los titulares de las unidades administrativas equivalentes.

El Consejo de Profesionalización, a petición de los servidores públicos a que se refiere el presente artículo, podrá determinar la remoción.

**Artículo 63.-** Las sanciones se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;

II. La necesidad de suprimir prácticas que vulneren el funcionamiento de la Institución;

III. La reincidencia del responsable;

IV. El nivel jerárquico, el grado académico y la antigüedad en el servicio;

V. Las circunstancias y medios de ejecución;

VI. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público, y

VII. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

**Artículo 64.-** La determinación de la remoción se hará conforme al siguiente procedimiento:

I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por los servidores públicos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley ante el órgano del Consejo de Profesionalización a cargo de la instrucción del procedimiento;

II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del servidor público denunciado;

III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al servidor público, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;

IV. Se citará al servidor público a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;

V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, el Consejo de Profesionalización resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se notificará al interesado;

VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y

VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, los servidores públicos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley, podrán determinar la suspensión temporal del presunto responsable, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve el Consejo de Profesionalización, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el servidor público suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

**Artículo 65.-** En contra de las resoluciones por las que se imponga alguna de las sanciones previstas en las fracciones I y II del artículo 56 del presente ordenamiento, se podrá interponer recurso de rectificación ante el Consejo de Profesionalización, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

En el escrito correspondiente se expresarán los agravios y se aportarán las pruebas que se estimen pertinentes.

El recurso se resolverá en la siguiente sesión del Consejo de Profesionalización, y la resolución se agregará al expediente u hoja de servicio correspondiente.

Si el servidor público no resultare responsable de las sanciones previstas en las fracciones I y II del artículo 56 del presente ordenamiento, será restituido en el goce de sus derechos.

**Artículo 66.-** Las demás sanciones previstas en este Capítulo serán impuestas por los servidores públicos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley, quienes deberán observar, en lo conducente, el procedimiento que establece el artículo anterior.

## CAPÍTULO X

### Disposiciones Finales

**Artículo 67.-** Para los efectos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Procuraduría General de la República se considera integrante de la Administración Pública Federal centralizada y en consecuencia, sus servidores públicos y en general toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Institución, está sujeto al régimen de responsabilidades a que se refiere dicho Título y la legislación aplicable.

**Artículo 68.-** El órgano de control interno en la Procuraduría General de la República ejercerá las funciones que le otorga la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 69.-** En el ejercicio de sus funciones, los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la policía federal investigadora y los peritos observarán las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos y actuarán con la diligencia necesaria para la pronta, completa y debida procuración de justicia.

**Artículo 70.-** Se podrán imponer a los servidores públicos de la Procuraduría General de la República, por las faltas en que incurran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las sanciones disciplinarias previstas en los ordenamientos legales en materia de responsabilidades de los servidores públicos, mediante el procedimiento que en los mismos se establezcan.

**Artículo 71.-** Los agentes del Ministerio Público de la Federación no son recusables, pero bajo su más estricta responsabilidad deben excusarse del conocimiento de los negocios en que intervengan, cuando exista alguna de las causas de impedimento que la ley señala en el caso de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito y las demás disposiciones aplicables, haciéndolo del conocimiento por escrito de su superior inmediato.

Si el Agente del Ministerio Público de la Federación, sabedor de que no debe conocer del asunto, aún así lo hiciera, será sancionado conforme a las disposiciones de esta Ley y demás que resulten aplicables.

**Artículo 72.-** La desobediencia o resistencia a las órdenes legalmente fundadas del Ministerio Público de la Federación dará lugar al empleo de medidas de apremio o a la imposición de correcciones disciplinarias, según sea el caso, en los términos que previenen las normas aplicables. Cuando la desobediencia o resistencia constituyan delito, se iniciará la averiguación previa respectiva.

**Artículo 73.-** Cuando se impute la comisión de un delito al Procurador General de la República, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y por la ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se procederá de la siguiente manera:

I. Conocerá de la denuncia y se hará cargo de la averiguación previa respectiva el Subprocurador a quien corresponda actuar como suplente del Procurador General de la República de conformidad con esta Ley y su Reglamento, y

II. El servidor público suplente del Procurador General de la República resolverá sobre el inicio del procedimiento para la declaración de procedencia ante la Cámara de Diputados, previo acuerdo con el Ejecutivo Federal.

**Artículo 74.-** El Procurador General de la República podrá crear consejos asesores y de apoyo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción XI, de la presente Ley.

El Procurador General de la República determinará mediante acuerdos la integración, facultades y funcionamiento de los consejos a que se refiere este artículo.

**Artículo 75.-** El personal que preste sus servicios en la Institución se regirá por las disposiciones del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional. Dicho personal quedará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Serán considerados trabajadores de confianza los servidores públicos, distintos de los miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, de las categorías y funciones previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables."

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Se aboga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 10 de mayo de 1996, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes. Continuarán vigentes las normas expedidas con apoyo en la Ley que se aboga, cuando no se opongan a la presente.

**TERCERO.-** Se abogan los Reglamentos de la Carrera de Agente del Ministerio Público Federal y de la Carrera de Policía Judicial Federal, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de mayo de 1993 y 26 de marzo de 1993, respectivamente.

**CUARTO.-** Los procedimientos de responsabilidad administrativa y de remoción iniciados con antelación a la entrada en vigor de la presente Ley serán resueltos por el Consejo de Profesionalización, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de mayo de 1996.

**QUINTO.-** En tanto se expide el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el cual deberá expedirse en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se aplicará el Reglamento publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de agosto de 1996 y sus reformas, en todo aquello que no se oponga a las disposiciones de la presente Ley.

**SEXTO.-** En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, el Consejo de Profesionalización estará facultado para emitir normas generales relativas al desarrollo y operación de dicho Servicio.

**SÉPTIMO.-** Los agentes del Ministerio Público, de la policía federal investigadora y peritos que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren laborando en la Procuraduría General de la República, se someterán a las disposiciones reglamentarias del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal que se expidan para tal efecto.

**OCTAVO.-** Las referencias que se hagan en otras disposiciones legales a la Policía Judicial Federal, se entenderán hechas a la policía federal investigadora.

**NOVENO.-** Cuando se expida el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, las menciones a la unidad especializada a que se refiere el artículo 8o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se entenderán hechas a la unidad administrativa que se establezca en dicho ordenamiento reglamentario.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2002.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Beatriz Elena Paredes Rangel**, Presidenta.- Sen. **Sara I. Castellanos C.**, Secretario.- Dip. **Rodolfo Dorador Pérez Gavilán**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

ACUERDO número A/102/02 del Procurador General de la República, por el que se crean dos agencias del Ministerio Público de la Federación con sede en las delegaciones de Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero, Distrito Federal y se les determina circunscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

#### ACUERDO No. A/102/02

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE CREAN DOS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION CON SEDE EN LAS DELEGACIONES DE CUAUHTEMOC Y GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL Y SE LES DETERMINA CIRCUNSCRIPCION.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 15, 17 y 42 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9 fracción VII, 45 y 46 de su Reglamento, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como estrategias, dentro del Objetivo Rector 8, la de garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos, así como la de combatir los delitos del ámbito federal, en especial el tráfico ilícito de drogas y los relativos a la delincuencia organizada, mediante la aplicación de acciones especializadas para investigar y perseguir eficazmente estos ilícitos con altos estándares de prueba y efectividad en la consignación de las indagatorias, con base en el desarrollo de estrategias de obtención, procesamiento y análisis e intercambio de información para la toma de decisiones ministeriales y policiales;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento programático citado en el párrafo anterior, establece como su Objetivo Particular número 2 el de generar las condiciones legales, institucionales y administrativas que permitan la transformación del sistema de procuración de justicia de la federación, fortaleciendo su autonomía, independencia y profesionalización, a través de la estrategia de realizar la reestructuración orgánica, funcional y de operación de las instituciones; establecer un proceso de reingeniería financiera orientada a fortalecer las actividades sustantivas y a mejorar la eficiencia en el manejo de los recursos;

Que la Procuraduría General de la República busca permanentemente llevar a la sociedad los servicios de procuración de justicia en forma pronta y expedita, para dar así estricto cumplimiento a las atribuciones constitucionales que tiene conferidas el Ministerio Público de la Federación;

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para el desarrollo de las funciones del Ministerio Público de la Federación, la Institución cuenta con un sistema de desconcentración territorial y funcional, a través de delegaciones estatales establecidas en cada una de las entidades federativas, que ejercen en ese ámbito territorial las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otros ordenamientos legales le confieren;

Que de conformidad con los artículos 2, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, entre los órganos desconcentrados de la Institución, se encuentran las delegaciones estatales, que tienen las atribuciones y competencias que la propia ley y su Reglamento les otorga;

Que las delegaciones estatales de la Procuraduría General de la República cuentan con agencias del Ministerio Público de la Federación, cuya sede y circunscripción territorial deben determinarse con base en criterios objetivos que consideren la incidencia delictiva y la población que han de atender;

Que actualmente la Delegación de la Institución en el Distrito Federal cuenta con una estructura dividida en subdelegaciones de Procedimientos Penales que concentran agencias del Ministerio Público de la Federación, ubicadas en los reclusorios Norte, Sur y Oriente, así como en la colonia San Salvador Xochimanca de la Delegación Azcapotzalco, además de agencias del Ministerio Público en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ubicadas en la Delegación Venustiano Carranza, en la colonia Obrera y en la colonia Centro de la Delegación Cuauhtémoc, y en la colonia Unidad Vicente Guerrero de la Delegación Iztapalapa;

Que la integración de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Distrito Federal, por la densidad de su población y la incidencia delictiva, principalmente en lo relativo a delitos contra la salud, posesión, portación y tráfico de armas de fuego, así como de delitos contra la propiedad intelectual e industrial, no satisface las exigencias sociales de procuración de justicia, por lo que se hace necesario una redistribución de las cargas de trabajo que ésta debe afrontar, con la creación de dos agencias del Ministerio Público de la Federación, con sede en las delegaciones de Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero, que permitan adecuarse a las nuevas exigencias que plantea el fenómeno delictivo de la entidad federativa, y

Que la creación de las agencias citadas permitirá un combate más eficaz en contra de los delitos del orden federal, en especial los relativos a la delincuencia organizada, así como una actuación oportuna y expedita del Ministerio Público de la Federación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se crean dos agencias del Ministerio Público de la Federación, con sede en las delegaciones de Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero, en el Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** La circunscripción de competencia de la agencia del Ministerio Público de la Federación que se crea en la Delegación Cuauhtémoc, comprende las delegaciones Alvaro Obregón, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Iztacalco, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza.

**TERCERO.-** La circunscripción de competencia de la Agencia del Ministerio Público de la Federación que se crea en la Delegación Gustavo A. Madero, comprende la demarcación territorial de la mencionada delegación.

**CUARTO.-** Las circunscripciones que se mencionan en los artículos que anteceden se determinan sin detrimento de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para la persecución de los delitos cuya competencia corresponde al Ministerio Público de la Federación.

**QUINTO.-** Se instruye a los CC. Subprocurador de Procedimientos Penales A, Oficial Mayor y Delegado de la Procuraduría General de la República en el Distrito Federal, para que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** Las agencias del Ministerio Público de la Federación que se crean por virtud del presente Acuerdo, entrarán en funcionamiento dentro de los treinta días siguientes a la publicación del mismo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2002.- El Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.

CONVENIO General de coordinación y colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, que celebran la Procuraduría General de la República y el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

#### PROGRAMA NACIONAL DE PROCURACION DE JUSTICIA 2001-2006

CONVENIO GENERAL DE COORDINACION Y COLABORACION PARA HACER MAS EFICIENTES LAS ACCIONES DE PROCURACION DE JUSTICIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PROCURADURIA" REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" REPRESENTADO POR LOS CC. L.A. JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI Y LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y SECRETARIO DE GOBIERNO, RESPECTIVAMENTE, CON LA PARTICIPACION DE LA LICDA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO, PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y EL C.P. FRANCISCO FERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- I. La procuración de justicia es tarea fundamental del gobierno, llevada a cabo con la finalidad de mantener el Estado de Derecho y las libertades de la sociedad, cuyo anhelo primordial es el respeto a sus derechos fundamentales, la salvaguarda de su integridad y su patrimonio.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 21 y 102 apartado A, párrafo segundo, prevé que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de conductas ilícitas y el ejercicio de la acción penal, así como la obligada representación social de las víctimas u ofendidos por el delito.
- III. De igual forma, es función de la autoridad ministerial promover la pronta, expedita y adecuada procuración de justicia, constituyendo tal aspiración la misión fundamental de las instancias de procuración de justicia en el país, bajo la voluntad constante de mantener el Estado de Derecho y el pleno respeto a los derechos fundamentales.
- IV. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, vinculada estrechamente con la procuración de justicia, indica en los artículos 3o., 4o., 10, 11 y 13 que las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstas en la citada Ley, tienden al cumplimiento de objetivos, tales como los de una adecuada administración y procuración de justicia y que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios, con base en los acuerdos y resoluciones que se asuman en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- V. La Ley de Planeación, establece en sus numerales 33 y 34 los mecanismos para el diseño de esquemas de coordinación entre el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, para determinar y alcanzar los objetivos y metas que en común acuerden.
- VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en concordancia con el sistema de planeación democrática, establece en el área de orden y respeto, como objetivo rector 8, el de "garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos", con el cumplimiento real de las funciones y la organización eficiente de la Institución del Ministerio Público, bajo un nuevo modelo de administración pública de elevada eficacia jurídica, que privilegie el uso pertinente de la investigación científica, aplicada a las tradicionales y aun a las más recientes formas de actividad delictiva. Asimismo, se proyecta combatir los delitos en el ámbito federal, en especial los vinculados con el tráfico ilícito de

drogas y delincuencia organizada, mediante la aplicación de estrategias especializadas para investigar, perseguir y consignarlos eficazmente, basados en altos estándares de prueba y efectividad consignataria, así como mediante el desarrollo de estrategias de acopio, procesamiento, análisis e intercambio a nivel nacional e internacional de información, para la adecuada toma de decisiones e instrumentación de acciones ministeriales, periciales y policiales.

- VII.** El Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento de planeación antes citado, define las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación de metas y montos de inversión, mediante los cuales se fortalecerán los esquemas de coordinación y colaboración para la realización de acciones conjuntas de los tres órdenes de gobierno en el combate a la delincuencia común y organizada.
- VIII.** La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia como parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, desarrolla participativamente acciones conjuntas en la materia, con apego a los acuerdos asumidos en las sesiones que periódicamente realiza, congregando a la totalidad de las instancias de Procuración de Justicia del País, así como accesoriamente, a otras instancias vinculadas con las funciones públicas de seguridad, procuración e impartición de justicia, sentando una base fundamental para la actual incorporación de los titulares de los poderes ejecutivos de los tres órdenes de gobierno en este importante proceso.
- IX.** Debido a que la delincuencia común así como la organizada, operan a nivel nacional e internacional, es imprescindible generar acciones de coordinación y colaboración interinstitucional, interdisciplinaria y multidisciplinaria, que afronten el combate al tráfico ilícito de drogas, de personas, al secuestro y homicidio, así como las demás conductas delictivas que impactan sensiblemente a la sociedad.

#### DECLARACIONES

##### **I. DE "LA PROCURADURIA":**

- A.** Que es la institución encargada de la función ministerial pública federal, que se ubica en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, a la que le compete el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación le atribuyen los artículos 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 8o. y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como la investigación de los delitos del orden federal y vigilar la observancia de la constitucionalidad y la legalidad en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades que por mandato de la ley competen a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas.
- B.** Que la titularidad legal de esta institución recae en el Procurador General de la República, designado por el Ejecutivo Federal, según lo dispuesto en los artículos 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y ratificado por el Senado de la República.
- C.** Que el Procurador General de la República está legalmente facultado para celebrar convenios y acuerdos en el ámbito de su competencia, con fundamento en los artículos 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., fracción X y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 3o. y 9o. fracción I del Reglamento de la citada ley, en estrecha vinculación con los diversos 33 y 34 de la Ley de Planeación.
- D.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público de la Federación para el despacho de sus funciones, tiene entre otros órganos auxiliares suplementarios, al Ministerio Público del fuero común.
- E.** Que para los fines y efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en avenida Reforma, número doscientos once y doscientos trece, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México, Distrito Federal.

**II. DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:**

- A.** Que es un Estado parte integrante de la Federación, con un régimen de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, en términos de lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B.** Que el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche se deposita en el Gobernador, de conformidad con el artículo 59 de la Constitución Política del Estado y que su titular se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 73 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 4o., 9o., 17, 29, y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- C.** Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche, es una dependencia del Poder Ejecutivo Local, en la que se integra la institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, a la que le compete la investigación y persecución de los delitos del fuero común y la representación de los intereses de la sociedad en el Estado, en término de lo dispuesto por los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 75 de la Constitución Política Local.
- D.** Que el Ministerio Público del Fuero Común, integrado en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche es un órgano auxiliar suplementario del Ministerio Público de la Federación conforme a lo dispuesto en el artículo 19, fracción II, inciso A) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como en los artículos 1, 2, 3 y 9 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- E.** Que dentro de su ámbito territorial de competencia, es su responsabilidad garantizar la procuración de justicia de manera pronta, completa e imparcial a la ciudadanía, siendo indispensable para tal efecto la coordinación y colaboración en los tres órdenes de gobierno.
- F.** Que para los efectos de este instrumento legal, señala como su domicilio el ubicado en la Calle 8 sin número, entre Calles 61 y Circuito Baluartes, Palacio de Gobierno, Centro Histórico, C.P. 24000 de la ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre.

**III. DE “LAS PARTES”:**

“LA PROCURADURIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, manifiestan expresamente su voluntad de suscribir el presente instrumento, denotando que en su celebración no existe dolo, mala fe, violencia, lesión o algún otro tipo de vicio en el consentimiento, conservando cada uno de ellos un ejemplar, con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, así como adicionalmente a aquellos acuerdos o determinaciones que emanen del seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos y mecanismos idóneos para la optimización de la función de procuración de justicia a través de la coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno, privilegiando el intercambio de información sobre procuración de justicia; la profesionalización y capacitación del personal sustantivo; el fomento y protección de los derechos humanos; la actualización de infraestructura, equipo y tecnología; la promoción de instrumentos jurídicos y reforma legislativa; el intercambio de experiencias y participación en foros a nivel nacional e internacional; la participación de la sociedad civil; y la difusión de información para la rendición de cuentas y la transparencia de funciones; constituyendo lo anterior las bases generales de coordinación y colaboración entre “LA PROCURADURIA”, y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a efecto de dar cabal cumplimiento a las acciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006.

**SEGUNDA.-** Para la realización del objeto del presente Convenio, las partes, en su caso, determinarán de común acuerdo, las aportaciones económicas destinadas y ministradas por conducto del mecanismo presupuestal que con apego a la legalidad, determinen en el ámbito de su competencia la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Finanzas y Administración de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o en su caso, por parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con lo señalado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa, para el ejercicio fiscal que corresponda. Los montos comprometidos se aplicarán conforme a lo requerido por cada estrategia o línea de acción, mediante los Anexos Técnicos formulados con ese fin, debiendo en los mismos documentar pormenorizadamente las metas y montos, apegándose a los plazos y el destino de los recursos proyectados para su ejecución.

**TERCERA. ENLACES.-** Para el mejor cumplimiento del contenido obligacional de este Convenio, "LAS PARTES" nombrarán a los enlaces para la realización de los compromisos adquiridos, bajo la siguiente modalidad:

- A.** "LA PROCURADURIA" designa para los efectos antes referidos, al Delegado Estatal de la propia institución o al servidor público que tenga a bien señalar el Procurador General de la República.
- B.** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designa al Procurador General de Justicia del Estado, para que sea el encargado de llevar a cabo las acciones tendentes a la materialización e íntegro cumplimiento del presente acuerdo de voluntades.
- C.** Para el caso de sustitución o suplencia de los enlaces antes mencionados, la formalización correspondiente se hará mediante la suscripción del convenio modificatorio o Adenda respectivo, que formará parte integrante de este instrumento, a efecto de que surta los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTA. COMPROMISOS.-** Para la realización del objeto materia del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a trabajar conjuntamente en la implementación, desarrollo, ejecución y evaluación de los rubros que de manera enunciativa mas no limitativa, se mencionan en la cláusula primera de este instrumento, mediante los Anexos Técnicos respectivos.

**QUINTA.-** Para el debido cumplimiento de los compromisos antes señalados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a la factibilidad presupuestal y a la calendarización que se instrumente en los Anexos Técnicos correspondientes que se suscriban para tal fin, cuya vigencia será determinada por el ejercicio fiscal correspondiente.

**SEXTA. SEGUIMIENTO.-** "LA PROCURADURIA", a través de la Delegación Estatal en la Entidad y en coordinación, en su caso, con sus áreas internas se encargará de verificar el cumplimiento y seguimiento de los compromisos contraídos en el presente instrumento, en lo relativo a su ámbito de competencia.

**SEPTIMA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, dará el seguimiento respectivo por medio de las instancias estatales que para tal efecto designe y conforme a lo establecido en el Anexo Técnico respectivo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**OCTAVA.-** "LAS PARTES" acuerdan reunirse de manera periódica, a través de sus órganos de enlace, para revisar, evaluar e informarse mutuamente el desarrollo de los mecanismos implantados y derivados del presente instrumento, así como de los resultados obtenidos, con el fin de medir sus avances y efectividad.

**NOVENA.-** "LAS PARTES" conforme a los resultados obtenidos podrán sugerir estrategias y medidas de perfección con soporte científico que conlleven a hacer más eficientes los fines de coordinación y colaboración en materia de procuración de justicia.

**DECIMA. DIFUSION.-** "LAS PARTES", se comprometen a difundir de manera coordinada y conjunta, los resultados del presente instrumento, así como de los Anexos Técnicos respectivos, cuyos informes deberán considerar elementos de impacto social, mediante el uso de un lenguaje claro y sencillo, que permitan una adecuada comprensión por parte de la sociedad.

**UNDECIMA. RELACIONES LABORALES Y PRESTACION DE SERVICIOS.-** Cada una de "LAS PARTES" asume la responsabilidad que se genere por el incumplimiento de este Convenio y sus respectivos anexos técnicos, por parte de los servidores públicos designados por cada una de ellas para tal efecto.

**DUODECIMA.-** "LAS PARTES" se asegurarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de las estrategias y acciones del presente instrumento jurídico, así como las que del mismo se desprendan, se conduzcan en todo momento bajo los principios de confidencialidad y discreción con relación a la documentación, objetos, elementos de prueba y demás información que, conforme a las disposiciones legales aplicables, deban mantenerse en reserva.

**DECIMOTERCERA.-** Con base en las experiencias que se obtengan, los estudios que se realicen y las resoluciones que tomen las instancias de coordinación, las partes signantes de este Convenio se comprometen a promover las reformas legales y reglamentarias necesarias para el perfeccionamiento de las normas relacionadas con la procuración de justicia.

**DECIMOCUARTA. MODIFICACIONES.-** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo mutuo entre "LAS PARTES" en cualquier tiempo y por escrito, asimismo, podrán suscribirse los Anexos Técnicos, Addenda y otros instrumentos que se crean convenientes para el cumplimiento eficiente y eficaz de este compromiso.

**DECIMOQUINTA. CONTROVERSIAS Y RESPONSABILIDADES.-** "LAS PARTES" se comprometen a resolver de manera conciliatoria y por escrito, cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, instrumentación, formalización, validez y cumplimiento del objeto de este instrumento.

**DECIMOSEXTA.-** Cada una de "LAS PARTES" asume expresa y totalmente la responsabilidad laboral, civil, administrativa o penal, derivada de la celebración de este Convenio general y sus instrumentos accesorios.

**DECIMOSEPTIMA. VIGENCIA.-** Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, según lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el periódico oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", surtiendo efectos jurídicos un día después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, siendo su vigencia indefinida, pudiéndose concluir por cualquiera de "LAS PARTES", previo aviso dado a la otra por escrito y con sesenta días naturales de anticipación, sin perjuicio de que los compromisos que estén en desarrollo en el momento de dar por terminados los efectos del presente instrumento jurídico, sean concluidos en su totalidad.

Leído que fue el presente Convenio, enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo firman por quintuplicado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los tres días del mes de diciembre de dos mil dos.- Por la Procuraduría: el Procurador General de la República, **Rafael Macedo de la Concha.-** Rúbrica.-

El Subprocurador de Procedimientos Penales "A" de la Procuraduría General de la República, **Gilberto Higuera Bernal.-** Rúbrica.- El Enlace y Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Campeche, **Carlos Albert Herrera Flores.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, **José Antonio González Curi.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Carlos Felipe Ortega Rubio.-** Rúbrica.- El Enlace y Procuradora General de Justicia en el Estado de Campeche, **Ana Patricia Lara Guerrero.-** Rúbrica.- Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, **Francisco Fernández Pérez.-** Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA  
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en

Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.2479 M.N.

(DIEZ PESOS CON DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 26 de diciembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales

**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.72	Personas físicas	3.16
Personas morales	3.72	Personas morales	3.16
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.73	Personas físicas	3.42
Personas morales	3.73	Personas morales	3.42
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.87	Personas físicas	3.69
Personas morales	3.87	Personas morales	3.69

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 26 de diciembre de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 26 de diciembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Subgerente de Informática del  
Sistema Financiero

**Edgar Oscar Hernández Taja**

Rúbrica.

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

(R.- 172801)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.4200 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 26 de diciembre de 2002.

**BANCO DE MEXICO**

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales

**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

**INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO**

MONTO de los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2002.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con fundamento en los artículos 4o. y 26 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, así como en los artículos 21 fracciones I y XXVIII y 23 fracciones I y XXIV del Estatuto Orgánico de este Instituto, publica el monto de los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2002.

(Cifras en pesos)

INSTITUCION	Julio-02	Agosto-02	Septiembre-02	TOTAL
ABN AMRO BANK MEXICO, S.A.	44,359	59,994	51,838	156,191
AMERICAN EXPRESS BANK (MEXICO), S.A.	249,816	253,752	265,632	769,200
BANCA AFIRME, S.A.	1,006,767	987,515	976,212	2,970,494
BANCA MIFEL, S.A.	1,243,828	1,220,143	1,211,043	3,675,014
BANCA SERFIN, S.A.	30,580,153	32,777,636	32,429,829	95,787,618
BANCO ANAHUAC, S.A. *	258,958	1,291		260,249
BANCO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (MEXICO), S.A.			4,784	4,784
BANCO DEL ATLANTICO, S.A.	21,198,149	21,400,692	21,583,652	64,182,493
BANCO DEL BAJIO, S.A.	1,591,476	1,577,686	1,665,660	4,834,822
BANCO DEL CENTRO, S.A.	801,128	733,918	699,584	2,234,630
BANCO DEL SURESTE, S.A. *	548,238	559,781	612,475	1,720,494
BANCO INBURSA, S.A.	7,682,989	8,203,869	8,308,054	24,194,912
BANCO INDUSTRIAL, S.A. *	1,887,601	1,727,821		3,615,422
BANCO INTERACCIONES, S.A.	1,742,304	1,701,734	1,627,350	5,071,388
BANCO INTERNACIONAL, S.A.	28,529,993	27,801,359	25,835,764	82,167,116
BANCO INVEX, S.A.	1,641,690	1,558,271	1,536,039	4,736,000
BANCO J.P. MORGAN, S.A.	1,238,877	576,143	459,935	2,274,955
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	50,695,736	51,301,035	52,105,401	154,102,172
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	89,279,717	87,076,665	84,595,152	260,951,534
BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A.	784,830	854,742	886,670	2,526,242
BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A.	31,306,946	31,049,890	30,820,399	93,177,235
BANK OF AMERICA MEXICO, S.A.	843,197	717,396	599,703	2,160,296
BANK OF TOKYO-MITSUBISHI (MEXICO), S.A.	458,096	453,583	632,059	1,543,738
BANK ONE (MEXICO),S.A.	66,682	55,188	42,390	164,260

BANKBOSTON, S.A.	1,036,054	1,085,321	986,055	3,107,430
BANSI, S.A.	230,799	246,678	252,142	729,619
BBVA BANCOMER, S.A.	114,126,067	110,696,573	111,688,253	336,510,893
COMERICA BANK MEXICO, S.A.	822,675	825,898	887,497	2,536,070
DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A.	888,942	558,607	296,355	1,743,904
DRESDNER BANK MEXICO, S.A.	313,994	289,947	203,855	807,796
GE CAPITAL BANK, S.A.	708,047	692,147	767,407	2,167,601
HSBC BANK MEXICO, S.A.	498,802	319,273	301,813	1,119,888
ING BANK (MEXICO), S.A.	832,174	950,388	1,010,616	2,793,178
IXE BANCO, S.A.	1,215,256	1,089,762	1,109,888	3,414,906
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	21,924,309	21,870,424	22,482,580	66,277,313
TOTAL	416,278,649	411,275,122	406,936,086	1,234,489,857

Los importes de las cuotas cubiertas por las instituciones de banca múltiple se calcularon conforme a las disposiciones relativas a las cuotas ordinarias que las instituciones de banca múltiple están obligadas a cubrir al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de mayo de 1999.

\* A los bancos intervenidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se les calcularon las cuotas correspondientes conforme al párrafo anterior.

A partir del mes de septiembre de 2002, se deja de reportar información de Banco Anáhuac, S.A., debido a la revocación de autorización para su constitución y operación, publicada por la S.H.C.P. el 5 de agosto de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**.

A partir del mes de septiembre de 2002, se deja de reportar información de Banco Industrial, S.A., debido a la revocación de autorización para su constitución y operación, publicada por la S.H.C.P. el 26 de agosto de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**.

Se autoriza la organización y operación de Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., de acuerdo a publicación del Diario Oficial del 8 de julio de 2002.

Atentamente

México, D.F., a 19 de diciembre de 2002.- El Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, **Alfredo Vara Alonso**.- Rúbrica.- La Secretaria Adjunta Jurídica, **Margarita de la Cabada Betancourt**.- Rúbrica.

(R.- 172570)

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
EDICTO

Apoderado o representante legal de: Unitecnia, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En proveído de catorce de octubre del año dos mil dos, dictado en los autos del Juicio Ordinario Civil Federal número 174/2001-IV, promovido por la Dirección General de Construcción de Obras del Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, en contra de Unitecnia, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazara a juicio a la demandada Unitecnia, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, APRA que comparezca a juicio y de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no salir al mismo, se le tendrá por confesa de los hechos que contiene la demanda, y al efecto se le hace saber las prestaciones que le demandó la actora:

**a).**- El pago de la cantidad de \$501,757.46 (quinientos un mil setecientos cincuenta y siete pesos 46/100 M.N.) por concepto del importe resultante inducido por el otorgamiento de dinero adicional a los principios pactados en el concurso, correspondiente a los ejercicios presupuestarios de 1998 y 1999.

**b).**- El pago de la cantidad de \$4,924,646.53 (cuatro millones novecientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesos 53/100 M.N.), que resulta de la diferencia existente entre el importe de los trabajos que dejó de ejecutar la empresa demandada bajo el amparo del contrato 8-C05-2-055, cantidad considerada sobre los precios de establecidos en el referido contrato más sus ajustes de costos generados a partir de la ejecución de dichos trabajos y sobre los precios establecidos en el

contrato número 9-0705-2-057 que le fue asignado a la empresa Ingenieros Civiles y Asociados, S.A. de C.V., para culminar con los trabajos que no ejecutó Unitecnia.

**c).**- El pago de la cantidad de \$620,422.09 (seiscientos veinte mil cuatrocientos veintidós pesos 09/100 M.N.) por concepto de cargos adicionales, por el incumplimiento en que incurrió la empresa demandada al contrato 8-C05-2-055 y generados por la ampliación de los trabajos que llevó a cabo la empresa de supervisión Plus Internacional para supervisar y finiquitar la referida obra que no realizó la empresa demandada.

**d).**- El pago de la cantidad de \$352,455.36 (trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 36/100 M.N.) sin incluir IVA, por pago en exceso que efectuó mi mandante a la empresa demandada por concepto de ajuste de costos derivados del contrato de obra pública celebrado entre las partes número 8-C05-2-055.

**e).**- El pago de los intereses que se generaron desde la fecha en que fueron entregadas a la demandada las cantidades adicionales que por concepto de anticipo le pagó mi representada, intereses que resultan de la aplicación de la tasa de interés que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, y los que se sigan generando hasta la fecha en que la demandada ponga efectivamente dicha cantidad a disposición de mi mandante y los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, todos ellos que serán cuantificados en ejecución de Sentencia.

**f).**- El pago de daños y perjuicios que le fueron ocasionados a mi representada, con motivo del incumplimiento por parte de la hoy demanda al contrato base de la acción, que de igual manera serán cuantificados en ejecución de sentencia.

**g).**- Los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio, al que ha dado origen la parte demandada al haberse abstenido de pagar a mi mandante las prestaciones reclamadas en los incisos que anteceden.

México, D.F., a 14 de octubre de 2002.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Angel Carmona Angeles**

Rúbrica.

(R.- 171537)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro**  
**EDICTO**

Hilda Zúñiga Hernández y Alejandro Méndez Aguilar

En razón de ignorar sus domicilios, por este medio se les notifica la radicación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número 344/2001-II, promovido por Alejandro Marquez Guerrero en representación de Grupo Editorial Mediterráneo, Sociedad Anónima, contra actos del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, juicio en el cual fueron señalados por el quejoso con el carácter de terceros perjudicadas, emplazándoseles por este conducto para que en el plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este Edicto, comparezcan al juicio de garantías de mérito, apercibiéndoles que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Asimismo, que la celebración de la audiencia constitucional se encuentra prevista para las diez horas con cuarenta minutos del día veintiséis de noviembre del presente año.

Atentamente

Querétaro, Qro., a 12 de noviembre de 2002.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro

**Lic. Rolando Zúñiga Zúñiga**

Rúbrica.

**(R.- 171551)**

Estados Unidos Mexicanos  
Estado de Guanajuato  
Poder Judicial  
Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato  
Sexta Sala Civil  
EDICTO

Por el presente publíquese tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y periódico Excélsior, de publicación nacional, y hágase saber a Ricardo Monquechu, en su carácter de tercero perjudicado, que en esta Sala se presentó demanda de amparo promovida por Luis Enrique Ojeda Morales, apoderado general para pleitos y cobranzas de Roberto Quiroz Villanueva, contra actos de esta Sala, consistente en la resolución de fecha 7 siete de octubre de 2002 dos mil dos, dictada en el Toca 57/02, con motivo de la apelación interpuesta por el quejoso en contra de la resolución de fecha 14 catorce de diciembre de 2001 dos mil uno, dictada por la C. Juez Duodécimo Civil de León, Guanajuato, en el expediente relativo al Juicio Ordinario Civil número 567/01-C, sobre acción reivindicatoria, promovido por la parte quejosa, licenciado Salvador Mora Padilla y Rosendo Alvarez Solano en contra de Ricardo Monquechu y Ricardo López, se cita a Ricardo Monquechu para que en el término de 30 treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación, comparezca al Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito que por turno toque conocer del presente negocio jurídico, a defender sus derechos en su carácter de tercero perjudicado.- Doy fe.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guanajuato, Gto., a 19 de noviembre de 2002.

La Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato

**Lic. María Juvencia Sánchez Ortiz**

Rúbrica.

**(R.- 171771)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato  
con residencia en la ciudad de León, Guanajuato**

**EDICTO**

Impulsores de la Vivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable. Tercero perjudicado.

En el Juicio de Amparo 441/2001, promovido por Francisco Javier Orozco Von Allworden, contra actos del Instituto Mexicano del Seguro Social, y otras autoridades, con residencia consistentes en: "... acto de ejecución y embargo sobre un bien inmueble propiedad del quejoso ..."

Visto, que no ha sido posible la localización del domicilio del tercero perjudicado Impulsores de la Vivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo, empláceseles por edictos, los que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, y hágasele saber que deberá presentarse dentro del termino de treinta días, contados a partir del siguiente día al del la ultima publicación; fijesé en el tablero de este juzgado copia del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda. Si pasado ese termino no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

Leon, Gto., a 15 de noviembre de 2002.

El Juez Tercero de Distrito

en el Estado de Guanajuato

Lic. Ramón Arturo Escobedo Ramírez

Rúbrica.

El Secretario

Lic. José Angel Vargas Mora

Rúbrica.

**(R.- 172080)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado**  
**uruapan, Mich.**  
**EDICTO**

Albacea de la sucesión a bienes del extinto

Petronilo Osorio Serrano

En cumplimiento al acuerdo del pasado doce de noviembre de dos mil dos, dictado en el Juicio de Amparo número 392/2002-II, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán, promovido por Olivia Osorio Reyes, en cuanto Albacea de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Petronilo Osorio Serrano, contra actos del Titular del Registro Agrario Nacional, con residencia en México, Michoacán y otra autoridad, en el cual reclama la cancelación de la inscripción del autor de la sucesión Petronilo Osorio Serrano, como ejidatario y titular de derechos agrarios número 104 inscrito inicialmente en ésas dependencias oficiales en 1967 correspondiente al Ejido del Ticuiz, Municipio de Coahuayana de Hidalgo, Estado de Michoacán y sustituido por Marcos Preciado Orozco; por tanto, con apoyo en el artículo 315 del Código Federal De procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente conforme al artículo 2o. de la Ley de Amparo, se ordena emplazar al tercero perjudicado Marcos Preciado Orozco por este medio y se le hace saber que su albacea o quién sus intereses legales represente puede apersonarse ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de su última publicación y que en la Secretaría de este Juzgado, se encuentra a su disposición una copia de la demanda de garantías, para el efecto de hacer valer lo que a su interés corresponda.

Asimismo, se le hace saber que la audiencia Constitucional se encuentra señalada para las diez horas del diez de diciembre de dos mil dos, para su celebración.

Atentamente

Uruapan, Mich., a 29 de noviembre de 2002.

La C. Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito  
en el Estado de Michoacán

Lic. Julieta Franco Luna

Rúbrica.

**(R.- 172093)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

Wolkswagen Financial Services, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la represente.

En los autos del juicio de amparo número 798/2002-VI, promovido por Sara Gabriela Gil Willy, por su propio derecho, contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; al ser señalada como tercero perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y escrito aclaratorio, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a este Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 3 de diciembre de 2002.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Sergio Francisco Angulo Arredondo**

Rúbrica.

**(R.- 172099)**

**PEPSI-GEMEX, S.A. DE C.V.****AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL  
SEGUNDA PUBLICACION**

Mediante asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de Pepsi-Gemex, S.A. de C.V., celebrada el día 10 de diciembre de 2002, se resolvió, entre otros asuntos:

- 1.** Reducir el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro en la cantidad de \$13,415.33, mediante la cancelación de 120,738 acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, de la subserie 1, representativas del capital mínimo fijo actualmente en circulación.
- 2.** Aumentar la parte variable del capital social en la cantidad de \$13,415.33, mediante la emisión de 120,738 acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, de la subserie 2, representativas de la parte variable del capital social, las cuales quedarán depositadas en la Tesorería de la Sociedad.
- 3.** Tratándose de aquellos accionistas que sean titulares de acciones de las series B, D y/o L de la subserie 1, actualmente en circulación, podrán acudir con la Sociedad a solicitar la amortización de dichas acciones a un precio de \$5.91 pesos por acción, o bien a la substitución de acciones subserie 1 por acciones de la subserie 2 las cuales fueron emitidas y se encuentran depositadas en la Tesorería de la Sociedad para estos efectos.

Publíquese el presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación** en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por tres veces con un intervalo de diez días. México, D.F., a 27 de diciembre de 2002.

Secretario del Consejo de Administración  
Pepsi-Gemex, S.A. de C.V.

**Lic. Samuel García-Cuéllar**

Rúbrica.

**(R.- 172135)**

Instituto Mexicano del Seguro Social  
Delegación Estado de México Oriente  
Jefatura de Planeación y Finanzas  
NOTIFICACION POR EDICTO  
Carlos Cano Ramírez  
Rodolfo León Arana

Por ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria en Materia Administrativa, se le notifica, con forme a lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y 50 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal: 157, 158, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; así como lo previsto en el oficio circular por el que se dan a conocer los lineamientos y procedimientos para el control seguimiento y cobro de las sanciones económicas, multas y pliegos de responsabilidades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 1998, precisamente en el título reglas, sección II, regla 9 y 15, esta Jefatura de Plantación y Finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social finca el pliego preventivo de responsabilidades número 03/2002 pues el resultado de la revisión con base en las consideraciones así a la normatividad incumplida, se concluye que los servidores públicos indicados como presuntos responsables, que incurrieron en faltas administrativas desde la emisión de la orden de visita así como en el desarrollo y conclusión de la misma por haber excedido el tiempo máximo normado por el Código Fiscal de la Federación en su artículo 46-A, lo que genero como consecuencia que el Patrón Smurfit Cartón y Papel de México S.A. de C.V. optara por inconformarse contra los créditos emitidos resultantes, haciendo valer la figura jurídica de caducidad, en término de los artículos 277 de la Ley del Seguro Social y 67 del Código Fiscal Federal, resultando extemporáneo el cobro de las liquidaciones, toda vez que ha transcurrido el exceso el plazo con que contaba el Instituto para su oportuna exigibilidad, desprendiéndose un presunto daño patrimonial por \$1,932,465.85 (un millón novecientos treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 85/100 M.N.) considerando la información señalada en el presente documento de conformidad con el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 169 de la Ley de Presupuestos Contabilidad y Gasto Público se le otorga un término de 20 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del presente para que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo ofrecer, dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación del escrito, las pruebas documentales que estime pertinentes ante la Unidad de Contraloría Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social en las oficinas con domicilio en calle Melchor Ocampo número 479, piso 10 colonia Nueva Anzures, México, Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que la documentación que soporta las irregularidades descritas se encuentra a su disposición en la unidad de contraloría interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social domicilio antes mencionado.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2002.

El titular de la Jefatura de Planeación y Finanzas

**C.P. Miguel Angel Padilla Gorge**

Rúbrica.

**(R.- 172410)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial Federal****Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro****EDICTO**

Grupo Inmobiliario del Estado de Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable y Estructuras Metálicas Jov, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En razón de ignorar sus domicilios por este medio se les notifica la radicación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número 78/2002-II, promovido por Fernando Rentería Ponce en su carácter apoderado general de las quejas Inmobiliaria Jovl Sociedad Anónima de Capital Variable y Autotransportes Especializados Jov Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje de San Juan del Río, Querétaro, y otras autoridades, juicio en el cual la parte quejosa, los señala como terceros perjudicados en el juicio de amparo en que se actúa, emplazándoseles por este conducto para que en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días, para que comparezcan al juicio de garantías de mérito, apercibiéndoseles que de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se les harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Tercero de Distrito, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Señalándose para la celebración de la audiencia constitucional las diez horas con cuarenta minutos del quince de enero del año dos mil tres.

Atentamente

Querétaro, Qro., a 2 de diciembre de 2002.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro

**Lic. Rolando Zúñiga Zúñiga**

Rúbrica.

**(R.- 172457)**

**FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.**  
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO  
(EN LIQUIDACION)

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO  
FINASA 1-96

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del acta de emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los bonos bancarios de desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 1-96, por el nonagésimo periodo comprendido del 19 de diciembre al 16 de enero de 2003, será de 8.40% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 19 de diciembre de 2002, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para Depósito de Valores: Paseo de la Reforma número 255 3er. piso, México, D.F. se pagarán los intereses correspondientes al octagésimo noveno periodo comprendido del 21 de noviembre al 19 de diciembre de 2002, contra entrega del cupón 89.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2002.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

(En Liquidación)

Rúbrica.

**(R.- 172460)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Procuraduría General de la República

**Unidad Especializada en Delincuencia Organizada**

Coordinación General "A"

A.P. PGR/UEDO/390/2002.

Oficio UEDO/CGA/2897/2002

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos, Procuraduría General de la República, Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, Averiguación Previa PGR/UEDO/111/2001, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 7o. y 8o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 40, 193 del Código Penal Federal; 2o. fracciones II y XI y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 2o. fracción V, 3o. y 8o. fracción I, incisos b) y 13 y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 26 fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 7o. y 8o. fracción II, incisos, a) y b) de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica a los señores Francisco Díaz Ney y Francisco Díaz Cuellar y/o Representante legal y/o Propietario de los bienes muebles **1.-** Vehículo de la marca AUDI, modelo 2000, color gris, placas de circulación 899KXS, del Distrito Federal, número de serie WAUAC68D6YA119230, número de motor APU053447, **2.-** Arma de fuego de la marca Browning calibre .25 matricula y tres cargadores, **3.-** Cuatro bolsas de plástico conteniendo clorhidrato de cocaína, **4.-** Tres cheques de viajero números RD36-463-419, RD36-463-418 DE \$500.00 (quinientos dólares americanos cada uno) y el tercero número RA-395-201-363 DE \$100.00 (cien dólares americanos), **5.-** Dos cheques nominativos número 0000164 y 0000165, cada uno por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), de la cuenta número 00106096174, registrada en Scotiabank Inverlat, librados por Francisco Díaz Ney, que con fecha cuatro de diciembre de dos mil dos, dentro de la Averiguación Previa número PGR/UEDO/390/2002, el Ministerio Público de la Federación, decretó el aseguramiento provisional, del bien mueble cuyas características han quedado debidamente detalladas en actuaciones, por considerar que los mismos son producto de actividades ilícitas relacionadas con el tráfico de narcóticos. Lo que se notifica a efecto de que, en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma, número 23, 7o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Averiguación Previa y se le apercibe para que se abstenga de enajenar o gravar, de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, los bienes materia del aseguramiento, causarán abandono en favor de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de julio de 2002.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada

Lic. Francisco Javier Franco duarte

Rúbrica.

**(R.- 172464)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Primero de Inmatriculación Judicial**  
**Secretaría A**  
**Expediente 253/2000**

**EDICTO**

En el juicio de inmatriculación judicial, promovido por Lino Rosas Romana, expediente número 253/2000, se ordenó la publicación del presente edicto mediante proveídos del tres de enero de dos mil uno y dieciséis de octubre del año en curso, para hacer del conocimiento de todas las personas que puedan considerarse perjudicadas, vecinos y público en general la existencia del referido procedimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos respecto del inmueble ubicado en predio denominado Barrio la Magdalena, manzana 24, lote 23, número 54, localizado en la calle 16 de Septiembre, Pueblo San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, de esta ciudad, con una superficie de 212.54 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste.- En 9.10 metros con propiedad privada del taller de reparación y mantenimiento de Autobuses Estrella Blanca, S.A. de C.V., cuyo representante legal es el licenciado Armando García Ríos, con domicilio en calle 16 de Septiembre, número 46, predio Barrio la Magdalena, Pueblo de San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, Distrito Federal.

Al Sureste.- En 23.83 metros con lote 22, propiedad de Luciana Flores Lino, con domicilio en lote 22, manzana 24, calle 16 de Septiembre, predio Barrio la Magdalena, Pueblo San Francisco, Culhuacán, Delegación Coyoacán.

Al Suroeste.- En 8.52 metros con calle 16 de Septiembre, propiedad del Gobierno del Distrito Federal.

Al Noroeste.- En 24.45 metros con lote 24, propiedad de Heliodoro Flores Lino, con domicilio en lote 24, manzana 24, calle 16 de Septiembre, Predio Barrio la Magdalena, Pueblo San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán.

Para su publicación por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 21 de octubre de 2002.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

**Lic. Patricia Minerva Caballero Aguilar**

Rúbrica.

**(R.- 172465)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito**  
**Puebla, Pue.**

**EDICTO**

Al ciudadano José Arnulfo Fernández Hernández.

En los autos del juicio de amparo número 864/2002, promovido por Víctor Mauricio Macchetto Navarro, en su carácter de apoderado legal de Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Mexicano, contra actos del Juez Décimo de lo Civil de esta ciudad, reclamó la resolución de fecha veintisiete de mayo del año dos mil dos, que resolvió el incidente de liquidación de sentencia promovido por dicho apoderado legal, dentro del expediente 165/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Rolando Rodríguez López y Rodolfo Vega Domínguez contra José Arnulfo Fernández Hernández y otra; y fue radicado en este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Heraldo de México en Puebla, por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a su disposición en la actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación y se le hace saber además, que se han señalado las diez horas con veinte minutos del día once de diciembre del año dos mil dos, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Puebla, Pue., a 6 de noviembre de 2002.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

**Lic. Miguel Nahim Nicolás Jiménez**

Rúbrica.

**(R.- 172466)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 1021/2002, promovido por Banca Serfin Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, por conducto de su apoderado legal Jesús Acosta Pérez, contra actos del Juez Décimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y subdirector de Procedimientos Registrales del Area Jurídica y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, con fecha seis de diciembre de dos mil dos, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte tercera perjudicada, Constructora Gadsden y Gadsden, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las anteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las nueve horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil dos, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridades responsables al Juez Décimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y subdirector de Procedimientos Registrales del Area Jurídica del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, y como tercera perjudicada Constructora Gadsden y Gadsden, Sociedad Anónima de Capital Variable, y precisa como actos reclamados el auto de siete de noviembre de dos mil, dictado en el expediente número 513/99, por el juez antes mencionado.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. María Dolores López Avila**

Rúbrica.

**(R.- 172469)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas**

**EDICTO**

A quien corresponda.

En el expediente penal del número 16/2001, instruido en contra de Rey Ojeda Lorenzana y Ricardo Bravo Nanduca o Aurelio Jiménez Vázquez, penalmente responsables en la comisión del delito de transportar extranjeros indocumentados, sin contar con la documentación correspondiente expedida por autoridad competente, previsto y sancionado por el artículo 138, párrafo segundo, de la Ley General de Población, en cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción II, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se deja a disposición de quien acredite su propiedad, la embarcación sin matrícula, con dos motores Yamaha de 75 H.P., series 511577 y 610543 y accesorios que se encuentran en su interior, por el término de tres meses; quedando a cargo de la Delegación Regional del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, la entrega de dicha embarcación y accesorios, toda vez que se encuentran a su disposición en forma física, según se advierte del acta de entrega-recepción de veintitrés de mayo de dos mil uno; en el entendido que de no reclamarlos en el término señalado, dicha administración procederá a declararlos abandonados, en términos de los artículos 39 y 46 de la ley de la materia.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chis., a 12 de abril de 2002.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chiapas

**Lic. Manuela del Rosario López Herradora**

Rúbrica.

**(R.- 172473)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito**  
**Sección Penal**  
**Ciudad Juárez, Chih.**

**EDICTO**

A quien tenga interés, hágase saber, que en la causa penal 111/97-IV-F instruida en contra de José Luis Arizmendi López, existe un vehículo marca Ford, modelo 1988, tipo Tempo, color oro, con número de serie 2FABP36X5J8177049, que se encuentra a disposición de este Juzgado en el Corralón de Grúas y Servicios del Norte, S.A. de C.V.

Asimismo se hace del conocimiento del interesado que deberá presentarse en este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, sito calle Melquiades Alanís número 5965 (cinco mil ochocientos sesenta y cinco), colonia Universidad, en Ciudad Juárez, Chihuahua, para efectos de hacer valer sus derechos a fin de recuperar el vehículo en comento, dentro del término de noventa días, iniciados a contar a partir del siguiente a la última publicación respectiva en el **Diario Oficial de la federación**, en el concepto que si no lo hace así, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado; apercibido que en caso de no comparecer en el plazo señalado, dicho vehículo se dejará a disposición del Servicio de Administración de Bienes Asegurados a fin de que realice los trámites.

Lo anterior con fundamento en los artículos 8o., en relación con los numerales 39, 44, 45 y 46, así como en el numeral quinto transitorio, todos de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Ciudad Juárez, Chih., a 24 de diciembre de 2002.

La C. Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, en términos del artículo 161, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

**Lic. María Anabella Navarro Wong**

Rúbrica.

**(R.- 172474)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial Federal**  
**Juzgado Sexto de Distrito**  
**Sección Penal Mesa IV**  
**Ciudad Juárez, Chih.**

**EDICTO DE NOTIFICACION**

En razón de que en los autos de la causa penal número 219/98-IV, instruida en contra de Myriam Flores Fernández y otro, por un delito contra la salud, del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, se desconocen los datos relativos al nombre y domicilio del propietario del automotor cuya descripción es la siguiente: marca Ford, tipo Cougar, modelo 1988, color negro, placas DTD-9054, del Estado de Chihuahua, y serie 8421903AL66EP11377, por lo que se actualiza la hipótesis del artículo 8o., fracción II, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y consecuentemente, se ordena la publicación de los edictos, por medio de los cuales se hará saber al propietario del automotor descrito, o a su representante legal, que cuenta con un plazo de tres meses, que empezará a correr a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación hecha por medio de edictos, para que se presente con la documentación que acredite su legítima propiedad, en este Juzgado, ubicado en la calle Melquiades Alanís número 5865, del fraccionamiento Universidad, de esta ciudad, para el efecto de recoger la citada unidad automotriz, apercibido que de no presentarse en el plazo descrito, el bien citado se declarará abandonado en favor de la Federación, en términos del artículo 46, de la ley antes mencionada. Así, lo proveyó y firma el licenciado Gildardo Galinzoga Esparza, Juez Sexto de Distrito en el Estado, por ante su secretaria de acuerdos licenciada Verónica Uranga Luviano, con quien actúa y da fe.- Rúbricas.-

Lo que se hace de su conocimiento y en vía de notificación.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 8 de marzo de 2002.

C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. Verónica Uranga Luviano**

Rúbrica.

**(R.- 172475)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial Federal****Juzgado Sexto de Distrito****Sección Penal Mesa II****Ciudad Juárez, Chih.****EDICTO DE NOTIFICACION**

En razón de que en los autos de la causa penal número 468/98-II, instruida en contra de Lorenzo Athoniel Trevizo Barriga y otro, por un delito contra la salud, del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, se desconocen los datos relativos al nombre y domicilio del propietario del vehículo cuya descripción es la siguiente: camioneta marca Ford, tipo Pick Up, con camper en color gris, modelo 1972, con placas DD71905, del Estado de Chihuahua y serie F10GRPR27555, por lo que se actualiza la hipótesis del artículo 8o., fracción II, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y consecuentemente, se ordena la publicación de los edictos, por medio de los cuales se hará saber al propietario del automotor descrito, o a su representante legal, que cuenta con un plazo de tres meses, que empezará a correr a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación hecha por medio de edictos, para que se presente con la documentación que acredite su legítima propiedad, en este Juzgado, ubicado en la calle Melquiades Alanís número 5865, del fraccionamiento Universidad, de esta ciudad, para el efecto de recoger la citada unidad automotriz, apercibido que de no presentarse en el plazo descrito, el bien citado se declarará abandonado en favor de la Federación, en términos del artículo 46, de la ley antes mencionada. Así, lo proveyó y firma el licenciado Gildardo Galinzoga Esparza, Juez Sexto de Distrito en el Estado, por ante su secretario de acuerdos licenciado Timoteo Cuéllar Rich, con quien actúa y da fe.- Rúbricas.-

Lo que se hace de su conocimiento y en vía de notificación.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 11 de febrero de 2002.

C. Secretario de Acuerdos

**Lic. Timoteo Cuéllar Rich**

Rúbrica.

**(R.- 172476)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito**  
**Sección Penal Mesa I**  
**Ciudad Juárez, Chih.**

**EDICTO DE NOTIFICACION**

En razón de que en los autos de la causa penal número 442/98-I, instruida en contra de Miguel Angel Gutiérrez Chávez, por un delito contra la salud, del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, se desconocen los datos relativos al nombre y domicilio del propietario del vehículo cuya descripción es la siguiente: marca Ford, tipo LTD, modelo 1979, color dorado, placas DUF-1468, del Estado de Chihuahua, y serie AF63WY39558, por lo que se actualiza la hipótesis del artículo 8o., fracción II, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y, consecuentemente, se ordena la publicación de los edictos, por medio de los cuales se hará saber al propietario del automotor descrito, o a su representante legal, que cuenta con un plazo de tres meses, que empezará a correr a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación hecha por medio de edictos, para que se presente con la documentación que acredite su legítima propiedad, en este Juzgado, ubicado en la calle Melquiades Alanís número 5865, del fraccionamiento Universidad, de esta ciudad, para el efecto de recoger la citada unidad automotriz, apercibido que de no presentarse en el plazo descrito, el bien citado se declarará abandonado en favor de la Federación, en términos del artículo 46, de la ley antes mencionada. Así, lo proveyó y firma el licenciado Gildardo Galinzoga Esparza, Juez Sexto de Distrito en el Estado, por ante su secretaria de acuerdos licenciada Guadalupe Acosta García, con quien actúa y da fe.- Rúbricas.-

Lo que se hace de su conocimiento y en vía de notificación.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 14 de febrero de 2002.

C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. Guadalupe Acosta García**

Rúbrica.

**(R.- 172477)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial Federal****Juzgado Sexto de Distrito****Sección Penal Mesa IV****Ciudad Juárez, Chih.****EDICTO DE NOTIFICACION**

En razón de que en los autos de la causa penal número 95/99-IV, instruida en contra de Gabriel Cordero Gutiérrez, por un delito contra la salud, del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, se desconocen los datos relativos al nombre y domicilio del propietario del automotor cuya descripción es la siguiente: marca Mercury, tipo Grand Marquis LS, modelo 1985, placa 146-SLB1, frontera del Estado de Chihuahua, y serie 2MEBP95F9FX637645, por lo que se actualiza la hipótesis del artículo 8o., fracción II, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y, consecuentemente, se ordena la publicación de los edictos, por medio de los cuales se hará saber al propietario del automotor descrito, o a su representante legal, que cuenta con un plazo de tres meses, que empezará a correr a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación hecha por medio de edictos, para que se presente con la documentación que acredite su legítima propiedad, en este Juzgado, ubicado en la calle Melquiades Alanís número 5865, del fraccionamiento Universidad, de esta ciudad, para el efecto de recoger la citada unidad automotriz, apercibido que de no presentarse en el plazo descrito, el bien citado se declarará abandonado en favor de la Federación, en términos del artículo 46, de la ley antes mencionada. Así, lo proveyó y firma el licenciado Gildardo Galinzoga Esparza, Juez Sexto de Distrito en el Estado, por ante su secretaria de acuerdos licenciada Verónica Uranga Luviano, con quien actúa y da fe.- Rúbricas.-

Lo que se hace de su conocimiento y en vía de notificación.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 4 de marzo de 2002.

C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. Verónica Uranga Luviano**

Rúbrica.

**(R.- 172478)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial Federal****Juzgado Sexto de Distrito****Sección Penal Mesa IV****Ciudad Juárez, Chih.****EDICTO DE NOTIFICACION**

En razón de que en los autos de la causa penal número 99/99-IV, instruida en contra de Julián Piña y otros, por un delito contra la salud, del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, se desconocen los datos relativos al nombre y domicilio del propietario del automotor cuya descripción es la siguiente: marca Dodge, tipo Sedán, modelo al parecer 1973, placas 551-SDR2, fronterizas del Estado de Chihuahua, y serie número LH23C3B375933, por lo que se actualiza la hipótesis del artículo 8o., fracción II, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y consecuentemente, se ordena la publicación de los edictos, por medio de los cuales se hará saber al propietario del automotor descrito, o a su representante legal, que cuenta con un plazo de tres meses, que empezará a correr a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación hecha por medio de edictos, para que se presente con la documentación que acredite su legítima propiedad, en este Juzgado, ubicado en la calle Melquiades Alanís número 5865, del fraccionamiento Universidad, de esta ciudad, para el efecto de recoger la citada unidad automotriz, apercibido que de no presentarse en el plazo descrito, el bien citado se declarará abandonado en favor de la Federación, en términos del artículo 46, de la ley antes mencionada. Así, lo proveyó y firma el licenciado Gildardo Galinzoga Esparza, Juez Sexto de Distrito en el Estado, por ante su secretaria de acuerdos licenciada Verónica Uranga Luviano, con quien actúa y da fe.- Rúbricas.- Lo que se hace de su conocimiento y en vía de notificación.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 4 de marzo de 2002.

C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. Verónica Uranga Luviano**

Rúbrica.

**(R.- 172479)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito**  
**Sección Penal Mesa I**  
**Ciudad Juárez, Chih.**

**EDICTO DE NOTIFICACION**

En razón de que en los autos de la causa penal número 141/99-I, instruida en contra de Martín Bretado, por un delito contra la salud, del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, se desconocen los datos relativos al nombre y domicilio del propietario del vehículo cuya descripción es la siguiente: marca Ford, modelo al parecer 1986, color oro, con placas 754-SAR2, fronterizas del Estado de Chihuahua, y serie número 1MEBP9232HG697908, por lo que se actualiza la hipótesis del artículo 8o., fracción II, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y consecuentemente, se ordena la publicación de los edictos, por medio de los cuales se hará saber al propietario del automotor descrito, o a su representante legal, que cuenta con un plazo de tres meses, que empezará a correr a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación hecha por medio de edictos, para que se presente con la documentación que acredite su legítima propiedad, en este Juzgado, ubicado en la calle Melquiades Alanís número 5865, del fraccionamiento Universidad, de esta ciudad, para el efecto de recoger la citada unidad automotriz, apercibido que de no presentarse en el plazo descrito, el bien citado se declarará abandonado en favor de la Federación, en términos del artículo 46, de la ley antes mencionada. Así, lo proveyó y firma el licenciado Gildardo Galinzoga Esparza, Juez Sexto de Distrito en el Estado, por ante su secretaria de acuerdos licenciada Guadalupe Acosta García, con quien actúa y da fe.- Rúbricas.-

Lo que se hace de su conocimiento y en vía de notificación.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 12 de febrero de 2002.

C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. Guadalupe Acosta García**

Rúbrica.

**(R.- 172480)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito**  
**Sección Penal Mesa I**  
**Ciudad Juárez, Chih.**

**EDICTO DE NOTIFICACION**

En razón de que en los autos de la causa penal número 171/99-I, instruida en contra de José Eduardo Ibarra Rascón, por un delito contra la salud, del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, se desconocen los datos relativos al nombre y domicilio del propietario del vehículo cuya descripción es la siguiente: marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 1989, color blanco, sin placas, con engomado del Estado de Chihuahua, número DUK3302, y serie número 9RLB12107929130273, por lo que se actualiza la hipótesis del artículo 8o., fracción II, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y consecuentemente, se ordena la publicación de los edictos, por medio de los cuales se hará saber al propietario del automotor descrito, o a su representante legal, que cuenta con un plazo de tres meses, que empezará a correr a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación hecha por medio de edictos, para que se presente con la documentación que acredite su legítima propiedad, en este Juzgado, ubicado en la calle Melquiades Alanís número 5865, del fraccionamiento Universidad, de esta ciudad, para el efecto de recoger la citada unidad automotriz, apercibido que de no presentarse en el plazo descrito, el bien citado se declarará abandonado en favor de la Federación, en términos del artículo 46, de la ley antes mencionada. Así, lo proveyó y firma el licenciado Gildardo Galinzoga Esparza, Juez Sexto de Distrito en el Estado, por ante su secretaria de acuerdos licenciada Guadalupe Acosta García, con quien actúa y da fe.- Rúbricas.-  
Lo que se hace de su conocimiento y en vía de notificación.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 12 de febrero de 2002.

C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. Guadalupe Acosta García**

Rúbrica.

**(R.- 172481)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial Federal****Juzgado Sexto de Distrito****Sección Penal Mesa IV****Ciudad Juárez, Chih.****EDICTO DE NOTIFICACION**

En razón de que en los autos de la causa penal número 186/99-IV, instruida en contra de Luis Alonso Barajas Torres, por un delito contra la salud, del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, se desconocen los datos relativos al nombre y domicilio del propietario del automotor cuya descripción es la siguiente: marca Ford, línea Mustang, modelo 1982, color gris, placas 187CDL1, fronterizas del Estado de Chihuahua, y serie 1FABP10A1CF166618, por lo que se actualiza la hipótesis del artículo 8o., fracción II, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y consecuentemente, se ordena la publicación de los edictos, por medio de los cuales se hará saber al propietario del automotor descrito, o a su representante legal, que cuenta con un plazo de tres meses, que empezará a correr a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación hecha por medio de edictos, para que se presente con la documentación que acredite su legítima propiedad, en este Juzgado, ubicado en la calle Melquiades Alanís número 5865, del fraccionamiento Universidad, de esta ciudad, para el efecto de recoger la citada unidad automotriz, apercibido que de no presentarse en el plazo descrito, el bien citado se declarará abandonado en favor de la Federación, en términos del artículo 46, de la ley antes mencionada. Así, lo proveyó y firma el licenciado Gildardo Galinzoga Esparza, Juez Sexto de Distrito en el Estado, por ante su secretaria de acuerdos licenciada Verónica Uranga Luviano, con quien actúa y da fe.- Rúbricas.-

Lo que se hace de su conocimiento y en vía de notificación.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 7 de marzo de 2002.

C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. Verónica Uranga Luviano**

Rúbrica.

**(R.- 172482)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial Federal**  
**Juzgado Sexto de Distrito**  
**Sección Penal Mesa IV**  
**Ciudad Juárez, Chih.**

**EDICTO DE NOTIFICACION**

En razón de que en los autos de la causa penal número 216/99-IV, instruida en contra de Juan Carlos Alvarado Fernández, por un delito contra la salud, del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, se desconocen los datos relativos al nombre y domicilio del propietario del vehículo cuya descripción es la siguiente: marca Ford, tipo Templo, modelo 1988, color azul, placas ZWW-65F, del Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, y serie 1FAPP36X7KK205425, por lo que se actualiza la hipótesis del artículo 8o., fracción II, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y consecuentemente, se ordena la publicación de los edictos, por medio de los cuales se hará saber al propietario del automotor descrito, o a su representante legal, que cuenta con un plazo de tres meses, que empezará a correr a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación hecha por medio de edictos, para que se presente con la documentación que acredite su legítima propiedad, en este Juzgado, ubicado en la calle Melquiades Alanís número 5865, del fraccionamiento Universidad, de esta ciudad, para el efecto de recoger la citada unidad automotriz, apercibido que de no presentarse en el plazo descrito, el bien citado se declarará abandonado en favor de la Federación, en términos del artículo 46, de la ley antes mencionada. Así, lo proveyó y firma el licenciado Gildardo Galinzoga Esparza, Juez Sexto de Distrito en el Estado, por ante su secretaria de acuerdos licenciada Verónica Uranga Luviano, con quien actúa y da fe.- Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento y en vía de notificación.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 22 de febrero de 2002.

C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. Verónica Uranga Luviano**

Rúbrica.

**(R.- 172483)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial Federal**  
**Juzgado Sexto de Distrito**  
**Sección Penal Mesa IV**  
**Ciudad Juárez, Chih.**

**EDICTO DE NOTIFICACION**

En razón de que en los autos de la causa penal número 224/99-IV, instruida en contra de Salvador González Terrazas y otro, por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo de las fuerzas armadas del país y otro, del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, se desconocen los datos relativos al nombre y domicilio del propietario del automotor cuya descripción es la siguiente: marca Dodge, línea Ram, tipo Pic Up, cabina y media, modelo 1997, color verde olivo, placas 5S85093, del Estado de California, de los Estados Unidos de América, y serie 1B7HC13Z8TG112278, por lo que se actualiza la hipótesis del artículo 8o., fracción II, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y consecuentemente, se ordena la publicación de los edictos, por medio de los cuales se hará saber al propietario del automotor descrito, o a su representante legal, que cuenta con un plazo de tres meses, que empezará a correr a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación hecha por medio de edictos, para que se presente con la documentación que acredite su legítima propiedad, en este Juzgado, ubicado en la calle Melquiades Alanís número 5865, del fraccionamiento Universidad, de esta ciudad, para el efecto de recoger la citada unidad automotriz, apercibido que de no presentarse en el plazo descrito, el bien citado se declarará abandonado en favor de la Federación, en términos del artículo 46, de la ley antes mencionada. Así, lo proveyó y firma el licenciado Gildardo Galinzoga Esparza, Juez Sexto de Distrito en el Estado, por ante su secretaria de acuerdos licenciada Verónica Uranga Luviano, con quien actúa y da fe.- Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento y en vía de notificación.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 4 de marzo de 2002.

C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. Verónica Uranga Luviano**

Rúbrica.

**(R.- 172484)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial Federal**  
**Juzgado Sexto de Distrito**  
**Sección Penal Mesa III**  
**Ciudad Juárez, Chih.**

**EDICTO DE NOTIFICACION**

En razón de que en los autos de la causa penal número 239/99-III, instruida en contra de Efraín Zamarrón Ortega y otro, por un delito contra la salud, del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, se desconocen los datos relativos al nombre y domicilio del propietario del vehículo cuya descripción es la siguiente: marca Plymouth, tipo mini van, línea Voyager, modelo 1989, color gris, con franja imitación madera, sin placas, con engomado número 165170, expedido por la Dirección de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, y serie número 2P4FH553XKR359881, por lo que se actualiza la hipótesis del artículo 8o., fracción II, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y consecuentemente, se ordena la publicación de los edictos, por medio de los cuales se hará saber al propietario del automotor descrito, o a su representante legal, que cuenta con un plazo de tres meses, que empezará a correr a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación hecha por medio de edictos, para que se presente con la documentación que acredite su legítima propiedad, en este Juzgado, ubicado en la calle Melquiades Alanís número 5865, del fraccionamiento Universidad, de esta ciudad, para el efecto de recoger la citada unidad automotriz, apercibido que de no presentarse en el plazo descrito, el bien citado se declarará abandonado en favor de la Federación, en términos del artículo 46, de la ley antes mencionada. Así, lo proveyó y firma el licenciado Gildardo Galinzoga Esparza, Juez Sexto de Distrito en el Estado, por ante su secretario de acuerdos licenciado Luis Armando Camacho Camacho, con quien actúa y da fe.- Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento y en vía de notificación.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 28 de febrero de 2002.

C. Secretario de Acuerdos

**Lic. Luis Armando Camacho Camacho**

Rúbrica.

**(R.- 172485)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial Federal**  
**Juzgado Sexto de Distrito**  
**Sección Penal Mesa IV**  
**Ciudad Juárez, Chih.**

**EDICTO DE NOTIFICACION**

En razón de que en los autos de la causa penal número 250/99-IV, instruida en contra de Jesús Avitia Meza, por un delito contra la salud, del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, se desconocen los datos relativos al nombre y domicilio del propietario del vehículo cuya descripción es la siguiente: marca Chrisler, tipo Lebaron, modelo al parecer 1986, color rojo, placas 436-SDN1, fronteras, del Estado de Chihuahua, y serie 1C3BH48E8GN143613, por lo que se actualiza la hipótesis del artículo 8o., fracción II, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y consecuentemente, se ordena la publicación de los edictos, por medio de los cuales se hará saber al propietario del automotor descrito, o a su representante legal, que cuenta con un plazo de tres meses, que empezará a correr a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación hecha por medio de edictos, para que se presente con la documentación que acredite su legítima propiedad, en este Juzgado, ubicado en la calle Melquiades Alanís número 5865, del fraccionamiento Universidad, de esta ciudad, para el efecto de recoger la citada unidad automotriz, apercibido que de no presentarse en el plazo descrito, el bien citado se declarará abandonado en favor de la Federación, en términos del artículo 46, de la ley antes mencionada. Así, lo proveyó y firma el licenciado Gildardo Galinzoga Esparza, Juez Sexto de Distrito en el Estado, por ante su secretaria de acuerdos licenciada Verónica Uranga Luviano, con quien actúa y da fe.- Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento y en vía de notificación.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 22 de febrero de 2002.

C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. Verónica Uranga Luviano**

Rúbrica.

**(R.- 172486)**

**Estados Unidos Mexicanos****Secretaría de Economía****Dirección General de Inversión Extranjera****Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras****No. de Oficio: 315.02.- 5274****Exp.: 71294-C****Regs.: 23816 y 28343**

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

Hirsch y Gassmann Limitada

Leibnitz No. 171

Col. Nueva Anzures

11590, México, D.F.

At'n.: C. Alejandro Pinto González Rubio.

Me refiero a su escrito recibido el 10 de julio de 2002, complementado con el de fecha 30 del mismo mes y año, mediante el cual solicita a esta Dirección General se autorice a Hirsch y Gassmann Limitada, sociedad de nacionalidad chilena, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto principal la coordinación de venta, entrega y devolución de mercancías importadas a territorio nacional (ropa y sus accesorios, y material publicitario visual, auditivo y audiovisual, entre otros), así como la verificación y supervisión de la publicidad institucional de la citada sociedad.

Sobre el particular, esta Dirección General, con fundamento en los artículos 17, fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Hirsch y Gassmann Limitada para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que la sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o., fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la ley aludida.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 19, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11, fracción III, inciso c) del acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de octubre de 2002.

El Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

**Lic. David Quezada Bonilla**

Rúbrica.

**(R.- 172487)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito**  
**Sección Penal Mesa I**  
**Ciudad Juárez, Chih.**

**EDICTO DE NOTIFICACION**

En razón de que en los autos de la causa penal número 292/99-I, instruida en contra de Francisco Esquivel Zorrilla y otro, por un delito contra la salud, del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, se desconocen los datos relativos al nombre y domicilio del propietario del vehículo cuya descripción es la siguiente: marca Ford, tipo Pick Up, color azul, modelo 1996, placas DF67382, del Estado de Chihuahua, y serie número 1FTEF15Y5TLB19724, por lo que se actualiza la hipótesis del artículo 8o., fracción II, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y consecuentemente, se ordena la publicación de los edictos, por medio de los cuales se hará saber al propietario del automotor descrito, o a su representante legal, que cuenta con un plazo de tres meses, que empezará a correr a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación hecha por medio de edictos, para que se presente con la documentación que acredite su legítima propiedad, en este Juzgado, ubicado en la calle Melquiades Alanís número 5865, del fraccionamiento Universidad, de esta ciudad, para el efecto de recoger la citada unidad automotriz, apercibido que de no presentarse en el plazo descrito, el bien citado se declarará abandonado en favor de la Federación, en términos del artículo 46, de la ley antes mencionada. Así, lo proveyó y firma el licenciado Gildardo Galinzoga Esparza, Juez Sexto de Distrito en el Estado, por ante su secretaria de acuerdos licenciada Guadalupe Acosta García, con quien actúa y da fe.- Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento y en vía de notificación.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 1 de marzo de 2002.

C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. Guadalupe Acosta García**

Rúbrica.

**(R.- 172488)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito**  
**Sección Penal Mesa I**  
**Ciudad Juárez, Chih.**

**EDICTO DE NOTIFICACION**

En razón de que en los autos de la causa penal número 322/99-I, instruida en contra de Juan Carlos Palma Bajo y otro, por un delito contra la salud, del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, se desconocen los datos relativos al nombre y domicilio del propietario del vehículo cuya descripción es la siguiente: marca Volkswagen, tipo Sedán, modelo 1977, color azul marino, placas DYG-7783, del Estado de Chihuahua, y serie 1172015120, por lo que se actualiza la hipótesis del artículo 8o., fracción II, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y consecuentemente, se ordena la publicación de los edictos, por medio de los cuales se hará saber al propietario del automotor descrito, o a su representante legal, que cuenta con un plazo de tres meses, que empezará a correr a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación hecha por medio de edictos, para que se presente con la documentación que acredite su legítima propiedad, en este Juzgado, ubicado en la calle Melquiades Alanís número 5865, del fraccionamiento Universidad, de esta ciudad, para el efecto de recoger la citada unidad automotriz, apercibido que de no presentarse en el plazo descrito, el bien citado se declarará abandonado en favor de la Federación, en términos del artículo 46, de la ley antes mencionada. Así, lo proveyó y firma el licenciado Gildardo Galinzoga Esparza, Juez Sexto de Distrito en el Estado, por ante su secretaria de acuerdos licenciada Guadalupe Acosta García, con quien actúa y da fe.- Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento y en vía de notificación.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 19 de febrero de 2002.

C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. Guadalupe Acosta García**

Rúbrica.

**(R.- 172489)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial Federal**  
**Juzgado Sexto de Distrito**  
**Sección Penal Mesa II**  
**Ciudad Juárez, Chih.**

**EDICTO DE NOTIFICACION**

En razón de que en los autos de la causa penal número 10/00-II, instruida en contra de Eleazar Chávez Rodríguez y otros, por un delito contra la salud, del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, se desconocen los datos relativos al nombre y domicilio del propietario del vehículo cuya descripción es la siguiente: marca Chevrolet, color blanco, engomado, número 165387, de Seguridad Pública, del Estado de Chihuahua, modelo 1991, y serie 1GCEKE14K4MZ106536, por lo que se actualiza la hipótesis del artículo 8o., fracción II, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y consecuentemente, se ordena la publicación de los edictos, por medio de los cuales se hará saber al propietario del automotor descrito, o a su representante legal, que cuenta con un plazo de tres meses, que empezará a correr a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación hecha por medio de edictos, para que se presente con la documentación que acredite su legítima propiedad, en este Juzgado, ubicado en la calle Melquiades Alanís número 5865, del fraccionamiento Universidad, de esta ciudad, para el efecto de recoger la citada unidad automotriz, apercibido que de no presentarse en el plazo descrito, el bien citado se declarará abandonado en favor de la Federación, en términos del artículo 46, de la ley antes mencionada. Así, lo proveyó y firma el licenciado Gildardo Galinzoga Esparza, Juez Sexto de Distrito en el Estado, por ante su secretario de acuerdos licenciado Timoteo Cuéllar Rich, con quien actúa y da fe.- Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento y en vía de notificación.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 25 de febrero de 2002.

C. Secretario de Acuerdos

**Lic. Timoteo Cuéllar Rich**

Rúbrica.

**(R.- 172490)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial Federal****Juzgado Sexto de Distrito****Sección Penal Mesa II****Ciudad Juárez, Chih.****EDICTO DE NOTIFICACION**

En razón de que en los autos de la causa penal número 27/00-II, instruida en contra de Edgar Sánchez Rey, por un delito contra la salud, del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, se desconocen los datos relativos al nombre y domicilio del propietario del vehículo cuya descripción es la siguiente: marca Chevrolet, tipo Monza, línea Sedán, modelo 1980, color crema, sin placas, con permiso provisional número 1075, del Estado de Nuevo México, de los Estados Unidos de América, y serie número 1R07VA4254949, por lo que se actualiza la hipótesis del artículo 8o., fracción II, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y consecuentemente, se ordena la publicación de los edictos, por medio de los cuales se hará saber al propietario del automotor descrito, o a su representante legal, que cuenta con un plazo de tres meses, que empezará a correr a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación hecha por medio de edictos, para que se presente con la documentación que acredite su legítima propiedad, en este Juzgado, ubicado en la calle Melquiades Alanís número 5865, del fraccionamiento Universidad, de esta ciudad, para el efecto de recoger la citada unidad automotriz, apercibido que de no presentarse en el plazo descrito, el bien citado se declarará abandonado en favor de la Federación, en términos del artículo 46, de la ley antes mencionada. Así, lo proveyó y firma el licenciado Gildardo Galinzoga Esparza, Juez Sexto de Distrito en el Estado, por ante su secretario de acuerdos licenciado Timoteo Cuéllar Rich, con quien actúa y da fe.- Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento y en vía de notificación.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 27 de febrero de 2002.

C. Secretario de Acuerdos

**Lic. Timoteo Cuéllar Rich**

Rúbrica.

**(R.- 172491)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial Federal****Juzgado Sexto de Distrito****Sección Penal Mesa II****Ciudad Juárez, Chih.****EDICTO DE NOTIFICACION**

En razón de que en los autos de la causa penal número 88/00-II, instruida en contra de Héctor Manuel López Hernández, por un delito contra la salud, del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, se desconocen los datos relativos al nombre y domicilio del propietario del vehículo cuya descripción es la siguiente: marca Ford, Lincoln, tipo Sedán, Town Car, modelo 1994, color blanco, placas número H16GSG, del Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, y serie número 1LNLM81W3RY715769, por lo que se actualiza la hipótesis del artículo 8o., fracción II, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y consecuentemente, se ordena la publicación de los edictos, por medio de los cuales se hará saber al propietario del automotor descrito, o a su representante legal, que cuenta con un plazo de tres meses, que empezará a correr a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación hecha por medio de edictos, para que se presente con la documentación que acredite su legítima propiedad, en este Juzgado, ubicado en la calle Melquiades Alanís número 5865, del fraccionamiento Universidad, de esta ciudad, para el efecto de recoger la citada unidad automotriz, apercibido que de no presentarse en el plazo descrito, el bien citado se declarará abandonado en favor de la Federación, en términos del artículo 46, de la ley antes mencionada. Así, lo proveyó y firma el licenciado Gildardo Galinzoga Esparza, Juez Sexto de Distrito en el Estado, por ante su secretario de acuerdos licenciado Timoteo Cuéllar Rich, con quien actúa y da fe.- Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento y en vía de notificación.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 27 de febrero de 2002.

C. Secretario de Acuerdos

**Lic. Timoteo Cuéllar Rich**

Rúbrica.

**(R.- 172492)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial Federal**  
**Juzgado Sexto de Distrito**  
**Sección Penal Mesa II**  
**Ciudad Juárez, Chih.**

**EDICTO DE NOTIFICACION**

En razón de que en los autos de la causa penal número 195/00-II, instruida en contra de Rubén Valenzuela Sánchez, por un delito contra la salud, del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, se desconocen los datos relativos al nombre y domicilio del propietario del vehículo cuya descripción es la siguiente: marca Chevrolet, tipo Pick Up, modelo al parecer 1985, color azul y gris, placas número DH83490, del Estado de Chihuahua, y serie número CCL448F382474, por lo que se actualiza la hipótesis del artículo 8o., fracción II, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y consecuentemente, se ordena la publicación de los edictos, por medio de los cuales se hará saber al propietario del automotor descrito, o a su representante legal, que cuenta con un plazo de tres meses, que empezará a correr a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación hecha por medio de edictos, para que se presente con la documentación que acredite su legítima propiedad, en este Juzgado, ubicado en la calle Melquiades Alanís número 5865, del fraccionamiento Universidad, de esta ciudad, para el efecto de recoger la citada unidad automotriz, apercibido que de no presentarse en el plazo descrito, el bien citado se declarará abandonado en favor de la Federación, en términos del artículo 46, de la ley antes mencionada. Así, lo proveyó y firma el licenciado Gildardo Galinzoga Esparza, Juez Sexto de Distrito en el Estado, por ante su secretario de acuerdos licenciado Timoteo Cuéllar Rich, con quien actúa y da fe.- Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento y en vía de notificación.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 27 de febrero de 2002.

C. Secretario de Acuerdos

**Lic. Timoteo Cuéllar Rich**

Rúbrica.

**(R.- 172493)**

INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA BOVER, S.A. DE C.V.

SEGUNDA CONVOCATORIA

**En virtud de no haber existido quórum en primera convocatoria para la celebración de la asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas a celebrarse el día 12 de diciembre de 2002, se convoca nuevamente a los señores accionistas de Inmobiliaria y Constructora Bover, S.A. de C.V., a la asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas que se celebrará el día 10 de enero de 2003, a las 11 horas, en el salón 2 del centro de negocios del Hotel Fiesta Americana, ubicado en Prolongación bulevar Manuel Avila Camacho sin número, fraccionamiento Costa de Oro, código postal 94299, en esta ciudad de Veracruz, Veracruz, conforme al siguiente:**

**ORDEN DEL DIA**

Para la Asamblea Extraordinaria

- I. Ratificación de la estructura accionaria representativa del capital social de la sociedad.
- II. Ratificación de los actos llevados a cabo por el administrador único en el desempeño de sus funciones
- III. Ratificación del nombramiento del administrador único de la sociedad o en su caso designación de un Consejo de Administración.
- IV. Reforma de los estatutos sociales de la sociedad.
- V. Ratificación de resoluciones aprobadas mediante asambleas de accionistas de la sociedad y los actos que se deriven de ellas.
- VI. Aumento en la porción variable del capital social.
- VII. Designación de delegados para formalizar los acuerdos tomados en la asamblea.

**Para la Asamblea Ordinaria**

- I. Informes sobre los actos de la sociedad en cumplimiento de su objeto social.
- II. Informe del administrador único, que incluye la situación financiera de la sociedad correspondiente al ejercicio fiscal irregular concluido al 31 de diciembre de 1995 y de los ejercicios fiscales concluidos al 31 de diciembre de 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, resolución sobre el mismo.
- I. Remoción y nombramiento del comisario de la sociedad.
- II. Designación de delegados para formalizar los acuerdos tomados en la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistir a la asamblea, en términos de la fracción 4 de la cláusula décima de los estatutos sociales, deberán acreditar su carácter de accionistas mediante la presentación de los títulos que amparen las acciones de que son titulares o de cualquier otra manera legal, lo cual se verificará con la inscripción correspondiente en el libro de registro de acciones de la sociedad.

Las personas que asistan en representación de uno o más accionistas podrán acreditar su personalidad mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos o por mandato general o especial suficiente, otorgado en los términos de la legislación aplicable.

**Atentamente**

Veracruz, Ver., a 12 de diciembre de 2002.

Administrador Unico

Presidente del Consejo de Administración

Ing. Valentín Manuel Ruiz Ortiz

Rúbrica.

**(R.- 172691)**

**PROMOTORA Y CONSTRUCTORA ESTERO DE MANDINGA, S.A. DE C.V.****SEGUNDA CONVOCATORIA**

En virtud de no haber existido quórum en primera convocatoria para la celebración de la asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas a celebrarse el día 12 de diciembre de 2002, se convoca nuevamente a los señores accionistas de Promotora y Constructora Estero de Mandinga, S.A. de C.V., a la Asamblea Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 10 de enero de 2003, a las 12 horas, en el salón 2 del centro de negocios del Hotel Fiesta Americana, ubicado en prolongación bulevar Manuel Avila Camacho sin número, fraccionamiento Costa de Oro, código postal 94299, en esta ciudad de Veracruz, Veracruz, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

Para la Asamblea Extraordinaria

- I. Ratificación de la estructura accionaria representativa del capital social de la sociedad.
- II. Ratificación de los actos llevados a cabo por el administrador único en el desempeño de sus funciones
- III. Ratificación del nombramiento del administrador único de la sociedad o en su caso designación de un Consejo de Administración.
- IV. Reforma de los estatutos sociales de la sociedad.
- V. Ratificación de resoluciones aprobadas mediante asambleas de accionistas de la sociedad y los actos que se deriven de ellas.
- VI. Aumento en la porción variable del capital social.
- VII. Designación de delegados para formalizar los acuerdos tomados en la Asamblea.

Para la Asamblea Ordinaria

- I. Informes sobre los actos de la sociedad en cumplimiento de su objeto social.
- II. Informe del administrador único, que incluye la situación financiera de la sociedad correspondiente al ejercicio fiscal irregular concluido al 31 de diciembre de 1994 y de los ejercicios fiscales concluidos al 31 de diciembre de 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, resolución sobre el mismo.
- III. Remoción y nombramiento del comisario de la sociedad.
- IV. Designación de delegados para formalizar los acuerdos tomados en la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistir a la Asamblea, en términos de la fracción 4 de la cláusula décima de los estatutos sociales, deberán acreditar su carácter de accionistas mediante la presentación de los títulos que amparen las acciones de que son titulares o de cualquier otra manera legal, lo cual se verificará con la inscripción correspondiente en el libro de registro de acciones de la sociedad.

Las personas que asistan en representación de uno o más accionistas podrán acreditar su personalidad mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos o por mandato general o especial suficiente, otorgado en los términos de la legislación aplicable.

**Atentamente**

Veracruz, Ver., a 12 de diciembre de 2002.

Administrador Unico

Presidente del Consejo de Administración

Ing. Valentín Manuel Ruiz Ortiz

Rúbrica.

**(R.- 172696)**

**EL CAMINO RESOURCES, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSIÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que mediante resolución adoptada en las asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades El Camino Resources México, S.A. de C.V. y El Camino Resources, S.A. de C.V., celebradas el 17 de diciembre de 2002, se aprobó la fusión de estas sociedades, subsistiendo la primera de ellas como sociedad fusionante y extinguiéndose las demás como sociedades fusionadas, conforme a los siguientes acuerdos de fusión:

1. Se aprueba la fusión de El Camino Resources México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, con El Camino Resources, S.A. de C.V. como sociedad fusionada, con base en los Balances Generales de ambas sociedades al 31 de octubre de 2002.
2. Como resultado de la fusión subsistirá El Camino Resources México, S.A. de C.V. bajo la misma denominación y desapareciendo la sociedad El Camino Resources, S.A. de C.V.
3. Toda vez que la sociedad fusionante es accionista mayoritario de la sociedad fusionada y que, con efectos a partir del momento en que se levante la asamblea general extraordinaria de accionistas de El Camino Resources, S.A. de C.V., en que se acuerde fusionar a dicha sociedad con El Camino Resources México, S.A. de C.V., el accionista minoritario de El Camino Resources, S.A. de C.V. transmitirá la acción de la sociedad fusionada de que es titular en favor del accionista mayoritario de la sociedad fusionante, en consecuencia, El Camino Resources México, S.A. de C.V. no aumentará su capital social ni emitirá nuevas acciones por virtud de la fusión, con motivo de la confusión de derechos.
4. En virtud de lo dispuesto en el punto 3. anterior, los títulos que amparen las acciones representativas del capital social de la sociedad fusionada, de las que es titular la sociedad fusionante, se extinguirán por confusión para todos los efectos a que haya lugar.
5. Como consecuencia de la fusión, El Camino Resources México, S.A. de C.V., adquiere tanto el activo como el pasivo de El Camino Resources, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna.
6. El Camino Resources México, S.A. de C.V., una vez que surta efectos la fusión, se obliga a cumplir con todas las obligaciones a cargo de El Camino Resources, S.A. de C.V., cualquiera que sea su naturaleza, no sólo con el patrimonio adquirido de El Camino Resources, S.A. de C.V., sino también con el que le pertenecía antes de la fusión.
7. Se acuerda que la fusión surta efectos entre las partes a partir del 31 de diciembre de 2002 y frente a terceros a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente. Para tales efectos, y conforme a lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se acuerda que:
  - a) Se obtenga el consentimiento de los acreedores de la fusionada y de la fusionante, para llevar a cabo la fusión y que aún no lo hayan dado.
  - b) En caso de que no se obtenga el consentimiento de los acreedores mencionados en el inciso anterior, se ponga a disposición de los mismos el monto de sus créditos, para que si así lo requirieran por escrito se proceda al pago de los respectivos créditos.
8. Con motivo de la fusión, no se realizará cambio alguno en la integración de los órganos de administración y vigilancia de El Camino Resources México, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad fusionante. Asimismo, quedan en vigor todos y cada uno de los poderes generales y especiales otorgados por la sociedad fusionante con anterioridad a la fusión.
9. Se aprueba el manejo de todas las personas que hasta la fecha hayan actuado como miembros del Consejo de Administración y Comisario de la sociedad fusionada, cancelándose las garantías que tenían otorgadas.

México, D.F., a 19 de diciembre 2002.

Delegado Especial

Jaime Origel Ruiz del Río

Rúbrica.

**EL CAMINO RESOURCES MEXICO, S.A. DE C.V.****BALANCE GENERAL NO CONSOLIDADO**

**(cifras en pesos de poder adquisitivo al 31 de octubre de 2002)**

<b>Activo</b>	<b>2002</b>
Activo circulante	
Efectivo	32,753,573

Clientes	2,170,860
Deudores diversos	18,673
Partes relacionadas	(121,438,573)
Impuesto al Valor Agregado por recuperar	
Gastos, comisiones y retenciones de impuestos por amortizar	1,145,613
Intereses por devengar	
Seguros pagados por anticipado	
Total del activo circulante	<u>(85,349,854)</u>
Gastos, comisiones y retenciones de impuestos por amortizar	-
Intereses por devengar	-
Seguros pagados por anticipado	-
Otros activos	10,713,469
Equipos, neto	268,912,973
Inversión en compañías subsidiarias	146,171,856
Total del activo	<u>340,448,445</u>

Director de Finanzas

C.P. Galdina García Ludlow

Rúbrica.

**EL CAMINO RESOURCES MEXICO, S.A. DE C.V.****BALANCE GENERAL NO CONSOLIDADO****(cifras en pesos de poder adquisitivo al 31 de octubre de 2002)**

Pasivo y capital contable	
Pasivo corto plazo	
Documentos descontados	162,190,725
Préstamos bancarios	-
Proveedores	-
Impuestos por pagar	28,565
Impuesto al Valor Agregado por pagar	-
Rentas en depósito	4,734,071
Anticipos de clientes	-
Otras cuentas y pasivos acumulados por pagar	533,143
Total del pasivo a corto plazo	<u>167,486,504</u>
Pasivo largo plazo	
Documentos descontados	-
Impuesto Sobre la Renta , diferido	(311,982)
Total del pasivo	<u>167,174,522</u>
Capital contable	
Capital social	174,984
Utilidad (pérdida) acumulada	165,355,672
Del año	7,743,266
Total del capital contable	<u>173,273,922</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>340,448,445</u>

Director de Finanzas

**C.P. Galdina García Ludlow**

Rúbrica.

**EL CAMINO RESOURCES MEXICO, S.A. DE C.V.****ESTADO DE RESULTADOS NO CONSOLIDADO****(cifras en pesos de poder adquisitivo al 31 de octubre del 2002)**

Ingresos por arrendamiento	35,834,025
Ingresos por venta de equipo	32,410,473
	<u>68,244,498</u>
Gastos de operación	
Depreciación	202,363
Gastos de venta	8,066,891
Gastos de administración	14,807,088
Costo en venta de equipo	<u>19,496,774</u>

	<u>42,573,116</u>
Utilidad (pérdida) de operación	<u>25,671,383</u>
Costo integral de financiamiento	
Gasto por intereses, neto de productos	18,724,413
Utilidad (pérdida) cambiaria, neta	-
Utilidad por posición monetaria	-
	<u>18,724,413</u>
Otros (gastos) ingresos, neto	<u>(1,623,253)</u>
Utilidad antes de ISR y PTU	5,323,717
Impuesto Sobre la Renta	-
Utilidad antes de participación en el resultado de subsidiarias	5,323,717
Participación en el resultado de subsidiarias	<u>2,419,549</u>
Utilidad neta	<u>7,743,266</u>
Director de Finanzas	

**C.P. Galdina García Ludlow**

Rúbrica.

**EL CAMINO RESOURCES, S.A. DE C.V.****BALANCE GENERAL NO CONSOLIDADO****(cifras en pesos de poder adquisitivo al 31 de octubre de 2002)**

<b>Activo</b>	<b>2002</b>
Activo circulante	
Efectivo	34,438,493
Clientes	-
Deudores diversos	726,492
Partes relacionadas	109,631,130
Impuesto al Valor Agregado por recuperar	-
Gastos, comisiones y retenciones de impuestos por amortizar	3,181,578
Intereses por devengar	-
Seguros pagados por anticipado	-
Total del activo circulante	<u>147,977,692</u>
Gastos, comisiones y retenciones de impuestos por amortizar	-
Intereses por devengar	-
Seguros pagados por anticipado	-
Otros activos	272,208
Equipos, neto	3,319,399
Inversión en compañías subsidiarias	<u>19,842,454</u>
Total del activo	<u>171,411,753</u>
Director de Finanzas	

**C.P. Galdina García Ludlow**

Rúbrica.

**EL CAMINO RESOURCES, S.A. DE C.V.****BALANCE GENERAL NO CONSOLIDADO****(cifras en pesos de poder adquisitivo al 31 de octubre de 2002)**

Pasivo y capital contable	
Pasivo corto plazo	
Documentos descontados	-
Préstamos bancarios	-
Proveedores	-
Impuestos por pagar	-
Impuesto al Valor Agregado por pagar	2,193,720
Rentas en depósito	-
Anticipos de clientes	-
Otras cuentas y pasivos acumulados por pagar	<u>10,674,476</u>
Total del pasivo a corto plazo	<u>12,868,196</u>
Pasivo largo plazo	
Documentos descontados	-

Impuesto Sobre la Renta, diferido	<u>7,737,414</u>
Total del pasivo	<u>20,605,610</u>
Capital contable	
Capital social	45,606,581
Utilidad (pérdida) acumulada	102,590,054
Del año	<u>2,609,508</u>
Total del capital contable	<u>150,806,143</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>171,411,753</u>
Director de Finanzas	

**C.P. Galdina García Ludlow**

Rúbrica.

**EL CAMINO RESOURCES, S.A. DE C.V.****ESTADO DE RESULTADOS NO CONSOLIDADO****(cifras en pesos de poder adquisitivo al 31 de octubre del 2002)**

Ingresos por arrendamiento	36,151,615
Ingresos por venta de equipo	<u>12,606,858</u>
	<u>48,758,473</u>
Gastos de operación	
Depreciación	134,916
Gastos de venta	6,871,791
Gastos de administración	13,996,376
Costo en venta de equipo	<u>8,316,738</u>
	<u>29,319,821</u>
Utilidad (pérdida) de operación	<u>19,438,652</u>
Costo integral de financiamiento	
Gasto por intereses, neto de productos	15,637,256
Utilidad (pérdida) cambiaria, neta	-
Utilidad por posición monetaria	-
	15,637,256
Otros (gastos) ingresos, neto	<u>5,354</u>
Utilidad antes de ISR y PTU	3,806,751
Impuesto Sobre la Renta	-
Utilidad antes de participación en el resultado de subsidiarias	3,806,751
Participación en el resultado de subsidiarias	<u>(1,197,243)</u>
Utilidad neta	<u>2,609,508</u>
Director de Finanzas	

**C.P. Galdina García Ludlow**

Rúbrica.

**(R.- 172705)**

CONSTRUCTORA CENTRAL INMOBILIARIA, S. A.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

De conformidad con lo ordenado por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general, que en la asamblea general extraordinaria de accionistas de Constructora Central Inmobiliaria, Sociedad Anónima, celebrada el 10 de octubre de 2002, se tomó el acuerdo de reducir el capital social mediante reembolso a los accionistas, en la suma de \$7,479,144.00 M.N., para quedar en la cantidad de \$19,384,333.00 M.N., representado por 19,384,333 acciones nominativas, ordinarias y comunes, con valor nominal de un peso, moneda nacional, cada una.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2002.

Delegado de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

Sr. Luis Ramón Hoyos Olascoaga

Rúbrica.

**(R.- 172711)**

**CONSORCIO HOGAR, S.A. DE C.V.****PRIMERA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS**

Se convoca a los obligacionistas de Consorcio Hogar, S.A. de C.V. (Consortio Hogar o la Emisora) de la emisión (HOGAR 01) a la Asamblea General de Obligacionistas (la Asamblea) que se celebrará el día 8 de enero de 2003, a las 12:00 horas, en el domicilio social de la Emisora, ubicado en avenida Patria número 1300, colonia Villa Universitaria, código postal 45110, en Zapopan, Jalisco, en la que se tratará el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Verificación del quórum e instalación de la Asamblea.

**II.** Discusión y aprobación, en su caso, del otorgamiento del consentimiento por parte de los obligacionistas, en su calidad de acreedores de la Emisora, para fusionar las subsidiarias Consorcio Hogar de Occidente, S.A. de C.V., como sociedad fusionante que subsiste, con Inmobiliaria Consorcio Hogar de Occidente, S.A. de C.V., como sociedad fusionada que desaparece; lo anterior para efectos de lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Para poder asistir a la Asamblea, los obligacionistas deberán depositar en las oficinas del representante común de los Obligacionistas, ubicadas en Lorenzo Boturini número 202, 1er piso, colonia Tránsito, delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, México, Distrito Federal, a la atención de la licenciada María Elena Trujillo Vega y/o Hector Zamudio Nieto (Gerencia de trámites, teléfono 57-28-10-00 extensiones 4533 o 4550), sus títulos o constancias de depósito expedidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores (complementadas con el listado de titulares de dichos valores), en el horario de 9:00 a 14:30 y de 16:30 a 18:00 horas de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta un día antes de la celebración de la Asamblea, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2002.

Representante Legal

Alvaro Ayala Margain

Rúbrica.

**(R.- 172713)**

---

**SEGUNDA SECCION**  
**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS**  
**NATURALES**

---

AVISO de demarcación de zona federal de un tramo del arroyo del Alamar, Jesús María o Tecate, en el Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua.

AVISO DE DEMARACION DE ZONA FEDERAL DE UN TRAMO DEL ARROYO DEL ALAMAR, JESUS MARIA O TECATE, EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Conforme con lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 bis fracciones III, V, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones I, V y VIII, 4o., 9o. fracciones V, 12, 113 fracciones III y IV y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 2o. fracción IX, 4o. fracción IV y 14 fracciones I y XV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 2o., 37, 38, 39 fracción VI, 41, 42 segundo párrafo, 44 fracción I y 48 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se hace del conocimiento general que la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, realizó los trabajos técnicos topográficos correspondientes a la delimitación del cauce y zona federal en ambos márgenes de un tramo (bulevar Bellas Artes-Puente Cañón del Padre) de 4.26 kilómetros, aproximadamente, del Arroyo del Alamar, Jesús María o Tecate, en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California. Las aguas del Arroyo del Alamar, Jesús María o Tecate, están determinadas de propiedad nacional, según declaratoria de fecha 6 de mayo de 1922, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 9 de junio del mismo año.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad federativa, también deberá notificarse, en forma personal, a los propietarios colindantes; acto continuo a

la notificación, se procederá a la localización de las mojoneras provisionales que indiquen los linderos de la zona federal de un tramo del Arroyo Alamar, Jesús María o Tecate, levantándose acta circunstanciada, en la que se asienten los trabajos realizados, los documentos que exhiban los propietarios colindantes y lo que hayan manifestado, para que en un término que no exceda de diez días hábiles, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta circunstanciada, expongan lo que a su derecho convenga, vencido dicho plazo se resolverá sobre la demarcación correspondiente en un término no mayor de 15 días hábiles.

Los trabajos técnicos de delimitación y el plano correspondiente debidamente autorizado, estarán a disposición de los interesados, en la oficina de la Comisión Nacional del Agua, sita en avenida Reforma y Calle L sin número, colonia Nueva, código postal 21200, Mexicali, Baja California.

Este Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de noviembre de 2002.- El Director General, **Cristóbal Jaime Jáquez**.- Rúbrica.

---

AVISO de demarcación de un tramo de la zona federal del arroyo San Carlos, en el Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua.

AVISO DE DEMARCACION DE UN TRAMO DE LA ZONA FEDERAL DEL ARROYO SAN CARLOS, EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Conforme con lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 bis fracciones III, V, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones I, V y VIII, 4o., 9o. fracciones V, 12, 113 fracciones III y IV y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 2o. fracción IX, 4o. fracción IV y 14 fracciones I y XV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 2o., 37, 38, 39 fracción VI, 41, 42 segundo párrafo, 44 fracción I y 48 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se hace del conocimiento general que la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, realizó los trabajos técnicos topográficos correspondientes a la delimitación del cauce y zona federal en ambas márgenes de un tramo de 2.28 kilómetros, aproximadamente, del Arroyo San Carlos en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California. Las aguas del Arroyo San Carlos, están determinadas de propiedad nacional, según declaratoria de fecha 18 de enero de 1924, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 25 de febrero del mismo año.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad federativa, también deberá notificarse, en forma personal, a los propietarios colindantes; acto continuo a la notificación, se procederá a la localización de las mojoneras provisionales que indiquen los linderos de la zona federal de un tramo del Arroyo San Carlos, levantándose acta circunstanciada, en la que se asienten los trabajos realizados, los documentos que exhiban los propietarios colindantes y lo que hayan manifestado, para que en un término que no exceda de diez días hábiles, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta circunstanciada, expongan lo que a su derecho convenga, vencido dicho plazo se resolverá sobre la demarcación correspondiente en un término no mayor de 15 días hábiles.

Los trabajos técnicos de delimitación y el plano correspondiente debidamente autorizado, estarán a disposición de los interesados, en la oficina de la Comisión Nacional del Agua, sita en avenida Reforma y Calle L sin número, colonia Nueva, código postal 21200, Mexicali, Baja California.

Este Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de noviembre de 2002.- El Director General, **Cristóbal Jaime Jáquez**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que se declara la terminación por caducidad del permiso de cogeneración E/061/COG/97, otorgado a Advanced Cogen, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

RESOLUCION No. RES/273/2002

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA LA TERMINACION POR CADUCIDAD DEL PERMISO DE COGENERACION E/061/COG/97, OTORGADO A ADVANCED COGEN, S.A. DE C.V.

RESULTANDO

**PRIMERO.** Que el 3 de septiembre de 1997, esta Comisión Reguladora de Energía, otorgó a Advanced Cogen, S.A. de C.V., en lo sucesivo la permissionaria, el permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de cogeneración E/061/COG/97, en lo sucesivo el permiso;

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con lo establecido en la condición sexta del permiso, la fecha de inicio de obras sería el día 3 de septiembre de 1997 y la de conclusión de las mismas el día 3 de marzo de 2000;

**TERCERO.** Que el 11 de junio de 2001 y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución número RES/076/2001, de fecha 1 de junio de 2001, personal de esta Comisión se constituyó en el lugar donde, de acuerdo con el permiso, debían encontrarse las instalaciones de generación de la permisionaria, ubicadas en el kilómetro 5 de la carretera La Paz-Pichilingue, Baja California Sur, código postal 23000, con el objeto de inspeccionar que cumplieran, en su caso, con las condiciones y obligaciones contenidas en el permiso, así como con las disposiciones técnicas y jurídicas que resultan aplicables contenidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento;

**CUARTO.** Que mediante Resolución número RES/184/2001, de fecha 15 de octubre de 2001, esta Comisión inició el procedimiento de caducidad del permiso, toda vez que de la visita de verificación a que se refiere el resultando inmediato anterior se comprobó que la permisionaria no ha iniciado las obras correspondientes al proyecto materia del permiso, actualizándose, en tal virtud, la causa de terminación del permiso prevista en la fracción V del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Asimismo, en la mencionada Resolución se concedió a la permisionaria un término de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de la misma, para que alegara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y defensas que tuviere, apercibida que, de no hacerlo, este órgano dictaría desde luego la resolución correspondiente, y

**QUINTO.** Que por desconocerse el domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de la Paz, Baja California Sur y con objeto de acatar lo incluido en los resolutivos de la Resolución mencionada en el resultando cuarto anterior, y con fundamento en los artículos 31 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión, notificó la Resolución número RES/184/2001 por edicto, mismo que se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** y en periódicos de circulación nacional los días 16, 17 y 18 de julio de 2002.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XII del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, compete a este órgano otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de las actividades reguladas;

**SEGUNDO.** Que la fracción V del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que los permisos a que se refiere dicho ordenamiento terminarán por caducidad, cuando no se hayan iniciado las obras para la generación de energía eléctrica dentro del plazo de seis meses contado a partir del señalado en el permiso correspondiente o se suspenda la construcción de las mismas por un plazo equivalente, y

**TERCERO.** Que a la fecha ha transcurrido en exceso el término concedido a la permisionaria mediante la Resolución que se menciona en el resultando cuarto anterior, sin que ésta haya realizado promoción alguna tendiente a desahogar la vista que se le mandó dar con la citada Resolución, por lo que no se desvirtuó el resultado de la visita de verificación a que se refiere el resultando tercero anterior, en el sentido de que la permisionaria no ha iniciado las obras correspondientes al proyecto materia del permiso.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, 36 fracción II y base 5) y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 3 fracciones XII y XXII y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 2, 3, 12, 14, 16, 18, 35 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo, y 72 fracción I inciso b), 90 fracción IV, 99 fracción V y 100 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, esta Comisión Reguladora de Energía,

RESUELVE:

**PRIMERO.** Se declara la terminación por caducidad del permiso de cogeneración E/061/COG/97, otorgado el 3 de septiembre de 1997 a Advanced Cogen, S.A. de C.V.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución a Advanced Cogen, S.A. de C.V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado, interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

**TERCERO.** Publíquese el contenido de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

**CUARTO.** Inscríbese la presente Resolución con el número RES/273/2002 en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2002.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Rubén Flores, Raúl Monteforte, Raúl Nocedal**.- Rúbricas.

RESOLUCION que aprueba los lineamientos operativos sobre condiciones financieras y suspensión de entregas, como parte de los términos y condiciones generales para las ventas de primera mano de gas natural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

RESOLUCION No. RES/279/2002

RESOLUCION QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS SOBRE CONDICIONES FINANCIERAS Y SUSPENSION DE ENTREGAS, COMO PARTE DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DE GAS NATURAL.

**RESULTANDO**

**Primero.** Que esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) aprobó los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural (los Términos y Condiciones Generales) presentados por Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y su régimen transitorio (el Régimen Transitorio) mediante Resolución RES/158/2000 de fecha 14 de agosto de 2000;

**Segundo.** Que la cláusula 16 de los Términos y Condiciones Generales señala que para todo lo relativo a las condiciones financieras y suspensión de entregas en las ventas de primera mano, PGPB y el Adquirente observarán los requisitos, trámites, procedimientos, metodologías, formatos y criterios contenidos en los Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas (los Lineamientos);

**Tercero.** Que el Resolutivo Segundo de la resolución a que hace referencia el Resultando Primero, establece que PGPB deberá presentar para aprobación de esta Comisión los Lineamientos;

**Cuarto.** Que mediante escritos GV-634/2000 y GV-649/2000, de fechas 7 y 16 de noviembre de 2000, respectivamente, PGPB presentó propuesta de Lineamientos con su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR);

**Quinto.** Que por oficio SE/UPE/1390/2000 de 17 de noviembre de 2000, la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión remitió a la Secretaría de Energía el proyecto de Lineamientos y la correspondiente MIR, a fin de que fueran enviados a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer);

**Sexto.** Que por oficio 200.-06 de fecha 11 de enero de 2001, la Secretaría de Energía envió a esta Comisión el oficio COFEME/00/466 de fecha 30 de noviembre de 2000 emitido por la Cofemer, mediante el cual dicha comisión solicitó ampliaciones y correcciones a la MIR antes mencionada;

**Séptimo.** Que mediante escrito CJ/SRD/827/2001, de fecha 24 de abril de 2001, PGPB presentó las ampliaciones y correcciones a la MIR a que se refiere el resultando inmediato anterior junto con una propuesta modificada de Lineamientos, y que la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión remitió dichos documentos a la Secretaría de Energía para su envío a la Cofemer, mediante oficio SE/UPE/0538/2001, de fecha 25 de abril de 2001;

**Octavo.** Que con fecha 13 de junio de 2001, la Cofemer comunicó el dictamen preliminar número COFEME/01/354, mismo que señala modificaciones a la MIR y sugiere adecuaciones a los Lineamientos;

**Noveno.** Que mediante escrito SGN-272/2001 de fecha 30 de julio de 2001, PGPB presentó modificaciones al proyecto de Lineamientos y a la MIR y que al respecto la Cofemer emitió otro dictamen preliminar, en términos del oficio número COFEME/01/805 de fecha 21 de septiembre de 2001;

**Décimo.** Que a fin de dar respuesta al dictamen preliminar señalado en el resultando inmediato anterior, con fechas 9 de enero y 12 de abril de 2002, PGPB presentó los oficios GV-0872/01 y GV-0168/02 a los que acompañó un nuevo proyecto de Lineamientos y MIR;

**Undécimo.** Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución número RES/063/2002, de fecha 26 de abril de 2002, publicada en el DOF el 30 de abril de 2002, esta Comisión aprobó los Lineamientos para su aplicación a los contratos celebrados conforme a la Resolución número RES/100/2001;

**Duodécimo.** Que con fecha 13 de junio de 2002, esta Comisión expidió la diversa número RES/110/2002, mediante la cual se modifica el alcance de las resoluciones a que se refiere el resultando inmediato anterior, a fin de que generadores de energía eléctrica distintos a los que se refiere la Resolución número RES/100/2001 que para el desarrollo de sus proyectos requieran celebrar contratos de venta de primera mano de gas natural a largo plazo en condiciones especiales o reservar la capacidad correspondiente en el Sistema Nacional de Gasoductos, puedan acogerse a lo establecido en dichas resoluciones;

**Decimotercero.** Que mediante escrito GV-0257/02 de fecha 5 de junio de 2002, modificado sucesivamente por los oficios GV-0275/02 y GV-0307/02 de fechas 14 de junio de 2002 y 3 de julio de 2002, respectivamente, PGPB solicitó a esta Comisión modificar la Cláusula 5.1 de los Lineamientos;

**Decimocuarto.** Que por oficio GDN-0259/02, de fecha 16 de octubre de 2002, PGPB presentó una nueva propuesta de Lineamientos;

**Decimoquinto.** Que por Resolución número RES/219/2002, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 13 de noviembre de 2002, se aprobó la modificación a los Lineamientos a que se refiere el Resultando Decimotercero;

**Decimosexto.** Que mediante oficio número SE/UPE/1521/2002, de fecha 5 de noviembre de 2002, la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión remitió a la Cofemer, por conducto de la Secretaría de Energía, el proyecto de esta Resolución junto con la MIR y los Lineamientos a que se refiere el Resultando Decimocuarto, y mediante oficio número COFEME/02/1389, del 22 de noviembre de 2002, la Cofemer emitió dictamen final y comunica que se puede proceder a la publicación de la propia Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

#### CONSIDERANDO

**Primero.** Que las ventas de primera mano están sujetas a regulación en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, el Reglamento de Gas Natural (el Reglamento), la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996 y la Directiva sobre la Venta de Primera Mano de Gas Natural DIR-GAS-004-2000 (Directiva de VPM);

**Segundo.** Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 fracción VII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 9 del Reglamento, corresponde a esta Comisión aprobar los Términos y Condiciones Generales;

**Tercero.** Que los Lineamientos tienen por objeto establecer reglas de aplicación general, obligatorias para PGPB y los adquirentes, en cuanto a requisitos, trámites, procedimientos, metodologías, criterios, modelos y formatos necesarios para efectuar las ventas de primera mano de gas natural y que comprenden esquemas de contratación, facturación, pago, intereses, clasificación de adquirentes para efectos de garantías y crédito, así como reglas para la suspensión y reanudación de entregas;

**Cuarto.** Que el resolutivo séptimo de la Resolución número RES/158/2000 establece la obligación a cargo de PGPB de solicitar la modificación de los Términos y Condiciones Generales para adecuarlos al desarrollo de la industria, sin perjuicio de las modificaciones que determine esta Comisión;

**Quinto.** Que a partir de agosto de 2001, a instancia de la Secretaría de Energía, esta Comisión ha realizado consultas con diversas agrupaciones de industriales sobre el contenido de los Lineamientos, lo que ha permitido aclarar y mejorar el citado documento en beneficio de todos los adquirentes;

**Sexto.** Que la modificación a la Cláusula 5.1 de los Lineamientos, tal y como fue presentada por PGPB mediante los escritos a que se refiere el Resultado Decimotercero, pretende ser aplicable a todos los adquirentes de gas;

**Séptimo.** Que los Lineamientos reflejan prácticas comerciales de la industria de gas natural y contienen procedimientos verificables, sujetos a la Directiva de VPM, que sustituirán el régimen discrecional que PGPB aplica actualmente en forma unilateral a sus adquirentes;

**Octavo.** Que la modificación a los Lineamientos objeto de la diversa número RES/219/2002, ofrece mayores opciones para los adquirentes y no existen razones para restringir su aplicación a los generadores de electricidad comprendidos en las Resoluciones números RES/100/2001 y RES/110/2002, por lo que deberá hacerse extensiva a todos los adquirentes;

**Noveno.** Que el Régimen Transitorio ha sido modificado mediante Resoluciones números RES/228/2000 y RES/021/2001, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** con fechas 8 de diciembre de 2000 y 28 de febrero de 2001, respectivamente, y que, de acuerdo con el mismo, los Términos y Condiciones Generales serán aplicables en su totalidad a partir del cuarto mes contado a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se aprueben el Catálogo de Precios y Contraprestaciones y los Lineamientos, y

**Décimo.** Que en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de los actos administrativos a que se refiere el artículo 4 de dicha ley se requerirá la presentación de una MIR ante la Cofemer.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 14 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, 3 fracciones VII, XIII y XVI, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 3, 4, 35, 39 y 69-A, 69-H, 69-L y relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracciones XII y XXI, 6 al 13 del Reglamento de Gas Natural, así como en la Directiva sobre la Venta de Primera Mano de Gas Natural DIR-GAS-004-2000, esta Comisión Reguladora de Energía:

#### RESUELVE

**Primero.** Se aprueban los Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas presentados por Pemex Gas y Petroquímica Básica, con la modificación a que se hace referencia en el Resultado Decimoquinto, mismos que se adjuntan a la presente como anexo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren.

**Segundo.** Cuando en la aplicación de los Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas se adviertan condiciones inequitativas en la relación jurídica entre Pemex Gas y Petroquímica Básica y los adquirentes, esta Comisión Reguladora de Energía requerirá a dicho organismo que proponga las modificaciones que resulten necesarias.

**Tercero.** Publíquense esta Resolución y los Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Cuarto.** Los Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas que aquí se aprueban entrarán en vigor conforme a lo establecido en el Régimen Transitorio de los Términos y Condiciones Generales para las ventas de primera mano de gas natural a que se refieren las Resoluciones números RES/158/2000, RES/228/2000 y RES/021/2001.

**Quinto.** Notifíquese la presente Resolución a Pemex Gas y Petroquímica Básica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración previsto por el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

**Sexto.** Inscribáse la presente Resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/279/2002.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2002.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados, **Rubén Flores, Raúl Monteforte, Raúl Necedal**.- Rúbricas.

Los lineamientos operativos sobre condiciones financieras y suspensión de entregas descritos en el presente anexo contienen todos los requisitos, trámites, procedimientos, metodologías, formatos y criterios necesarios para la contratación de Ventas de Primera Mano, ya sea mediante el esquema de pago anticipado o a crédito. Conforme a lo establecido en la cláusula 4 de los Términos y Condiciones, la cláusula 9 podrá ser negociada como condiciones especiales.

#### Cláusula 1

##### Clasificación de Adquirentes

Con la finalidad de establecer las condiciones financieras y de suspensión de entregas que les resultarán aplicables, los Adquirentes serán clasificados considerando:

- (a) El esquema de pago que hayan seleccionado.
- (b) La suma de las cantidades contractuales convenidas en los contratos de VPM.
- (c) El Periodo de entrega.
- (d) La puntuación obtenida en la metodología de análisis para reducción de Garantía conforme a la Cláusula 3.6, en su caso.

De acuerdo a lo anterior, la clasificación será la siguiente:

- (i) Adquirente PA: el que se encuentre operando conforme al esquema de pago anticipado.
- (ii) Adquirente SC: el que se encuentre operando conforme al esquema de pago a crédito y que no sea clasificable en alguno de los tipos de Adquirentes que se definen en los siguientes incisos, incluyendo a aquellos Adquirentes que por ley se encuentran impedidos para efectuar depósitos y/o presentar cualquier tipo de Garantía.
- (iii) Adquirente AAA: el que se encuentre operando conforme al esquema de pago a crédito que haya contratado una Cantidad Contractual o una suma de Cantidades Contractuales de al menos novecientos sesenta Gcal por cada Día de Gas (960 Gcal/Día de Gas) por un Periodo de Entrega mayor o igual a doce Meses, y obtenga una puntuación igual o mayor a ochenta y cinco puntos en la metodología de análisis para reducción de Garantía.
- (iv) Adquirente AA: el que se encuentre operando conforme al esquema de pago a crédito que haya contratado una Cantidad Contractual o una suma de Cantidades Contractuales mayor o igual a cuatrocientos ochenta (480 Gcal/Día de Gas) y menor a novecientos sesenta Gcal por cada Día de Gas (960 Gcal/Día de Gas) por un Periodo de Entrega mayor o igual a doce Meses, y obtenga una puntuación igual o mayor a ochenta y cinco puntos en la metodología de análisis para reducción de Garantía.

- (v) Adquirente A: el que se encuentre operando conforme al esquema de pago a crédito que haya contratado una Cantidad Contractual o una suma de Cantidades Contractuales menor a cuatrocientos ochenta Gcal por cada Día de Gas (480 Gcal/Día de Gas) por un Periodo de Entrega mayor o igual a doce Meses, y obtenga una puntuación igual o mayor a ochenta y cinco puntos en la metodología de análisis para reducción de Garantía.
- (vi) Adquirente AB: el que se encuentre operando conforme al esquema de pago a crédito que haya contratado una Cantidad Contractual o una suma de Cantidades Contractuales mayor o igual a novecientos sesenta Gcal por cada Día de Gas (960 Gcal/Día de Gas) por un Periodo de Entrega mayor o igual a doce Meses, y obtenga una puntuación menor a ochenta y cinco puntos en la metodología de análisis para reducción de Garantía.
- (vii) Adquirente B: el que se encuentre operando conforme al esquema de pago a crédito que haya contratado una Cantidad Contractual o una suma de Cantidades Contractuales menor a novecientos sesenta Gcal por cada Día de Gas (960 Gcal/Día de Gas) por un Periodo de Entrega mayor o igual a doce Meses, y obtenga una puntuación menor a ochenta y cinco puntos en la metodología de análisis para reducción de Garantía.

## Cláusula 2

### Esquema de Pago Anticipado

**2.1 Pago anticipado.** Este esquema consiste en que PGPB entregará Gas al Adquirente siempre y cuando éste mantenga un saldo a favor de PGPB, de acuerdo con lo establecido en esta cláusula 2, por los adeudos que puedan generarse con motivo de las recepciones del Gas durante un Periodo de Entrega determinado, es decir, sus adeudos proyectados.

En el esquema de pago anticipado podrán operar los Adquirentes que así lo soliciten en el Contrato de VPM, aquellos que habiendo operado conforme al esquema de pago a crédito dejen de ser sujetos de crédito por cualquiera de las causas señaladas en las cláusulas 3.4 y 3.8, o aquellos que deseen cambiar del esquema de pago a crédito al de pago anticipado.

Los Adquirentes SC que conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal se encuentren impedidos para efectuar depósitos que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones no podrán operar en el esquema de pago anticipado.

**2.2 Cálculo del monto de Pago Anticipado.** El monto del pago anticipado corresponderá al valor de los adeudos proyectados correspondientes a los Contratos de VPM que el Adquirente haya celebrado. PGPB notificará al Adquirente el monto del pago anticipado al confirmar el Pedido conforme a lo siguiente:

- (a) Para Pedidos con Periodo de Entrega menor a un Mes, el monto será el resultado de multiplicar la cantidad de Gas solicitada por el Adquirente o, en su caso, la contraofertada por PGPB, expresadas en Gigacalorías por Día, por el precio máximo diario aplicable el día que se realice el cálculo para la Planta de Proceso de la cual el Adquirente recibirá el Gas en el Periodo de Entrega, por tres veces el número de Días del Periodo de Entrega; en el caso de Puntos de Entrega diferentes a las Plantas de Proceso, agregando al precio máximo las contraprestaciones aplicables de conformidad con el Catálogo de Precios y Contraprestaciones.
- (b) Para Pedidos con Periodo de Entrega mayor o igual a un Mes, el monto será el resultado de multiplicar la cantidad de Gas solicitada por el Adquirente o, en su caso, la contraofertada por PGPB, expresadas en Gigacalorías por Día, por el precio máximo mensual proyectado para la Planta de Proceso de la cual el Adquirente recibirá el Gas en el Periodo de Entrega, por sesenta Días (dos periodos de facturación); en el caso de Puntos de Entrega diferentes a las Plantas de Proceso, agregando al precio máximo las contraprestaciones aplicables de conformidad con el Catálogo de Precios y Contraprestaciones.

Para efectos de la presente cláusula, se entenderá por precio máximo mensual proyectado el resultado de: (i) restar al promedio de los tres valores máximos de los precios de cierre de los

contratos de futuros del gas natural de los primeros doce meses listados en la bolsa New York Mercantile Exchange para el punto de entrega Henry Hub, en la fecha de la expiración del contrato de futuros de gas natural del Mes en que se realice el cálculo, la diferencia entre el precio de expiración del contrato de futuros de gas natural del mes en curso de la bolsa New York Mercantile Exchange para el punto de entrega Henry Hub, y el precio máximo mensual publicado en el Sistema de Información para la Planta de Proceso de Reynosa para el mismo Mes, y (ii) sumar al resultado anterior las tarifas netas de transporte aplicables entre la Planta de Proceso de Reynosa y la Planta de Proceso de la cual el Adquirente recibirá el Gas.

El promedio de los tres valores máximos de los precios de cierre de los contratos de futuros de los siguientes doce meses y el precio de expiración del contrato de futuros del gas natural del mes en curso se convertirán a pesos utilizando el mismo tipo de cambio con el que se haya determinado el precio máximo mensual del Mes correspondiente y se expresarán en pesos por Gigacaloría utilizando el factor de conversión pertinente.

Cuando la confirmación del pedido sea producto de una aceptación tácita de PGPB, el Adquirente calculará el monto del pago anticipado y realizará el depósito conforme a lo establecido anteriormente, sin perjuicio de que PGPB revise el cálculo realizado por el Adquirente y, en su caso, le solicite ajustar el monto depositado. En caso de que el monto depositado resulte inferior a lo requerido, PGPB lo notificará al Adquirente para que éste deposite la diferencia en el plazo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula 2.4. En caso de que el monto depositado resulte superior a lo requerido, PGPB lo notificará al Adquirente para que éste solicite la devolución del monto excedente de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 2.3.

Cuando el Adquirente considere que el monto del pago anticipado notificado por PGPB no corresponde con las metodologías descritas en este anexo para la obtención del mismo, el Adquirente podrá solicitar a PGPB que confirme o rectifique el monto determinado mediante la presentación de un escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente y firmado por su representante legal. PGPB notificará, a más tardar a los dos Días Hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud del Adquirente, la confirmación o, en su caso, rectificación del monto del pago anticipado, en el entendido de que las aclaraciones a que se refiere este párrafo no eximen al Adquirente de realizar el depósito en los plazos señalados en este anexo.

Si PGPB no realiza la notificación confirmando o rectificando el monto del pago anticipado, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se entenderá que el monto del pago anticipado originalmente notificado por PGPB es correcto, sin perjuicio del derecho del Adquirente de solicitar nuevamente a PGPB que lo confirme o rectifique.

**2.3 Modificaciones al monto de Pago Anticipado.** Cuando los montos facturados por PGPB por consumo de Gas del Adquirente se incrementen en un veinticinco por ciento o más entre dos periodos de facturación consecutivos debido a variaciones en (i) el Precio del Gas, (ii) las contraprestaciones asociadas a la Modalidad de Entrega y/o al Punto de Entrega seleccionados, o (iii) las recepciones de Gas por parte del Adquirente en forma de Cantidades no Autorizadas, PGPB revisará el monto del pago anticipado y, en su caso, notificará al Adquirente el nuevo monto que deberá depositar. Para realizar la revisión, la mayor de las Cantidades no Autorizadas que se hayan observado, será adicionada a la cantidad de Gas correspondiente, aplicando la metodología de la Cláusula 2.2.

Cuando los montos facturados por PGPB por consumo de Gas del Adquirente disminuyan cuando menos un veinticinco por ciento entre dos periodos de facturación consecutivos, el Adquirente podrá solicitar a PGPB mediante la presentación de un escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente y firmado por el representante legal del Adquirente que revise el monto del pago anticipado aplicando la metodología de la Cláusula 2.2.

Una vez realizado el cálculo del nuevo monto del pago anticipado, se procederá conforme a lo siguiente: (i) en caso de que la diferencia entre el monto depositado por el Adquirente y el monto que resulte considerando las nuevas condiciones del Precio del Gas, contraprestaciones y/o recepciones de Gas sea positiva, el Adquirente podrá solicitar a PGPB que le devuelva dicha diferencia o que la

compense contra las facturas subsecuentes. De lo contrario, se entenderá que el Adquirente está de acuerdo en mantener como pago anticipado el monto originalmente depositado; (ii) en caso de que la diferencia entre el monto depositado por el Adquirente y el nuevo monto del pago anticipado que resulte considerando las nuevas condiciones del Precio del Gas, contraprestaciones y/o recepciones de Gas sea negativa, PGPB le notificará al Adquirente el nuevo monto que deberá depositar.

En el caso considerado en el inciso (i) del párrafo anterior y la Cláusula 2.2, el Adquirente deberá presentar la solicitud de devolución utilizando el formato de la Cláusula 11, en tanto que la solicitud de compensación contra facturas subsecuentes se realizará mediante la presentación de un escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente y firmado por el representante legal del Adquirente.

**2.4 Comprobación del Depósito del Pago Anticipado.** El Adquirente deberá efectuar el depósito del pago anticipado a más tardar cinco Días Hábles antes del primer Día de Gas para Pedidos cuyo Periodo de Entrega sea mayor o igual a un Mes, o tres Días Hábles antes del primer Día de Gas para Pedidos cuyo Periodo de Entrega sea menor a un Mes, para lo cual entregará o enviará vía telefax a PGPB copia de la ficha de depósito o de la confirmación de la transacción electrónica que contenga por lo menos número de la cuenta origen, número de la cuenta destino, monto de la transacción y número de confirmación o referencia de la transferencia bancaria, como máximo a las 14:00 horas del último Día de los plazos señalados anteriormente.

Cuando se requiera incrementar el monto del pago anticipado conforme a lo estipulado en las Cláusulas 2.2 y 2.3, el Adquirente deberá realizar un depósito por la cantidad adicional que resulte necesaria para ajustarse al nuevo monto de pago anticipado a más tardar el quinto Día Hábil inmediato siguiente a la recepción de la notificación a que se refieren dichas cláusulas, para lo cual entregará o enviará vía telefax a PGPB copia de la ficha de depósito o de la confirmación de la transacción electrónica que contenga por lo menos número de la cuenta origen, número de la cuenta destino, monto de la transacción y número de confirmación o referencia de la transferencia bancaria, como máximo a las 14:00 horas del mismo Día. Cuando el Adquirente no realice el depósito, o no lo notifique a PGPB en los términos antes señalados, éste suspenderá las entregas de Gas conforme a la Cláusula 9.1.

**2.5 Recuperación de Saldos de Pago Anticipado.** Para la recuperación de saldos de pago anticipado al término del Contrato de VPM o de acuerdo con la Cláusula 2.3 (Modificaciones al Pago Anticipado), el Adquirente deberá presentar el formato establecido en la Cláusula 11. En un plazo máximo de cinco Días Hábles a partir de la fecha en que el Adquirente presente el formato debidamente completado, PGPB devolverá al Adquirente mediante transferencia bancaria, el saldo no utilizado o excedente; o bien, notificará al Adquirente, dentro del mismo plazo, las razones debidamente justificadas por las cuales no proceda la devolución del saldo en cuestión. Si PGPB excediera el plazo establecido en esta cláusula para realizar la devolución del saldo a favor del Adquirente, PGPB pagará los intereses moratorios correspondientes.

Cuando el monto del pago anticipado al término del Contrato de VPM sea insuficiente para cubrir el adeudo del Adquirente, PGPB se lo notificará al Adquirente, y éste se compromete a liquidar el adeudo a más tardar el quinto Día Hábil contado a partir de la fecha en que esa notificación haya surtido efecto.

### Cláusula 3

#### Esquema de Pago a Crédito

**3.1 Pago a Crédito.** Este esquema consiste en que PGPB entregará Gas al Adquirente quedando éste obligado a pagar el importe correspondiente en una fecha posterior al periodo en que lo recibió, de acuerdo con lo establecido en esta Cláusula.

En el esquema de pago a crédito podrán operar los Adquirentes que así lo soliciten en el Contrato de VPM, los que manifiesten su voluntad de cambiar del esquema de pago anticipado al de crédito, y los Adquirentes SC que conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal se encuentren impedidos para presentar Garantías que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones.

**3.2 Cálculo de la Línea de Crédito.** Para cada Contrato de VPM celebrado bajo el esquema de pago a crédito, PGPB otorgará una línea de crédito al Adquirente y se lo notificará a más tardar en la fecha

prevista para la confirmación del Pedido correspondiente incluyendo, en su caso, el monto de la Garantía que el Adquirente tendrá que presentar de conformidad con la Cláusula 3. La línea de crédito deberá reflejar los adeudos proyectados que se deriven del Contrato de VPM y se calculará multiplicando la cantidad de Gas solicitada por el Adquirente o, en su caso, la contraofertada por PGPB, expresada en Gigacalorías por Día, por el precio máximo mensual proyectado o el precio máximo diario, según corresponda, multiplicado por:

- (a) El número de Días del Periodo de Entrega para el caso de Pedidos cuyo Periodo de Entrega sea menor o igual a un Mes.
- (b) (i) sesenta y dos Días para los Adquirentes clasificados como AB, B y SC, que presenten Pedidos cuyo Periodo de Entrega sea mayor a un Mes, que no cuenten con periodo de suspensión de entregas de acuerdo con la Cláusula 9.2, y (ii) sesenta y siete Días para los Adquirentes clasificados como AB, B y SC, que presenten Pedidos cuyo Periodo de Entrega sea mayor a un Mes que cuenten con periodo de suspensión de entregas de acuerdo con la Cláusula 9.2.
- (c) (i) sesenta y siete Días para los Adquirentes clasificados como AAA, AA y A, que presenten Pedidos cuyo Periodo de Entrega sea mayor a un Mes, que no cuenten con periodo de suspensión de entregas de acuerdo con la Cláusula 9.2, y (ii) setenta y dos Días para los Adquirentes clasificados como AAA, AA y A, que presenten Pedidos cuyo Periodo de Entrega sea mayor a un Mes que cuenten con periodo de suspensión de entregas de acuerdo con la Cláusula 9.2.

Adicionalmente, cuando el Punto de Entrega sea diferente de una Planta de Proceso, al precio máximo se le agregarán las contraprestaciones aplicables conforme al Catálogo de Precios y Contraprestaciones.

Cuando el Periodo de Entrega sea mayor a un Mes, en el cálculo de la línea de crédito se utilizará el precio máximo mensual proyectado que será el resultado de (i) restar al promedio de los tres valores máximos de los precios de cierre de los contratos de futuros del gas natural de los primeros doce meses listados en la bolsa New York Mercantile Exchange para el punto de entrega Henry Hub, en la fecha de la expiración del contrato de futuros de gas natural del Mes en que se realice el cálculo, la diferencia entre el precio de expiración del contrato de futuros de gas natural del mes en curso de la bolsa New York Mercantile Exchange para el punto de entrega Henry Hub, y el precio máximo mensual publicado en el Sistema de Información para la Planta de Proceso de Reynosa para el mismo Mes, y (ii) sumar al resultado anterior las tarifas netas de transporte aplicables entre la Planta de Proceso de Reynosa y la Planta de Proceso de la cual el Adquirente recibirá el Gas.

El promedio de los tres valores máximos de los precios de cierre de los contratos de futuros de los siguientes doce meses y el precio de expiración del contrato de futuros del gas natural del mes en curso se convertirán a pesos utilizando el mismo tipo de cambio con el que se haya determinado el precio máximo mensual del Mes correspondiente y se expresarán en pesos por Gigacaloría utilizando el factor de conversión pertinente.

Para Pedidos con Periodo de Entrega menor o igual a un Mes, el precio máximo diario aplicable será el que esté vigente el día que se realice el cálculo de la línea de crédito para la Planta de Proceso de la cual el Adquirente recibirá el Gas en el Periodo de Entrega.

La línea de crédito otorgada tendrá la misma vigencia que el Periodo de Entrega del Contrato de VPM en caso de pedidos con vigencia de hasta 12 meses. Para cualquier otro caso, la línea de crédito tendrá una vigencia de un Año.

Cuando un Adquirente tenga diversos Contratos de VPM celebrados, PGPB determinará una línea de crédito agregada para dicho Adquirente sumando el monto de las líneas de crédito de los Contratos de VPM considerando la vigencia de cada uno; sin embargo, el Adquirente podrá solicitar a PGPB a más tardar cinco Días Hábiles a partir de la notificación del monto de las líneas de crédito por parte de PGPB, que éstas no sean agregadas. La solicitud anterior se deberá realizar por medio de la

presentación de un escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente y firmado por su representante legal. En caso de que el Adquirente no presente la solicitud, se entenderá que está de acuerdo con la agregación de las líneas de crédito.

**3.3 Modificaciones a la Línea de Crédito.** Cuando los adeudos observados del Adquirente se incrementen en un veinticinco por ciento o más entre dos periodos de facturación consecutivos debido a variaciones en: (i) recepciones de Gas en forma de Cantidades no Autorizadas por parte del Adquirente, (ii) un incremento en el Precio del Gas o (iii) un incremento en las contraprestaciones asociadas a la Modalidad de Entrega y/o el Punto de Entrega originalmente convenidos; PGPB revisará el monto de la línea de crédito y si éste resultara diferente, notificará al Adquirente el nuevo monto de la línea de crédito y, en su caso, de la Garantía para que el Adquirente la actualice conforme a lo establecido en la Cláusula 3.8. Para realizar la revisión, la mayor de las Cantidades no Autorizadas que se hayan observado, será adicionada a la cantidad de Gas correspondiente, aplicando la metodología descrita en la Cláusula 3.2.

Cuando los adeudos observados del Adquirente disminuyan cuando menos un veinticinco por ciento entre dos periodos de facturación consecutivos, el Adquirente podrá solicitar a PGPB, por medio de un escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente y firmado por su representante legal, que revise el monto de la línea de crédito aplicando la metodología de la Cláusula 3.2. PGPB revisará el monto de la línea de crédito y si éste resultara diferente, PGPB notificará al Adquirente en un plazo no mayor a cinco Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Adquirente presentó la solicitud, el nuevo monto de la línea de crédito y, en su caso, de la Garantía para que el Adquirente la actualice conforme a lo establecido en la Cláusula 3.8. Para realizar la revisión, la mayor de las Cantidades no Autorizadas que se hayan observado, será adicionada a la cantidad de Gas correspondiente, aplicando la metodología descrita en la Cláusula 3.2.

**3.4 Garantía de la Línea de Crédito.** Para que PGPB esté en condiciones de entregar Gas bajo un Contrato de VPM en el esquema de pago a crédito, el Adquirente otorgará una Garantía conforme a lo siguiente: (i) para Pedidos con Periodo de Entrega mayor a un Mes, el monto de la Garantía corresponderá al ciento ocho por ciento de la línea de crédito, y (ii) para Pedidos con Periodo de Entrega menor o igual a un Mes, el monto de la Garantía corresponderá al monto de la línea de crédito más cinco veces el valor resultante de dividir el monto de la línea de crédito entre el número de Días del Periodo de Entrega. Los costos inherentes a la Garantía serán a cargo del Adquirente.

La Garantía deberá ser entregada directamente a PGPB en sus oficinas con domicilio en Marina Nacional número 329, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311, por la institución garante a más tardar dos Días Hábiles antes del primer Día de Gas para Pedidos cuyo Periodo de Entrega sea mayor a un Mes, o un Día Hábil antes del primer Día de Gas para Pedidos cuyo Periodo de Entrega sea menor o igual a un Mes.

La Garantía podrá consistir en fianza o carta de crédito a elección del Adquirente, y deberá otorgarse de acuerdo con los formatos de las Cláusulas 12 o 13 y apegarse a las disposiciones legales vigentes.

Cuando el Adquirente opte por la presentación de una fianza, la vigencia de ésta podrá ser por un periodo igual al Periodo de Entrega del Contrato de VPM o por un Año. En caso de Pedidos cuyo Periodo de Entrega sea mayor a doce Meses, el Adquirente deberá renovar la Garantía ya sea por otro Año o por el remanente del Periodo de Entrega del Contrato de VPM en cuestión, debiendo sustituirla de acuerdo con los plazos establecidos en la presente Cláusula 3.4.

Cuando el Adquirente opte por la presentación de una carta de crédito, su vigencia será igual al periodo comprendido entre el primer Día de Gas del Contrato de VPM y el sexagésimo quinto Día posterior al último día del Mes en el que quede comprendido el último Día de Gas del Periodo de Entrega. En caso de que el Periodo de Entrega sea mayor a doce Meses, la vigencia de la carta de

crédito será igual al periodo comprendido entre el primer Día de Gas del Contrato de VPM y el sexagésimo quinto Día posterior al último Día de Gas del duodécimo Mes y, en caso de renovación, su vigencia será del Día de Gas inmediato siguiente al transcurso de los doce meses anteriores al sexagésimo quinto Día posterior al último Día de Gas del duodécimo Mes, o bien al sexagésimo quinto Día posterior al último Día de Gas. El Adquirente queda obligado a sustituir o renovar la carta de crédito por otra con la vigencia que corresponda, por lo menos sesenta y cinco Días antes de su vencimiento, de acuerdo a lo dispuesto en este párrafo.

En cualquier caso, y para mantenerse en el esquema de pago a crédito, el Adquirente deberá conservar vigente la Garantía de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, realizando las renovaciones o sustituciones que se requieran de conformidad con lo estipulado en los párrafos anteriores. De lo contrario, PGPB procederá a la suspensión de entregas, de acuerdo con la Cláusula 9.1, y el Adquirente dejará de ser sujeto de crédito. Para reanudar las entregas de Gas, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 9.2.

Una vez que PGPB haya comunicado al Adquirente el monto de la Garantía, y el Adquirente considere que el monto calculado por PGPB no corresponde con las metodologías descritas en este anexo, el Adquirente podrá solicitar a PGPB que confirme o rectifique el monto de la Garantía mediante la presentación de un escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente y firmado por su representante legal. PGPB notificará, a más tardar a los dos Días Hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud del Adquirente, la confirmación o, en su caso, rectificación del monto de la Garantía, en el entendido de que las aclaraciones a que se refiere este párrafo no eximen al Adquirente de presentar la Garantía en los plazos señalados en este anexo.

El Adquirente podrá otorgar una Garantía por un monto y por una vigencia mayores a los que resulten de aplicar los criterios previstos en esta cláusula, anticipando la celebración de ulteriores Contratos de VPM.

Los Adquirentes SC que conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal se encuentren impedidos para otorgar Garantías para el cumplimiento de sus obligaciones quedarán exentos de otorgar las Garantías a que se refiere esta cláusula.

Cuando la confirmación del Pedido sea producto de una aceptación tácita de PGPB, y para efectos de la presentación de la Garantía prevista en esta Cláusula, el Adquirente calculará el monto de la línea de crédito conforme a lo establecido en la Cláusula 3.2 y el monto de la Garantía conforme a lo establecido anteriormente y presentará la Garantía en los tiempos señalados, sin perjuicio de que PGPB revise el cálculo realizado por el Adquirente y, en su caso, le solicite ajustar el monto de la Garantía presentada; si este monto resultara inferior a lo requerido, PGPB lo notificará al Adquirente quedando éste obligado a ajustar el monto de la Garantía de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3.8. En caso de que el monto de la Garantía sea superior a lo requerido, PGPB lo notificará al Adquirente y éste podrá sustituir la Garantía presentada por otra con el monto correcto, o bien, podrá optar por conservar la garantía originalmente presentada.

**3.5 Reducción de la Garantía por Análisis Financiero y Crediticio.** El Adquirente podrá solicitar a PGPB la reducción del monto de la Garantía correspondiente a sus propios consumos o a los del grupo de empresas al que pertenezca.

Tratándose de un grupo de empresas, éste deberá estar conformado por aquellas que se encuentren bajo un control común y que consoliden sus estados financieros, en el entendido de que el mencionado control consistirá en alguno de los siguientes supuestos: (i) contar con la titularidad de más del veinticinco por ciento del capital social o más del cuarenta y nueve por ciento de los activos fijos de la empresa controlada; (ii) tener la administración de la empresa controlada, y/o (iii) estar facultado para nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la empresa controlada o de su equivalente o bien al presidente de dicho consejo.

El trámite de la solicitud de reducción de Garantía se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito a continuación:

- (a) El Adquirente deberá completar el formato de solicitud contenido en la Cláusula 14 y entregarlo a PGPB, junto con la documentación adicional requerida, en el domicilio indicado en el mismo formato, en el periodo comprendido entre los sesenta y treinta Días Hábiles, anteriores al inicio del Mes en que se pretenda que aplique la reducción de Garantía.

Cuando la solicitud se presente para un grupo de empresas, la empresa que ejerza el control común o al menos una de las empresas que conformen el grupo, deberá estar facultada para responder solidariamente por las obligaciones de las demás empresas del grupo y se obligará en esos términos suscribiendo la carta contenida en el formato de la Cláusula 18.

- (b) PGPB notificará al Adquirente en un plazo máximo de dos Días Hábiles posteriores a la recepción de la solicitud que: (i) la solicitud está completa y que empezará a contar el plazo establecido en el inciso (c) de esta Cláusula, o (ii) que la documentación presentada por el Adquirente no está completa para procesar la solicitud, previniendo al Adquirente para que presente la información o documentación faltante en un plazo máximo de cinco Días Hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de PGPB. Si realizada la notificación el Adquirente no atiende la prevención en el plazo señalado, PGPB desechará la solicitud, sin perjuicio del derecho del Adquirente para iniciar de nuevo el procedimiento.

Si PGPB no realiza la notificación a que se refiere este inciso en el plazo señalado, y: (i) la solicitud está incompleta, PGPB no podrá desecharla y deberá prevenir al Adquirente aun fuera del plazo para que presente la información o documentación faltante, en el entendido de que los plazos para procesar y responder la solicitud se extenderán en la misma medida en que PGPB se haya demorado en emitir la prevención; (ii) la solicitud está completa, el plazo establecido en el inciso (c) empezará a contar a partir de la fecha en la que PGPB debió haber realizado la notificación.

- (c) A partir de la fecha en que PGPB realice la notificación de que la solicitud está debidamente completada y acompañada de la información requerida, PGPB notificará al Adquirente, en un plazo máximo de quince Días Hábiles, el resultado del análisis para reducción de Garantía, llevado a cabo conforme a la Cláusula 3.6.

Si PGPB no realiza la notificación del resultado de la evaluación de reducción de Garantía señalada en este inciso dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se entenderá que se negó el beneficio de reducción de garantía sin perjuicio del derecho del Adquirente para iniciar nuevamente el procedimiento.

**3.6. Metodología de Análisis para Reducción de Garantía.** A efecto de determinar el porcentaje de reducción de la Garantía que se otorgará a un Adquirente y de contar con un mecanismo para clasificar a los Adquirentes, PGPB llevará a cabo un análisis de su situación financiera y de su historial de pagos con PGPB, con base en lo siguiente:

- (a) PGPB calificará la situación financiera del Adquirente mediante la evaluación de los indicadores financieros descritos en la tabla de la Cláusula 15. El valor máximo de la calificación de la situación financiera del Adquirente será de sesenta puntos en una escala de cien puntos para la calificación total.

Para efectos de la evaluación, PGPB procesará la información de los estados financieros dictaminados del Año inmediato anterior a la fecha de la solicitud y de los estados financieros internos del Año en curso con una antigüedad menor o igual a dos Meses a partir de la fecha de solicitud de reducción de garantía.

- (b) PGPB calificará el historial de pago del Adquirente, dentro de un lapso mínimo de un Año y máximo de tres. La calificación se obtendrá al ponderar la puntuación obtenida en cada Año

con los porcentajes que se señalan en la tabla de la Cláusula 16. Esta calificación tendrá un valor máximo de cuarenta puntos en una escala de cien puntos para la calificación total.

Con base en la calificación total obtenida como la suma de las calificaciones obtenidas por el Adquirente en los incisos (a) y (b), PGPB determinará el porcentaje de la línea de crédito que el Adquirente deberá presentar como Garantía y se lo notificará utilizando el formato contenido en la Cláusula 14 de acuerdo con lo siguiente:

- (a) Cuando el Adquirente obtenga una calificación total mayor o igual a ochenta y cinco puntos, estará exento de presentar Garantía.
- (b) Cuando el Adquirente obtenga una calificación total mayor o igual a ochenta puntos y menor a ochenta y cinco, deberá otorgar una Garantía por el treinta y cinco por ciento del monto de la línea de crédito otorgada.
- (c) Cuando el Adquirente obtenga una calificación total mayor o igual a setenta y cinco puntos y menor a ochenta, deberá otorgar una Garantía por el sesenta por ciento del monto de la línea de crédito otorgada.
- (d) Cuando el Adquirente obtenga una calificación total mayor o igual a setenta puntos y menor a setenta y cinco, deberá otorgar una Garantía por el ochenta y cinco por ciento del monto de la línea de crédito otorgada.
- (e) Cuando el Adquirente obtenga una calificación total menor a setenta puntos, deberá otorgar una Garantía por el monto establecido en la Cláusula 3.4.

El resultado del análisis de reducción de Garantía tendrá vigencia de un Año a partir de la fecha de notificación, independientemente de los Contratos de VPM que se celebren en dicho periodo. PGPB notificará a los Adquirentes del término de la vigencia de la reducción de Garantía a más tardar cuarenta y cinco Días Hábilés antes del término de la vigencia del resultado de la evaluación de la documentación para la reducción de Garantía. En caso de que la notificación por parte de PGPB no se presente en el plazo anteriormente señalado, el beneficio de reducción de Garantías se extenderá por periodos mensuales hasta que se entregue la notificación correspondiente cuando menos cuarenta y cinco Días Hábilés antes del último Día del Mes en donde la reducción de Garantía dejará de tener vigencia. Los Adquirentes podrán solicitar a PGPB que les sea renovado el beneficio de reducción conforme a lo estipulado en esta cláusula en el periodo comprendido entre los sesenta y treinta Días Hábilés antes del término de la vigencia de la reducción de Garantía, o en su defecto, deberán otorgar la Garantía correspondiente en términos de lo establecido en la Cláusula 3.4.

La reducción de Garantía quedará sin efecto anticipadamente en los siguientes casos: (i) para los Adquirentes AAA, AA y A, cuando la suma de las calificaciones asignadas a los incumplimientos de pago, según la Cláusula 5.10, sea mayor a 2.9 puntos durante cualesquiera dos Años consecutivos y (ii) para los Adquirentes AB, B y SC, cuando la suma de las calificaciones asignadas a los incumplimientos de pago, según la Cláusula 5.10, sea mayor a 2.3 puntos durante cualesquiera dos Años consecutivos. En los supuestos antes mencionados, PGPB notificará al Adquirente que perdió la reducción de Garantía y el Adquirente deberá otorgar la Garantía conforme a lo establecido en la Cláusula 3.4 en un plazo no mayor a ocho Días Hábilés contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de PGPB.

**3.7 Reducción de la Garantía por Referencias Crediticias.** Alternativamente a lo estipulado en la Cláusula 3.5, el Adquirente podrá solicitar a PGPB la reducción del monto de la Garantía correspondiente a sus propios consumos o a los del grupo de empresas al que pertenezca, siempre y cuando cumpla con los requerimientos relativos al grupo de empresas establecidos en dicha cláusula. Esta alternativa de reducción de Garantía estará disponible para cualquier Adquirente, independientemente de que cuente con historial crediticio con PGPB.

El trámite de la solicitud de reducción de Garantía se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito a continuación:

- (a) El Adquirente deberá presentar un escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente

y firmado por su representante legal en el que exponga a PGPB los elementos de que dispone para asegurar el pago de los adeudos que se generen a su cargo, tales como referencias crediticias por agencias calificadoras, garantías quirografarias y/o reales, títulos de crédito y cualquier otro elemento que permita a PGPB apreciar el riesgo crediticio que le pudiera representar el otorgamiento de la reducción solicitada. Para ello, el Adquirente deberá acompañar a su solicitud la documentación que respalde el contenido de la misma, tal como facturas, testimonios de escrituras, o dictámenes crediticios; y deberá considerar en todo caso los tiempos estipulados en la Cláusula 3.4 a efecto de obtener la reducción de la Garantía con la anticipación suficiente para el perfeccionamiento del Contrato de VPM de que se trate.

- (b)** PGPB notificará al Adquirente en un plazo máximo de dos Días Hábiles posteriores a la recepción de la solicitud del inciso anterior que (i) la solicitud está completa y que empezará a contar el plazo establecido en el quinto párrafo de esta Cláusula, o (ii) que la documentación presentada por el Adquirente no está completa para procesar la solicitud, previniendo al Adquirente para que presente la información o documentación faltante en un plazo máximo de cinco Días Hábiles contado a partir de que surta efectos la notificación de PGPB. Si realizada la notificación el Adquirente no atiende la prevención en el plazo señalado, PGPB desechará la solicitud, sin perjuicio del derecho del Adquirente para iniciar de nuevo el procedimiento.

Si PGPB no realiza la notificación a que se refiere el párrafo anterior en el plazo señalado, y (i) la solicitud está incompleta, PGPB no podrá desecharla y deberá prevenir al Adquirente aun fuera del plazo para que presente la información o documentación faltante, en el entendido de que los plazos para procesar y responder la solicitud se extenderán en la misma medida en que PGPB se haya demorado en emitir la prevención; (ii) la solicitud está completa, el plazo establecido en el inciso (c) de esta Cláusula empezará a contar a partir de la fecha en la que PGPB debió haber realizado la notificación.

- (c)** A partir de la fecha en que PGPB realice la notificación de que la solicitud está debidamente realizada y acompañada de la información suficiente, PGPB notificará al Adquirente en un plazo máximo de quince Días Hábiles, el resultado de la evaluación de la documentación que éste haya presentado para la reducción de Garantía y, en su caso, la justificación correspondiente. En todo caso, PGPB evaluará la solicitud del Adquirente con criterios de aplicación general y de manera no indebidamente discriminatoria.

Si PGPB no realiza la notificación del resultado de la evaluación de reducción de Garantía señalada en este inciso dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se entenderá que se negó el beneficio de reducción de garantía sin perjuicio del derecho del Adquirente para iniciar nuevamente el procedimiento.

El resultado de la evaluación de la documentación para la reducción de Garantía tendrá una vigencia de un Año a partir de la fecha de notificación de PGPB, independientemente de los Contratos de VPM que se celebren en dicho periodo. PGPB notificará a los Adquirentes del término de la vigencia de la reducción de Garantía a más tardar cuarenta y cinco Días Hábiles antes del término de la vigencia del resultado de la evaluación de la documentación para la reducción de Garantía. En caso de que la notificación por parte de PGPB no se presente en el plazo anteriormente señalado, el beneficio de reducción de Garantías se extenderá por periodos mensuales hasta que se entregue la notificación correspondiente cuando menos cuarenta y cinco Días Hábiles antes del último Día del Mes en donde la reducción de Garantía dejará de tener vigencia. Los Adquirentes podrán solicitar a PGPB que les sea renovado el beneficio de reducción conforme a lo estipulado en esta cláusula en el periodo comprendido entre los sesenta y treinta Días Hábiles antes del término de la vigencia de la reducción de Garantía, o en su defecto, deberán otorgar la Garantía correspondiente en términos de lo establecido en la Cláusula 3.4.

La reducción de Garantía quedará sin efecto anticipadamente en los mismos casos señalados en el último párrafo de la Cláusula 3.6, debiendo el Adquirente otorgar la Garantía conforme a lo ahí señalado.

PGPB publicará en su Sistema de Información en un plazo máximo de diez Días Hábiles posteriores a la notificación al Adquirente del resultado, una descripción de los elementos que le

hayan sido presentados por los Adquirentes y que haya aceptado para reducir el monto de la Garantía correspondiente.

**3.8 Actualización de la Garantía por Modificación de la Línea de Crédito.** Cuando se incremente el monto de la línea de crédito por la celebración de Contratos de VPM adicionales o se aumente el monto de la línea de crédito con base en la Cláusula 3.3, el Adquirente deberá actualizar la Garantía correspondiente, conforme a los siguientes criterios:

- (a) Los Adquirentes SC, que no estén impedidos de presentar Garantía, actualizarán el monto de la Garantía para cubrir la nueva línea de crédito con base en la Cláusula 3.4 o, en su caso, aplicando el beneficio de reducción de Garantía del que gocen en ese momento.
- (b) Los Adquirentes AAA, AA y A conservarán su condición de exención de Garantía.
- (c) Los Adquirentes AB y B actualizarán el monto de la Garantía aplicando el beneficio de reducción de Garantía del que gocen en ese momento.

Cuando la modificación de la Garantía sea producto de la celebración de un nuevo Contrato de VPM, el Adquirente deberá presentar la Garantía actualizada a más tardar dos Días Hábiles antes del primer Día de Gas del nuevo Contrato de VPM cuyo Periodo de Entrega sea mayor o igual a un Mes, o un Día Hábil antes del primer Día de Gas del nuevo Contrato de VPM cuyo Periodo de Entrega sea menor a un Mes.

Cuando la modificación resulte de recepciones de Cantidades no Autorizadas por parte del Adquirente, o de un incremento en el Precio del Gas, o de las contraprestaciones correspondientes al cambio del Punto de Entrega convenido, o inclusive por un error en el cálculo de la línea de crédito de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.2, el Adquirente deberá presentar la Garantía actualizada en un plazo no mayor a ocho Días Hábiles contados a partir de la fecha de la notificación por parte de PGPB.

La actualización de la Garantía deberá ser entregada directamente a PGPB por la institución garante.

En caso de que el Adquirente no presente la Garantía actualizada, dejará de ser sujeto de crédito y pasará al esquema de pago anticipado debiendo permanecer en este esquema por lo menos durante 6 periodos de facturación consecutivos.

Cuando la línea de crédito disminuya como resultado de lo establecido en la Cláusula 3.3, el Adquirente podrá solicitar a PGPB que admita la sustitución de la Garantía vigente por una nueva de menor monto. El monto de la nueva Garantía deberá considerar la nueva línea de crédito que resulte conforme a lo dispuesto en la Cláusula 3.4, y en su caso, sujetarse a las disposiciones establecidas en las Cláusulas 3.5, 3.6 y 3.7 relativas al beneficio de reducción de garantía. El Adquirente realizará esta solicitud mediante la presentación de un escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente y firmado por su representante legal. En caso de que no se presente la solicitud, se entenderá que el Adquirente está conforme en conservar la Garantía originalmente presentada.

Cuando por un error en el cálculo del monto de la Garantía de conformidad con la Cláusula 3.4, el Adquirente no presente la solicitud de sustitución de la Garantía, se entenderá que está conforme en conservar la Garantía originalmente presentada.

**3.9 Actualización de la Garantía por Cambio de Razón Social o de Denominación, Transformación, Fusión o Escisión del Adquirente.** Cuando el Adquirente cambie de razón social o de denominación, se transforme, se fusione o se escinda, deberá cumplir con lo establecido en la Cláusula 5.6 y actualizar la Garantía correspondiente conforme a lo siguiente:

- (a) Los Adquirentes que se transformen conservarán la misma condición de reducción de Garantía.

- (b) Los Adquirentes que se fusionen conservarán la misma condición de reducción de Garantía que ostente el Adquirente fusionante.
- (c) Los Adquirentes que lleven a cabo un proceso de escisión sin extinguirse conservarán su condición de reducción de Garantía, y las nuevas sociedades escindidas mantendrán dicha condición de Garantía, siempre y cuando el Adquirente escidente otorgue una carta de responsabilidad solidaria a favor de PGPB conforme al formato de la Cláusula 18 debidamente ratificada ante notario público para respaldar las obligaciones de las sociedades escindidas que, en virtud de lo anterior, gocen de un beneficio de reducción de Garantía. Para los demás supuestos de escisión, las nuevas sociedades deberán ajustarse al esquema de pago anticipado o a crédito, según su conveniencia, de acuerdo con las Cláusulas 2 y 3.

La actualización de la Garantía deberá ser entregada directamente a PGPB por la institución garante en los plazos establecidos en la Cláusula 3.4.

**3.10 Cobro de la Garantía.** PGPB iniciará las gestiones de cobro de la Garantía cuando el Adquirente incurra en mora en el pago de cualquier obligación derivada de un Contrato de VPM o, en su caso, cuando no haya renovado la carta de crédito de conformidad con lo señalado en la Cláusula 3.4. La Garantía se ejecutará para recuperar el adeudo más los intereses moratorios y/o financieros que se hayan generado o, en su caso, por el monto total de la carta de crédito, dada la naturaleza de este instrumento. Lo anterior se realizará conforme a los siguientes plazos:

- (a) A los dos Días a partir del inicio del procedimiento de suspensión de entregas conforme a lo estipulado en la Cláusula 9.2.
- (b) Al siguiente Día Hábil del vencimiento del pagaré cuando se trate de una documentación o redocumentación de adeudos, en el entendido que la reclamación será por el importe total del adeudo no pagado de la documentación o redocumentación correspondiente.

Una vez que PGPB haya cobrado la carta de crédito por falta de pago del Adquirente y se hayan cubierto los adeudos pendientes de pago, PGPB notificará al Adquirente, en su caso, la existencia de un saldo a favor del Adquirente dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la fecha en que el último adeudo no facturado a la fecha en que ocurrió la suspensión de entregas haya sido facturado y deducido del monto ejercido de la carta de crédito. El Adquirente deberá solicitar la devolución del saldo a favor mediante el formato establecido en la Cláusula 11 debidamente completado. PGPB devolverá el saldo a favor del Adquirente mediante transferencia bancaria en un plazo máximo de cinco Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud debidamente completada. Cuando PGPB no realice la notificación o no realice la devolución del saldo a favor del Adquirente dentro del plazo anteriormente señalado, según corresponda, PGPB pagará los intereses moratorios que se generen por cada Día de retraso.

A la terminación del Acuerdo Base o de cualquier Contrato de VPM, PGPB podrá cobrar en contra de la Garantía cualquier adeudo vencido y pendiente de pago, sin perjuicio de las acciones legales que tenga PGPB a su alcance para cobrar los adeudos remanentes que no sean cubiertos con la Garantía.

Para efectos de este anexo, se entenderá por interés moratorio la tasa establecida en la Cláusula 6, mientras que por interés financiero la tasa de interés por financiamiento que se aplique a un adeudo documentado equivalente a uno punto cinco veces la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) publicada por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**.

#### Cláusula 4

#### Cambio de Esquema de Pago

**4.1 Cambio de Esquema de Pago.** El Adquirente podrá cambiar del esquema de Pago Anticipado al de Pago a Crédito o viceversa, notificándolo a PGPB mediante la presentación de un escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente y firmado por su representante legal, sujeto a lo establecido en la presente cláusula.

**4.2 Cambio del esquema de Pago Anticipado al de Pago a Crédito.** El Adquirente que desee cambiar del esquema de Pago Anticipado al esquema de Pago a Crédito, deberá solicitarlo a PGPB a más tardar el quinto Día Hábil del Mes inmediato anterior al periodo de facturación en el que desee operar bajo el esquema de Pago a Crédito.

En caso de que el Adquirente solicite en el escrito a que se hace referencia en la Cláusula 4.1, que PGPB calcule y le notifique el monto de la Garantía, PGPB dispondrá de cinco Días Hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, para notificar al Adquirente el monto de la Garantía que deberá presentar en términos de lo establecido en la Cláusula 3.4. Cuando el Adquirente decida calcular el monto de la Garantía, lo realizará de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 3.2 y 3.4

El Adquirente deberá otorgar la Garantía a más tardar el séptimo Día Hábil anterior al inicio del primer periodo de facturación en el que desee operar bajo el esquema de Pago a Crédito, por conducto de la institución garante.

**4.3 Cambio del esquema de Pago a Crédito al de Pago Anticipado.** El Adquirente que desee cambiar del esquema de Pago a Crédito al de Pago Anticipado deberá solicitarlo a PGPB a más tardar trece Días Hábiles antes del primer Día de Gas del periodo de facturación en el que desee operar bajo el esquema de Pago Anticipado.

En caso de que el Adquirente solicite en el escrito a que se hace referencia en la Cláusula 4.1, que PGPB calcule y le notifique el monto del pago anticipado, PGPB dispondrá de cinco Días Hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, para notificar al Adquirente el monto del depósito que deberá realizar en la cuenta bancaria que PGPB le notifique al Adquirente.

Cuando el Adquirente decida calcular el monto del pago anticipado, lo realizará de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 2.2. PGPB dispondrá de cinco Días Hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud para notificar al Adquirente la cuenta bancaria en donde deberá realizar el depósito.

El Adquirente entregará o enviará vía telefax a PGPB copia de la ficha de depósito o de la confirmación de la transacción electrónica que contenga por lo menos número de la cuenta origen, número de la cuenta destino, monto de la transacción y número de confirmación o referencia de la transferencia bancaria a más tardar a las 14:00 horas del séptimo Día Hábil anterior al inicio del primer periodo de facturación en el que desee operar bajo el esquema de Pago Anticipado, en el entendido de que si el Adquirente no presenta el comprobante del depósito y la vigencia de la Garantía no cubre el flujo de Gas para el periodo de facturación para el que pretendía operar bajo el esquema de pago anticipado, PGPB procederá a la suspensión de entregas conforme a la Cláusula 9.1.

## Cláusula 5

### Facturación

**5.1 Facturas.** PGPB emitirá una factura mensual por el Gas enajenado al Adquirente por entregas y recepciones realizadas durante el Mes en cuestión.

El Adquirente podrá elegir en el Acuerdo Base sólo una de las siguientes dos opciones, aplicable durante su vigencia:

- (i) a más tardar dentro de los diez Días siguientes al fin del periodo mensual de facturación, PGPB comunicará al Adquirente la información relevante para la factura en dólares, por el Gas entregado y recibido en el Punto de Entrega durante el Mes inmediato anterior y por los demás cargos aplicables según la Cláusula 14 de los Términos y Condiciones; PGPB emitirá la

factura el vigésimo Día siguiente al fin del periodo de facturación, y pondrá la información correspondiente a disposición del Adquirente en el Sistema de Información y vía telefónica en el número que para tal efecto establezca PGPB; o

- (ii) el décimo Día siguiente al fin del periodo de facturación, PGPB emitirá las facturas y pondrá a disposición del Adquirente, en el Sistema de Información y vía telefónica al número que para tal efecto establezca PGPB, el monto del adeudo por el Gas entregado y recibido en el Punto de Entrega, y en su caso, los demás cargos aplicables conforme a la Cláusula 14 de los Términos y Condiciones.

PGPB facturará el Gas enajenado en pesos conforme lo dispuesto por la Directiva de Precios.

**5.2 Información para Facturación.** Cuando el Punto de Entrega sea una Planta de Proceso, las facturas se elaborarán con base en la Cantidad Asignada por el Permisionario conforme a la Cláusula 13 de los Términos y Condiciones. Cuando al emitir la factura no esté disponible la Cantidad Asignada, PGPB facturará con base en la Cantidad Contractual y, una vez que cuente con la Cantidad Asignada, realizará el ajuste correspondiente a través del procedimiento establecido en las Cláusulas 5.8 y 5.9.

Cuando el Punto de Entrega sea diferente a una Planta de Proceso, las facturas se elaborarán con base en la Cantidad Medida conforme a la Cláusula 13 de los Términos y Condiciones. Cuando al emitir la factura no esté disponible la Cantidad Medida, PGPB facturará con base en la Cantidad Contractual y, una vez que cuente con la Cantidad Medida, realizará el ajuste correspondiente a través del procedimiento establecido en las Cláusulas 5.8 y 5.9.

**5.3 Contenido de las Facturas.** PGPB emitirá las facturas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la Directiva de Precios y la Directiva de VPM, debiendo contener lo siguiente:

- (a) Los datos de identificación del Acuerdo Base y de los Contratos de VPM a los que correspondan.
- (b) El periodo de facturación.
- (c) La fecha de vencimiento.
- (d) La cantidad de Gas entregado y recibido en el Punto de Entrega.
- (e) El Precio del Gas.
- (f) En su caso, el descuento aplicado, los ajustes y las bonificaciones, de manera desagregada.
- (g) El valor total de la Venta de Primera Mano, expresado en moneda nacional.
- (h) En su caso, las penalizaciones aplicables desglosadas por concepto.
- (i) Los impuestos aplicables.

Para el caso de Ventas de Primera Mano en Puntos de Entrega diferentes a Planta de Proceso, las facturas contendrán además, de manera desagregada, el valor de las contraprestaciones aplicables conforme a las Modalidades de Entrega contratadas.

**5.4 Fecha de Pago.** Los Adquirentes que operen conforme al esquema de pago anticipado de acuerdo con la Cláusula 2.1 deberán realizar un pago igual al monto facturado al Día Hábil siguiente a aquél en que la información de la factura o nota de débito más reciente les haya sido comunicada de conformidad con las Cláusulas 5.1 y 5.9.

Los Adquirentes que operen conforme al esquema de pago a crédito deberán pagar las facturas a más tardar a los veintidós Días siguientes al último Día del Mes de facturación. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del Adquirente para acordar con PGPB un plazo menor.

Cuando la fecha límite de pago de una factura coincida con un Día en que los bancos no abran sus oficinas al público, dicho pago deberá efectuarse a más tardar el Día siguiente, cuando laboren los bancos.

Si la información de la factura no está disponible en el plazo definido en la Cláusula 5.1, PGPB deberá notificar por telefax al Adquirente el monto de su adeudo y el Adquirente deberá liquidarlo en los plazos establecidos en esta cláusula. Si PGPB no comunica al Adquirente dicha información al vencimiento de la fecha de pago, el Adquirente deberá pagar el importe de la factura a más tardar a los cinco Días Hábiles siguientes a la fecha en que PGPB le haya notificado el monto del adeudo.

Para el caso de los Adquirentes del Gobierno Federal o del Gobierno del Distrito Federal, las fechas de pago, según correspondan, se deberán sujetar a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos del Sistema de Compensación de Adeudos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal emitido por la Tesorería de la Federación que se encuentre vigente.

PGPB pondrá la factura a disposición del Adquirente en sus oficinas ubicadas en Marina Nacional 329, colonia Huasteca, México, D.F., a partir del Día Hábil siguiente y hasta por cinco Días Hábiles contados a partir del pago del importe de la misma. Una vez transcurrido dicho periodo, PGPB entregará en un plazo no mayor a diez Días Hábiles al servicio de mensajería correspondiente aquellas facturas pagadas que no hubiesen sido recogidas. El cumplimiento de la obligación por parte de PGPB de entregar las facturas al servicio de mensajería correspondiente se verificará con el sello fechador oficial.

**5.5 Impugnación de las Facturas y Notas de Débito.** El contenido de las facturas y notas de débito se entiende aceptado por ambas partes a menos que sean impugnadas por el Adquirente. El plazo para impugnar una factura o nota de débito será de doce Meses contado a partir de la fecha de la primera notificación de la factura o nota de débito al Adquirente. Al término del plazo se perderá el derecho de impugnación.

El Adquirente que desee impugnar una factura o nota de débito:

- (a) Deberá presentar a PGPB el formato establecido en la Cláusula 19. Se entenderá que dicho formato está debidamente llenado, cuando en el mismo se señalen los hechos en que el Adquirente fundamente su impugnación y venga acompañado por los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho.
- (b) Podrá liquidar totalmente su importe dentro del plazo señalado en las Cláusulas 5.4 y 5.9 y posteriormente impugnar su contenido; o podrá liquidar en forma parcial el importe que estime procedente dentro del plazo señalado, siempre y cuando notifique en forma simultánea la impugnación. En este último evento, si la impugnación resulta improcedente, el Adquirente liquidará el monto no pagado más los intereses moratorios que se hayan generado. En caso de que el Adquirente haya liquidado totalmente el importe de su factura o nota de débito y la impugnación resulte procedente, PGPB devolverá el monto pagado en exceso por el Adquirente más los intereses moratorios que se hayan generado, a través de la emisión de una nota de crédito.
- (c) PGPB atenderá las impugnaciones con la mayor diligencia, para lo cual dispondrá de un plazo de diez Días Hábiles a partir de la recepción del formato debidamente completado. Cuando la impugnación verse sobre aspectos formales de la factura o nota de débito, PGPB resolverá en todo caso dentro del plazo señalado sobre la procedencia o improcedencia de la impugnación mediante el formato establecido en la Cláusula 19. Cuando la reclamación verse sobre aspectos de fondo o por la naturaleza técnica del asunto resulte imposible que PGPB resuelva dentro del plazo anteriormente establecido, éste deberá notificar al Adquirente, en un plazo de diez Días Hábiles contados a partir de la recepción de la impugnación, sobre la atención brindada y la forma y el plazo necesario para resolverla, exponiendo en todo caso las razones que motivaron la ampliación del plazo de resolución. En caso de resultar necesaria la intervención de algún Permisionario involucrado en la entrega del Gas para resolver la impugnación, las partes considerarán lo estipulado en las Condiciones de Servicio de dicho Permisionario para efectos de determinar el tiempo de respuesta de la impugnación.

Alternativamente, PGPB y el Adquirente podrán acordar sobre la intervención de un perito para determinar la procedencia de la impugnación, en cuyo caso se someterán a los tiempos requeridos por el perito en cuestión. Cuando el tiempo de la resolución no exceda veinticinco Días a partir del vencimiento de la obligación impugnada, el Adquirente podrá liquidar en forma parcial el importe de la factura o nota de débito. En caso de que el perito requiera de un plazo mayor para emitir su dictamen, el Adquirente deberá liquidar totalmente el importe de la factura o nota de débito en el plazo correspondiente. Los honorarios del perito serán pagados por la parte a quien no favorezca el dictamen, según disposición expresa del perito o bien, en caso de que éste no señale expresamente a quién favorece el dictamen, el pago de los honorarios será dividido entre ambas partes en la misma proporción en la que el dictamen no les hubiera resultado favorable. El dictamen será obligatorio y definitivo para ambas partes.

- (d) Una vez que PGPB haya notificado al Adquirente la procedencia de la impugnación, dispondrá de un plazo de cinco Días Hábiles adicionales para expedir la nueva factura o nota de débito en caso de que la impugnación haya versado sobre aspectos formales de la factura o nota de débito. En caso de que la impugnación haya versado sobre aspectos de fondo de la factura o nota de débito, el ajuste correspondiente se realizará conforme a los plazos establecidos en las Cláusulas 5.8 y 5.9.

Para el caso de los Adquirentes del Gobierno Federal o del Gobierno del Distrito Federal, la impugnación de facturas se deberá sujetar a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos del Sistema de Compensación de Adeudos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal emitido por la Tesorería de la Federación que se encuentre vigente.

**5.6 Modificaciones a la Facturación por Cambios en la Información del Adquirente.** Cuando un Adquirente requiera que se realicen modificaciones a las facturas debido a cambio de razón social o de denominación, transformación, fusión o escisión, solicitará a PGPB la modificación del Acuerdo Base y de los Contratos de VPM vigentes, conforme al siguiente procedimiento:

- (a) Los Adquirentes deberán presentar la solicitud mediante el formato contenido en la Cláusula 17 debidamente completado en el domicilio que el propio formato indique.
- (b) En un plazo máximo de cinco Días Hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud, PGPB prevendrá al Adquirente mediante notificación, para que en un plazo máximo de cinco Días Hábiles contado a partir de ésta, presente la información o documentación faltante. En caso de que el Adquirente no atienda la prevención en el plazo señalado, PGPB desechará la solicitud del Adquirente, y éste deberá iniciar de nuevo el procedimiento.

Si PGPB no realiza la prevención señalada en este inciso, no podrá rechazar la solicitud del Adquirente argumentando que está incompleta.

- (c) PGPB notificará al Adquirente en un plazo máximo de cinco Días Hábiles contado a partir de que el formato esté debidamente completado, que está en condiciones de firmar la modificación del Acuerdo Base y de los Contratos de VPM una vez que, en su caso, la Garantía haya sido modificada en lo conducente. Si PGPB no realiza la notificación en el plazo señalado, PGPB firmará la modificación del Acuerdo Base y de los Contratos de VPM conforme a la solicitud, siempre y cuando la Garantía haya sido actualizada.

PGPB realizará los cambios correspondientes a partir de la facturación siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando se hayan modificado el Acuerdo Base y los Contratos de VPM vigentes y, en su caso, se haya presentado la actualización de la Garantía correspondiente.

Cuando el Adquirente únicamente requiera que su domicilio fiscal sea modificado en las facturas, deberá notificar el cambio a PGPB mediante la presentación de un escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente y firmado por su representante legal, anexando una copia simple del formato del cambio

ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el sello de recibido. PGPB efectuará el cambio en la factura siguiente a la fecha de recepción de dicho aviso.

**5.7 Acceso a Información sobre Facturación.** PGPB conservará los registros y demás documentación relevante para efectos de aclaración sobre la facturación por un plazo de doce Meses contado a partir de la fecha de emisión de la factura.

La información estará disponible a los Adquirentes, siempre que lo soliciten con diez Días Hábiles de anticipación, a través de un escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente y firmado por su representante legal. Una vez entregada la solicitud y pasados los diez Días Hábiles, la información sobre facturación estará disponible por diez Días Hábiles adicionales.

**5.8 Notas de Crédito.** Los montos que PGPB adeude al Adquirente serán documentados a través de notas de crédito. Todas las notas de crédito deberán ser emitidas por PGPB dentro de los quince Días Hábiles posteriores a la fecha en que PGPB notifique al Adquirente un error manifiesto en: (i) las facturas o notas de débito anteriores y, (ii) el cálculo y aplicación de intereses moratorios; o bien, dentro de los quince Días Hábiles posteriores a la fecha en que PGPB o en su caso el perito, determine la procedencia de una impugnación en favor del Adquirente de una factura o nota de débito en términos de la Cláusula 5.5, o de una reducción de la indemnización por cheque devuelto en términos del último párrafo de la Cláusula 8.2.

PGPB aplicará las notas de crédito a las facturas o notas de débito cuya fecha de vencimiento se encuentre más próxima a la fecha de emisión de las notas de crédito, a menos que aquellos documentos hayan sido impugnados y no se haya emitido el dictamen correspondiente. Cuando las notas de crédito no sean emitidas dentro del plazo anteriormente señalado y este retraso ocasione que el Adquirente no pueda compensar la nota de crédito con la factura cuya fecha de vencimiento esté más próxima, PGPB pagará los intereses moratorios correspondientes.

Cuando el monto de una nota de crédito sea mayor al monto de la factura o nota de débito cuya fecha de vencimiento se encuentre más próxima, de forma tal que al realizar la compensación resulte un saldo a favor del Adquirente, PGPB lo notificará en un plazo no mayor a cinco Días Hábiles posteriores a la fecha en que realizó la compensación. En este caso, el Adquirente podrá solicitar le sea devuelto el saldo mediante notificación a PGPB de la información necesaria para que este último efectúe el depósito correspondiente, utilizando el formato establecido en la Cláusula 11. PGPB restituirá al Adquirente mediante transferencia bancaria el importe del saldo en un plazo máximo de cinco Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba el formato antes mencionado debidamente completado, en el entendido de que si PGPB no realiza la transferencia en tiempo, pagará los intereses moratorios correspondientes. En caso de que PGPB no reciba la información necesaria para efectuar el depósito antes del vencimiento de una nueva factura o nota de débito, aplicará el saldo de la nota de crédito a la o las facturas o notas de débito siguientes hasta compensar el monto total de la nota de crédito.

Cuando el Adquirente tenga una nota de crédito pendiente de compensar y termine la relación contractual entre PGPB y el Adquirente, PGPB compensará la nota de crédito con los adeudos del Adquirente que se hayan generado hasta la terminación del contrato, y en caso que quede algún saldo a favor del Adquirente PGPB lo devolverá mediante transferencia bancaria dentro de un plazo máximo de cinco Días Hábiles a partir de la fecha en que el Adquirente presente a PGPB el formato establecido en la Cláusula 11 debidamente completado. Cuando PGPB incumpla en el pago al Adquirente dentro del plazo anteriormente señalado, PGPB pagará los intereses moratorios que se generen por cada Día de retraso.

Para el caso de los Adquirentes del Gobierno Federal o del Gobierno del Distrito Federal, los ajustes a la facturación se deberán sujetar a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos del Sistema de Compensación de Adeudos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal emitido por la Tesorería de la Federación que se encuentre vigente.

**5.9 Notas de Débito.** Los montos que el Adquirente adeude a PGPB por conceptos no facturados previamente y con una antigüedad de hasta doce meses, serán documentados como notas de débito que deberán ser pagadas por el Adquirente a más tardar en la fecha de pago de la factura cuya fecha de vencimiento se encuentre más próxima a la de emisión de la nota de débito, siempre y cuando la notificación de la nota de débito se presente con doce Días de anticipación a la fecha de vencimiento de la factura correspondiente.

En caso que termine la relación contractual entre PGPB y el Adquirente y quede algún saldo en contra del Adquirente, PGPB emitirá una nota de débito que deberá ser pagada dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a su emisión.

Para el caso de los Adquirentes del Gobierno Federal o del Gobierno del Distrito Federal, los ajustes a la facturación se deberán sujetar a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos del Sistema de Compensación de Adeudos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal emitido por la Tesorería de la Federación que se encuentre vigente.

**5.10 Gravedad del Incumplimiento de Pago.** En caso de que el Adquirente incumpla con su obligación de pago en la fecha señalada en la Cláusula 5.4, los incumplimientos se calificarán, dependiendo del número de días de retraso, de acuerdo con la siguiente tabla:

Días de retraso en el pago	Puntos
De 1 a 3	0.8
De 4 a 8	1.0
De 9 a 15	1.5
De 16 a más	2.5

## Cláusula 6

### Intereses Moratorios

Cuando cualquiera de las partes incurra en mora en sus obligaciones de pago con respecto a la otra parte, se devengarán diariamente intereses moratorios no capitalizables, a partir de la fecha en que el pago debió haberse efectuado hasta la fecha en que se realice. La tasa moratoria será la que resulte de multiplicar el promedio aritmético de la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE), publicada diariamente por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** para el periodo transcurrido entre la fecha de vencimiento y la fecha en que se realice el pago o se aplique la nota de crédito, por uno punto cinco cuando se trate de Contratos de VPM celebrados con Adquirentes clasificados como AAA, AA y A y por dos punto cinco cuando se trate de Adquirentes PA, AB, B y SC.

## Cláusula 7

### Documentación y Redocumentación de Adeudos

**7.1 Solicitud de Documentación y Redocumentación de Adeudos.** Los Adquirentes podrán solicitar la documentación o redocumentación de un adeudo mediante pagarés, siempre y cuando no tengan pendiente la liquidación de otro adeudo que haya sido igualmente documentado o redocumentado.

Cuando PGPB se encuentre tramitando el cobro de la Garantía del Adquirente y éste solicite la documentación o redocumentación del adeudo, la aceptación de PGPB para llevar a cabo dicho trámite se sujetará a que el emisor de la Garantía en cuestión autorice por escrito tal evento, siempre que la Garantía corresponda a una fianza.

El adeudo vencido de un Adquirente que se encuentre en recuperación por una vía legal distinta al cobro de la Garantía, podrá ser documentado o redocumentado, siempre y cuando la solicitud del Adquirente se presente antes de un Año del incumplimiento.

El plazo máximo para el pago de un adeudo documentado será de un Año contado a partir de su formalización. El plazo para cubrir un adeudo redocumentado no deberá exceder de seis meses

contados a partir del vencimiento del plazo pactado para el pago de la documentación. En ambos casos, se observará lo siguiente:

- (a) El Adquirente deberá presentar su solicitud a PGPB mediante escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente y firmado por su representante legal.
- (b) En un plazo máximo de diez Días Hábiles a partir de la recepción de la solicitud de documentación o redocumentación de adeudos, PGPB: (i) obtendrá el monto a documentar o redocumentar capitalizando los intereses moratorios que se vayan a devengar hasta la fecha de formalización de la documentación o redocumentación, más el impuesto al valor agregado, (ii) determinará el monto de la Garantía requerida y (iii) lo notificará al Adquirente, informando asimismo que está en condiciones de formalizar la documentación o redocumentación solicitada conforme a lo descrito en la Cláusula 7.3.

**7.2 Garantía.** A efecto de garantizar la documentación o redocumentación de adeudos solicitada por el Adquirente, éste deberá presentar, por conducto de la institución garante, en el domicilio señalado en la Cláusula 3.4, una Garantía conforme a los formatos contenidos en las Cláusulas 20 o 21 y, en su caso, la autorización por escrito del emisor de la Garantía otorgada para cubrir la línea de crédito, conforme al formato contenido en la Cláusula 22.

El monto de la Garantía por documentación o redocumentación corresponderá al resultado de sumarle a la cantidad por documentar o redocumentar, los intereses financieros que correspondan. Los costos inherentes a la Garantía serán a cargo del Adquirente.

En caso de que la Garantía para la documentación o redocumentación se presente en forma de carta de crédito, la fecha de vencimiento de la carta de crédito deberá de considerar treinta Días adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento del último pagaré.

**7.3 Formalización.** Una vez que PGPB realice la notificación a que se refiere el inciso (b) de la Cláusula 7.1, y cuando el Adquirente haya presentado la Garantía a que se refiere la Cláusula 7.2, PGPB y el Adquirente formalizarán la documentación o redocumentación en cuestión en un plazo no mayor a diez Días Hábiles sujetándose a lo siguiente:

- (a) PGPB determinará el monto de las amortizaciones, dividiendo el monto a documentar o redocumentar entre el número de pagos solicitado por el Adquirente.
- (b) El Adquirente suscribirá los pagarés y el convenio de reconocimiento de adeudo y pago conforme al formato establecido en la Cláusula 23, debiendo establecer en dichos documentos las tasas de interés moratorio y de interés financiero aplicables de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 6 y 3.

## Cláusula 8

### Aplicación de Pagos para la Recuperación de Adeudos

**8.1 Forma de Pago.** Todos los pagos a PGPB se harán en moneda nacional, mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta bancaria notificada por PGPB, o por cualquier otro medio que PGPB ponga a disposición de los Adquirentes previa notificación.

**8.2 Aplicación de Pagos.** PGPB llevará a cabo la recuperación de adeudos conforme a los siguientes criterios.

En la cobranza ordinaria y en el caso de recuperaciones mediante el cobro de la Garantía, la aplicación de los pagos sobre facturas, notas de débito o pagarés, se realizará en el siguiente orden, según sea el caso: (i) al pago de intereses moratorios, (ii) al pago de intereses financieros, (iii) al pago del importe adeudado por los servicios de comercialización de Gas Natural distintos de la Venta de Primera Mano contratados con PGPB, y (iv) al pago de las facturas, notas de débito o pagarés

derivados de Contratos de VPM. En todos los casos considerando el pago o acreditación del IVA correspondiente.

La aplicación de pagos se realizará desde el documento más antiguo al más reciente hasta agotar el importe del pago. En caso de que una factura, nota de débito o un pagaré, tengan la misma fecha de vencimiento, la aplicación de pagos se realizará en primer término a la factura, en segundo término a la nota de débito y posteriormente al pagaré.

Para la recuperación de adeudos vencidos y reclamados por la vía legal, que no cuenten con Garantía para su cobro o que existiendo ésta resulte insuficiente, la aplicación de pagos se realizará en el orden mencionado en la presente cláusula. Una vez cubiertos los adeudos de las facturas, notas de débito y pagarés, se aplicarán los recursos restantes a los gastos y costas judiciales derivados de las gestiones de cobranza cuando procedan por resolución judicial hasta agotar el importe del pago. La anterior prelación no se respetará cuando la resolución judicial establezca otro orden para el pago de lo adeudado.

Para la recuperación de adeudos y aplicación de pagos derivados de cheques devueltos por cualquier causa señalada en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, PGPB cobrará (i) la indemnización aplicable por el importe del cheque devuelto, (ii) el impuesto al valor agregado de la indemnización, (iii) los intereses moratorios aplicables, (iv) el impuesto al valor agregado de los intereses moratorios, y (v) los gastos que el banco repercute a PGPB.

PGPB reducirá la indemnización a uno por ciento sobre el importe del cheque devuelto, por una sola vez al Año, a los Adquirentes clasificados como AAA, AA y A, y por una sola vez cada dos Años a los Adquirentes clasificados como AB, B, SC y PA, siempre y cuando el Adquirente así lo solicite mediante escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente y firmado por su representante legal, y cubra a PGPB el monto total del adeudo y las comisiones e impuestos respectivos que el banco le haya repercutido a PGPB por la devolución del cheque. PGPB efectuará la reducción cuando así sea procedente a través de una nota de crédito, misma que será compensada conforme a lo estipulado en la Cláusula 5.8.

## Cláusula 9

### Suspensión y Reanudación de Entregas

**9.1 Suspensión de Entregas.** PGPB suspenderá las entregas de Gas derivadas del Contrato de VPM sin responsabilidad y sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal, con base en el procedimiento para suspensión contenido en la Cláusula 9.2, cuando el Adquirente:

- (a) Incurra en mora en sus obligaciones de pago de acuerdo con las Cláusulas 5.4 y 7.
- (b) Incumpla en su obligación de mantener vigente la Garantía conforme a las Cláusulas 3.4 y 3.8.
- (c) Incumpla en su obligación de mantener vigente el monto del pago anticipado conforme a las Cláusulas 2.4 y 2.5.
- (d) Se encuentre en proceso de cobro de la Garantía conforme a la Cláusula 3.10.
- (e) No cubra los adeudos derivados de un cheque devuelto de acuerdo con la Cláusula 8 en un plazo máximo de tres Días Hábiles posteriores a la fecha en que PGPB lo notifique al Adquirente.

**9.2 Procedimiento de Suspensión de Entregas.** PGPB llevará a cabo la suspensión de entregas conforme a lo siguiente:

- (a) Para los Adquirentes AAA, AA y A que incumplan en la fecha de pago de sus facturas o notas de débito, PGPB suspenderá las entregas de Gas al decimosexto Día posterior a la fecha de vencimiento de los adeudos, siempre y cuando PGPB lo notifique al Adquirente a más tardar el undécimo Día posterior a la fecha de vencimiento de los adeudos. En caso de que la

notificación no se realice en ese plazo, las entregas de Gas se suspenderán cinco Días después de la notificación.

- (b) Para los Adquirentes AB, B y SC que operen bajo el esquema de pago a crédito que incumplan en la fecha de pago de sus facturas o notas de débito, PGPB les suspenderá las entregas de Gas al undécimo Día posterior a la fecha de vencimiento de los adeudos, siempre y cuando PGPB lo notifique al Adquirente a más tardar el sexto Día posterior a la fecha de vencimiento de los adeudos. En caso de que la notificación no se realice en ese plazo, las entregas de Gas se suspenderán cinco Días después de la notificación.
- (c) Para los Adquirentes que operen bajo el esquema de pago anticipado que incumplan en la fecha de pago de sus facturas o notas de débito, PGPB les suspenderá las entregas de Gas al Día Hábil inmediato posterior a la fecha en que debió haber realizado el depósito para mantener el saldo que corresponda a favor de PGPB.
- (d) Para todos los Adquirentes que incumplan en su obligación de mantener vigente la Garantía en términos de lo establecido en las Cláusulas 3.4 y 3.8, PGPB les suspenderá las entregas de Gas al Día Hábil inmediato posterior a la fecha en que se debió presentar la Garantía.
- (e) Para todos los Adquirentes que incumplan en el pago de un pagaré, PGPB les suspenderá las entregas de Gas al Día Hábil inmediato posterior a la fecha del vencimiento del pagaré.
- (f) Para todos los Adquirentes que presenten un cheque que sea devuelto por cualquier motivo y no cubran los adeudos generados de acuerdo con la Cláusula 8, en un plazo máximo de tres Días Hábiles posteriores a la fecha en que PGPB lo notifique al Adquirente, PGPB les suspenderá las entregas de Gas al Día Hábil posterior.
- (g) Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, para aquellos Adquirentes que hayan notificado a PGPB que utilizan el Gas: (i) como materia prima en su proceso industrial, (ii) en hornos u otros equipos de combustión que requieran enfriamiento lento o (iii) para la distribución a terceros, PGPB llevará a cabo la suspensión de entregas observando un plazo de ejecución donde el primer Día Hábil procederá a la suspensión del veinticinco por ciento de la entrega, al tercer Día, el cincuenta por ciento, al quinto Día, el setenta y cinco por ciento, al séptimo Día, la entrega se limitará al flujo mínimo, y el décimo Día, la suspensión será total.

En todos los casos señalados en los incisos anteriores, la suspensión de entregas quedará sin efecto en caso de que los adeudos sean liquidados en su totalidad previo a la fecha en que estaba programada la suspensión de entregas, sujeto a que el Adquirente presente a PGPB constancia del pago realizado.

PGPB cobrará al Adquirente los costos por suspensión y reanudación de entregas en los que incurra conforme a lo estipulado en las Condiciones de Servicio de los Permisionarios involucrados en las entregas de Gas, a través de la emisión de una nota de débito que deberá ser liquidada conforme a lo establecido en la Cláusula 5.9.

**9.3 Reanudación de Entregas.** PGPB reanudará las entregas de Gas en un plazo máximo de dos Días Hábiles a partir de que el Adquirente: (i) pague las cantidades adeudadas, y (ii) renueve la Garantía en términos de la Cláusula 3.4, o (iii) realice el depósito correspondiente para operar en el esquema de pago anticipado conforme a la Cláusula 2, o (iv) se formalice la documentación o redocumentación de adeudos conforme a la Cláusula 7.3.

Cuando PGPB haya reclamado la fianza, para reanudar las entregas de Gas al Adquirente será necesario que la institución garante otorgue a PGPB, en el domicilio señalado en la Cláusula 3.4, una anuencia conforme al formato contenido en la Cláusula 24.

#### Cláusula 10

##### Condonación y Quita de Intereses

PGPB solamente podrá hacer condonaciones y/o quitas de intereses cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, previa autorización de su Consejo de Administración.

Cláusula 11

Formato de Recuperación de Saldos del Adquirente

<b>RECUPERACIÓN DE SALDOS DEL ADQUIRENTE</b>	
SUBDIRECCION DE GAS NATURAL GERENCIA DE VENTAS	
	
FECHA DE RECEPCIÓN: <span style="background-color: #cccccc; display: inline-block; width: 80px; height: 15px;"></span>	HORA DE RECEPCIÓN: <span style="background-color: #cccccc; display: inline-block; width: 80px; height: 15px;"></span>
<b>DATOS DE LA SOLICITUD DEL ADQUIRENTE</b>	
(1) ADQUIRENTE: _____ <RAZON SOCIAL DEL ADQUIRENTE>	
(2) ACUERDO BASE: _____ <NÚMERO>	(4) TELÉFONO: _____ <NÚMERO TELÉFONO>
(3) CONTRATO(S) DE VPM: _____ <NÚMERO(S)>	(5) FAX: _____ <NÚMERO FAX>
<b>INFORMACIÓN PARA EL DEPÓSITO DEL SALDO POR PGPB</b>	
(6) BANCO RECEPTOR: _____ <NOMBRE BANCO>	(8) SUCURSAL BANCARIA: _____ <NÚMERO SUCURSAL>
(7) CUENTA RECEPTORA: _____ <NÚMERO DE CUENTA>	(9) PLAZA DE SUCURSAL: _____ <NÚMERO PLAZA>
(10) FECHA: _____ <DÍA/MES/AÑO>	(11) POR EL ADQUIRENTE: _____ <NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL>
<p style="text-align: center;"><b>INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMATO DE RECUPERACIÓN DE SALDOS DEL ADQUIRENTE:</b></p> <p>1.- La información de los conceptos sombreados será llenada en forma exclusiva por PGPB.</p> <p>2.- El presente formato se considerará debidamente requisitado (1) si contiene al menos la información de los conceptos 1 al 11 llenada conforme a lo ahí establecido, (2) siempre que el Adquirente no tenga con PGPB obligación de pago pendiente alguna y, (3) en su caso, cuando en el mismo acto el Adquirente presenta la documentación que haga constar la terminación del Contrato de VPM siempre que ésta no haya sido producto de la vigencia del mismo.</p> <p>3.- Para el correcto llenado del concepto 3, el Adquirente deberá señalar el o los números de Contratos de VPM terminados de los cuales pretenda recuperar el saldo.</p>	

**Cláusula 12**  
**Formato de Fianza**  
**(Texto emitido en póliza de fianza)**

La Institución de Fianzas <Nombre de la Afianzadora> ("La Afianzadora"), en ejercicio de la autorización que le otorgó el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituye fiadora hasta por la suma de <Cantidad con número y letra y moneda> ("El Importe"), a favor y a disposición de Pemex-Gas y Petroquímica Básica por el fiado <Nombre del Fiado> ("El Fiado").

"La Afianzadora" garantiza a favor de Pemex-Gas y Petroquímica Básica ("El Beneficiario") el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las entregas de gas natural a "El Fiado" en virtud del(os) Contrato(s) de Venta de Primera Mano celebrado(s) al amparo del Acuerdo Base con "El Beneficiario" ("El Contrato") y que consisten en el pago de facturas, notas de débito e intereses moratorios que adeude "El Fiado", expedidas y devengadas con apego a las cláusulas de Facturación e Intereses Moratorios de "El Contrato", respectivamente.

Al efecto, "La Afianzadora" garantiza ante "El Beneficiario" el cumplimiento de las obligaciones indicadas y se obliga a pagarlas cuando "El Fiado" deje de liquidarlas a "El Beneficiario" en los plazos previstos en "El Contrato", otorgando "La Afianzadora" a "El Beneficiario" un plazo adicional de 30 días naturales en el cual se encontrará garantizado el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior y se contará a partir de la fecha de incumplimiento de la obligación garantizada, para el solo efecto de que "El Beneficiario" pueda determinar el incumplimiento de "El Fiado".

La vigencia de la presente fianza es del <Fecha> al <Fecha> garantizando el cumplimiento de las obligaciones expresadas anteriormente que se lleven a cabo dentro del término de la misma. Una vez transcurrido el plazo de la vigencia de la póliza o, en su caso, el de sus renovaciones más su plazo de caducidad, sin que se haya presentado por "El Beneficiario" reclamación alguna, esta fianza quedará automáticamente cancelada.

De igual forma, la garantía constituida a través de la presente póliza de fianza quedará cancelada:

1. Por el pago total de la garantía hecho a "El Beneficiario".
2. Por autorización por escrito de "El Beneficiario".

Esta fianza no es excluyente de los derechos o acciones que "El Beneficiario" haga valer en contra de "El Fiado" por cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas de "El Contrato," cuyo monto exceda el valor consignado en esta póliza.

"La Afianzadora" se somete expresamente al procedimiento de ejecución que elija "El Beneficiario" de entre los establecidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Toda reclamación deberá ser presentada por escrito a "La Afianzadora", ya sea en su casa matriz, sucursal u oficina de servicio, dentro de los 180 días siguientes al incumplimiento de la obligación garantizada, de lo contrario, caducará el derecho de "El Beneficiario" de presentar su reclamación por la(s) obligación(es) incumplida(s), sin perjuicio de que las demás obligaciones sigan garantizadas por esta fianza y puedan ser reclamadas en términos de la misma.

A la reclamación "El Beneficiario" acompañará los documentos necesarios para demostrar el incumplimiento de la obligación garantizada. Al respecto, se reconoce que las copias simples de las facturas y notas de débito expedidas por "El Beneficiario" con las formalidades de ley son comprobantes eficaces y suficientes de las entregas de gas natural y que constituyen ante "La Afianzadora" el documento probatorio de la acción de "El Beneficiario" respecto del adeudo a su favor y a cargo de "El Fiado".

Ante cualquier incumplimiento de las obligaciones garantizadas a través de la presente póliza de fianza, "El Beneficiario" procurará abstenerse de entregar a crédito gas natural a "El Fiado" una vez transcurrido el plazo adicional garantizado de 30 días naturales contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo que "El Fiado" tiene para hacer el(los) pago(s) de la(s) obligación(es) derivada(s) de la(s) entrega(s) de gas natural. Los adeudos por operaciones posteriores a dicho plazo adicional garantizado quedarán excluidos de la garantía que ampara esta fianza.

"La Afianzadora" tendrá un plazo hasta de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se integre la reclamación para proceder a su pago. A partir del momento en que "La Afianzadora" haga el pago total o parcial de "El Importe" su póliza, se subrogará en todos los derechos, acciones y garantías derivados de la obligación afianzada que tenga "El Beneficiario" ante "El Fiado". Esta subrogación será hasta por el monto pagado.

La presente fianza se emite de conformidad con las reglas generales para el otorgamiento de fianzas que garantizan operaciones de crédito vigentes a la fecha de expedición de la presente póliza y en forma especial de acuerdo con los que a continuación se transcriben:

"Reglas de carácter general para el otorgamiento de fianzas que garantizan operaciones de crédito.

Séptima.- En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la institución de fianzas que se cuenta con las pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la institución de fianzas. Cuando el fiado sea persona física deberá contar adicionalmente con un seguro de vida a favor de la institución de fianzas, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.

Décima Primera.- La vigencia de este tipo de fianzas deberá constar en la póliza, sin que puedan asumirse obligaciones en forma retroactiva o por tiempo indeterminado. En ningún caso operará en forma automática la renovación o prórroga de las pólizas expedidas.

Décima Sexta.- En caso de improcedencia de la reclamación, la institución fiadora deberá comunicar dicha circunstancia al beneficiario, dentro del mismo plazo a que se refiere la regla Décimo Quinta.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público-Comisión Nacional de Seguros y Valores.- Circular F-10.1.4 .- Disposiciones de Carácter General sobre el Registro de las Reclamaciones Recibidas.

Primera.- Esas instituciones de fianzas deberán verificar que los escritos de las Reclamaciones Recibidas que se presenten en el domicilio de sus oficinas o sucursales sean originales, firmados el (los) beneficiario(s) de la(s) póliza(s) de fianza(s) y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que esas instituciones cuenten con elementos para la determinación de su procedencia (total o parcial) o improcedencia:

- a) Fecha de la Reclamación;
- b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida;
- c) Fecha de expedición de la fianza;
- d) Monto de la fianza;
- e) Nombre o denominación del fiado;
- f) Nombre o denominación del beneficiario;
- g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones;
- h) Descripción de la obligación garantizada;
- i) Descripción de contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.);
- j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la Reclamación, acompañando de documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y
- k) Importe de los reclamados, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza.”

“El Beneficiario” y “La Afianzadora” se someten a los Tribunales Federales con sede en el Distrito Federal, renunciando desde ahora a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra causa debiera corresponderles en relación con cualquier controversia que pudiere surgir o se relacione con la presente póliza.

Fin de Texto

(Nota: Si la institución garante ha expedido a favor de Pemex Gas y Petroquímica Básica un texto de Fianza Unica, será suficiente que el Adquirente presente el documento de aceptación correspondiente).

### **Cláusula 13**

#### **Formato de Carta de Crédito Standby**

(Hoja con membrete del Banco)

**BENEFICIARIO**

**PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA**

Gerencia de Finanzas

Superintendencia de Administración de Riesgos

Av. Marina Nacional No. 329

Col. Huasteca, C.P. 11311

Edificio B1, 5o. Piso

**ORDENANTE**

**NOMBRE Y DIRECCION DEL ORDENANTE**

Fecha de emisión “FECHA DE EMISION”

No. Referencia “No. DE REFERENCIA”

Estimados Señores:

Por solicitud del Ordenante, "NOMBRE DEL BANCO EMISOR" (en lo sucesivo "Banco Emisor"), con domicilio en la Ciudad de México en "DIRECCION DEL BANCO EMISOR" emite la presente Carta de Crédito Standby irrevocable (la "Carta de Crédito") hasta por la cantidad de "CANTIDAD CON NUMERO Y LETRA Y MONEDA (el "Importe") a favor del Beneficiario.

Esta Carta de Crédito estará vigente hasta la primera fecha entre las siguientes en la Ciudad de México:

- (i) "FECHA DE VENCIMIENTO" (en lo sucesivo "Fecha de Vencimiento").
- (ii) Fecha en que se realice el pago total del importe.

Con una anticipación de un mínimo de 30 días naturales previos a la Fecha de Vencimiento el Banco Emisor confirmará al Beneficiario la renovación de la Carta de Crédito en su caso, emitiendo la modificación correspondiente en la que se señale expresamente la nueva Fecha de Vencimiento.

Sujeto a las demás estipulaciones contenidas en esta Carta de Crédito, el Beneficiario podrá requerir durante la vigencia de la misma al Banco Emisor el pago parcial o total del Importe, por lo que podrá enviar más de un requerimiento de pago (el "Requerimiento") al Banco Emisor apegado al modelo contenido en el Apéndice de esta Carta de Crédito, en la inteligencia de que la suma de todos los Requerimientos no podrá exceder el Importe de esta Carta de Crédito.

Esta Carta de Crédito se expide en relación a los Contratos de Suministro, Compraventa, Venta de Primera Mano o Maestro de Coberturas para la comercialización de los productos o servicios del Beneficiario como Gas Natural, Gas Licuado, Petroquímicos Básicos u Operaciones de Cobertura celebrados entre el Beneficiario y el Ordenante en lo sucesivo el "Contrato", con el objeto de respaldar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato mencionado.

Todas las comisiones y gastos derivados de esta Carta de Crédito son por cuenta del Ordenante.

El Requerimiento deberá entregarse en las oficinas del Banco Emisor sitas en la Ciudad de México en la dirección estipulada en el primer párrafo, en o antes de la Fecha de Vencimiento de la Carta de Crédito en días hábiles, entendiéndose por tales los que señala la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Banco Emisor manifiesta su obligación de efectuar el pago mediante transferencia electrónica de fondos a más tardar a las 13:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) del segundo día hábil inmediato siguiente a aquél en que se haya presentado el Requerimiento, por la cantidad y en la cuenta bancaria del Beneficiario que en el mismo Requerimiento se señale.

Si el Requerimiento del Beneficiario no cumple con algunos de los requisitos estipulados en esta Carta de Crédito, el Banco Emisor lo hará de su conocimiento mediante aviso por escrito entregado en la oficina de Administración de Riesgos de la Gerencia de Finanzas en el domicilio establecido en el encabezado de esta Carta de Crédito, o en el domicilio que el Beneficiario por medio de persona facultada informe por escrito para tal fin al Banco Emisor, a más tardar el segundo día hábil inmediato siguiente a aquél en que se haya presentado el Requerimiento. Este aviso contendrá las razones por las que el Banco Emisor rechaza el Requerimiento. El Beneficiario podrá volver a presentar un nuevo Requerimiento que se ajuste a lo estipulado en esta Carta de Crédito.

Los derechos que en esta Carta de Crédito se consignan no son transferibles.

En todo lo no previsto por la misma, esta Carta de Crédito se registrará por las Prácticas Internacionales para Standby de la Cámara Internacional de Comercio (ISP98) y en tanto no exista contradicción con ISP98, esta Carta de Crédito se registrará e interpretará de conformidad con las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos. Cualquier controversia que surja con motivo de la misma deberá resolverse exclusivamente ante los Tribunales Federales Competentes de los Estados Unidos Mexicanos con sede en la Ciudad de México, D.F.

Cualquier comunicación del Beneficiario respecto de esta Carta de Crédito deberá ser dirigida por escrito en nuestra dirección en la Ciudad de México estipulada en el primer párrafo.

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO DEL BANCO EMISOR

APENDICE DE LA CARTA DE CREDITO

MODELO DE REQUERIMIENTO DE PAGO

El suscriptor, en mi carácter de representante de Pemex-Gas y Petroquímica Básica, por este medio con fundamento en lo establecido en la Carta de Crédito Standby irrevocable No. Referencia (Referencia) emitida a favor de mi representada como Beneficiario, copia de la cual se anexa a la presente, solicito se sirvan transferir a la cuenta bancaria (Banco y cuenta) a nombre de Pemex-Gas y Petroquímica Básica la cantidad de (Número, Letra y Moneda).

México, Distrito Federal, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 200\_\_

Atentamente

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma

**Cláusula 14**  
**Formato de Solicitud de Reducción de Garantía**

<h2 style="margin:0;">SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE GARANTÍA</h2> <p style="margin:0;">SUBDIRECCION DE GAS NATURAL GERENCIA DE VENTAS</p>		 <p style="font-size: small; margin:0;">GAS Y PETROQUIMICA BASICA</p>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b> <span style="background-color: #cccccc; display: inline-block; width: 100px; height: 15px;"></span>	<b>HORA DE RECEPCIÓN:</b> <span style="background-color: #cccccc; display: inline-block; width: 100px; height: 15px;"></span>	
<b>DATOS DE LA SOLICITUD DEL ADQUIRENTE</b>		
<b>(1) ADQUIRENTE:</b> _____ <span style="float:right; font-size: x-small;">&lt;RAZON SOCIAL DEL O DE LOS ADQUIRENTES&gt;</span>		
<b>(2) ACUERDO BASE:</b> _____ <span style="float:right; font-size: x-small;">&lt;NÚMERO(S)&gt;</span>	<b>(4) TELÉFONO:</b> _____ <span style="float:right; font-size: x-small;">&lt;NÚMERO TELÉFONO&gt;</span>	
<b>(3) CONTRATO(S) DE VPM:</b> _____ <span style="float:right; font-size: x-small;">&lt;NÚMERO(S)&gt;</span>	<b>(5) FAX:</b> _____ <span style="float:right; font-size: x-small;">&lt;NÚMERO FAX&gt;</span>	
<b>(6) FECHA:</b> _____ <span style="float:right; font-size: x-small;">&lt;DÍA/MES/AÑO&gt;</span>	<b>(7) POR EL ADQUIRENTE:</b> _____ <span style="float:right; font-size: x-small;">&lt;NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE(S)&gt;</span>	
<b>RESULTADO DEL ANÁLISIS DE REDUCCIÓN DE GARANTÍA</b>		
<input type="checkbox"/> EXENCIÓN TOTAL DE LA GARANTÍA <input type="checkbox"/> GARANTÍA POR EL 35% DE LA LÍNEA DE CRÉDITO <input type="checkbox"/> GARANTÍA POR EL 60% DE LA LÍNEA DE CRÉDITO <input type="checkbox"/> GARANTÍA POR EL 85% DE LA LÍNEA DE CRÉDITO <input type="checkbox"/> SIN REDUCCIÓN ALGUNA DE LA GARANTÍA	<b>POR PGPB:</b>  ----- <NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE>	
<b>VIGENCIA DEL RESULTADO:</b> _____ <span style="float:right; font-size: x-small;">&lt;VIGENCIA&gt;</span>	<b>FECHA:</b> _____ <span style="float:right; font-size: x-small;">&lt;DÍA/MES/AÑO&gt;</span>	
<b>INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMATO DE SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE GARANTÍA:</b>		
<p>1.- La información de los conceptos sombreados será llenada en forma exclusiva por PGPB.</p> <p>2.- La presente Solicitud de Reducción de Garantía deberá ser entregada en las oficinas de PGPB ubicadas en Av. Marina Nacional 329, edificio B - 1 piso 9 Col. Huasteca, C.P. 11311 México D.F., en el horario de 9:00 a 14:00 hs. y 15:00 a 18:00 hs.</p> <p>3.- Para el correcto llenado del concepto 1, señalar la razón social del Adquirente si la solicitud corresponde a un análisis individual, o de los Adquirentes si la solicitud corresponde a un análisis por grupo de empresas.</p> <p>4.- Para el correcto llenado del concepto 2 y 3, el o en su caso los Adquirentes deberán señalar el o los números de Acuerdos Base y Contratos de VPM a los cuales requieran reducir su Garantía.</p> <p>5.- Para el correcto llenado del concepto 7, y cuando el representante sea una persona distinta a aquella que firmó el Acuerdo Base, deberá anexarse copia certificada de la escritura que acredite su capacidad legal. En el supuesto de un grupo de empresas, la presente solicitud deberá ser firmada por el representante con ún designado por las empresas que conformen el grupo.</p> <p>6.- El presente formato se considerará debidamente requisitado cuando contenga al menos la información de los conceptos 1 al 7 llenada conforme a lo ahí establecido, y el Adquirente adjunte los estados financieros dictaminados del año inmediato anterior al año correspondiente a la fecha de presentación de la solicitud y los estados financieros internos del trimestre inmediato anterior al mes de la fecha de presentación de la solicitud. Para el análisis de grupo de empresas, los estados financieros dictaminados e internos señalados anteriormente deberán corresponder a estados financieros consolidados de la empresa controladora y se deberá entregar una Carta de Responsabilidad Solidaria conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y de Suspensión de entregas y en términos del formato establecido en la Cláusula 18 del presente anexo debidamente ratificada ante notario público.</p>		

**Cláusula 15****Tabla de Análisis de la Situación Financiera**

Para llevar a cabo el análisis de la situación financiera se consideran las cifras de los estados financieros dictaminados del Año inmediato anterior a la fecha de solicitud, así como aquellas contenidas en los estados financieros internos con una antigüedad menor o igual a dos Meses a la fecha en que se realiza la solicitud.

Estas cifras se sustituyen en las fórmulas descritas en los siguientes indicadores:

<b>Indicador Financiero</b>	<b>Fórmula</b>
Liquidez	Activo circulante/Pasivo circulante
Pronta liquidez	Activo circulante-Inventario/Pasivo circulante
Capital de trabajo	Activo circulante-Pasivo circulante
Solvencia	Activo total/Pasivo total
Rotación de cuentas por cobrar	(Clientes/Ventas) x Tiempo
Rotación de inventarios	Costo de ventas/Inventario
Rotación de activos fijos	Ventas/Activos fijos
Rotación de activos totales	Ventas/Activos totales
Razón de Rentabilidad	Utilidad neta/Capital contable
Razón de Gastos de operación	Gastos de operación/Ventas
Razón de Utilidad de operación sobre capital contable	Utilidad de operación/Capital contable
Razón de Margen de utilidad	Utilidad neta/Ventas
Razón de Rendimiento sobre activos	Utilidad neta/Activos totales
Razón de Endeudamiento	Pasivo total/Activo total
Estado de recursos netos generados	(Utilidad de operación + Depreciación + variaciones en capital de trabajo + efectivo inicial) /Línea de crédito*

\*Corresponderá a la mayor de las líneas de crédito que PGPB haya otorgado para los años analizados.

Los resultados obtenidos de cada indicador se compararán contra los parámetros máximos y mínimos definidos en la siguiente tabla:

<b>Indicador Financiero</b>	<b>Parámetro Máximo</b>	<b>Parámetro Mínimo</b>
<b>Liquidez</b>	<b>1.30</b>	<b>0.78</b>
<b>Pronta Liquidez</b>	<b>0.80</b>	<b>0.48</b>
<b>Capital de Trabajo</b>	<b>130%</b>	<b>78%</b>
<b>Solvencia</b>	<b>2.20</b>	<b>1.32</b>
<b>Rotación de Cuentas por Cobrar</b>	<b>30.00</b>	<b>48.00</b>
<b>Rotación de Inventarios</b>	<b>7</b>	<b>4.20</b>
<b>Rotación de Activos Fijos</b>	<b>1.75</b>	<b>1.05</b>
<b>Rotación de Activos Totales</b>	<b>0.90</b>	<b>0.54</b>
<b>Razón de Rentabilidad</b>	<b>10.00%</b>	<b>6.00%</b>
<b>Razón de Gastos de Operación</b>	<b>12.00%</b>	<b>19.20%</b>
<b>Razón de Utilidad de Operación sobre Capital Contable</b>	<b>15.51%</b>	<b>9.31%</b>
<b>Razón de Margen de Utilidad</b>	<b>12.00%</b>	<b>7.20%</b>
<b>Razón de Rendimiento sobre los Activos</b>	<b>12.00%</b>	<b>7.20%</b>

<b>Razón de Endeudamiento</b>	<b>0.45</b>	<b>0.72</b>
<b>Estado de Recursos Netos Generados</b>	<b>1.75</b>	<b>1.25</b>

Cuando el resultado obtenido de la sustitución en las fórmulas de las cifras contenidas en los estados financieros del Adquirente sean mayores al parámetro máximo, el Adquirente obtendrá el total de la calificación definida para el indicador en cuestión. Si por el contrario, el resultado es menor al parámetro mínimo, el Adquirente no obtendrá calificación alguna en dicho indicador financiero. Si el resultado se encuentra entre el parámetro máximo y mínimo, PGPB ponderará la calificación del indicador financiero de acuerdo al valor obtenido en el resultado. En los casos de los indicadores financieros rotación de cuentas por cobrar, razón de gastos de operación y razón de endeudamiento, lo anterior aplica de manera inversa.

Los valores de los indicadores financieros son los descritos en la siguiente tabla:

<b>Indicador Financiero</b>	<b>Calificación</b>
a) Análisis de Liquidez	24.00
Liquidez	4.80
Pronta Liquidez	16.80
Capital de Trabajo	1.20
Solvencia	1.20
b) Análisis de Actividad	3.30
Rotación de Cuentas por Cobrar	1.32
Rotación de Inventarios	1.32
Rotación de Activos Fijos	0.50
Rotación de Activos Totales	0.17
c) Análisis de Rentabilidad	1.50
Rentabilidad	0.83
Gastos de Operación	0.15
Utilidad de Operación/Capital Contable	0.38
Margen de Utilidad	0.08
Rendimiento sobre Activos	0.08
d) Análisis de Endeudamiento	7.20
e) Estado de Recursos Netos Generados	24.00
Total	60.00

Para integrar la calificación final de la situación financiera, el valor de la calificación para cada indicador financiero se ponderará con un peso del setenta y cinco por ciento para los valores obtenidos al utilizar las cifras de los estados financieros dictaminados y de veinticinco por ciento para aquellos valores que resulten de utilizar los estados financieros internos.

#### **Cláusula 16**

##### **Tabla de Análisis del Historial de Pago**

Para efectuar el análisis del historial de pago, PGPB analizará, hasta un máximo de tres Años, a los Adquirentes que hayan operado bajo el esquema de pago a crédito al menos durante un Año, para lo cual considerará el número de facturas emitidas durante el periodo en cuestión así como el valor de los incumplimientos en el pago de las mismas de acuerdo con la Cláusula 5.10, si los hubiese.

PGPB considerará como incumplimiento cualquier pago de una factura que se realice después de su fecha de vencimiento, en el entendido de que agrupará el total de documentos que se tengan en una misma fecha de vencimiento.

Con base en lo anterior, PGPB dividirá la suma de los puntos obtenidos por los incumplimientos entre el número de facturas emitidas cada Año analizado, obteniendo un porcentaje de incumplimiento observado durante dicho periodo, mismo que comparará contra los rangos definidos en la siguiente tabla con la finalidad de obtener la calificación del Año analizado:

0%	40.00	9%	28.00	18%	11.25	27 %	4.50
----	-------	----	-------	-----	-------	------	------

1%	38.75		10%	26.00		19%	10.50		28 %	3.75
2%	37.50		11%	24.00		20%	9.75		29 %	3.00
3%	36.25		12%	22.00		21%	9.00		30 %	2.25
4%	35.00		13%	20.00		22%	8.25		31 %	1.50
5%	33.75		14%	18.00		23%	7.50		32 %	0.75
6%	32.50		15%	16.00		24%	6.75		33 %	0
7%	31.25		16%	14.00		25%	6.00			
8%	30.00		17%	12.00		26%	5.25			

Con la finalidad de obtener la calificación final del historial de pago, la calificación que se obtenga para el Año en cuestión, se ponderará con base en un peso relativo que se le otorgará a los Años analizados, con base en lo siguiente:

- (a) Si el Adquirente ha operado bajo el esquema de pago a crédito por un Año, PGPB otorgará un peso relativo del 100% al historial de pago observado durante dicho periodo.
- (b) Si el Adquirente ha operado bajo el esquema de pago a crédito entre uno y dos Años, PGPB otorgará un peso relativo del 75% al historial de pago observado durante los últimos doce Meses, y del 25% al observado con anterioridad a dicho periodo.
- (c) Si el Adquirente ha operado bajo el esquema de pago a crédito por un plazo igual o mayor a tres Años, PGPB otorgará un peso relativo del 70% al historial de pago observado durante los últimos doce Meses, del 20% al observado entre treceavo y veinticuatroavo Mes y del 10% al observado en los Meses correspondientes al tercer Año más antiguo.

#### Cláusula 17

**Formato de Notificación por Cambio de Razón Social o de Denominación, Transformación,  
Fusión o Escisión**

## NOTIFICACIÓN POR CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL O DE DENOMINACIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN O ESCISIÓN

SUBDIRECCION DE GAS NATURAL  
GERENCIA DE VENTAS



FECHA DE RECEPCIÓN: \_\_\_\_\_

HORA DE RECEPCIÓN: \_\_\_\_\_

### DATOS ACTUALES DEL ADQUIRENTE

(1) ADQUIRENTE: \_\_\_\_\_ &lt;RAZÓN SOCIAL DEL ADQUIRENTE&gt;

(2) ACUERDO BASE: \_\_\_\_\_ &lt;NÚMERO&gt; (4) TELÉFONO: \_\_\_\_\_ &lt;NÚMERO TELÉFONO&gt;

(3) CONTRATO(S) DE VPM: \_\_\_\_\_ &lt;NÚMERO(S)&gt; (5) FAX: \_\_\_\_\_ &lt;NÚMERO FAX&gt;

### NUEVOS DATOS DEL ADQUIRENTE

(6) ADQUIRENTE: \_\_\_\_\_ &lt;RAZÓN SOCIAL DEL ADQUIRENTE&gt;

(7) DIRECCIÓN FISCAL: \_\_\_\_\_ &lt;CALLE Y NUMERO&gt;

\_\_\_\_\_ &lt;COLONIA Y CÓDIGO POSTAL&gt;

\_\_\_\_\_ &lt;DELEGACIÓN O MUNICIPIO&gt; \_\_\_\_\_ &lt;ESTADO&gt;

(8) R.F.C.: \_\_\_\_\_ &lt;R.F.C.&gt; (10) TELÉFONO: \_\_\_\_\_ &lt;NÚMERO TELÉFONO&gt;

(9) REPRESENTANTE LEGAL: \_\_\_\_\_ &lt;NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL&gt; (11) FAX: \_\_\_\_\_ &lt;NÚMERO FAX&gt;

(12) DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: \_\_\_\_\_ &lt;CALLE Y NUMERO&gt;

\_\_\_\_\_ &lt;COLONIA Y CÓDIGO POSTAL&gt;

\_\_\_\_\_ &lt;DELEGACIÓN O MUNICIPIO&gt; \_\_\_\_\_ &lt;ESTADO&gt;

(13) TELÉFONO: \_\_\_\_\_ &lt;NÚMERO TELÉFONO&gt; (14) FAX: \_\_\_\_\_ &lt;NÚMERO FAX&gt;

(15) REPRESENTANTE 1: \_\_\_\_\_ &lt;NOMBRE REPRESENTANTE COMERCIAL&gt; (17) CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_ &lt;CORREO ELECTRÓNICO&gt;

(16) REPRESENTANTE 2: \_\_\_\_\_ &lt;NOMBRE REPRESENTANTE COMERCIAL&gt; (18) CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_ &lt;CORREO ELECTRÓNICO&gt;

(19) POR EL ADQUIRENTE: \_\_\_\_\_ &lt;NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL&gt; (20) FECHA: \_\_\_\_\_ &lt;DÍA/MES/AÑO&gt;

#### INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMATO DE NOTIFICACIÓN POR CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL O DE DENOMINACIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN O ESCISIÓN:

- 1.- La información de los conceptos sombreados será llenada en forma exclusiva por PGPB.
- 2.- La presente Notificación por Cambio de Razón Social o de Denominación, Transformación, Fusión o Escisión deberá ser entregada en las oficinas de PGPB ubicadas en Av. Marina Nacional 329, edificio B-1 piso 9 Col. Huasteca, C.P. 11311 México D.F., en el horario de 9:00 a 14:00 hs. y 15:00 a 18:00 hs.
- 3.- El presente formato se considerará debidamente requisitado si contiene al menos la información de los conceptos 1 al 6, 8, 19 y 20 llenada conforme a lo ahí establecido y si en el mismo acto el Adquirente presenta la documentación señalada en el punto número 6 siguiente.
- 4.- Para el correcto llenado del concepto 3, el Adquirente deberá señalar el o los números de Contratos de VPM que se encuentren vigentes y se vean afectados por el cambio de Razón Social, Fusión o Escisión.
- 5.- Los conceptos 7 y 9 al 18 deberán ser llenados por el Adquirente únicamente cuando derivado del Cambio de Razón Social o de Denominación, Transformación, Fusión o Escisión sean modificados.
- 6.- Adjuntar: copia simple de la (1) Cédula de Identificación Fiscal, (2) identificación oficial (credencial de elector o pasaporte) del representante legal cuando se presente el caso señalado en el punto 5 anterior, (3) formato de la SHCP debidamente completado; copia simple y certificada de los siguientes documentos: (4) escritura que acredite el Cambio de Razón Social, Fusión o Escisión del Adquirente debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, (5) escritura que acredite la capacidad legal de su representante cuando se presente el caso señalado en el punto 5 anterior y en su caso, original de (6) garantía o endoso de la garantía correspondiente.

### Cláusula 18

#### Formato de Carta de Responsabilidad Solidaria

La presente Carta de Responsabilidad Solidaria forma parte del Acuerdo Base y Contratos de VPM números <Números de Contratos VPM> suscrito(s) entre <Nombre del Adquirente(s)> y Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB) con fecha <Fecha>.

<Nombre del Obligado Solidario> declara ser una sociedad mercantil legalmente constituida según consta en la escritura pública Num. <Número Escritura Pública> de fecha <Fecha>, otorgada ante la fe del Lic. <Nombre de Notario Público>, Notario Público Num. <Número de Notario Público> de <Ciudad> e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo los siguientes datos de inscripción <Datos de Inscripción> el <Fecha>.

El señor <Representante> acredita su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública Num. <Número Escritura Pública> de fecha <Fecha>, otorgada ante la fe del Lic. <Nombre del Notario Público>, Notario Público Num. <Número de Notario Público> de <Ciudad> e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo los siguientes datos de inscripción <Datos de Inscripción> el <Fecha>.

<Nombre del Obligado Solidario> declara que dentro de su objeto social se encuentra, entre otras actividades, el garantizar por medio de aval o cualquier otro medio lícito, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las sociedades en las que tenga participación mayoritaria en su capital o en las que pueda ejercitar la facultad de designar a la mayoría de los integrantes del órgano de administración o al administrador único, según fuere el caso, así como el asumir obligaciones a cargo de dichas sociedades.

Por lo anterior, <Nombre del Obligado Solidario> se constituye en obligado solidario de las siguiente(s) empresa(s): <Nombre de Adquirentes> (en lo sucesivo "Las Empresas"), para garantizar el pago de los adeudos derivados de los consumos de gas natural conforme al Acuerdo Base y Contrato(s) de VPM que tiene(n) celebrados con PGPB, según lo establecido en el proemio de este escrito:

Asimismo, <Nombre del Obligado Solidario> acepta expresamente que, siempre que PGPB se lo requiera, efectuará el pago de los adeudos derivados de los consumos de la Empresa(s), así como de cualquier otra de sus obligaciones de acuerdo al (los) mencionado(s) Acuerdo Base y Contrato(s) de VPM.

Esta obligación solidaria de pago estará vigente durante todo el tiempo de duración del Acuerdo Base y Contrato(s) de VPM anteriormente mencionados, y <Nombre del obligado solidario> acepta y reconoce que la obligación solidaria que asume permanecerá en vigor aun en el caso de que se otorguen prórrogas para el cumplimiento de la obligación de pago arriba consignada y hasta en tanto el importe de las cantidades adeudadas haya sido totalmente liquidado, en la inteligencia de que las partes que suscriben la presente, están enteramente conformes en que la certificación contable que elabore el área de contabilidad de PGPB, aunado al Acuerdo Base y Contrato(s) de VPM ya mencionados y esta Carta de Responsabilidad Solidaria constituirán documento mercantil de deuda líquida, de plazo cumplido y de exigibilidad a cargo de <Nombre del Obligado Solidario>, sirviéndole de documento mercantil ejecutivo a PGPB.

Adicionalmente, <Nombre del Obligado Solidario> se obliga a comprobar su solvencia económica ante PGPB, cuando así se le requiera, para los efectos de la obligación solidaria que contrae.

Las partes se someten a las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tribunales Federales del Distrito Federal, para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este instrumento, renunciando desde ahora a cualquier fuero que, por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

México, Distrito Federal a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Adquirente(s)

\_\_\_\_\_  
<Representante(s)>

Obligado(s) Solidario(s)

\_\_\_\_\_  
<Representante(s)>

Acepta:

\_\_\_\_\_  
Pemex-Gas y Petroquímica Básica <Representante>

\*(Convenio Modificatorio, en caso de existir)

**Cláusula 19 Formato de Impugnación de Factura y Nota de Débito**

<b>IMPUGNACIÓN DE FACTURA Y NOTA DE DÉBITO</b> SUBDIRECCION DE GAS NATURAL GERENCIA DE VENTAS		 <b>PEMEX</b> GAS Y PETROQUIMICA BASICA
FECHA DE RECEPCIÓN: _____	HORA DE RECEPCIÓN: _____	
DATOS DE LA IMPUGNACIÓN DEL ADQUIRENTE		
(1) ADQUIRENTE: _____ <RAZON SOCIAL DEL ADQUIRENTE>		
(2) ACUERDO BASE: _____ <NÚMERO>	(4) TELÉFONO: _____ <NÚMERO TELÉFONO>	
(3) FACTURA O NOTA DE DÉBITO IMPUGNADA: _____ <NÚMERO>	(5) FAX: _____ <NÚMERO FAX>	
<input type="checkbox"/> (6) PAGO TOTAL DE LA FACTURA O NOTA DE DÉBITO <input type="checkbox"/> (7) PAGO PARCIAL DE LA FACTURA O NOTA DE DÉBITO		
(8) MONTO PAGADO: _____ <MONTO PAGO PARCIAL>		
(9) FECHA: _____ <DÍA/MES/AÑO>	(10) POR EL ADQUIRENTE: _____ <NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE>	
FUNDAMENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN		
(11) OBJETO DE LA IMPUGNACIÓN _____ < ACLARAR EL MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN >		
(12) HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA IMPUGNACIÓN _____ < DESCRIBIR LOS HECHOS POR LOS CUALES SE REALIZÓ LA IMPUGNACIÓN >		
(13) RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA IMPUGNACIÓN _____ < LISTAR LOS DOCUMENTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON CADA HECHO >		
NOTIFICACIÓN DE PGPB EXTENDIENDO EL PLAZO PARA RESOLVER LA IMPUGNACIÓN		
NUEVA FECHA PARA RESOLUCIÓN: _____ <DÍA/MES/AÑO>  _____ <ESPECIFICAR MOTIVO DEL APLAZAMIENTO EN LA FECHA DE RESOLUCIÓN>	POR PGPB:  _____ <NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE>  FECHA: _____ <DÍA/MES/AÑO>	
RESOLUCIÓN DE PGPB A LA IMPUGNACIÓN DEL ADQUIRENTE		
<input type="checkbox"/> IMPUGNACIÓN DE LA FACTURA O NOTA DE DÉBITO PROCEDENTE  <input type="checkbox"/> IMPUGNACIÓN DE LA FACTURA O NOTA DE DÉBITO IMPROCEDENTE _____ <ESPECIFICAR MOTIVO DE LA IMPROCEDENCIA>	POR PGPB:  _____ <NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE>  FECHA: _____ <DÍA/MES/AÑO>	
<b>INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMATO DE IMPUGNACIÓN DE FACTURA O NOTA DE DÉBITO:</b> 1.- La información de los conceptos sombreados será llenada en forma exclusiva por PGPB. 2.- La presente Impugnación de Factura o Nota de Débito deberá ser entregada en las oficinas de PGPB ubicadas en Av. Marina Nacional 329, edificio B-1 piso 9 Col. Huasteca, C.P. 11311 México D.F., en el horario de 9:00 a 14:00 hs. y 15:00 a 18:00 hs. 3.- El presente formato se considerará debidamente requisitado si contiene al menos la información de los conceptos 1 al 5, 6, 11, 12 y 13 ó 7, 8 en caso de haber seleccionado el concepto 7, 9 y 10 llenada conforme a lo ahí establecido y, si habiendo seleccionado el concepto 6, en el mismo acto el Adquirente presenta el debido sustento documental o, si habiendo seleccionado el concepto 7, en un plazo máximo de cinco Hábiles a la notificación de impugnación el Adquirente presenta su debido sustento documental. En caso de que el Adquirente requiera un espacio mayor para escribir el texto de los conceptos 11, 12 y 13, lo podrá realizar en 1 cuartilla impresa en hoja con membrete de la empresa que realiza la impugnación. 4.- Para el correcto llenado del concepto 8, el Adquirente deberá señalar el monto del pago parcial que haya estimado procedente.		

**Cláusula 20**

Formato de Carta de Crédito Standby para Documentación o Redocumentación de Adeudos

(Hoja con membrete del Banco)

**BENEFICIARIO**

Pemex Gas y Petroquímica Básica

Av. Marina Nacional No. 329

Col. Huasteca, C.P. 11311

Edificio B1, 5o. piso

Fecha de emisión \_\_\_\_\_

Referencia \_\_\_\_\_

Importe \_\_\_\_\_

Fecha de vencimiento \_\_\_\_\_

## ORDENANTE

<Nombre y Dirección del Ordenante>

Estimados Señores:

Por solicitud de <Nombre del Ordenante>, en virtud de los Pagarés y el Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Pago y Establecimiento de Garantía celebrado con Pemex-Gas y Petroquímica Básica (la "Documentación de Adeudos"), el suscrito banco emisor o confirmador (en lo sucesivo "Banco Emisor") con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Documentación de Adeudos mencionada, emite la presente Carta de Crédito Standby irrevocable y confirmada (la "Carta de Crédito") <Número de Referencia de la Carta de Crédito> por la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra y moneda> (el "Importe") a favor de Pemex-Gas y Petroquímica Básica, la cual estará vigente hasta <Fecha de Vencimiento> ("Fecha de Vencimiento") en el Distrito Federal.

Sujeto a las demás estipulaciones contenidas en esta Carta de Crédito, Pemex-Gas y Petroquímica Básica podrá requerir durante la vigencia de la Carta de Crédito al Banco Emisor el pago parcial o total del Importe, por lo que podrá enviar más de un requerimiento de pago (el "Requerimiento") al Banco Emisor apegado al modelo contenido en el Apéndice de esta Carta de Crédito.

Dicho Requerimiento deberá estar fechado el día de su presentación y entregarse en las oficinas del Banco Emisor en la Ciudad de México sitas en: <Dirección del Banco Emisor> en o antes de la Fecha de Vencimiento de la Carta de Crédito y en día y horas hábiles, entendiéndose por tales los que señala la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El Banco Emisor manifiesta su obligación de pagar hasta el Importe contra la entrega del Requerimiento de acuerdo con las estipulaciones citadas en la presente Carta de Crédito.

Si Pemex-Gas y Petroquímica Básica presenta su Requerimiento antes de o a las 12:00 horas del día (tiempo del Distrito Federal), el Banco Emisor se obliga a poner los fondos correspondientes a su disposición a más tardar a las 14:00 horas (tiempo del Distrito Federal) del día hábil inmediato siguiente a aquél en que se haya presentado el Requerimiento.

En caso de que el Requerimiento se presente después de las 12:00 horas del día (tiempo del Distrito Federal), el Banco Emisor se obliga a poner los fondos correspondientes a su disposición a más tardar a las 14:00 horas (tiempo del Distrito Federal) del segundo día hábil inmediato siguiente a aquél en que se haya presentado el Requerimiento.

Si el Requerimiento de Pemex-Gas y Petroquímica Básica no cumple con algunos de los requisitos estipulados en esta Carta de Crédito, el Banco Emisor lo hará de su conocimiento inmediatamente mediante aviso por escrito entregado en el domicilio establecido en el encabezado de esta Carta de Crédito, o en el domicilio que Pemex-Gas y Petroquímica Básica informe por escrito para tal fin al Banco Emisor. Este aviso contendrá las razones por las que el Banco Emisor rechaza el Requerimiento. Pemex-Gas y Petroquímica Básica podrá volver a presentar un nuevo Requerimiento que se ajuste a lo estipulado en esta Carta de Crédito.

Cualquier pago que el Banco Emisor haga a favor de Pemex-Gas y Petroquímica Básica bajo esta Carta de Crédito se hará mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de Pemex-Gas y Petroquímica Básica que indique en el Requerimiento correspondiente.

Pemex-Gas y Petroquímica Básica no podrá presentar al Banco Emisor Requerimiento de pago alguno, ni el Banco Emisor estará obligado a realizar pago alguno bajo esta Carta de Crédito, una vez que la misma haya expirado o cuando el Importe haya sido pagado.

Esta Carta de Crédito no es negociable y los derechos que en esta se consignan no son transferibles.

Todas las comisiones y gastos derivados de esta Carta de Crédito son por cuenta del Ordenante.

En todo lo no previsto por la misma, esta Carta de Crédito se regirá por las Prácticas Internacionales para Standby de la Cámara Internacional de Comercio (ISP 98) y en tanto no exista contradicción con ISP98, esta Carta de Crédito se regirá e interpretará de conformidad con las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos. Cualquier controversia que surja con motivo de la misma deberá resolverse exclusivamente ante los Tribunales Federales Competentes de los Estados Unidos Mexicanos con sede en el Distrito Federal

Cualquier comunicación de Pemex-Gas y Petroquímica Básica respecto de esta Carta de Crédito deberá ser dirigida por escrito al siguiente domicilio: <Dirección del Banco Emisor>.

<Firmas>

<Banco>

#### APENDICE DE LA CARTA DE CREDITO

#### MODELO DE REQUERIMIENTO DE PAGO

El suscriptor, en mi carácter de representante de Pemex-Gas y Petroquímica Básica, por este medio y en virtud del incumplimiento de las obligaciones contenidas en los Pagarés y el Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Pago y Establecimiento de Garantía celebrado con Pemex-Gas y Petroquímica Básica (la "Documentación de Adeudos"), y con fundamento en lo establecido en la Carta de Crédito emitida a favor de mi representada, copia de la cual se anexa a la presente como Anexo "A", solicito se sirvan transferir a la cuenta bancaria <Número de Cuenta> del banco <Nombre del Banco> a nombre de Pemex-Gas y Petroquímica Básica la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra>.

El pago se entenderá hecho por el Banco Emisor para dar cumplimiento a la Carta de Crédito

México, Distrito Federal, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20( )

Atentamente

\_\_\_\_\_  
<Firma y Nombre>

### Cláusula 21

#### Formato de Fianza para Documentación o Redocumentación de Adeudos

##### (Texto emitido en póliza de fianza)

La Institución de Fianzas <Nombre de la Afianzadora> ("La Afianzadora"), en ejercicio de la autorización que le otorgó el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituye fiadora a favor y a disposición de Pemex-Gas y Petroquímica Básica por el fiado <Nombre del Fiado> del <Nombre del Fiado> ("El Fiado").

"La Afianzadora" garantiza a favor de Pemex-Gas y Petroquímica Básica ("El Beneficiario") el pago del adeudo que tiene "El Fiado" a favor de "El Beneficiario" por \$ <Cantidad con número y letra y moneda>, más \$ <Cantidad con número y letra y moneda> por concepto de intereses de financiamiento y/o moratorios.

La deuda de "El Fiado," para efectos de su pago, se divide en <Número de Parcialidades> parcialidades iguales por la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra y moneda> que se encuentran

documentadas cambiariamente en <Número de Pagarés> pagarés. Cada uno de los pagarés forma parte de una serie numerada del 1 al <Número> y está sujeto a la condición de que, de no pagarse cualquiera de los pagarés a su vencimiento, será exigible junto con los que le sigan en su número.

Al efecto, "La Afianzadora" garantiza ante "El Beneficiario" el pago de la totalidad de los pagarés y se obliga a pagarlos cuando "El Fiado" dejare de pagar alguno en la fecha de su vencimiento, aun y cuando se oponga "El Fiado" o cualquier tercero, fuera o dentro de proceso judicial y se encuentre pendiente su resolución.

En caso de que esta fianza se vuelva exigible, "La Afianzadora" acepta que "El Beneficiario" tiene derecho al pago de la totalidad del adeudo insoluto. Asimismo, "La Afianzadora" se obliga a cubrir los intereses

de financiamiento a la tasa acordada en los pagarés y los intereses moratorios en caso de que se causen de acuerdo a los pagarés firmados, computados desde la fecha del incumplimiento y hasta la solución total del asunto.

"La Afianzadora" acepta expresamente continuar garantizando el concepto a que esta fianza se refiere aun en el caso de que "El Beneficiario" prorrogue el(los) plazo(s) o conceda esperas para el pago de uno o varios pagarés.

Esta garantía estará en vigor desde la fecha de su expedición hasta la liquidación total de las obligaciones derivadas de la suscripción de los pagarés a cargo de "El Fiado".

"La Afianzadora" se somete expresamente al procedimiento de ejecución que elija "El Beneficiario" de entre los establecidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

"El Beneficiario" y "La Afianzadora" se someten a los Tribunales Federales con sede en el Distrito Federal, renunciando desde ahora a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra causa debiera corresponderles en relación con cualquier controversia que pudiere surgir o se relacione con la presente póliza.

## Cláusula 22

### **Formato de Anuencia o Autorización para Renegociar u Obtener Prórrogas del Pago de Deuda**

#### **(Texto emitido en póliza de fianza)**

La Institución Afianzadora <Nombre de la Afianzadora>, en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas así como en las Reglas de Carácter General para el Otorgamiento de Fianzas que garanticen Operaciones de Crédito, da su autorización y consentimiento a efecto de que El Fiado <Nombre del Fiado> pueda renegociar u obtener prórrogas o esperas del pago de la deuda a su cargo con Pemex-Gas y Petroquímica Básica, sin que se modifiquen o extingan las obligaciones derivadas de la póliza de fianza <Identificar la Póliza de Fianza>.

(Nota: Si la institución garante ha suscrito con Pemex-Gas y Petroquímica Básica un texto de Fianza Única, será necesario indicar el número de aceptación y la referencia de la fianza única).

## Cláusula 23

### **Formato de Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Pago y Establecimiento de Garantía**

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, PAGO Y ESTABLECIMIENTO DE GARANTIA, EN ADELANTE "el Convenio," QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA,

REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR <Nombre del Representante Legal>, EN SU CARACTER DE <Puesto del Representante Legal>, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "Pemex-Gas" Y POR LA OTRA, <Nombre del Adquirente> REPRESENTADA POR <Nombre del Representante Legal>, EN SU CARACTER DE <Puesto del Representante Legal>, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "la Deudora," DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### **DECLARACIONES**

#### **1.- Declara Pemex-Gas:**

**1.1.-** Que Pemex-Gas y Petroquímica Básica es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 1992, con capacidad para celebrar el presente Convenio.

**1.2.-** Que su apoderado legal <Nombre del Representante Legal>, acredita su personalidad y facultades para suscribir el presente instrumento con la escritura pública Num. <Número Escritura Pública> de fecha <Fecha>, otorgada ante la fe de Lic. <Nombre del Notario Público>, Notario Público Num. <Número de Notario Público> de <Ciudad>.

#### **2.- Declara la Deudora:**

**2.1.-** Que acredita su existencia y capacidad legal para celebrar el presente Convenio mediante la escritura pública Num. <Número Escritura Pública> de fecha <Fecha>, otorgada ante la fe de Lic. <Nombre del Notario Público>, Notario Público Num. <Número de Notario Público> de <Ciudad> e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo los siguientes datos de inscripción <Datos de Inscripción> el <Fecha>.

**2.2.-** Que su apoderado(s) cuenta(n) con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y con facultad para suscribir títulos de crédito en los términos y condiciones de la Escritura Pública Num. <Número Escritura Pública> de fecha <Fecha>, otorgada ante la fe de Lic. <Nombre del Notario Público>, Notario Público Num. <Número de Notario Público> de <Ciudad> e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo los siguientes datos de inscripción <Datos de Inscripción> el <Fecha>; así como que dichas facultades no le han sido revocadas ni de forma alguna modificadas.

**2.3.-** Que reconoce expresamente adeudar a Pemex-Gas la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra y moneda> por el suministro efectuado al amparo del Acuerdo Base y Contratos de VPM celebrados con Pemex-Gas, correspondiendo a las facturas <Información de Facturas y/o Notas de Débito>.

#### **3.- Declaran ambas partes:**

**3.1.-** Que con fecha <Fecha> celebraron el Acuerdo Base y Contrato(s) de VPM siguientes: <Datos de Acuerdo Base y Contrato(s) de VPM>.

**3.2.-** Que es su voluntad celebrar el presente Convenio con el fin de que la Deudora reconozca su adeudo, establezca una garantía y formalice su compromiso de pagar a Pemex-Gas la cantidad de \$<Cantidad con número y letra y moneda>, documentando cambiariamente dicha obligación de pago mediante la firma de <Número de Pagarés> de pagarés. Dicha cantidad incluye el capital, en su caso los intereses moratorios según se define este término en los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural de Pemex-Gas "los Términos y Condiciones," en adelante los "Intereses Moratorios," además de los intereses financieros correspondientes según se define este término en los Términos y Condiciones, en adelante los "Intereses Financieros," más el impuesto al valor agregado "IVA."

En caso de incumplimiento de pago en alguno de los pagarés, se generará un Interés Moratorio a una tasa mensual más IVA, cantidad estipulada en cada uno de los <Número de Pagos> de pagos que deberá cubrir la Deudora a Pemex-Gas, de conformidad con el Anexo de este Convenio.

De conformidad con lo expuesto, ambas partes celebran el Convenio, sujetándose a las siguientes:

#### CLAUSULAS

**Primera.-** La Deudora reconoce expresamente el adeudo que tiene con Pemex-Gas y se obliga a pagar a éste la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra y moneda>, adeudo que se encuentra documentado cambiariamente en <Número de Pagarés> pagarés que tiene suscritos a una tasa de Interés Financiero más IVA. Para el caso de incumplimiento de pago en alguno de los pagarés, los Intereses Moratorios más el IVA correspondiente se generarán a partir de su vencimiento.

**Segunda.-** La Deudora se obliga a pagar el adeudo mencionado en la cláusula anterior, sin necesidad de previo cobro, en las oficinas de Pemex-Gas, ubicadas en avenida Marina Nacional 329, Edificio B-1 piso 5, colonia Huasteca, 11311 México, D.F. mediante cheque certificado expedido por institución bancaria legalmente autorizada para ello a favor de Pemex-Gas y Petroquímica Básica o mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta bancaria que le sea notificada por Pemex-Gas, en los siguientes términos:

El saldo insoluto deberá cubrirse en <Número de Mensualidades> mensualidades, de conformidad con el Anexo de este Convenio en lo que se refiere a capital y pago de Intereses Financieros más IVA, y en caso de incumplimiento, más los Intereses Moratorios y su correspondiente IVA. Para estos efectos, Pemex-Gas cuantificará dichos Intereses Moratorios notificándolos a la Deudora a efecto de que ésta agregue al pago de la mensualidad establecida el monto de Interés Moratorio correspondiente, lo que se hará sucesivamente hasta en tanto la Deudora no haga el pago total del adeudo.

Al respecto, las partes acuerdan que la falta de pago oportuno de alguna de las mensualidades será causa de terminación anticipada del presente Convenio, en cuyo caso se hará exigible el monto remanente del adeudo correspondiente al resto de las mensualidades y como consecuencia, la Deudora estará obligada a cubrir de manera inmediata dicho adeudo remanente.

Este mecanismo es plenamente aceptado por la Deudora para que, una vez conocido el monto total a cubrir a Pemex-Gas en cada vencimiento, pague incondicionalmente en la fecha y lugar de pago o en la cuenta bancaria que al efecto le sea notificada.

**Tercera.-** Como garantía de cumplimiento de pago del adeudo, la Deudora se obliga a presentar fianza o carta de crédito debidamente confirmada por la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra y moneda>, expedida por institución legalmente autorizada a favor de Pemex-Gas y Petroquímica Básica y conforme a los formatos que para tales efectos se estipulan en los Términos y Condiciones.

**Cuarta.-** Los pagos que la Deudora realice a Pemex-Gas por concepto de facturación de adeudos posteriores a la firma del presente Convenio, por ninguna causa podrán tomarse a cuenta del adeudo motivo de este Convenio.

**Quinta.-** Las partes aceptan que para el caso de cualquier controversia, interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio se someten a las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la competencia de los Tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier fuero que por su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa les pudieran corresponder.

El presente Convenio se firma de conformidad, en ( ) tantos originales en México D.F. a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20( ).

Por Pemex-Gas

Por la Deudora

\_\_\_\_\_  
<Representante>

\_\_\_\_\_  
<Representante>

#### Cláusula 24

##### Formato de Anuencia o Autorización para Continuar Garantizando Obligaciones

##### (El Texto deberá ser emitido en póliza de fianza)

La Institución Afianzadora <Nombre de la Afianzadora>, en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas así como en las Reglas de Carácter General para el Otorgamiento de Fianzas que garanticen Operaciones de Crédito, hace constar por medio del presente documento que acepta continuar garantizando a partir del día <Fecha> y hasta el <Fecha> las obligaciones a cargo de El Fiado <Nombre del Fiado>, con domicilio en <Domicilio del Fiado> y registro federal de contribuyentes <Registro Federal de Contribuyentes> derivadas de las entregas de gas natural mediante la póliza de fianza <Identificar la Póliza de Fianza>, hasta por la cantidad de \$ <Cantidad en Número y Letra> y en los mismos términos y condiciones que la referida póliza.

(Nota: Si la institución garante ha suscrito con Pemex-Gas y Petroquímica Básica un texto de Fianza Unica, será necesario indicar el número de aceptación y la referencia de la fianza única).

## SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el cual se determina la competencia específica por materia o distribución geográfica que corresponde a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones VIII y XVI, y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que el titular de la Secretaría de Economía está facultado para determinar la competencia específica por materia o distribución geográfica que corresponda a los titulares de las Unidades Administrativas adscritas a la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales;

Que derivado de la dinámica y de los flujos del comercio internacional, existe la necesidad de adaptar las estructuras de la Secretaría relacionada con las negociaciones comerciales internacionales, y

Que el presente acuerdo permitirá a la Secretaría atender las negociaciones y relaciones comerciales internacionales con eficacia, en función de las prioridades y necesidades del país en la materia y en consecuencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA LA COMPETENCIA ESPECIFICA POR MATERIA O DISTRIBUCION GEOGRAFICA QUE CORRESPONDE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA SUBSECRETARIA DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES**

**ARTICULO 1.** La Unidad de Coordinación de Negociaciones Internacionales desempeñará las atribuciones conferidas en el artículo 17 del Reglamento Interior de esta Secretaría:

- I. En las materias de servicios y compras del sector público, con cualquier país o grupo de países, u organismos internacionales, y
- II. Sin perjuicio de las facultades específicas por materia otorgadas a otras unidades administrativas a las que se refiere este Acuerdo, en las negociaciones que se realicen con países de Europa, América Latina y el Caribe, y con organismos comerciales internacionales de estas regiones, incluidas las negociaciones del Area de Libre Comercio de las Américas.

**ARTICULO 2.** La Dirección General de Política Comercial desempeñará las atribuciones conferidas en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía en las materias de concesiones arancelarias, acceso al mercado de bienes, incluidos el sector industrial, agropecuario, agroindustrial, pesquero y forestal; de medidas sanitarias y fitosanitarias, aplicación de preferencias, cupos, salvaguardas especiales, reglas de origen, marcado de país de origen, y procedimientos aduaneros, con cualquier país o grupo de países, u organismos internacionales.

**ARTICULO 3.** La Dirección General de Evaluación y Seguimiento de Negociaciones desempeñará las atribuciones conferidas en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía:

- I. En las materias de prácticas desleales, salvaguardas, normalización, laboral, ambiental y política de competencia, con cualquier país o grupo de países, u organismos internacionales;
- II. Las atribuciones conferidas en las fracciones III y V del referido artículo 27, en los sectores textil y del acero con cualquier país o grupo de países, u organismos internacionales, y
- III. Sin perjuicio de las facultades específicas por materia otorgadas a otras unidades administrativas a las que se refiere este Acuerdo, en las negociaciones que se realicen con los Estados Unidos de América y Canadá, y con los organismos comerciales internacionales de los que sean miembros.

**ARTICULO 4.** La Dirección General de Negociaciones Multilaterales y Regionales desempeñará las atribuciones conferidas en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, sin perjuicio de las facultades específicas por materia otorgadas a otras unidades administrativas a las que se refiere este Acuerdo, en las negociaciones que se realicen en el marco de la Organización Mundial del Comercio, el Mecanismo de Cooperación Asia Pacífico, la Organización para la

Cooperación y Desarrollos Económicos, y de otros organismos comerciales internacionales multilaterales; así como en las negociaciones con los países y organismos comerciales internacionales de Asia, Africa y Oceanía.

**ARTICULO 5.** La Dirección General de Consultoría Jurídica de Negociaciones desempeñará las atribuciones conferidas en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía en las materia de solución de controversias y disposiciones institucionales, con cualquier país o grupo de países, u organismos internacionales.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Sonora, para conjuntar acciones y recursos en apoyo al Programa de Desarrollo Agroindustrial del cultivo de la vid en la referida entidad federativa, mediante el Programa de Fomento a los Cultivos Agroindustriales de la Alianza para el Campo 2002.

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.**

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DEL DESPACHO, JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO, EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE, EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, ARTURO GARZA CARRANZA Y POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE SONORA, HERIBERTO MURO VASQUEZ Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, ARMANDO LOPEZ NOGALES, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, OSCAR LOPEZ VUCOVICH, EL SECRETARIO DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y GASTO PUBLICO, RENE MONTAÑO TERAN Y POR EL SECRETARIO DE FOMENTO AGRICOLA, JUAN MARIA ESCAMILLA DEVORE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS EN APOYO AL PROGRAMA DE DESARROLLO AGROINDUSTRIAL DEL CULTIVO DE LA VID EN EL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE FOMENTO A LOS CULTIVOS AGROINDUSTRIALES DE LA ALIANZA PARA EL CAMPO 2002, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Con fecha 23 de enero de 2001, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" celebraron un Convenio de Coordinación para la realización de acciones en torno al Programa Alianza para el Campo en el Estado de Sonora. Asimismo el 1 de enero de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal, que establece disposiciones para el Programa de la Alianza para el Campo 2002.

Con la publicación de las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo 2002, en el **Diario Oficial**

**de la Federación**, el día 15 de marzo de 2002, en los numerales 5.1.3 "Instancias Normativas Nacionales", 12.4 "Características de los Apoyos" y 12.6 "Programa de Fomento a la Productividad" y 12.6.2 "Proyecto Fomento a Cultivos Agroindustriales", "LA SAGARPA" atendiendo al artículo 68 fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, ha establecido el objetivo de impulsar el fomento a cultivos agroindustriales, como la vid, bajo un enfoque de cadenas productivas que diversifiquen las fuentes de ingreso del productor; asimismo y, teniendo en cuenta que en las Características de los Apoyos (12.4), los conceptos de inversión son indicativos, no limitativos y que "LA SAGARPA" considera de la más alta prioridad para el sector, apoyar los esquemas existentes de administración del riesgo del cultivo de la vid, implementados por los productores y organizaciones económicas, a fin de garantizar la continuidad de los apoyos financieros de la banca para ese cultivo, las partes tienen el interés de suscribir el presente Convenio de Coordinación.

#### DECLARACIONES

##### **I. "LA SAGARPA" por conducto de sus representantes declara:**

**I.1.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

**I.2.-** Que entre sus atribuciones están las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales.

**I.3.-** Que el Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de la SAGARPA, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio conforme a los artículos 6 fracción XIX, 8 fracciones XIII y XIV, 9 fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracciones I y V, 33 fracción X y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de julio de 2001.

**I.4.-** Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida de los Insurgentes Sur 476, décimo primer piso, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

##### **II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de sus representantes declara:**

**II.1.-** Que el Estado de Sonora es parte integrante de los Estado Unidos Mexicanos y es Libre y Soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 21 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**II.2.-** Que está facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79 fracción XVI, y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6, 9, 24 fracción VII y 31 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora.

**II.3.-** Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, la planta alta del Palacio de Gobierno, ubicado en Comonfort y Doctor Paliza, colonia Centro, en Hermosillo Sonora.

### FUNDAMENTO

Con base en los antecedentes citados y con fundamento en lo establecido por los artículos 26 y 90, así como 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 2, 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3, 6 fracción XIX, 8 fracciones X, XIII y XIV, 9 fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracciones I y V, 33 fracción X, 34, fracciones I y XIII, 42, 49 y demás correlativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** “LA SAGARPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” convienen en conjuntar acciones y recursos para instrumentar y operar en dicha entidad federativa acciones en apoyo al Programa de Desarrollo Agroindustrial del cultivo de la vid en el Estado de Sonora mediante el Programa de Fomento a los Cultivos Agroindustriales de la Alianza para el Campo 2002.

**SEGUNDA.-** Las acciones, metas, montos y calendarios de ejecución, mismas que se detallarán en el Anexo Técnico que, firmado por las partes, forma parte integrante del presente Convenio.

**TERCERA.-** Para la realización de acciones objeto del presente Convenio, “LA SAGARPA” durante 2002, aportará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos hasta por un monto de \$13,748,000.00 (trece millones setecientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes al Programa de Fomento a los Cultivos Agroindustriales de la Alianza para el Campo 2002, recursos que permitirán instrumentar y operar en el Estado, el Programa de Desarrollo Agroindustrial del cultivo de la vid en el Estado de Sonora.

Los recursos se aportarán en una sola ministración y se ejercerán de acuerdo como se establece en el Anexo Técnico de este instrumento jurídico, de los recursos presupuestales autorizados en su presupuesto anual 2002, correspondientes al ramo 08, conforme a la normatividad respectiva y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002.

**CUARTA.-** Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a abrir especialmente para el Programa de Desarrollo Agroindustrial del cultivo de la vid en el Estado de Sonora, de que es objeto el presente instrumento, misma que deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación (TESOFE); además de contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se paguen únicamente aquellos apoyos que sean identificados con el Padrón de Productores, en el que se señalan los nombres o razones sociales de los beneficiarios, folios y montos a pagar. Dicho padrón será proporcionado al banco por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, una vez que sea validado por la Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS).

La liberación de los fondos de la cuenta citada, se efectuará a través de las autorizaciones que expida “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo previsto en el Anexo Técnico a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento.

**QUINTA.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal, a través de la CRyS, prevista en la cláusula sexta del presente instrumento;
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en este Convenio;
- c) Convenir con los productores de uva pasa, beneficiarios del presente programa, la conformación y puesta en marcha de un fondo de inversión y capitalización;

- d) Dar estricto cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo 2002, que para tal efecto se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo de 2002;
- e) Informar mensualmente los días 25 a "LA SAGARPA", a través de su Delegación Estatal en Sonora, sobre el avance en la ejecución de las acciones y aplicación de los recursos financieros que se señalan en la cláusula tercera;
- f) Entregar a "LA SAGARPA" un informe final detallado, con carácter de evaluación externa, del componente de las acciones del presente instrumento, para lo cual "LA SAGARPA" definirá los términos de referencia para su realización;
- g) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación, los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan aplicado al cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante cheque certificado o de caja a favor de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados;
- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a 5 años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones que haga "LA SAGARPA";
- i) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, y
- j) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal que "LA SAGARPA" asigne para supervisar la instrumentación del fondo.

**SEXTA.-** Se deberá establecer una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), integrada por representantes de las partes para la ejecución, control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del Convenio, que para tal efecto se constituya en un término no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la firma de este instrumento. La Comisión se integrará por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por un Suplente que éste designe; por el Secretario de Fomento Agrícola de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y por un Suplente que éste designe; así como por los representantes de instituciones, dependencias y organismos que ambas partes acuerden invitar.

**SEPTIMA.-** El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con las otras, a las que en ningún caso se les podrá considerar como patrón sustituto.

**OCTAVA.-** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia de la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**NOVENA.-** El acta que se levante para el finiquito del Programa deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y su Anexo Técnico, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

**DECIMA.-** El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2002, salvo en casos debidamente justificados, en los que a esa fecha ya se encuentren comprometidos los recursos mediante actas de la CRyS y la relación de beneficiarios, en cuyo supuesto podrá continuarse la realización de las acciones hasta su total terminación, sin que esto implique repercusiones presupuestales para el Ejercicio Fiscal 2003.

**DECIMA PRIMERA.-** El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados o adicionados de común acuerdo por las partes.

Enterados del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil dos.- Por el Ejecutivo Federal.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Arturo Garza Carranza**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal de la SAGARPA en Sonora, **Heriberto Muro Vásquez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Sonora: el Gobernador del Estado de Sonora, **Armando López Nogales**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Oscar López Vucovich**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, **René Montaña Terán**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Agrícola, **Juan María Escamilla Devore**.- Rúbrica.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SENTENCIA de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación interpuesto por la Agrupación Política Nacional Frente Liberal Mexicano Siglo XXI, identificada como SUP-RAP-066/2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.- SUP-RAP-066/2001.

### RECURSO DE APELACION

EXPEDIENTE: SUP-RAP-066/2001

ACTOR: AGRUPACION POLITICA NACIONAL  
FRENTE LIBERAL MEXICANO SIGLO XXI

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: ELOY FUENTES CERDA

SECRETARIA: ADRIANA MARGARITA FAVELA  
HERRERA

México, Distrito Federal, a veinticinco de octubre de dos mil uno.

VISTOS para resolver, los autos del recurso de apelación, expediente SUP-RAP-066/2001, interpuesto por la Agrupación Política Nacional "Frente Liberal Mexicano Siglo XXI", en contra del Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondiente al ejercicio de dos mil, así como la resolución emitida por dicho Consejo respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los referidos informes, emitida el veinte de septiembre del año en curso; y

### RESULTANDO:

1. El veinte de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió resolución respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil, determinando en lo tocante a la agrupación "Frente Liberal Mexicano Siglo XXI", lo siguiente:

### CONSIDERANDOS:

**1.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., párrafo 1; 34, párrafo 4; 39; 73, párrafo 1; 49-A, párrafo 2, inciso e); 49-B, párrafo 2, inciso i); y 82, párrafo 1, incisos h) y w), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes Anuales de las agrupaciones políticas nacionales, según lo que al efecto haya dictaminado la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

**2.-** Como este Consejo General, aplicando lo que establece el artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberá aplicar las sanciones correspondientes tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, independientemente de las consideraciones particulares que se hacen en cada caso concreto en el considerando 5 de la presente resolución, debe señalarse que por "circunstancias" se entiende el tiempo, modo y lugar en que se dieron las faltas así como, en su caso, las condiciones individuales del sujeto infractor; y en cuanto a la "gravedad" de la falta, se debe analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho.

**3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la presentación de los Informes Anuales de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 2000, que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ha determinado hacer del conocimiento de este órgano superior de dirección para efectos de proceder conforme a lo que establece el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; calificar dichas irregularidades y determinar si es procedente imponer una sanción.

**4.-** Con base en lo señalado en el considerando anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a analizar, con base en lo establecido en el Dictamen Consolidado presentado ante este Consejo General por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, si es el caso de imponer una sanción a las agrupaciones políticas nacionales Frente Liberal Mexicano Siglo XXI, Coordinadora Ciudadana, Diana Laura, Causa Ciudadana, Convergencia Socialista, Acción Republicana, Agrupación Política Campesina, Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía, Campesinos de México por la Democracia, Centro Político Mexicano, Expresión Ciudadana, Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas, Iniciativa XXI Asociación Civil, Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático, Movimiento de Acción Republicana, Movimiento Mexicano El Barzón, Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, Movimiento Social de los Trabajadores, Mujeres en Lucha por la Democracia, A.C., Mujeres y Punto Asociación Civil, Organización México Nuevo, Plataforma Cuatro, Praxis Democrática, Red de Acción Democrática, Sentimientos de la Nación, Unidad Nacional Lombardista, Unión de la Clase Trabajadora, Unión Nacional Sinarquista.

**5.-** En este apartado se analizarán las irregularidades consignadas en el Dictamen Consolidado respecto de cada una de las agrupaciones políticas nacionales.

**5.1.** Agrupación Política Nacional Frente Liberal Mexicano Siglo XXI.

**Frente Liberal Mexicano Siglo XXI**

En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado se señala, a la letra, lo siguiente:

La agrupación Política incumplió con sus obligaciones, de manera particularmente grave, al incurrir en las siguientes irregularidades:

- a) No depositó en cuentas bancarias ingresos por concepto de aportaciones de asociados y simpatizantes por un monto total de \$1,371,645.00.
- b) La agrupación política no comprobó ingresos por concepto de aportaciones de simpatizantes por un monto total de \$687,075.00.
- c) La agrupación no expidió de forma consecutiva los recibos que amparan las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes.
- d) La agrupación no registró en la cuenta de servicios personales, subcuenta reconocimientos por actividades políticas, erogaciones por este concepto por un monto total de \$177,384.82.
- e) La agrupación política no comprobó egresos por concepto de gastos por traslado, estancia y/o viáticos, por un monto total de \$497,200.00.
- f) La agrupación no expidió de forma consecutiva los recibos que amparan las erogaciones por concepto de reconocimientos por actividades políticas.
- g) La agrupación política no llevó un adecuado control de folios de recibos "REPAPS".
- h) La agrupación no comprobó, de acuerdo con los lineamientos establecidos, un monto total de \$17,480.86, por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas, correspondientes al monto excedente de recibos "REPAP" que superaron el límite de 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por pagos hechos a una misma persona en el transcurso de un mes, permitido por los mismos lineamientos para ser comprobados mediante tal clase de recibos.
- i) La agrupación política no comprobó egresos por concepto de tareas editoriales, subcuenta honorarios asimilados a sueldos, por un monto total de \$35,000.00.
- j) La agrupación no comprobó egresos correspondientes a las cuentas de Educación y Capacitación Política, por un monto total de \$27,530.00, con documentación comprobatoria que reuniera los requisitos exigidos por los lineamientos aplicables.
- k) La agrupación política no comprobó egresos correspondientes a la subcuenta Viáticos por bitácoras en capacitación, por un monto total de \$499,980.00.
- l) La agrupación no realizó mediante cheque pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiente al rubro de Educación y Capacitación Política, por un monto total de \$31,100.00.
- m) La agrupación política no presentó copia de las pólizas de cheques y estados de cuenta requeridos por esta autoridad, con respecto a una operación de compraventa realizada con un proveedor, por un importe de \$821,261.50.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 3.2, 3.3, 3.4, 7.1, 7.3, 10.2, 10.4, 10.5, 10.6, 14.2 y 19.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en los artículos 35, párrafo 13, inciso d) y 269, párrafo 2, incisos a), b) y e) y párrafos 3 y 4 en relación con el artículo 67, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se procede a analizar la irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado.

Mediante oficio número STCFRPAP/645/01, de fecha 6 de agosto de 2001, se solicitó a la Agrupación Política Nacional Frente Liberal Mexicano que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considera pertinentes respecto de las diversas irregularidades derivadas de la revisión de su informe anual y de la verificación a la documentación soporte, mismas que se encuentran referidas en el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización.

Véase la forma en la que la agrupación política pretendió comprobar sus ingresos. En primer lugar, la Comisión de Fiscalización detectó que el monto reportado por la agrupación en su informe anual en los rubros de financiamiento por aportaciones de asociados y simpatizantes y de rendimientos financieros, no coincidía con los datos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2000. En efecto, el formato "IA-APN" reflejaba que la agrupación había recibido ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes por un monto de \$2,442,956.00, mientras que la balanza de comprobación mostraba un monto de \$1,371,645.00, implicando una diferencia de \$1,071,311.00. Asimismo, en el rubro de financiamiento por rendimientos financieros, la agrupación reportó un monto de \$2,347.00, en tanto que la balanza reflejaba la cantidad de \$2,396.97. En ese sentido, la agrupación política presentó una diferencia agregada de \$1,071,261.03 entre su informe anual y su balanza de comprobación en el capítulo de ingresos. Una vez comunicada la irregularidad observada, la agrupación procedió a corregir su contabilidad y mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2001, de forma extemporánea presentó una nueva versión de su Informe Anual "IA-APN" y sus anexos, así como la Balanza de Comprobación y Auxiliares Contables cuyas cifras coincidían entre sí. Es importante señalar que la agrupación, derivado de la observación antes referida, reportó en su informe anual un monto menor de ingresos al que reflejaba la primera versión de su informe, pues en un primer momento había reportado un monto total de \$2,820,978.00, mientras que en el informe presentado el 22 de agosto apareció como monto total de ingresos recibidos la cantidad de \$1,403,780.00.

De la verificación documental al rubro de ingresos, se determinó que de la cantidad total de ingresos reportados en el informe anual, es decir, del monto de \$1,403,780.00, la agrupación no comprobó con recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes ingresos por \$687,075.00, y no depositó en cuentas bancarias un monto de \$1,371,645.00. Es decir, la agrupación política no comprobó con los recibos correspondientes el origen del 49% de sus ingresos y no depositó en cuentas bancarias prácticamente el 98% de éstos. Es decir, esta autoridad no tiene certeza sobre el origen de la mitad de sus ingresos y, además, no puede verificar la aplicación del 98% de dichos recursos, en tanto que la agrupación, al no depositar en cuentas bancarias todos sus ingresos, impidió que los recursos (entradas y salidas) dejaran una huella clara en el sistema bancario mexicano. La norma es clara al establecer la obligación de las agrupaciones de comprobar y depositar en cuentas bancarias todos y cada uno de

sus ingresos. Sin embargo, lejos de ello, la agrupación realizó precisamente la conducta contraria.

Ahora bien, la agrupación política no formuló alegato o explicación alguna en relación con la falta de comprobación y depósito de sus ingresos, sino que simplemente se limitó a cancelar los registros contables de los ingresos, así como los recibos que amparaban la recepción de éstos. En efecto, la agrupación política en lugar de explicar las razones que subyacieron a la irregularidad u ofrecer la documentación solicitada por la autoridad, procedió sin más a cancelar los casos observados. Al no existir evidencia de que tales ingresos existieron y tomando en consideración que la agrupación política canceló los casos observados, se actualiza la razonable presunción de su virtualidad, pues la agrupación incumplió precisamente con las disposiciones que permiten a esta autoridad verificar su existencia, esto es, la presentación de documentación comprobatoria y su ingreso al sistema bancario mexicano.

Por otro lado, la Comisión de Fiscalización detectó que la agrupación política no expidió de forma consecutiva los recibos destinados a amparar los ingresos recibidos, pues observó casos en los cuales el folio era una etiqueta que se encontraba encima del folio original. Más grave aún, la agrupación presentaba folios que anteriormente ella misma había cancelado. En efecto, como respuesta a una observación formulada por la Comisión de Fiscalización la agrupación política procedió a cancelar diversos recibos y, posteriormente, presentó otros cuyo folio correspondía a aquellos recibos que había cancelado previamente. Lo anterior es prueba indubitable de que la agrupación política produce la documentación comprobatoria conforme a las circunstancias le dictan.

Ahora bien, el registro y comprobación de los egresos sigue la misma suerte. La agrupación política actualizó 10 irregularidades vinculadas con sus gastos. Merece especial atención la proporción de los egresos no comprobados con respecto al total de los egresos realizados por la agrupación. Prácticamente el 73% del total de los egresos reportados no fue comprobado, toda vez que la agrupación política pretendió, en franca contravención al Reglamento aplicable, amparar erogaciones por concepto de traslado, estancia y/o viáticos a través de recibos "Repaps", y mediante bitácora de gastos menores, un monto mayor al 20% del gasto total efectuado por la agrupación por concepto de viáticos y pasajes, límite previsto en el artículo 7.2 del Reglamento aplicable. En efecto, la agrupación política reportó egresos por un monto total de \$1,431,587.00, mientras que los egresos por los conceptos señalados que de ninguna manera pueden considerarse comprobados ascienden a \$1,050,160.86, pues el Reglamento es claro al establecer que los recibos "Repaps" sólo pueden amparar erogaciones por concepto de reconocimiento por actividades políticas, no así "traslado, estancia y/o viáticos", y mediante bitácora de gastos menores sólo es posible comprobar el 20% de los egresos que la agrupación efectúe por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual.

Véase la gravedad de lo acontecido. El monto mínimo de ingresos cuya virtualidad puede razonablemente presumirse, es cercano al monto de los egresos cuya comprobación se pretendió hacer a través de mecanismos no fiscales, y en contravención, en este rubro, a lo establecido en el Reglamento aplicable. En otras palabras, a ingresos cuya existencia no puede acreditarse fehacientemente, prácticamente le correspondieron egresos cuya realización no es posible verificar.

Del Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización, se desprende con toda claridad que un solo proveedor concentró el 57% de los egresos totales realizados por la agrupación política (\$821,260.50 en relación con el monto total de egresos reportados que asciende a \$1,431,587.00). Este Consejo General juzga especialmente relevante la circulación que se hizo del mismo, para confirmar las operaciones realizadas con la agrupación política. En el

Dictamen Consolidado puede verse, en el capítulo correspondiente a la agrupación política nacional Frente Liberal Mexicano Siglo XXI que la Comisión no pudo entregar el oficio de solicitud de confirmación al C. José Omar Mendiburu Cruz, en virtud de que éste tenía más de dos meses de no vivir en la dirección señalada en las facturas. Se pidió, por tanto, aclaraciones a la agrupación política, mediante oficio no. STCFRPAP/311/01, de fecha 31 de mayo de 2001, recibido el 6 de junio del mismo año. La agrupación contestó mediante escrito de fecha 15 de junio de 2001 alegando que el responsable de finanzas de la agrupación no había entregado la documentación contable correspondiente. En otras palabras, la agrupación política fue incapaz de poner en contacto con esta autoridad electoral federal a su principal proveedor. Por lo tanto, el otro medio con el que cuenta la autoridad electoral para confirmar que las operaciones de las agrupaciones son reales y no virtuales, resultó del todo ineficaz debido a que la agrupación política no ofreció a esta autoridad la información precisa que resultaba imprescindible para realizar exitosamente el ejercicio de compulsas y verificación referido.

La lista de las irregularidades en las que ha incurrido la agrupación es, de suyo, más larga que la ya de por sí grave falta de comprobación de gran parte de sus egresos.

En efecto, la agrupación política no expidió de forma consecutiva los recibos que amparan los pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas. Incluso, existe evidencia de que la agrupación sobrepuso o duplicó folios. Tal conducta muestra un ánimo doloso de obscurecer los hechos y de ocultar información. Sin embargo, la lista es todavía más larga. Para corroborarlo basta con observar los incisos d), g), i), k) y m) de la conclusión correspondiente al apartado relativo a las irregularidades en las que incurrió la Agrupación Política Nacional Frente Liberal Mexicano Siglo XXI del Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización.

Este Consejo General concluye que debe sancionar con la máxima pena aplicable según el artículo 269, párrafo 1 del Código Electoral, a una agrupación política que incurre en un número importante de irregularidades que, además, involucran un monto sustancial de recursos. Tan particularmente graves son las conductas antijurídicas actualizadas por la agrupación política que por esta vía se sanciona, que involucran, incluso, un monto mayor a los ingresos y egresos que reportó en su informe anual. En efecto, la agrupación reporta en su informe anual ingresos por un monto de \$1,403,780.00, mientras que los ingresos observados en la documentación ascienden a \$2,058,720.00. Misma suerte corren los egresos, pues la agrupación reporta en su informe anual un monto de \$1,431,587.00, mientras que los egresos que presentan alguna irregularidad implican un monto de \$2,107,437.18. Es evidente, en consecuencia, que la agrupación política incumplió con la mayor de sus obligaciones, es decir, la de reportar y documentar todos y cada uno de sus ingresos y egresos. Nada más grave para un régimen electoral que exige a la permanente y escrupulosa rendición de cuentas sobre los recursos con los que cuentan los partidos y agrupaciones políticas.

De ninguna manera puede aceptarse que una proporción tan alta de recursos no tengan un respaldo documental adecuado que genere, además, certeza de que los recursos han sido destinados a la consecución de los fines que la ley prevé para las agrupaciones políticas. Los recursos que el Estado asigna a las agrupaciones políticas tienen claro destino. El hecho de que una agrupación política no pruebe fehacientemente la forma en la que dispuso de éstos, implica que la autoridad no pueda determinar si la agrupación política ha utilizado los recursos con los que cuenta para cumplir con sus finalidades y objetivos. En ese sentido, esta autoridad debe sancionar con severidad a una agrupación política que ha incumplido tan gravemente con sus obligaciones legales y reglamentarias, pues sólo la mayor de las sanciones es proporcional a la particular gravedad de las faltas ya analizadas.

Además, una agrupación política que es capaz de presentar documentación cuyo folio había sido cancelado en el pasado, o bien, que mostraba señales de alteración, con el objeto de evadir su responsabilidad de acreditar ante la autoridad el origen y destino de sus ingresos y egresos, no merece, de ninguna manera, continuar recibiendo recursos públicos ni beneficiarse del resto de las prerrogativas que la ley les otorga a las agrupaciones políticas.

El Instituto Federal Electoral, de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, debe permitir que una asociación de ciudadanos que ha violado sistemáticamente la normatividad aplicable, que ha dejado de observar sus obligaciones legales y reglamentarias, se beneficie de los derechos y prerrogativas que la ley electoral otorga a las agrupaciones políticas. Esa es, en última instancia, la finalidad del sistema sancionatorio establecido en el Código Electoral: impedir que conductas antijurídicas graves se actualicen a perpetuidad.

El artículo 269, párrafo 3 del Código Electoral establece con toda claridad que las sanciones previstas en los incisos c) al e) del párrafo 1 del propio artículo, sólo pueden imponerse cuando el incumplimiento o infracción sea particularmente grave o sistemático. A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General concluye que la Agrupación Política Frente Liberal Mexicano incumplió de manera particularmente grave sus obligaciones legales y reglamentarias en materia de registro y comprobación del origen y destino de los recursos con los que cuentan las agrupaciones políticas, al actualizar 13 irregularidades que implican, en cuanto a los ingresos, un monto total cercano a \$2,058.720, y en lo que respecta a sus ingresos, un importe agregado de \$2,107,437.18. No está de más señalar que existen irregularidades que por su propia naturaleza, no son susceptibles de determinar su monto implicado.

Así pues, la falta se acredita y, conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.

En vista de lo anterior, la falta se califica como particularmente grave, pues las faltas cometidas por la agrupación política Frente Liberal Mexicano implican serias violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias.

Este Consejo General llega a la conclusión de que con la irregularidad en estudio, no le ha sido posible a esta autoridad comprobar la veracidad de lo reportado en el Informe Anual de la agrupación política nacional denominada Frente Liberal Mexicano Siglo XXI.

Por otra parte, se estima necesario disuadir en el futuro que otras agrupaciones políticas incumplan de forma igualmente grave con sus obligaciones.

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que debe imponer a la Agrupación Política Nacional Frente Liberal Mexicano la máxima sanción de la que puede ser objeto dentro de los límites establecidos en el artículo 269, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, la cancelación de su registro como agrupación política nacional.

...

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción II, último párrafo y III, segundo y octavo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30., 34, párrafo 4, 35, párrafos 10, 11, 12 y 13, 38, párrafo 1, inciso k), 39, 49, párrafo 2, 49-A, 49-B, párrafo 2, inciso i), 67, párrafo 2, 73, 82, párrafo 1, incisos h) y w), 269, párrafo 1, párrafo 2, incisos a), b) c) y e), y párrafos 3 y 4 y 270,

párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.1 de la presente resolución, se imponen a la Agrupación Política Frente Liberal Mexicano, la sanción consistente en la cancelación de su registro como Agrupación Política Nacional

...”

2. Inconforme con lo anterior, el primero de octubre siguiente, la agrupación política nacional de merito interpuso recurso de apelación, expresando los siguientes agravios:

#### “AGRAVIOS

**PRIMERO.-** El Dictamen consolidado que formula la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, presentado en la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 20 de septiembre del 2001, así como la resolución del Consejo General de dicho Instituto, carecen de la debida motivación y fundamentación de la que deben estar revestidos todos los actos de autoridad y por lo tanto, ese H. Tribunal debe revocar el acto reclamado al ser violatorio de las garantías de legalidad y seguridad jurídicas contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los diversos 35, 66, 67, 82, 86, 269, 270 y 271, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los dispositivos constitucionales, establecen lo siguiente:

#### “ARTICULO 14. ...

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

...

En los Juicios de orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

#### ARTICULO 16.

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

...”.

Los preceptos constitucionales previamente referidos, fueron del todo violados, tomando en consideración que la resolución reclamada en el presente punto, es contraria a la ley, además de los principios generales de derecho y por si fuese poco, no fue fundada y su motivación es incorrecta;

A fin de fijar la litis, procedo a relacionar los diferentes dispositivos legales que tienen aplicación en el presente asunto.

---

**CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES:****ARTICULO 35**

...

**10.** Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a más tardar en el mes de diciembre de cada año los comprobantes de los mismos. Ninguna agrupación política podrá recibir más del 20% del total del fondo constituido para este financiamiento.

**11.** Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar además, a la comisión de consejeros prevista en el artículo 49, párrafo 6, de este Código, un informe del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

**12.** El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los 90 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

**13.** La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

- a) Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- b) Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;
- c) Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;
- d) Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en este Código;
- e) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro; y
- f) Las demás que establezca este Código.

**ARTICULO 49**

...

**6.** Para la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Esta comisión funcionará de manera permanente.

...

**ARTICULO 49-A**

**1.** Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la Comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad y funcionamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas y hayan realizado durante el ejercicio

objeto  
del informe.

b) Informes de campaña:

...

**2.** El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, por las agrupaciones políticas. Tendrán en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificara al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinente;

c) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

d) El dictamen deberá contener por lo menos:

I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas;

II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos, y

III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y las agrupaciones políticas, después de haberles notificado con ese fin.

e) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

f) Los partidos así como las agrupaciones políticas, podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y

#### **ARTICULO 49-B**

**2.** La Comisión tendrá a su cargo entre otras atribuciones, las siguientes:

...

d) Solicitar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos;

...

#### **ARTICULO 67**

...

2. En los casos a que se refieren los incisos c) al f) del párrafo 13 del artículo 35 y e) al h) del párrafo 1 del artículo anterior, la resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida de registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**. No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos d) y e) del párrafo 13 del artículo 35 y e) y f) del párrafo 1 del artículo 66, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado.

...

#### **ARTICULO 82**

1. En Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

...

k) Resolver en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en los incisos e) al h) del párrafo 1 del artículo 66 y c) al f) del párrafo 13 del artículo 35, respectivamente, de este Código, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**;

...

#### **ARTICULO 85**

1. La Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.

#### **ARTICULO 86**

1. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

...

j) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35 de este Código.

...

i) Integrar los expediente relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece este Código; y

...

#### **ARTICULO 269**

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:

a) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

- b) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- c) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- d) Con la suspensión de su registro como partido político o agrupación política;
- e) Con la cancelación de su registro como partido político o agrupación política;

**2.** Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

- a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;
- b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;
- c) Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en la contravención a lo dispuesto por el artículo 49, párrafos 2 y 3, de este Código;
- d) Acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados en el artículo 49, párrafo 11, inciso b), fracciones III y IV, de este Código;
- e) No presenten los informes anuales o de campaña en los términos y plazos previstos en los artículos 35 y 49-A de ese Código;
- f) Sobrepasen durante la campaña electoral los toques a los gastos fijados conforme al artículo 182-A de este Código; y
- g) Incurran en cualquier otra falta de las previstas en este Código.

**3.** Las sanciones previstas en los incisos c) al e) del párrafo 1 de este artículo, sólo podrán imponerse cuando el incumplimiento o infracción sea particularmente grave o sistemático. La violación a lo dispuesto en el inciso o) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código, se sancionará, si la infracción se comete durante las campañas electorales, con multa y la suspensión total o parcial de la prerrogativa prevista en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 47 de este mismo ordenamiento y sólo con multa si la misma se cometiese en cualquier otro tiempo.

**4.** Cuando la pérdida de registro obedezca a alguna de las causales previstas en los artículos 35 y 66, se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de este Código.

#### **ARTICULO 270**

**1.** Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política.

**2.** Una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Instituto emplazará al partido político o a la agrupación política, para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinente y, en su caso, la pericial contable. Si se considera necesaria la pericial, ésta será con cargo al partido político o a la agrupación política.

**3.** Para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto.

4. Concluido el plazo a que se refiere el párrafo 2 de este artículo, se formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá al Consejo General del Instituto para su determinación.

5. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.

6. Las resoluciones del Consejo General del Instituto, podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral, en los términos previstos por la ley de la materia.

...

#### **ARTICULO 271**

1. Para los efectos previstos en este Título, sólo serán admitidas, las siguientes pruebas:

- a) Documentales públicas y privadas;
- b) Técnicas;
- c) Pericial contable;
- d) Presuncionales; y
- e) Instrumental de actuaciones.

2. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento.

3. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta.”

De las disposiciones legales enunciadas anteriormente se desprende, entre otras cosas, las siguientes:

**A.-** La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, tiene facultades para llevar a cabo la revisión de los informes que las agrupaciones políticas presentamos anualmente respecto del origen y destino de los recursos que se reciban por cualquier modalidad, según lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 11 y 49-A, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**B.-** En términos de lo previsto por el numeral 49-A, párrafos 2 y 3 del propio Código, que a la letra dicen:

#### **ARTICULO 49-A**

...

2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

- a) La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, por las agrupaciones políticas. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
- b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

c) **Al vencimiento del plazo** señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, **la comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General** dentro de los tres días siguientes a su conclusión:

d) **El dictamen deberá contener por lo menos:**

I. **El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes** que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas;

II. **En su caso, la mención de los errores o irregularidades** encontradas en los mismos; y

III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y las agrupaciones políticas, después de haberles notificado con ese fin.

d) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

e) Los partidos así como las agrupaciones políticas, podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo General, en forma y términos previstos en la ley de la materia; y

Tenemos que las facultades de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas se encuentran acotadas a la revisión de los informes; a solicitar a los partidos o a las agrupaciones políticas aclaraciones o rectificaciones a los mismos; a elaborar un dictamen consolidado y un proyecto de acuerdo para ser sometidos al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**C.** El Consejo General, de conformidad con lo estipulado en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales procede de ser el caso, a fijar la sanción correspondiente.

**D.** Según lo consignado en el numeral 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las sanciones pueden consistir en multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; suspensión de su registro como partido político o agrupación política; o cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

**E.-** Para que la sanción consistente en la cancelación del registro como partido político o agrupación política se actualice, **se requiere que la Junta Directiva del Instituto Federal Electoral, conozca del asunto, integre el expediente, CONCEDA AL INTERESADO LA GARANTIA DE AUDIENCIA, formule el correspondiente dictamen y lo someta al Consejo General del Instituto** para su determinación, según lo precisan los artículos 86, párrafo 1, incisos j) y l) y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señalan:

**“ARTICULO 86**

**1.** La junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

...

j) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35 de este Código.

...

l) Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece este Código; y

#### **ARTICULO 270**

1. Para los efectos del artículo anterior, **el Instituto Federal Electoral** conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política.

2. **Una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Instituto emplazará al partido político o a la agrupación política, para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes y, en su caso, la pericial contable.** Si se considera necesaria la pericial, ésta será con cargo al partido político o a la agrupación política.

3. Para la integración del expediente se podrá solicitar la información y la documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto.

4. **Concluido el plazo** a que se refiere el párrafo 2 de este artículo, **se formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá al Consejo General** del Instituto para su determinación.

5. **El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.** En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.

...”

**F.-** En términos de lo expuesto por el primero de los numerales citados, el 86, párrafo 1 inciso j), es la Junta Directiva del Instituto Federal Electoral, la responsable de presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre **en cualquiera de los supuestos del artículo 35 del Código aplicable.**

Esto es el legislador no dejó lugar a la interpretación, con toda puntualidad consignó que al tratarse de la pérdida de registro de una agrupación política por cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 35 del Código de la Materia, la autoridad competente para presentar al Consejo General del Instituto el dictamen de pérdida de registro de una agrupación política nacional, es la Junta Directiva del propio instituto, **nunca refiere el Código**, como autoridad competente **para estos efectos a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas**, como en la especie sucedió.

En este sentido, tiene aplicación la Tesis Jurisprudencial 130, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo la voz DISPOSICIONES ESPECIALES, publicada en la página 194, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación. Jurisprudencia 1917-1985. Octava parte. Común al Pleno y a las Salas, que a la letra dice:

“**DISPOSICIONES ESPECIALES**”. (Se transcribe)

En este caso, la norma contenida en el artículo 86, párrafo 1, inciso j) del Código Electoral, constituye una disposición especial, pues ordena que la competencia para conocer de los casos relacionados con la pérdida del registro por cualquiera de los supuestos contenidos en el precepto 35, recae en la Junta General Ejecutiva del Instituto, no la Comisión de Fiscalización que sin tener competencia formuló el proyecto correspondiente que fue aprobado por el Consejo General.

**G.-** El propio legislador concedió a la Junta Directiva de la Institución las facultades para integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones, no a la **Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la que arbitrariamente se arrogó atribuciones que no le fueron conferidas.**

**H.-** De suma importancia resulta la terminología empleada por el legislador en el numeral 270 citando anteriormente que consignó en el párrafo 1 del precepto legal en comento como atribución del Instituto Federal Electoral, **no de una de las Comisiones**, la de conocer sobre las irregularidades en que hubiese incurrido un partido o agrupación política.

**I.** Cuando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se refiere a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, lo hace mencionándola de manera expresa como puede constatarse en los numerales 49, párrafo 6, 49-A, párrafo 2, inciso a) y 80, párrafo 2, o bien, alude a ella citándola como la comisión de consejeros prevista en el artículo 49, párrafo 6 del Código, lo que se lee en los numerales 35, párrafo 11, 38, párrafo 1, inciso k) 49-A, párrafo 1, y 49-B, párrafo 1.

**J.** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 270, el Instituto al tener conocimiento de la irregularidad, **emplaza al partido político o agrupación política para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes**. Esto es, el legislador estableció que para la aplicación de sanciones primero tenía que oír en su defensa al partido o agrupación interesados, e incluso les permitió el ofrecimiento de pruebas, o sea, **consignó de manera clara e inobjetable la garantía de audiencia** que debía agotarse previamente a cualquier sanción y como un procedimiento adicional a cualquier otro previsto en la ley.

**K.-** Que según lo consigna el párrafo 3 del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales **para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las Instancias competentes del propio Instituto**, entre ellas precisamente la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

**L.-** En términos de lo establecido en el párrafo 4 del artículo 270 del Código citado, concluido el plazo a que se refiere el párrafo 2 de ese mismo artículo el Instituto **formulará el dictamen correspondiente, el cual someterá al Consejo General para su determinación**.

**M.-** Que el inciso j) del artículo 86 del Código multicitado, refiere que es competencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto la de presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35 del Código, al respecto dicho numeral establece lo siguiente:

#### **“ARTICULO 35**

...

**13.** La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

- a) Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- b) Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;
- c) Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;
- d) Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en este Código;
- e) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- y
- f) Las demás que establezca este Código.

En consecuencia, de las causales de pérdida de registro prevista en el artículo citado anteriormente, resultarían aplicables al caso concreto las consignadas en el inciso c), que se refiere a los informes sobre el origen y aplicación de los recursos; inciso d), al incumplimiento grave de las disposiciones contenidas en el Código; e inciso f), a las demás previstas en el ordenamiento legal, para las que la única instancia facultada para conocer del asunto, otorgar la garantía de audiencia, procurar, en su caso el desahogo de pruebas, integrar el expediente y formular el dictamen respectivo lo es la **JUNTA GENERAL EJECUTIVA** del Instituto Federal Electoral **no la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas**, razón por la cual, el proyecto de resolución que esta última presentó al Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 20 de septiembre del año en curso y que al ser aprobado por mayoría de votos, adquirió el carácter de resolución, está viciada de nulidad, por no estar debidamente fundada y motivada.

Lo anterior en virtud de que si bien es cierto, el **Consejo General** del Instituto Federal Electoral **es la autoridad competente para conocer** del otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como **sobre la pérdida del mismo** en los casos previstos en los incisos e) al h) del párrafo 1 del artículo 66 y c) al f) del párrafo 13 del artículo 35, respectivamente, del Código Electoral y emitir la declaratoria correspondiente, también lo es que **para que ello sea procedente, se requiere que quien le presente el proyecto de dictamen** de pérdida de registro, sea la **JUNTA GENERAL EJECUTIVA**, según lo previsto por el artículo 86, párrafo 1, inciso j) del Código aludido.

Al respecto tiene aplicación la Tesis Jurisprudencial 902, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo la voz FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, publicada en las páginas 1481 y 1482, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación. Jurisprudencia 1917-1988. Segunda parte. Salas y Tesis comunes. Volumen II, que a la letra dice:

“902. **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** (Se transcribe)

De la tesis jurisprudencial invocada se desprende **que todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado**, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que debe existir adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas, lo que en la especie no sucedió pues la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, no es componente para proponer al Consejo General del Instituto, la pérdida o cancelación del registro de las agrupaciones políticas, sino que sus facultades llegan hasta las de proponer al Consejo General, le dé intervención a la Junta General Ejecutiva para que se avoque al conocimiento del asunto, integre el expediente, conceda el derecho de audiencia al interesado emplazándolo con las formalidades legales para que comparezca a manifestar lo que a sus intereses convenga, esto es, acuda a defenderse de las imputaciones que se le formulan y ofrezca pruebas pudiendo apercibirlo para que en caso de que no lo haga, perderá ese derecho y la autoridad resolverá con los elementos con que cuente. Hecho lo anterior, la Junta General Ejecutiva, formula el proyecto de resolución que presenta al Consejo General del Instituto.

Cierto es que ese H. Tribunal emitió una tesis jurisprudencial sobre la fundamentación y motivación, la cual consideramos no resulta aplicable al caso, pues en ella se resolvió sobre la fundamentación y motivación de los lineamientos expedidos por el Consejo General del Instituto y lo que se está impugnando por

este recurso es la falta de fundamentación y motivación del dictamen consolidado y de la resolución emitida por el Organismo Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, razón por la que se insiste, dicha tesis del Tribunal Electoral, no resulta aplicable.

**N.-** Otro aspecto que se destaca es que los dispositivos legales enunciados 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encuentran contenidos en el Título Quinto del Libro Quinto del Código, denominado "De las faltas administrativas y de las sanciones", título en el que en ninguna parte hace referencia a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, pues en todo el texto el legislador fue muy claro al establecer como competente para el conocimiento de las faltas administrativas al Instituto Federal Electoral, si hubiese querido que quien llevase a cabo las funciones fuese la comisión, así lo habría estipulado, con una mención directa o indirecta tal y como quedó puntualizado en el apartado I) de este mismo primer agravio.

**O.-** Tal parece que el criterio de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, es el de que son los únicos facultados para conocer de las faltas administrativas y formular el dictamen respectivo en el que se proponga la imposición de sanciones, sin embargo olvidan o parecen olvidar que el Título Quinto del Capítulo Quinto, también consigna como sujetos a infraccionar, entre otros, a los observadores electorales, a los ministros de culto religioso, y a los notarios públicos, figuras a las que seguramente la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, no se le ha ocurrido investigar y proponer su sanción.

**P.-** En estos términos, lo que debió haber sucedido y es lo que se advierte de la normatividad transcrita es que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, formulase el dictamen consolidado y señalara los errores, omisiones o irregularidades que hubiese advertido, proponiendo como proyecto de resolución para ser sometido al Consejo General del Instituto Federal Electoral, el dar intervención a la Junta General Ejecutiva del propio Instituto, para que en el ámbito de su competencia, se avocara al conocimiento del asunto realizando las actividades que le señala el artículo 270 del Código de la Materia y procediera a formular el proyecto de resolución que correspondiese una vez que a la Agrupación Política Nacional que represento se le hubiese otorgado su derecho de audiencia, pues en el presente caso, no he sido citado para defenderme, ni se me ha permitido ofrecer pruebas que acrediten la no existencia de las irregularidades consignadas en el dictamen consolidado.

**Q.-** La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, pretende obviar este paso, es decir, al mencionar en su dictamen que le giró oficio a la Agrupación Política Nacional que represento para que formulara aclaraciones al informe, está dando por sentado que agotó el derecho de audiencia previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 270, cuando se trata de cosas total y diametralmente diferentes.

En primer término, el artículo 49-A, del propio Código Electoral, establece en el párrafo 2, el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, el cual se sujeta, entre otras, a la regla prevista en el inciso b), que consigna: **"Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las**

**aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes**"; esto es, durante la etapa de la revisión de informes, la Comisión, tiene facultades y las agrupaciones el derecho de solicitar y presentar, respectivamente, aclaraciones o rectificaciones.

Posteriormente, el inciso c) del artículo 49-A, en comento, establece: **"Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la comisión** dispondrá de un plazo de veinte días para **elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General** dentro de los tres días siguientes a su conclusión:

Por su parte los numerales **86, párrafo 1 incisos j) y l) y 270, párrafos 2 y 4**, del Código de la Materia, **establecen la facultad de la Junta General Ejecutiva** del Instituto para conocer de las infracciones en que hubiese incurrido un partido político o agrupación política, integrar el expediente y presentar su dictamen al Consejo General, pero para ello, debe **emplazar al partido político o agrupación política interesados, concediéndoles un término de cinco días para que contesten por escrito lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren pertinentes**, lo que se insiste, en el presente caso no ha sucedido, ya que la comisión nos envió un comunicado en los que nos solicitaba la aclaración o rectificación de algunos puntos, pero jamás hemos sido citados (**emplazados**) por la Junta General Ejecutiva o por el Instituto Federal Electoral, o por alguna otra de sus Unidades, o Dependencias, para que por escrito manifestemos lo que a nuestro interés convenga y aportemos las pruebas que estimemos conducentes.

Ahora bien, a fin de comprender el alcance de los términos **"EMPLAZARA"** a la agrupación política, para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, empleado por el legislador en el párrafo 2 del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y **"NOTIFICARA"** al partido político o a la agrupación política para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes estipulado en el párrafo 2 del artículo 49- A del propio Código, resulta conveniente acudir a la definición que nos da Fernando Flores García en el Diccionario Jurídico Mexicano (1991), del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa, S.A. Universidad Nacional Autónoma de México. Cuarta Edición. Tomo III. Pág. 2104. que establece:

*"...III. B) Un lugar preponderante debe dedicarse al emplazamiento, acto procedimental que como notificación persigue dar a conocer al demandado la existencia de una demanda en su contra, y así enterarle de la petición del actor; y la oportunidad (carga procesal, aun cuando los ordenamientos procesales la calificuen de 'obligación') de contestarla dentro de un plazo, que procesalmente hablando se entiende el lapso durante el cual se puede realizar la conducta ordenada por la ley o por el juez, en cualquiera de los días en él comprendidos, y por este motivo este acto trascendente recibe el nombre de 'emplazamiento', ya que el citado lapso no debe considerarse un término, en virtud de que este último es el advenimiento de una fecha, única en la que puede realizarse el proceder ordenado, y por ello el término es el fin del plazo.*

*El emplazamiento debe ser notificado personalmente en el domicilio del demandado, 'siempre que se trate de la primera notificación en el juicio aunque sean diligencias preparatorias'.*

...

*Según dicho ordenamiento distrital (a.259): 'Los efectos del emplazamiento son: I. Prevenir el juicio a favor del juez que lo hace; II. Sujetar al emplazado a seguir el juicio ante el juez que lo emplazó siendo competente al tiempo de citación aun cuando después deje de serlo en relación al demandado porque éste cambie de domicilio o por otro motivo legal; III. Obligar al demandado a contestar ante el juez que lo emplazó, salvo siempre el derecho de provocar la incompetencia; IV. Producir todas las consecuencias de la interpelación judicial, si por otros medios no se hubiere constituido ya en moral el obligado; V. Originar el interés legal en las obligaciones pecuniarias sin causa de réditos.*

*IV. C) La citación de un llamamiento judicial hecho a persona determinada para que comparezca a un juzgado o tribunal, en día y hora que se le señale para realizar alguna diligencia o tomar conocimiento de una resolución o reclamación susceptible de afectar sus intereses (De Pina Milán).*

...”.

De las definiciones anteriores, obtenemos que el emplazamiento es un acto trascendental desde el aspecto procesal, ya que tiene por efectos el hacer saber de manera indubitable a alguna persona, la existencia de una demanda en su contra, a fin de que esté en posibilidad de acudir a defender sus derechos ante la autoridad que conoce de la causa, teniendo la oportunidad de alegar y ofrecer pruebas, el no atender dicho emplazamiento presupone la pérdida de esos derechos.

Mientras que la notificación para que la agrupación política acuda a presentar aclaraciones o rectificaciones, constituye una oportunidad que se le confiere al interesado precisamente para que aclare o corrija algún señalamiento en particular, so pena de que al no hacerlo, la autoridad resuelva con los elementos con los que cuenta.

En efecto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas giró a la agrupación política que represento, un comunicado a fin de que aclarara o rectificara algún punto del informe, o sea, la Comisión hizo de nuestro conocimiento (nos citó) que teníamos que acudir ante ella en día y hora determinada para la realización de alguna diligencia, por tanto **las actividades** llevadas a cabo por **la Comisión** bien **podieran asimilarse a la citación**.

Este es en sí el alcance que el legislador confirió al acto por el cual la Comisión por una parte y el Instituto por la otra deben hacer del conocimiento de un partido o agrupación política los aspectos relacionados con la revisión de informes previstos en el 49-A, párrafo 2 y la existencia de un procedimiento tutelado por el Título Quinto del libro Quinto del Código de la Materia.

En este apartado de los agravios, resultan aplicables las siguientes tesis jurisprudenciales pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que a la letra dicen:

**“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. (Se transcribe).**

**“AUDIENCIA, ALCANCE DE LA GARANTIA DE. (Se transcribe).**

**“AUDIENCIA, GARANTIA DE. CARGA DE LA PRUEBA PARA LA AUTORIDAD RESPONSABLE”. (Se transcribe).**

**“AUDIENCIA, GARANTIA DE. DEBE RESPETARSE AUNQUE LA LEY EN QUE SE FUNDE LA RESOLUCION NO PREVEA EL PROCEDIMIENTO PARA TAL EFECTO”.** (Se transcribe).

**“AUDIENCIA, RESPETO A LA GARANTIA DE. DEBEN DARSE A CONOCER AL PARTICULAR LOS HECHOS Y MOTIVOS QUE ORIGINAN EL PROCEDIMIENTO QUE SE INICIE EN SU CONTRA”.** (Se transcribe).

No actuar conforme a lo ordenado por la ley y las jurisprudencias transcritas, es hacerlo de manera arbitraria y así deberá resolverlo ese H. Tribunal, pues la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en primer término y el Consejo General del Instituto Federal Electoral en segundo lugar, dejaron de observar las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y en el Código Electoral y en vez de someter su dictamen consolidado y su Proyecto de Resolución al Consejo General en el que le propusiera dar intervención a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para los efectos previstos en los artículos 86, 269 y 270, relacionados con lo dispuesto en el numeral 67 del propio Código, presenta un proyecto de resolución en el que propone y así es votado por el Consejo, la cancelación del registro de la Agrupación Política Nacional que represento, sin haberme dado la oportunidad de ser oído y vencido en juicio, pues se insiste, aún en obvio de repetición, nunca fui **EMPLAZADO**, para contestar lo que a los intereses de la agrupación conviniese, ni tampoco se me permitió aportar pruebas en mi defensa, es más, hasta el momento de la notificación de la resolución del Consejo General del Instituto, ignoraba la existencia de irregularidades, pues tampoco me han sido comunicadas conforme a derecho, mediante un emplazamiento para tal efecto en los términos que previó el legislador al plasmar en el párrafo 2 del artículo 270 del Código citado, la figura del emplazamiento al interesado.

**R.-** En la sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 20 de septiembre del 2001, se llevó a cabo un intenso intercambio de opiniones, según consta en la transcripción mecanográfica de la versión estenográfica de la misma.

En dicha sesión, los representantes de los partidos políticos que hicieron uso de la palabra y uno de los Consejeros Electorales, argumentaron en el sentido de que no se estaba cumpliendo con la formalidad prevista en el Código Electoral y se estaba violentando el mismo al no otorgar el derecho de audiencia previsto en el numeral 270 a las organizaciones políticas interesadas.

Por su parte otros Consejos Electorales, defendieron el punto de vista de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el sentido de que el derecho de audiencia estaba agotado al enviar comunicados a las agrupaciones políticas para que aclararan o corrigieran algún punto del informe.

Destacan las manifestaciones del Dr. Jaime Cárdenas, en el sentido de que el plazo concedido en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), de diez días para que las agrupaciones corrijan los errores es más amplio que el otorgado por el numeral 270, párrafo 2 del Código Electoral y por tanto dicho derecho de audiencia queda otorgado en abundancia.

Argumento que estimamos no es correcto, dado que se trata de dos momentos procesales diferentes y de dos plazos igualmente diferentes, pues en el primer caso, el artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), solamente consigna lo siguiente:

**ARTICULO 49-A**

**2...**

***b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.***

Esto es, la función de la comisión es notificar al partido o agrupación la **EXISTENCIA DE ERRORES U OMISIONES TECNICAS, PARA QUE EN UN PLAZO DE DIEZ DIAS PRESENTE ACLARACIONES O RECTIFICACIONES**. Mientras que el artículo 270, párrafo 2, consigna un procedimiento diferente y especial:

#### **ARTICULO 270**

...

***2.- Una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Instituto emplazará al partido político o a la agrupación política, para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes y, en su caso, la pericial contable. Si se considera necesaria la pericial, ésta será con cargo al partido político o a la agrupación política.***

Esto es, el plazo de cinco días que el legislador consignó en este numeral para que el interesado acudiera a manifestar lo que a sus intereses conviniese y aportara las pruebas que estimara procedentes **es un término que empieza a correr al dar inicio el procedimiento de imposición de sanción**, entre las que se encuentra, la de la cancelación o pérdida del registro de las agrupaciones políticas, lapso que no tiene nada que ver con el consignado en el artículo 49-A en comento, pues de la interpretación gramatical y sistemática de los diferentes preceptos legales involucrados 35, 49, 49-A, 49-B, 66, 67, 82, 86, 269 y 270, del Código Electoral, se llega a la conclusión de que las facultades que el legislador confirió a la Comisión de Fiscalización terminan en la formulación del dictamen consolidado y, de ser el caso, al formular la propuesta de acuerdo al Consejo General, para dar intervención a la Junta General Ejecutiva del Instituto a fin de que se avoque al conocimiento del asunto.

Si así se quiere ver, el legislador concedió un plazo de quince días a los partidos y agrupaciones políticas para lo relacionado con los informes que deben rendirse a la Comisión respectiva, en un primer momento determinó el de diez días para aclarar o rectificar errores y omisiones y vencido este plazo y por motivo de que en la revisión se encontraran irregularidades inicia uno de cinco días para defenderse de las imputaciones que fueran formuladas y ofrecer pruebas de su parte.

El término de **diez días** que se otorga para corregir **errores técnicos** o formular **rectificaciones**, es eso, es un plazo para formular **correcciones**, mientras que el de **cinco días** para que **conteste y alegue** lo que a sus **intereses convenga y ofrezca pruebas**, por haber encontrado **irregularidades** en los informes, es el lapso con que cuenta el interesado para defenderse y probar que no son ciertas las imputaciones formuladas, las cuales, en este caso, necesariamente surgen de la revisión del informe anual sobre ingresos y gastos que presentamos en el supuesto de que no existan irregularidades que reportar, este espacio de cinco días no se utiliza, pero, se insiste, son dos momentos procesales diferentes y no uno solo como lo quiere ver uno de los consejeros electorales.

Finalmente por lo que toca a este punto, se argumenta que de conformidad con las tesis de jurisprudencia transcritas anteriormente, aun y en el supuesto de que en

el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no existiera la mención de un procedimiento especial que debe seguirse cuando se trate de la pérdida del registro de un partido o agrupación política, la autoridad está obligada a concederlo, pues como señalan las tesis referidas en el apartado **Q**), de este agravio “... **La circunstancia de que no exista en la ley aplicable precepto alguno que imponga a la autoridad responsable la obligación de respetar a alguno de los interesados la garantía de previa audiencia para pronunciar la resolución de un asunto, cuando los actos reclamados lo perjudican, no exime a la autoridad de darle oportunidad de oírlo en defensa, en atención a que, en ausencia de precepto específico, se halla el mandato imperativo del artículo 14 constitucional que protege dicha garantía a favor de todos los gobernados, sin excepción**”.

**S.-** En la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral pronunciada en la sesión ordinaria del 20 de septiembre de 2001, destaca lo consignado en las fojas 12 y 13 de la misma, que establecen lo siguiente:

“El Instituto Federal Electoral, de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, debe permitir que una asociación de ciudadanos que ha violado sistemáticamente la normatividad aplicable, que ha dejado de observar sus obligaciones legales y reglamentarias, se beneficie de los derechos y prerrogativas que la ley electoral otorga a las agrupaciones políticas. Esta es, en última instancia, la finalidad del sistema sancionatorio establecido en el Código Electoral; impedir que conductas antijurídicas graves se actualicen a perpetuidad.

*El artículo 269, párrafo 3, del Código Electoral establece con toda claridad que las sanciones previstas en los incisos c) al e) del párrafo 1 del propio artículo, sólo pueden imponerse cuando el incumplimiento o infracción sea particularmente grave o sistemático. A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General, concluye que la Agrupación Política Frente Liberal Mexicano incumplió de manera particularmente grave sus obligaciones legales y reglamentarias en materia del registro y comprobación del origen y destino de los recursos con los que cuentan las agrupaciones políticas, al actualizar 13 irregularidades que implican, en cuanto a los ingresos, un monto total cercano a \$2,058,720, y en lo que respecta a sus egresos, un importe agregado de \$2,107,437.18. No está de más señalar que existen irregularidades que por su propia naturaleza, no son susceptibles de terminar su monto implicado.*

*Así pues, la falta se acredita y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2 incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, amerita una sanción.*

En vista de lo anterior la falta se califica como particularmente grave, pues las faltas cometidas por la agrupación Política Frente Liberal Mexicano implican serias violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias.

*Este Consejo General llega a la conclusión de que con la irregularidad en estudio, no le ha sido posible a esta autoridad comprobar la veracidad de lo reportado en el Informe Anual de la agrupación política nacional denominada Frente Liberal Mexicano Siglo XXI.*

*Por otra parte, se estima necesario disuadir en el futuro que otras agrupaciones políticas incumplan de forma igualmente grave con sus obligaciones.*

...”

En la carátula del presente recurso hicimos referencia a una máxima de Cicerón, “**Sólo los tiranos matan para ejemplificar**”, he aquí el lugar al que le aplica. Resulta inadmisibles que una autoridad como lo es el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en su resolución establezca que la sanción que le impone a la

Agrupación Política Nacional que represento, es con el propósito de disuadir a las demás agrupaciones políticas a incurrir en errores u omisiones en sus informes anuales de ingresos y gastos.

Respecto a la gravedad de la falta, resultan aplicables las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de dos asuntos ajenos al ámbito electoral, pero que por tratarse de la aplicabilidad del principio de gravedad de la falta se actualizan para el mismo, estas tesis fueron publicadas en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, contenido en el Cd IUS 9.

**“PROTECCION AL CONSUMIDOR. EL ARTICULO 128, SEGUNDO PARRAFO, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA ES INCONSTITUCIONAL EN CUANTO OMITI ESTABLECER LOS DATOS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD DEFINIR LOS CASOS “PARTICULARMENTE GRAVES”, PARA EFECTO DE LA IMPOSICION DE LA SANCION DE CLAUSURA”.**

Igual sucede en el presente caso en el que al no existir un parámetro que establezca cómo calificar la gravedad de la falta, la disposición contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta violatoria de lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional.

**“RESCISION DE LA RELACION DE TRABAJO CON ANTIGÜEDAD DE VEINTE AÑOS. APLICACION DEL ARTICULO 161 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.”**

De acuerdo con una interpretación gramatical, sistemática, funcional y armónica, sólo se da el supuesto de la imposibilidad de la continuación del trabajo cuando por razones propias de la fuente de trabajo, el patrón tiene que estar en íntima relación con el trabajador, si no es el caso, no existe ningún otro supuesto en el que se pueda argumentar que es imposible dicha continuación.

Por su parte, el diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, Madrid 1992. Vigésima primera edición, editorial Espasa Calpe. Págs. 1057 y 1888, consigna lo siguiente:

*“Grave. (Del Lat. Gravis.) Adj. Dícese de lo que pesa. //2. Grande de mucha entidad o importancia. ...”*

*“Gravedad. (Del Lat. Gravitas, atis). F. ... 3. Enormidad exceso. ...”*

*“sistemático, ca. (Del Lat. Systematicus, y éste del gr. ovornuatixóc) adj. que sigue o se ajusta a un sistema. //2. Dícese de la persona que procede por principios, y con rigidez en su tenor de vida o en sus escritos, opiniones, etcétera. //3. F. Biol. Ciencia que estudia la clasificación de las especies con arreglo a su historia evolutiva o filogenia.*

Se insiste en que de haberse realizado una interpretación en los términos ordenados por el artículo 3 del Código Electoral Federal, la conclusión hubiese sido otra, pues de acuerdo a las definiciones transcritas anteriormente, grave o gravedad es algo verdaderamente grande de tal importancia. Que tal enormidad que de suyo vuelve imposible la continuación de una relación o en este caso el que una agrupación política conserve su registro como tal y por lo que respecta a sistemático, aparentemente el legislador empleó el término como sinónimo de repetición, esto es, algo que una agrupación, no obstante que se le hubiese advertido no hacer algo, continuará repitiéndolo en franco enfrentamiento a la autoridad, sin embargo, el alcance de la definición es otro, por lo que en consecuencia no resulta aplicable, aun y cuando se consigna en la ley electoral vigente, por lo que su empleo o utilización resulta de igual manera violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídicas contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Ahora bien, ¿de qué manera presupone el Consejo General que iba a acreditar el origen y destino de los recursos si no se me otorgó mi derecho de audiencia?

Llama la atención que en los párrafos transcritos de la resolución del Consejo General, la autoridad parafrasea el contenido de las disposiciones legales pero por algún descuido, o error, o quizás por la “**VIRTUALIDAD**” -término empleado por la autoridad en el último párrafo de la foja 9 de la Resolución impugnada-, que se les formó a la hora de resolver, olvidó o pasó por alto o no vio que el párrafo 2 del artículo 67 del Código Electoral Federal, **CONSIGNA SIN LUGAR A DUDAS QUE AL TRATARSE DE LA PERDIDA DE REGISTRO, NO PODRA RESOLVERSE SIN QUE PREVIAMENTE SE OIGA EN DEFENSA AL PARTIDO O AGRUPACION POLITICA INTERESADOS.**

Que asimismo, el numeral 269, párrafo 4, consigna con toda precisión que “**CUANDO LA PERDIDA DE REGISTRO OBEDEZCA A ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 35 Y 66, SE ESTARA A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 67 DE ESTE CODIGO.**”, el cual, como vimos, regula el derecho de audiencia al interesado para que acuda a defenderse.

Por las razones invocadas, ese H. Tribunal deberá declarar fundado el presente agravio y revocar la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, pronunciada en sesión del 20 de septiembre del 2001, así como el correspondiente dictamen consolidado en la parte relativa a las conclusiones finales y al proyecto de acuerdo que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, presentó al propio Consejo.

**SEGUNDO.-** El dictamen consolidado de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas presentado al Consejo General del Instituto Federal Electoral y la resolución de este cuerpo colegiado por la cual determina la cancelación del registro de la Agrupación Política Nacional que represento, aprobada en sesión ordinaria del 20 de septiembre del 2001, nos causa agravio, dado que la misma no fue dictada conforme a derecho, sin que se hubiese realizado una interpretación adecuada del articulado del Código Electoral tal y como lo mandata el artículo 3 del propio ordenamiento legal, en franca violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídicas contenidas en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35, párrafo 13, inciso d), 67, párrafo 2, 269, párrafo 2, incisos a), b) y e) y párrafos 3 y 4 y 270, párrafos 2 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esto es, si la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas hubiese realizado la interpretación de los diferentes numerales aplicables, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución, tal y como lo establece el artículo 3, párrafo 2 del Código de la Materia, la conclusión hubiese sido otra, nunca la de proponer, arrogándose atribuciones no conferidas, la cancelación del registro de la agrupación política nacional que represento.

Lo anterior se evidencia al leer en el capítulo de conclusiones finales del dictamen consolidado, tomo X, que consigna en la hoja 6 último párrafo, lo siguiente:

“...por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en los artículos 35, párrafo 13, inciso d) y 269, párrafo 2, incisos a), b) y e) y párrafos 3 y 4 en relación con el artículo 67, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

*Por principio de cuentas debe señalarse lo que consigna cada artículo en lo particular:*

**CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES:**

**“ARTICULO 35**

...

**13. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:**

...

**d) Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en este Código;**

#### **ARTICULO 67**

...

**2. En los casos a que se refieren los incisos c) a f) del párrafo 13 del artículo 35 y e) al h) del párrafo 1 del artículo anterior, la resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el *Diario Oficial de la Federación*. No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos d) y e) del párrafo 13 del artículo 35 y e) y f) del párrafo 1 del artículo 66, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado.**

#### **ARTICULO 269**

...

**2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:**

a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;

...

e) No presenten los informes anuales o de campaña en los términos y plazos previstos en los artículos 35 y 49-A de este Código;

**3. Las sanciones previstas en los incisos c) al e) del párrafo 1 de este artículo, sólo podrán imponerse cuando el incumplimiento o infracción sea particularmente grave o sistemático. La violación a lo dispuesto en el inciso o) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código, se sancionará, si la infracción se comete durante las campañas electorales, con multa y la suspensión total o parcial de la prerrogativa prevista en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 47 de este mismo ordenamiento y sólo con multa si la misma se cometiese en cualquier otro tiempo.**

**4.- Cuando la pérdida de registro obedezca a alguna de las causales previstas en los artículos 35 y 66, se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de este Código.**

De los preceptos legales enunciados se advierte que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, no llevó a cabo la interpretación de los mismos conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución, según se consigna en el artículo 3, párrafo 2 del Código Electoral, pues de la simple lectura del numeral 67, párrafo 2, invocado por la Comisión se concluye que para determinar sobre la pérdida de registro de una agrupación política o de un partido, por alguno de los supuestos previstos en los incisos d) y e) del párrafo 13 del artículo 35 y e) y f) del párrafo 1 del artículo 66, como requisito sine qua non, debe previamente, oírse en defensa a la agrupación política o al partido político interesado, sin que sea permitido pretender obviar un acto de naturaleza trascendental con el envío de comunicaciones a las agrupaciones para que presentaran aclaraciones o rectificaciones al informe.

Garantía de audiencia que no se nos concedió, no obstante que la Comisión concluye su dictamen consolidado y formula su propuesta de acuerdo, basados en lo dispuesto en los artículos 35, párrafo 13, inciso d), 269 párrafo 2, incisos a), b) y e) y párrafos 3 y 4 en relación con el 67, párrafo 2 del Código aplicable, sugiriendo al Consejo General, determinara la cancelación del registro de la agrupación política que represento sin que previamente nos fuera concedido nuestro derecho

de audiencia, simplemente por no haber interpretado de manera adecuada las disposiciones legales aplicables.

Al respecto, tienen aplicación las tesis emitidas por ese H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la página del sistema Internet [trife.gob.mx](http://trife.gob.mx) que a la letra dicen:

**CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. CRITERIOS PARA SU INTERPRETACION JURIDICA.-** (Se transcribe).

**NORMAS JURIDICAS. CONGRUENCIA ENTRE ELLAS.-** (Se transcribe).

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SUS ACUERDOS DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LEGALIDAD.-** (Se transcribe).

**TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL. GARANTE DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.-** (Se transcribe).

Por las razones expuestas ese H. Tribunal, debe declarar fundado el agravio y dejar sin efectos el acto reclamado, pues en todo caso, el proyecto de acuerdo que la Comisión presentara al Consejo debió ser en el sentido de dar intervención a la Junta General Ejecutiva del Instituto para que de acuerdo a sus facultades, integrara el expediente respectivo y después de haberme permitido alegar lo que a los intereses de la agrupación política nacional conviniese y desahogadas las pruebas correspondientes, formulará el dictamen que en derecho procediese.

**TERCERO.-** El dictamen consolidado y la resolución que se combaten causan agravios a mi representada, en virtud de que la determinación de la cancelación del registro como Agrupación Política Nacional, sólo puede decretarse cuando el incumplimiento o infracción sea particularmente grave o sistemático, según consigna el párrafo 3 del artículo 269 del Código Electoral, situación que en el presente caso no se da, pues si bien es cierto que en nuestro informe de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio del 2000, pudieran haber existido errores u omisiones éstos de ninguna manera resultan de una gravedad tal que hagan imposible el que la agrupación política que represento deje de participar en el escenario político del país, coadyuvando al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Al respecto, resulta pertinente referir lo que en el dictamen consolidado (páginas 5 y 6 del rubro "conclusiones finales") que formuló la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se consigna respecto de la agrupación política que represento, cita que se repite en las fojas 5 a 7 de la Resolución emitida por el Consejo General, impugnados.

#### **5.1 Agrupación Política Nacional Frente Liberal Mexicano Siglo XXI**

*La agrupación política incumplió sus obligaciones, de manera particularmente grave, al incurrir en las siguientes irregularidades:*

a) *No depositó en cuentas bancarias ingresos por concepto de aportaciones de asociados y simpatizantes por un monto total de \$1,371,645.00.*

b) *La agrupación política no comprobó ingresos por concepto de aportaciones de simpatizantes por un monto total de \$687,075.00*

c) *La agrupación no expidió de forma consecutiva los recibos que amparan las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes.*

d) *La agrupación no registró en la cuenta de servicios personales, subcuenta reconocimientos por actividades políticas, erogaciones por este concepto por un monto total de \$177,384.82.*

e) La agrupación política no comprobó egresos por concepto de gastos por traslado, estancia y/o viáticos, por un monto total de \$497,200.00.

f) La agrupación no expidió de forma consecutiva los recibos que amparan las erogaciones por concepto de reconocimientos por actividades políticas.

g) La agrupación política no llevó un adecuado control de folios de recibos 'REPAPS'.

h) La agrupación no comprobó, de acuerdo con los lineamientos establecidos, un monto total de \$17,480.86, por concepto de Reconocimientos por Actividades políticas, correspondientes al monto excedente de recibos 'REPAP' que superaron el límite de 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por pagos hechos a una misma persona en el transcurso de un mes, permitido por los mismos lineamientos para ser comprobados mediante tal clase de recibos.

i) La agrupación política no comprobó egresos por concepto de tareas editoriales, subcuenta honorarios asimilados a sueldos por un monto total de \$35,500.00.

j) La agrupación no comprobó egresos correspondientes a las cuentas de Educación y Capacitación Política, -por un monto total de \$27,530.00, con documentación comprobatoria que reuniera los requisitos exigidos por los lineamientos aplicables.

k) La agrupación política no comprobó egresos correspondientes a la subcuenta Viáticos por bitácoras en capacitación, por un monto total de \$449,980.00

l) La agrupación no realizó mediante cheque pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiente al rubro de Educación o Capacitación Política, por un monto total de \$31,100.00.

m) La agrupación política no presentó copia de las pólizas de cheques y estados de cuenta requeridos por esta autoridad, con respecto a una operación de compraventa realizada con un proveedor, por un importe de \$821,261.50.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 3.2, 3.3, 3.4, 7.1, 10.2, 10.4, 10.5, 10.6, 14.2 y 19.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en los artículos 35, párrafo 13, inciso d) y 269, párrafo 2, incisos a), b) y e) y párrafos 3 y 4 en relación con el artículo 67, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales".

Por principio de cuentas debe señalarse lo que consigna el dispositivo legal enunciado como infringido:

#### **CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES:**

##### **ARTICULO 38**

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto de sus ingresos y egresos.

..."

Del artículo transcrito, se desprende lo siguiente:

**A).**- Se dice que infringí lo establecido en el inciso k) del párrafo 1, del artículo 38 del Código Electoral Federal, esto es, de las 19 fracciones que se contienen en dicho precepto, se menciona que incumplí una, pregunto ¿En dónde está la gravedad de la conducta asumida por la agrupación, que le genere la pérdida del registro?

A este respecto tiene aplicación la tesis jurisprudencial 902, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo la voz FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, citada anteriormente y que en obvio de repetición solicito que se tenga como por insertada a la letra.

**B).**- Por otra parte, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, olvida que el inciso j) del párrafo 2 del artículo 49-B del Código aplicable, le señala con meridiana claridad que es su obligación la de proporcionar a los partidos y a las agrupaciones políticas la orientación y asesorías necesarias para que cumplimiento de las obligaciones consignadas en dicho precepto legal, cosa que no hizo, no obstante que mediante escrito del 15 de junio del 2001, que la propia Comisión reconoce haber recibido, según se consigna en la hoja 35 del dictamen consolidado, la Agrupación que represento acudió a dicha Comisión, en demanda de ayuda.

Ahora bien, mediante oficio STCFRPAP/559/01, del 2 de junio del 2001, la Comisión designó a los CC. C.P. José Luis Puente Canchola y L.C. Guadalupe Labastida Bautista, como personal comisionado para realizar la revisión al informe anual, sin embargo, ninguno de los dos funcionarios indicados estuvo presente, sino que quien efectivamente llevó a cabo los trabajos, fue el C.P. Pascual Carmen, quien no señaló la manera en que debíamos realizar el informe.

Asimismo en plática sostenida vía telefónica con el C. JUAN JOSE DIAZ BARRIGA VARGAS actual tesorero de la Agrupación le indicó que aún se podían efectuar modificaciones a la Contabilidad, asimismo comentó que los "REPAPS" con los que se habían amparado los gastos de esta Agrupación no serían aceptados por no apearse a la normatividad de la Comisión Fiscalizadora, ya que debido a un error administrativo se incluyeron en el recibo de pago por concepto de viáticos nunca se trató de un abuso a la normatividad.

En cuanto a la diferencia de los ingresos de las aportaciones otorgadas por caja en los Estados pudo cancelarse este movimiento con anterioridad, no para ocultar estas aportaciones sino para cumplir con la normatividad establecida; el asesor proporcionado por el Instituto Federal Electoral nos indicó que estos ingresos no procederían por no haber sido depositados en bancos, sin embargo se le consultó para efectuar estas cancelaciones y él aceptó que se hicieran las modificaciones por lo cual esta Agrupación Política procedió a realizar la cancelación de estos movimientos de los cuales anexo póliza.

Resulta absurdo que en el dictamen consolidado y en la Resolución impugnados se diga que los anteriores movimientos fortalecen la presunción de un animo doloso ya que los cambios y movimientos se llevaron a cabo por así haberlo autorizado el asesor designado por el propio Instituto, de donde efectivamente se evidencia la mala fe, sólo que de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas que designan una persona que nos oriente y después de que nos autoriza modificar la contabilidad y cambiar "REPAPS" nos señalan que procedimos con animo doloso tratando de engañar a la autoridad.

Un cambio en la Contabilidad y en los formatos "REPAPS" automáticamente genera el cambio del recibo de aportaciones y apoyos políticos ya que con uno solo que se modifique, cambia la numeración de los mismos, por lo cual resulta extraño que llamen a esto "un intento de engañar a la autoridad"; pues por el contrario, la corrección en la numeración de estos recibos se hizo de una manera transparente, tal vez no la más formal u oficial, pero sí con el afán de comprobar al máximo los gastos que pudieran ser aceptados por el Instituto e incluyendo todos los recibos de aportaciones que amparadas por fichas de depósito bancarias correspondientes y por ningún motivo con el fin de engañar a nadie.

De las constancias que se aprecian en el expediente en que se basa la resolución impugnada en el presente recurso, se desprende claramente que no existe una causa suficiente para imponer al Frente Liberal Mexicano Siglo XXI, la pena máxima consistente en la cancelación del registro ante el Instituto Federal Electoral como Agrupación Política Nacional, toda vez que de ninguna manera puede decirse que dicha agrupación haya ocultado información o haya asumido una conducta de contumacia con el Instituto Federal Electoral o la comisión respectiva, por el contrario, se advierte la voluntad de subsanar las supuestas irregularidades relacionadas con la comprobación de los ingresos y egresos.

En efecto, debe concluirse de las constancias que obran en el expediente que la agrupación política que represento, de ninguna manera ha contravenido los señalamientos de la autoridad electoral, toda vez que de la propia resolución impugnada se advierte que en todo momento se hizo del conocimiento de las autoridades de toda las situaciones que acontecieron, es decir se informó los problemas internos de la agrupación en relación con la desaparición espontánea del contador público que se encargaba de llevar los registros de la contabilidad, de igual manera se presentaron las aclaraciones correspondientes a los ejercicios anuales, sin embargo ante tales problemáticas el Instituto Federal Electoral y sus comisiones de ninguna manera prestaron auxilio técnico al Frente Liberal Mexicano para solucionar los problemas técnicos en materia de contabilidad, por lo que reitero en ningún momento se obró de manera incorrecta como erróneamente se pretende hacer valer por el Consejo General del IFE.

A este respecto resulta aplicable la tesis emitida por ese H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la página del sistema Internet [trife.gob.mx](http://trife.gob.mx) que a la letra dice:

**COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. ALCANCES DE SU FACULTAD EN MATERIA DE ASESORIA Y ORIENTACION. (Se transcribe)**

Pues bien, no obstante lo señalado en la tesis transcrita, la Comisión de Fiscalización correspondiente no proporcionó a la Agrupación Política que represento, la asesoría adecuada, sino que la persona que fue comisionada para ello, nos indicó cómo hacer las cosas al revés, lo que se desprende de los razonamientos vertidos por la Comisión en su dictamen consolidado y que fuera recogida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la Resolución que pronunció y que por esta vía se combate.

Cabe hacer notar a ese Tribunal Federal que en la historia de nuestro país no existe precedente alguno de que alguna agrupación política sea cancelada en su registro ante el Instituto Federal Electoral, por cuestiones técnicas contables, siendo que en todo caso el mencionado instituto debe asistir a dichas agrupaciones para hacer posible el correcto control de los documentos comprobatorios, por lo que con base a lo establecido en el artículo 41 fracción IV se debe de garantizar la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de asociarse para fines electorales ya que la supuesta causa o motivo de cancelación

de ninguna manera se refiere a los parámetros de personas que integran la agrupación política o que los recursos obtenidos sean de procedencia ilícita, sino por el contrario en el caso que nos ocupa la agrupación política cuenta en exceso con el número de integrantes requeridos por la ley y con recursos de procedencia lícita, asimismo no le han sido impuestas sanciones por ese motivo en años anteriores para que se llegara a considerar que merece la pena máxima que injustamente le fue aplicada, independientemente de que se demostrará en el presente recurso que la comprobación de la documentación que necesariamente debe llevar conforme a la ley se encuentra ajustada a las leyes de la materia.

La autoridad electoral señala dogmáticamente en la hoja 8, párrafo segundo en la que se contienen las "conclusiones finales" del dictamen consolidado, en la parte in fine: "que la norma es clara al establecer la obligación de las agrupaciones de comprobar y depositar en cuentas bancarias todos y cada uno de sus ingresos. Sin embargo lejos de ello, la agrupación realizó precisamente la conducta contraria". Este estado de ilicitud se observa en la resolución combatida, y concluye (véase foja 12 parte final), al determinar: "La falta se califica como particularmente grave, pues las faltas cometidas por la agrupación política FRENTE LIBERAL MEXICANO implican serias violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias."

Como puede observarse la autoridad en ninguna parte de su resolución, fundamenta y motiva la ilegal determinación que ahora se combate. En efecto la tradición del derecho mexicano desde la promulgación de la constitución de 1917 se ha orientado para salvaguardar el derecho de los ciudadanos de los actos de libre apreciación, infundados y desmotivados de la autoridad, en el caso la autoridad electoral no logra aterrizar sus apreciaciones subjetivas en materia contable en ningún fundamento legal, ni siquiera reglamentario lo cual contradice de manera expresa el derecho constitucional político consagrado en la fracción IV del artículo 41 constitucional.

Es evidente la ilegalidad de la resolución, ya que la misma establece como una arenga medieval que no se debe de permitir que un grupo de ciudadanos que ha violado sistemáticamente la normatividad aplicable (no la menciona), se beneficie de los derechos y prerrogativas que la ley electoral otorga a las agrupaciones políticas.

Las anteriores aseveraciones contenidas en el dictamen inocuas pueden pasar desapercibidas, ya que las mismas son las que determinan la actividad y criterio de la actividad electoral, misma que controvierte los principios de legalidad y audiencia consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Lo anterior merece un análisis del Tribunal a efecto de razonar sobre los derechos políticos de los que son titulares los integrantes y membresía de la agrupación política mencionada, la cual es ajena tanto al manejo contable, así como a las formalidades y trámites realizados por los contadores de la agrupación política ante la autoridad electoral, pero que se ven directamente afectados por la resolución y consideración de esa misma autoridad respecto de la tramitología contable y que se traduce en un perjuicio por el desconocimiento y evolución del derecho político constitucional consagrado que tienen los ciudadanos mexicanos para reunirse y agruparse pacíficamente en torno a una ideología y hacerla valer mediante las instituciones que el Estado ha generado para ello.

En la especie si la determinación habla y atribuye una conducta a un grupo de ciudadanos entonces para hacerlos responsables se debe de imponer de los requerimientos de la autoridad a los mismos para que en el caso de contumacia o desobediencia sufran las consecuencias de su omisión o contradicción. Esto

generaría la situación de que la autoridad electoral debería de notificar previamente el inicio del proceso de cancelación del registro, ya que esto se dirige a la supresión de un derecho constitucionalmente tutelado, en consecuencia debería de existir un órgano de representación de la agrupación política que recabando en su caso la opinión o autorización, o al menos el conocimiento de los hechos, pudiese negar controvertir o afirmar las situaciones propuestas por la autoridad electoral y sólo hasta este momento podría tener justificación o razón lo argumentado por la autoridad en su desacertada argumentación y resolución.

No existe precedente en el que una resolución infundada y desmotivada como la que ahora se combate, afecte el avance democrático de nuestro país y los derechos políticos de los ciudadanos mexicanos, por lo que convoco a los CC. Magistrados de ese H. Tribunal a que no permitan que se consagre un acto de autoridad arbitrario como es el presente, en contra de la legalidad y del buen funcionamiento democrático de México.

Al respecto, en este agravio tienen aplicación las diferentes tesis jurisprudenciales que quedaron trascritas anteriormente relacionadas con la fundamentación y motivación de los actos de la autoridad y con la garantía de audiencia, tesis que solicito, en obvio de repetición, se tengan por reproducidas como si se insertasen a la letra, asimismo, también resulta aplicable la que a continuación se cita y que fuera publicada en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975. Pág. 666, Segunda Sala, Tercera Parte.

**“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION GARANTIA DE. (Se transcribe)**

Por las razones expuestas, ese H. Tribunal debe declarar fundado el agravio y dejar sin efectos el acto reclamado, ya que el mismo carece de fundamentación y motivación pues los preceptos legales no resultan aplicables y los razonamientos invocados no se adecuan a la hipótesis normativa.

**CUARTO:** El dictamen consolidado y la resolución que se combaten causan agravios a mi representada, en virtud de que la determinación de la cancelación del registro como Agrupación Política Nacional, sólo puede decretarse una vez que se me ha concedido la garantía de audiencia en los términos previstos por el artículo 270, párrafo 2, del Código Electoral Federal, en relación con los numerales 35, 49, 49-A, 49-B, 66, 67, 82, 86, 269 y 271, por lo que el acto reclamado resulta violatorio de las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

En consecuencia, al no haberme emplazado para que dentro del término de cinco días compareciera a manifestar lo que a los intereses de mi representada conviniese, aportando las pruebas conducentes, tal y como lo ordena el artículo 269, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, nos vimos imposibilitados de acreditar en primera instancia al Instituto Federal Electoral (vía Junta General Ejecutiva) y por ende al Consejo General de dicho Instituto en segundo término, que las supuestas irregularidades que señala la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en su dictamen consolidado, no son tales, además de que no existe ninguna irregularidad en los rubros de ingresos y egresos de la agrupación política que represento.

Por tanto, la resolución impugnada al ser violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídicas contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en relación con lo establecido en los numerales 35, párrafo 13, inciso d), 38, párrafo 1, inciso k), 67, párrafo 2, 86, párrafo 1, incisos j) y l), 269 y 270, párrafos 2 y 4, del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe de ser revocada.

Ahora bien, como no se me dio la oportunidad de acreditar ante la autoridad correspondiente -Junta General Ejecutiva en términos de lo dispuesto por el artículo 86, párrafo 1, incisos j) y l), del Código Electoral-, que las conductas que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas señaló en el dictamen consolidado como irregulares no lo eran, procedo a formular las explicaciones del caso a ese H. Tribunal.

a. Como puede constatar en las pólizas anexas al informe de ingresos y gastos rendido a la Comisión, el único error de esta agrupación es efectuar la corrección de la observación No. 3 del oficio STCFRPAP/647/01 en el cual nos indica que los préstamos efectuados por el Titular de esta agrupación no se apegan a lo solicitado en el artículo 12.3 por lo que dichos pasivos deberán estar debidamente registrados, soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de Finanzas de la Agrupación y contar con el convenio o contrato que soportara dichos préstamos.

b. Por lo antes expuesto se procedió a llegar a un acuerdo con el personal de confianza del Titular del Frente Liberal Mexicano Siglo XXI el cual se le había otorgado prestamos. Debido a la problemática y a los resultados de las revisiones efectuadas se realizó la cancelación del pasivo ya indicado, procediendo a presentarlo como una aportación de Asociados y Simpatizantes y así cumplir con el artículo 1.2.

c. La Agrupación sí comprobó todos los ingresos aun cuando algunos únicamente se tomaron por caja, lo cual ahora sabemos que es un error.

d. Las aportaciones recibidas por esta Agrupación, en la mayoría de los casos han sido de los recursos personales del titular y miembros que forman parte de la dirección de esta Agrupación Política y que por descuido y errores del personal encargado de llevar la contabilidad, así como la premura de tiempo y las distancias, se realizaron acciones en los estados tratando de apoyar a esta Agrupación sin cuidar que todos los ingresos deben dejar un registro contable en el banco.

e. En el rubro de financiamiento por rendimientos financieros en el cual existe un error por una diferencia de \$49.97 (CUARENTA Y NUEVE PESOS 97/100 M.N.) mismo que fue corregido en nuestra contabilidad y recibido por la Comisión en el escrito del 20 de agosto del 2001 en el que se efectuaron las correcciones al informe anual (IA-APN) y anexos, así como Balanza de Comprobación y Auxiliares Contables cuyas cifras coinciden entre sí.

f. El no contar con personal capacitado nos acarreó varios problemas y al no poder comunicarnos con los encargados de efectuar el cierre anual se incluyeron únicamente cuarenta recibos mismos que fueron entregados al Instituto en forma consecutiva.

g. No se registró la cuenta de servicios personales porque no se tomó en cuenta el catalogo indicado por el IFE por la razón de que el personal no tenía la capacitación adecuada.

h. Efectivamente diversos recibos rebasan los 100 días de salario mínimo, lo cual es debido a que en un solo recibo se está incluyendo el pago de dos o más meses y esto se realizó de tal manera, debido a la distancia que existe, para evitar

un mayor gasto de traslado, por lo que los importes se cubren de manera trimestral o semestral.

i. Es verdaderamente imposible cargar con el equipo contable y las chequeras en mano a los Estados, Municipios o Localidades lejanas para efectuar pagos al personal, por lo cual se creyó conveniente elaborar un solo cheque para realizar varios pagos de diversos periodos situación que no volverá a suceder, ya que esta Agrupación aún y con la carga que eso representa se apegará a la normatividad establecida.

j. Ahora bien, por no contar con la infraestructura especializada o profesional en cada Estado se recurre a personal de apoyo improvisado en cuestiones contables, por lo cual, la mayoría no solicita facturas o notas que cumplan con los requisitos fiscales y en algunos lados no les entregan ningún documento o comprobante, lo que hace difícil la comprobación de estos gastos.

k. La secuencia numérica de los recibos no presenta la continuidad ideal, no es por mala fe sino por la premura de las acciones, por la distancia y por falta de organización interna la cual ya fue corregida.

l. Otros gastos que no se comprobaron pero que sí se realizaron, son los correspondientes al importe de la renta mensual del local que ocupan las oficinas del Frente Liberal Mexicano Siglo XXI, en esta Ciudad de México, los cuales ascendieron a la cantidad de \$102,000.00 en el ejercicio de 2000.

Como puede verse, no se trató en ningún momento de ocultar información, ni tampoco de actuar con mala fe, sino que debido a un desconocimiento de la normatividad y a una mala asesoría brindada por el personal del propio Instituto, se presentó la contabilidad en los términos descritos por la Comisión en el Informe, pero se insiste, sin pretender ocultar ningún dato o concepto, simplemente se entregaron en los formatos equivocados.

De haberme concedido mi derecho de audiencia tal y como lo ordenan los artículos 14 Constitucional y 270, párrafo 2, en relación con el 35, 67, 86, 269 y 270, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las Tesis de la Suprema Corte de Justicia que han quedado transcritas, hubiera podido acreditar al Instituto Federal Electoral que no se trataba de cuestiones de mala fe, sino simplemente de errores administrativos, fácilmente subsanables.

Dichos errores podían haber acarreado a la Agrupación Política Nacional que represento, la imposición de alguna sanción, pero jamás la de pérdida o cancelación del registro.

**QUINTO:** El dictamen consolidado que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas presentó al Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 20 de septiembre del 2001 y la resolución de este cuerpo colegiado causan agravio a mi representada pues señalan de forma más que tendenciosa, que le giraron a la agrupación política que represento, 16 oficios para solicitar aclaraciones al informe, cuando en realidad sólo estamos hablando del oficio identificado como STCFRPAP/645/01, de fecha 6 de agosto, sin embargo por la manera en la que está redactado el dictamen, da la impresión de que fueron 16, lo anterior, evidencia la mala fe de la Comisión a fin de dar a entender la existencia de una gravedad que en la especie no se da, lo cual resulta violatorio de las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo dispuesto en el 49-A, párrafo 2, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo me causa agravio las expresiones utilizadas por el Consejo General del Instituto en la parte final de las hojas 8 y 9 de la resolución, al consignar: "...se

actualiza la razonable presunción de su VIRTUALIDAD,..." y "...El monto mínimo de ingresos cuya VIRTUALIDAD puede razonablemente presumirse", expresión que definitivamente ignoro qué pueda significar, pero peor aún el Consejo General no explica qué entiendo por tal término.

Más grave es la afirmación quizás displicente o quizás tendenciosa que se asienta en el último párrafo de la hoja 11 de la Resolución impugnada que consigna lo siguiente: "De ninguna manera puede aceptarse que una proporción tan alta de recursos no tengan un respaldo documental adecuado que genere, además, certeza de que los recursos han sido destinados a la consecución de los fines que la ley prevé para las agrupaciones políticas. LOS RECURSOS QUE EL ESTADO ASIGNA A LAS AGRUPACIONES POLITICAS TIENEN UN CLARO DESTINO. EI hecho de que una agrupación política no pruebe fehacientemente la forma en la que dispuso de éstos, implica que la autoridad no pueda determinar si la agrupación política ha utilizado los recursos con los que cuenta para cumplir con sus finalidades y objetivos...".

Señores Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los recursos que el Estado asignó a la agrupación política que represento para el ejercicio del 2000, ascendieron a \$373,102.70, no a los dos millones que el Consejo General del Instituto Federal Electoral menciona en el párrafo anterior de la misma hoja 11 como de ingresos y como de egresos.

A propósito, este es un dato verdaderamente importante, ya que la Comisión de Consejeros encargada de la revisión de los informes anuales de las agrupaciones políticas, establece en su dictamen consolidado y el Consejo General hace suya dicha consideración, que la contabilidad de mi representada podrá tener errores, pero es correcta, pues precisa que en el rubro de ingresos la **Comisión descubrió** un monto de **\$2,058,720.00** y en el de egresos un importe de **\$2,107,437.18**, esto es, la diferencia entre uno y otro ascendió apenas a cuarenta y nueve mil pesos, el problema real consistió en que no supimos explicar unos y otros, no como da a entender el Organismo Superior de Dirección del Instituto en su resolución de que se trató de conductas antijurídicas particularmente graves.

Un dato que llama verdaderamente la atención es el consignado en la hoja 39 del dictamen consolidado y las fojas 10 y 11 de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral que consignan, respectivamente, lo siguiente:

"La agrupación no presentó aclaraciones respecto al oficio de circularización con uno de los proveedores con quien realizó operaciones de compraventa por un importe de \$821,261.50 ya que no fue localizado en el domicilio que indica en la factura, ni presentó la documentación que le fue requerida, incumpliendo, por tanto lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal Electoral, y 7.1 y 14.2 del Reglamento aplicable.

Del dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización, se desprende con toda claridad que un solo proveedor concentró el 57% de los egresos totales realizados la agrupación política (\$821,260.50 en relación con el monto total de egresos reportados que ascienden a \$1,431,587.00). Este Consejo General juzga especialmente relevante la circulación que se hizo del mismo, para confirmar las operaciones realizadas con la agrupación política. En el dictamen consolidado puede verse, en el capítulo correspondiente a la agrupación política nacional Frente Liberal Mexicano Siglo XXI, que la comisión no pudo entregar el oficio de solicitud de confirmación al C. José Omar Mendiburu Cruz, en virtud de que éste tenía más de dos meses de no vivir en la dirección señalada en las facturas. Se pidió, por tanto, aclaraciones a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/311//01, de fecha 31 de mayo del 2001, recibido el 6 de junio del

mismo año. La agrupación contestó mediante escrito de fecha 15 de junio del 2001 alegando que el responsable de finanzas de la agrupación no había entregado la documentación contable correspondiente. Por lo tanto, el otro medio con el que cuenta la autoridad electoral para confirmar que las operaciones de las agrupaciones son reales y no virtuales, resultó del todo ineficaz debido a que la agrupación política no ofreció a esta autoridad la información precisa que resultaba imprescindible para realizar exitosamente el ejercicio de compulsas y verificación referido".

La forma en la que están redactados ambos párrafos, de inmediato hacen pensar que se trata de una operación irregular, veamos porqué: un solo proveedor al que le adquieres en compraventa uno o varios artículos que rebasan los ochocientos mil pesos y a la hora en que lo buscas no lo encuentras, sugiere que se trata de algo que no es correcto, sin embargo veamos de que se trató la operación.

La empresa Grupo Publicitario Omar Mendiburu representada por el señor José Omar Mendiburu Cruz, es quien llevó a cabo los trabajos de impresión de las 12 publicaciones mensuales de divulgación, las cuatro revistas de carácter teórico y demás publicaciones a que estamos obligados por lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso j), del Código Electoral Federal.

Pero el agravio es más grande aún, -esta expresión es para utilizar las que el Consejo General usa en su Resolución-, dado que a la Comisión le fueron entregados, incluso encuadernados, los doce periódicos, uno por mes, las cuatro revistas, una por trimestre y las publicaciones de la serie documentos de estudio, así como los demás impresos, esto es, a la Comisión de Fiscalización, se le probó y acreditó con suficiencia, el concepto en el que fue utilizado el recurso proporcionado por el Estado, incluso que en estas tareas editoriales se empleó un 150% más de lo que fue proporcionado.

Asimismo debe señalarse que el gasto de \$821,260.50, no corresponde a una factura o a una operación, sino que dicha cantidad está amparada por las siguientes facturas y montos:

IDENTIFICACION CONTABLE	POLIZA Y FECHA	PROVEEDOR	No. DE FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO
0502001 003 000	EG03 20/01/00	OMAR MENDIBURU	203	45,587.50	PUBLICACION DEL PERIODICO "EN EL FRENTE"
0502001 003 000	EG03 31/03/00	OMAR MENDIBURU	217	41,280.00	PUBLICACION DEL PERIODICO "EN EL FRENTE"
0502001 003 000	EG03 31/03/00	OMAR MENDIBURU	220	26,444.00	PUBLICACION DEL PERIODICO "EN EL FRENTE"
0502001 003 000	EG03 02/05/00	OMAR MENDIBURU	227	51,000.00	PUBLICACION DEL PERIODICO "EN EL FRENTE"
0502001 003 000	EG03 02/05/00	OMAR MENDIBURU	231	43,000.00	PUBLICACION DEL PERIODICO "EN EL FRENTE"
0502001 003 000	EG03 01/06/00	OMAR MENDIBURU	237	56,000.00	PUBLICACION DEL PERIODICO "EN EL FRENTE"

0502001 003 000	EG03 05/06/00	OMAR MENDIBURU	241	23,000.00	PUBLICACION DEL PERIODICO "EN EL FRENTE"
0502001 003 000	EG03 03/07/00	OMAR MENDIBURU	251	42,000.00	PUBLICACION DEL PERIODICO "EN EL FRENTE"
0502001 003 000	EG03 02/08/00	OMAR MENDIBURU	254	40,500.00	PUBLICACION DEL PERIODICO "EN EL FRENTE"
0502001 003 000	EG03 02/09/00	OMAR MENDIBURU	259	68,240.00	PUBLICACION DEL PERIODICO "EN EL FRENTE"
0502001 003 000	EG03 04/09/00	OMAR MENDIBURU	264	64,010.00	PUBLICACION DEL PERIODICO "EN EL FRENTE"
0502001 003 000	EG03 10/10/00	OMAR MENDIBURU	271	106,500.00	PUBLICACION DEL PERIODICO "EN EL FRENTE"
0502001 003 000	EG03 01/11/00	OMAR MENDIBURU	275	60,000.00	PUBLICACION DEL PERIODICO "EN EL FRENTE"
0502001 003 000	EG03 05/06/00	OMAR MENDIBURU	277	75,000.00	PUBLICACION DEL PERIODICO "EN EL FRENTE"
0502001 003 000	EG03 14/11/00	OMAR MENDIBURU	280	39,700.00	PUBLICACION DEL PERIODICO "EN EL FRENTE"
0502001 003 000	EG03 15/12/00	OMAR MENDIBURU	285	39,000.00	PUBLICACION DEL PERIODICO "EN EL FRENTE"
0502001 003 000	EG03 12/08/00	GRUPO ESTRELLA BLANCA	49253182	661.00	TRANSPORTE ENVIO DE PUBLICACION
<b>TOTAL</b>				<b>\$821,922.5</b>	

Como puede verse, la presentación es totalmente diferente, no se trata de un proveedor con el que se llevó a cabo una sola operación, sino que fueron 16 acciones diferentes, que sumadas dan la cantidad aludida, pero véase la mala fe de la Comisión que no obstante tener en su poder las diferentes publicaciones, esto es, constarles que el trabajo se realizó, tener dieciséis facturas que amparan dichos trabajos, que por cierto, de las facturas, por reunir todos los requisitos fiscales y legales respectivos, la comisión no dijo absolutamente nada, por lo tanto se recoge su confesión en el sentido de que la facturación es correcta.

Todas estas publicaciones se realizaron en el año de 2000, de la lectura del dictamen consolidado y de la Resolución del Consejo General, se advierte que personal del Instituto o de la Comisión acudió al domicilio del proveedor y no le pudo entregar el oficio de circularización porque le fue informado que hacia dos meses que no vivía en el lugar, por lo que se recoge, de igual manera, la confesión producida por la Comisión de Fiscalización y por el Consejo General, contenida en estos documentos, en el sentido de que la persona moral Grupo Publicitario Omar Mendiburu, o José Omar Mendiburu Cruz, tenía su domicilio en el lugar señalado en las facturas, cuando menos los últimos días de marzo del 2001, pues en el dictamen y principalmente en la Resolución aludida se consigna que al no encontrar en su domicilio al proveedor, la Comisión giró oficio de fecha 31 de mayo

del 2001 a la agrupación que represento, por lo que por inferencia lógica, esta persona se encontraba en el lugar hasta finales de marzo del año en curso.

Es verdaderamente ilógico lo que Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas sugiere en su dictamen y el Consejo General adopta como Resolución, en el sentido de que es responsabilidad de la Agrupación Política que represento el localizar al proveedor o impedirle que cambie de domicilio.

Véase entonces, Señores Magistrados la mala fe de la Comisión que provocó que el Consejo General creyendo en que los integrantes de la misma habían actuado con responsabilidad y cumpliendo con los principios rectores de la función electoral, dan por bueno el argumento, lo hacen propio y con base en ello, determinan cancelar el registro a la agrupación política que represento, cuando en la propia Comisión obra un ejemplar de los documentos que fueron impresos por esta persona y en consecuencia les consta que el trabajo relacionado en las facturas fue realizado.

Otro aspecto que destaca es que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no agotó el principio de exhaustividad que deben las autoridades llevar a cabo, pues, pudiendo haber solicitado a la Dirección del Registro Federal de Electores le informara los datos relativos al C. José Omar Mendiburu Cruz, no lo hizo, o cuando menos no lo consigna en su dictamen consolidado ni en el proyecto de resolución que sometió al Consejo General.

Con independencia de lo anterior, la Agrupación política que represento erogó la cantidad de \$366,910.49 por concepto de tareas de capacitación, editoriales y en general por actividades específicas como entidades de interés público.

La documentación que ampara la cantidad de \$227,477.36 obra en poder de la Comisión respectiva, a esta última cifra debe agregarse las de \$37,433.13 correspondiente a otros gastos y la de \$102,000.00 relativos al arrendamiento del local ubicado en la calle de Rosas Moreno número 80, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06470, en esta Ciudad de México, inmueble que es del conocimiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto, se realizan labores de capacitación en materia electoral y editoriales. La suma de los tres conceptos de la cantidad referida de \$366,910.49.

Con estos argumentos, cuyos soportes documentales obran en poder del Instituto Federal Electoral, salvo los que se adjuntaran como pruebas a este escrito, está más que justificado el gasto de los recursos proporcionados por el Estado, dichas erogaciones representan en total un 225% extra a lo suministrado.

En consecuencia tenemos que el Estado proporcionó a la Agrupación Política Nacional Frente Liberal Mexicano, Siglo XXI, para el ejercicio 2000, la cantidad de \$373,102.70 y sólo con las tareas editoriales, erogamos la suma de \$821,260.50, más \$661.00 de gastos de transportación, esto es un 150% adicional a lo suministrado. En tal virtud, el argumento del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el sentido de que la misión de la autoridad es la de velar porque los recursos que asigna el Estado se ejerza como es debido, cae por su propio peso, pues con suficiencia se les demostró el empleo que se dio a los referidos recursos, incluso que se gastó mucho más de lo concedido, como puede observarse, se trató de un 225% extra.

Por las razones expuestas se insiste en que el dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral carecen de la debida fundamentación y motivación y al resultar violatorias de las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en relación con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que han quedado transcritas, deben revocarse.

Ahora bien, para que a este Tribunal no quede duda del manejo correcto y adecuado del importe de dinero suministrado por el Estado a la agrupación que represento y como el Instituto Federal Electoral no concedió el derecho de audiencia para acreditar el buen uso de dichos recursos, me permito insistir en que los conceptos en que se emplearon, están debidamente acreditados ante el Instituto Federal Electoral, con el informe de ingresos y gastos presentado.

3. Recibidas las constancias en este tribunal, mediante acuerdo de quince de octubre del año en curso, el Magistrado Presidente turnó el expediente al Magistrado Eloy Fuentes Cerda, para los efectos del artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

4. Por proveído de veinticuatro de octubre del año en curso, el Magistrado Instructor admitió el recurso de apelación y, agotada la instrucción, declaró cerrada ésta, quedando los autos en estado de resolución, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

I. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186 fracción III inciso a) y 189 fracción I inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el 40 párrafo 1 inciso b) y 44 párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de apelación interpuesto por una agrupación política nacional, contra un acto emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

II. Procede sobreseer el presente recurso de apelación por lo que hace a la impugnación del dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil, y que impugna la actora, en tanto que ha sido criterio reiterado de esta Sala, que los actos de la citada Comisión no causan lesión alguna en la esfera de los partidos y agrupaciones políticas, ya que éste no tiene la fuerza legal suficiente para causar un perjuicio, por carecer de efectos vinculatorios para el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien es el órgano directivo que determina, con entera libertad de decisión, si las conductas de las agrupaciones políticas nacionales reportadas en el citado dictamen, relacionadas con los informes de ingresos y gastos presentados, constituyen infracciones legales que ameriten ser sancionadas. Así, el referido dictamen constituye un acto preparatorio para el dictado del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en donde se establecen las sanciones a imponerse a las diversas agrupaciones políticas nacionales por los motivos antes precisados.

En efecto, aun y cuando la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, interviene en el proceso formativo del dictamen antes citado, mediante la revisión de los documentos presentados, así como a través de la solicitud de aclaraciones, rectificaciones y observaciones a los referidos informes, de conformidad con lo establecido en los artículos 49-A párrafo 2, 49-B y 82 párrafo 1 inciso w), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su actividad en este aspecto se encuentra subordinada a la voluntad del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que es quien aprueba o no el dictamen consolidado que aquél le presenta, en términos de lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso e) del propio ordenamiento legal.

Lo anterior, encuentra apoyo en la tesis relevante emitida por esta propia Sala, que aparece publicada en la revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "*Justicia Electoral*", suplemento 3, año 2000, páginas 38 y 39, bajo el rubro: "COMISIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. LOS INFORMES Y PROYECTOS DE DICTAMEN Y RESOLUCION QUE PRESENTEN, NO CAUSAN PERJUICIO A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES."

En esa tesitura, en el presente medio impugnativo, sólo se tendrá como autoridad responsable al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y como acto reclamado, la resolución CG98/2001,

emitida por éste respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de la agrupación ahora recurrente correspondiente al ejercicio de dos mil, aprobada el veinte de septiembre del año en curso.

III. La agrupación apelante expresa, en esencia, como motivos de inconformidad los siguientes:

a) Que la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral es contraria a derecho en razón de que carece de la debida motivación y fundamentación, transgrediendo las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los principios generales de derecho, ya que al tratarse de la pérdida de registro de una agrupación política nacional, por cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad competente para presentar al Consejo General del referido instituto el dictamen respectivo, lo es la Junta General Ejecutiva y no la Comisión de Fiscalización, por lo que esta última debió limitarse a proponer al Consejo General que le diera intervención a dicha Junta para que se avocara al conocimiento del asunto, integrara el expediente, concediera el derecho de audiencia de acuerdo con el artículo 270 del Código Electoral, emplazándolo con las formalidades legales para que compareciera a manifestar lo que a sus intereses conviniera y ofreciera pruebas, para posteriormente formular el proyecto de resolución que presentaría al Consejo General, circunstancias que en la especie no acontecieron, pues alega la recurrente que hasta el momento de dictar la resolución atinente por parte del Consejo General, ignoraba la existencia de irregularidades, pues las mismas no habían sido comunicadas conforme a derecho en términos del referido artículo 270, omitiendo concederle el plazo de cinco días consignado en dicho numeral, el cual a juicio de la inconforme es un término que comienza a correr al dar inicio el procedimiento de imposición de sanción, pues como se advierte de la simple lectura de los numerales 67, párrafo 2 y 269, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para determinar sobre la pérdida de registro de una agrupación política, por alguno de los supuestos previstos en los incisos d) y e) del artículo 35 párrafo 13, es requisito *sine qua non* oír previamente en defensa a la agrupación interesada, sin que sea permitido pretender obviar un acto de naturaleza trascendental con el envío de comunicaciones a las agrupaciones para que presentaran aclaraciones o rectificaciones al informe, en atención a que ese lapso no guarda relación con el consignado en el artículo 49-A, en tanto que el legislador concedió un plazo total de quince días a los partidos y agrupaciones políticas para lo relacionado con los informes que deben rendirse a la Comisión respectiva, dividiéndose en un primer momento de diez días para corregir errores técnicos o formular rectificaciones, y vencido ese plazo y por motivo de las irregularidades inicia uno de cinco días que corresponde al del diverso artículo 270 para defenderse de las imputaciones que fueren formuladas y ofrecer pruebas de su parte, resultando aplicables las tesis de la Sala Central del entonces Tribunal Federal Electoral "CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. CRITERIOS PARA SU INTERPRETACION JURIDICA", "NORMAS JURIDICAS. CONGRUENCIA ENTRE ELLAS", "CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SUS ACUERDOS DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LEGALIDAD", "TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL. GARANTE DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD".

Agrega la recurrente que aun en el supuesto de que en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no existiera la mención de un procedimiento especial que debiera seguirse cuando se trate de la pérdida del registro de un partido o agrupación política, la autoridad está obligada a concederlo, pues de acuerdo a las tesis "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO", "AUDIENCIA, ALCANCE DE LA GARANTIA DE.", "AUDIENCIA, GARANTIA DE. CARGA DE LA PRUEBA PARA LA AUTORIDAD RESPONSABLE.", "AUDIENCIA, GARANTIA DE. DEBE RESPETARSE AUNQUE LA LEY EN QUE SE FUNDE LA RESOLUCION NO PREVEA EL PROCEDIMIENTO PARA TAL EFECTO.", "AUDIENCIA, RESPETO A LA GARANTIA DE. DEBEN DARSE A CONOCER AL PARTICULAR LOS HECHOS Y MOTIVOS QUE ORIGINAN EL PROCEDIMIENTO QUE SE INICIE EN SU CONTRA.", la circunstancia de que no exista en la ley aplicable precepto alguno que imponga a la autoridad responsable la obligación de respetar la garantía de audiencia para pronunciar

la resolución de un asunto, cuando los actos reclamados lo perjudican, no exime a la autoridad de darle oportunidad de oírlo en defensa, en atención a que en ausencia de precepto específico, se halla el mandato imperativo del artículo 14 constitucional que protege dicha garantía a favor de todos los gobernados, sin excepción.

Que en virtud de no haberse permitido el derecho de audiencia, procede a formular a esta Sala Superior diversas aclaraciones a fin de demostrar que en ningún momento se trató de ocultar información ni actuar con mala fe, sino que ello fue debido a un desconocimiento de la normatividad y a una mala asesoría brindada por el personal del Instituto, entregándose la información simplemente en formatos equivocados.

Las referidas aclaraciones son del tenor siguiente:

1. Que como puede constatarse en las pólizas anexas al informe de ingresos y gastos rendido a la Comisión, el único error de la agrupación es efectuar la corrección de la observación No. 3 del oficio STCFRPAP/647/01 en el se indica que los préstamos efectuados por el Titular de esta agrupación no se apegan a lo solicitado en el artículo 12.3 por lo que dichos pasivos deberán estar debidamente registrados, soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de Finanzas de la Agrupación y contar con el convenio o contrato que soportará dichos préstamos, se procedió a llegar a un acuerdo con el personal de confianza del Titular del Frente Liberal Mexicano Siglo XXI al cual se le había otorgado préstamos, realizándose la cancelación del pasivo ya indicado, procediendo a presentarlo como una aportación de Asociados y Simpatizantes y así cumplir con el artículo 1.2.

2. Que la agrupación sí comprobó todos los ingresos aun cuando algunos únicamente se tomaron por caja, lo cual, a decir del recurrente, ahora sabe que es un error.

3. Que las aportaciones recibidas por la Agrupación, en la mayoría de los casos han sido de los recursos personales del titular y miembros que forman parte de la dirección de esa agrupación política y que por descuido y errores del personal encargado de llevar la contabilidad, así como la premura de tiempo y las distancias, se realizaron acciones en los estados tratando de apoyar a la recurrente sin cuidar que todos los ingresos deben dejar un registro contable en el banco.

4. Que en el rubro de financiamiento por rendimientos financieros en el cual existe un error por una diferencia de \$49.97 (CUARENTA Y NUEVE PESOS 97/100 M.N.) mismo que fue corregido y recibido por la Comisión en el escrito del veinte de agosto de dos mil uno, en el que se efectuaron las correcciones al informe anual (IA-APN) y anexos, así como Balanza de Comprobación y Auxiliares Contables las cifras coinciden entre sí.

5. Que el no contar con personal capacitado les acarreó varios problemas y al no poder comunicarse con los encargados de efectuar el cierre anual se incluyeron únicamente cuarenta recibos mismos que fueron entregados al Instituto en forma consecutiva.

6. Que no se registró la cuenta de servicios personales porque no se tomó en cuenta el catálogo indicado por el Instituto Federal Electoral por la razón de que el personal no tenía la capacitación adecuada.

7. Que diversos recibos rebasan los cien días de salario mínimo, lo cual es debido a que en un solo recibo se está incluyendo el pago de dos o más meses y esto se realizó de tal manera, debido a la distancia que existe, para evitar un mayor gasto de traslado, por lo que los importes se cubren de manera trimestral o semestral.

8. Que es verdaderamente imposible cargar con el equipo contable y las chequeras en mano a los Estados, Municipios o Localidades lejanas para efectuar pagos al personal, por lo cual se creyó conveniente elaborar un solo cheque para realizar varios pagos de diversos periodos situación que no volverá a suceder, ya que agrega que aún y con la carga que eso representa se apegará a la normatividad establecida.

9. Que por no contar con la infraestructura especializada o profesional en cada Estado, se recurre a personal de apoyo improvisado en cuestiones contables, por lo cual, la mayoría no solicita facturas o notas que cumplan con los requisitos fiscales, y en algunos lados, no les entregan ningún documento o comprobante, lo que hace difícil la comprobación de estos gastos.

10. Que el hecho de que los recibos no presenten la continuidad ideal en la secuencia numérica, no es por mala fe, sino por la premura de las acciones, por la distancia y por falta de organización interna la cual ya fue corregida.

11. Que otros gastos que no se comprobaron como los correspondientes al importe de la renta mensual del local que ocupan las oficinas del Frente Liberal Mexicano Siglo XXI, en esta Ciudad de México, sí se realizaron, los cuales ascendieron la cantidad de \$102,000.00 en el ejercicio de dos mil.

b) Que resulta inadmisibles que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su resolución, establezca que la sanción que le impone, es con el propósito de disuadir a las demás agrupaciones políticas a incurrir en errores u omisiones en sus informes anuales de ingresos y gastos.

c) Que respecto de la gravedad de la falta, resultan aplicables las tesis de jurisprudencia "PROTECCION AL CONSUMIDOR. EL ARTICULO 128, SEGUNDO PARRAFO, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA ES INCONSTITUCIONAL EN CUANTO OMITI ESTABLECER LOS DATOS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD DEFINIR LOS CASOS "PARTICULARMENTE GRAVES" PARA EFECTO DE LA IMPOSICION DE SANCION DE CLAUSURA" y "RESCISION DE LA RELACION DE TRABAJO CON ANTIGÜEDAD DE VEINTE AÑOS. APLICACION DEL ARTICULO 161 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO", al no existir un parámetro que establezca cómo calificar la gravedad de la falta, por lo que la disposición contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta violatoria de lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional.

Igualmente, señala que de haberse realizado una interpretación en términos de lo dispuesto por el artículo 3 del Código Electoral, se hubiera llegado a la conclusión de que los términos grave o gravedad se refieren a algo realmente grande, de tal importancia o tal enormidad que de suyo vuelve imposible la continuación de una relación o en el caso el que una agrupación política conserve su registro como tal, y por lo que respecta a sistemático, aparentemente el legislador empleó el término como sinónimo de repetición, esto es, algo que una agrupación, no obstante que se le hubiese advertido no hacer algo, continuara repitiéndolo en franco enfrentamiento a la autoridad, sin embargo, el alcance de la definición es otro, por lo que en consecuencia no resulta aplicable, aun y cuando se consigna en la ley electoral vigente, por lo que su empleo o utilización resulta de igual manera violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídicas contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

d) Que si bien es cierto del informe presentado se advierte la existencia de errores y omisiones, éstos de ninguna manera resultan de una gravedad tal que hagan imposible el que la agrupación política recurrente deje de participar en el escenario político, puesto que en el caso concreto, de las diecinueve fracciones que señala el artículo 38 únicamente se establece el incumplimiento de una.

En ese mismo sentido, agrega que no existe una causa suficiente para imponer al Frente Liberal Mexicano Siglo XXI, la pena máxima consistente en la cancelación del registro ante el Instituto Federal Electoral como Agrupación Política Nacional, toda vez que de ninguna manera puede decirse que dicha agrupación haya ocultado información o haya asumido una conducta de contumacia con el Instituto Federal Electoral o la comisión respectiva, por el contrario, se advierte la voluntad de subsanar las supuestas irregularidades relacionadas con la comprobación de los ingresos y egresos, pues en todo momento se hizo del conocimiento de las autoridades, las situaciones que acontecieron respecto de problemas internos de la agrupación en relación con la desaparición del contador público que llevaba los registros de la contabilidad.

Igualmente, menciona que en la historia de nuestro país no existe precedente alguno de que alguna agrupación política sea cancelada en su registro ante el Instituto Federal Electoral, por cuestiones técnicas contables, siendo que en todo caso el mencionado instituto debe asistir a dichas

agrupaciones para hacer posible el correcto control de los documentos comprobatorios, por lo que con base a lo establecido en el artículo 41 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se debe de garantizar la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de asociarse para fines electorales, ya que la supuesta causa o motivo de cancelación de ninguna manera se refiere a los parámetros de personas que integran la agrupación política o que los recursos obtenidos sean de procedencia ilícita, sino por el contrario, en el caso que nos ocupa la agrupación política cuenta en exceso con el número de integrantes requeridos por la ley y con recursos de procedencia lícita.

Asimismo, aduce que no le han sido impuestas sanciones por ese motivo en años anteriores para que se llegara a considerar que merece la pena máxima que injustamente le fue aplicada, independientemente de que demuestra en el presente recurso que la comprobación de la documentación que necesariamente debe llevar conforme a la ley se encuentra ajustada a las leyes de la materia, sin que la autoridad logre aterrizar las apreciaciones subjetivas en materia contable en un fundamento legal o reglamentario.

e) Que la Comisión de Fiscalización mediante oficio STCFRPAP/559/01, de dos de junio del año en curso, designó a los contadores públicos José Luis Puente Canchola y Guadalupe Labastida Bautista como comisionados para realizar la revisión de los informes, sin embargo, señala el recurrente, ninguno de los dos funcionarios indicados estuvo presente, sino que el contador público Pascual Carmen, fue quien efectivamente llevó a cabo los trabajos y no señaló la manera en que la actora debía realizar su informe.

f) Que en cuanto a la diferencia de los ingresos de las aportaciones otorgadas por caja en los Estados, el asesor proporcionado por el Instituto Federal Electoral indicó que estos ingresos no procederían por no haber sido depositados en bancos; sin embargo se le consultó para efectuar las cancelaciones y él aceptó que se hicieran las modificaciones, por lo cual, establece la recurrente, procedió a realizar la cancelación de estos movimientos, resultando absurdo que en el dictamen consolidado y en la resolución impugnados, se diga que los anteriores movimientos fortalecen la presunción de un ánimo doloso, ya que los cambios y movimientos se llevaron a cabo por así haberlo autorizado el asesor designado por el propio Instituto.

g) Que un cambio en la contabilidad y en los formatos "REPAPS" automáticamente genera el cambio del recibo de aportaciones y apoyos políticos, ya que con uno solo que se modifique, cambia la numeración de los mismos, por lo cual resulta extraña que llamen a esto "un intento de engañar a la autoridad"; pues por el contrario, la corrección en la numeración de estos recibos se hizo de una manera transparente, tal vez no la más formal u oficial, pero sí con el afán de comprobar al máximo los gastos que pudieran ser aceptados por el Instituto e incluyendo todos los recibos de aportaciones que amparadas por fichas de deposito bancarias correspondientes y por ningún motivo, con el fin de engañar a nadie.

h) Que el dictamen consolidado que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas presento al Consejo General del Instituto Federal Electoral y la resolución de este cuerpo colegiado le causan agravio, pues señalan de forma más que tendenciosa, que le giraron a la agrupación política que represento, dieciséis oficios para solicitar aclaraciones al informe, cuando en realidad sólo giraron el oficio identificado como STCFRPAP/645/01 de seis de agosto del año en curso, sin embargo por la manera en la que está redactado el dictamen, da la impresión de que fueron dieciséis, lo anterior, evidencia la mala fe de la Comisión a fin de dar a entender la existencia de una gravedad que en la especie no se da, lo cual resulta violatorio de las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo dispuesto en el 49-A, párrafo 2, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

i) Igualmente señala que le causa agravio las expresiones utilizadas por el Consejo General del Instituto en la parte final de las hojas 8 y 9 de la resolución, al consignar: "...se actualiza la razonable presunción de su VIRTUALIDAD,..." y "...El monto mínimo de ingresos cuya VIRTUALIDAD puede

razonablemente presumirse”, expresión que definitivamente a decir del recurrente ignora lo que pueda significar, sin que el Consejo General explique qué se debe entender por tal término.

También señala que más grave es la afirmación displicente o tendenciosa que se asienta en el último párrafo de la hoja 11 de la resolución impugnada puesto que los recursos que el Estado asignó a la agrupación política recurrente, ascendieron a \$373,102.70, no a los dos millones que el Consejo General del Instituto Federal Electoral menciona en el párrafo anterior de la misma hoja 11 como de ingresos y como de egresos.

j) Que la Comisión de Consejeros encargada de la revisión de los informes anuales de las agrupaciones políticas establece en su dictamen consolidado y el Consejo General hace suya dicha consideración, que la contabilidad de la actora es correcta, pues precisa que en el rubro de ingresos la Comisión descubrió un monto de \$2,058,720.00 y en el de egresos un importe de \$2,107,437.18, esto es, la diferencia entre uno y otro ascendió apenas a cuarenta y nueve mil pesos, siendo el problema real el no saber explicar unos y otros no como da a entender el Organismo Superior de Dirección del Instituto en su resolución de que se trató de conductas antijurídicas particularmente graves.

k) Que la empresa Grupo Publicitario Omar Mendiburu, es quien llevo a cabo los trabajos de impresión de las doce publicaciones mensuales de divulgación, las cuatro revistas de carácter teórico y demás publicaciones a que está obligada la recurrente, mismos que le fueron entregados a la Comisión de Fiscalización con lo que se probó y acreditó con suficiencia, el concepto en el que fue utilizado este recurso proporcionado por el Estado, incluso que en estas tareas editoriales se empleó un ciento cincuenta por ciento más de lo que fue proporcionado.

Que del dictamen consolidado puede recogerse la confesión producida por la Comisión de Fiscalización y por el Consejo General, en el sentido de que la persona moral Grupo Publicitario Omar Mendiburu, o José Omar Mendiburu Cruz, tenía su domicilio en el lugar señalado en las facturas, cuando menos los últimos días de marzo de dos mil uno, pues en el dictamen y la resolución se consigna que al no encontrar en su domicilio al proveedor, la Comisión giró oficio de treinta y uno de mayo de dos mil uno a la agrupación, por lo que por inferencia lógica, esta persona se encontraba en el lugar hasta finales de marzo del año en curso.

Que resulta ilógico lo que Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas sugiere en su dictamen y el Consejo General adopta como resolución, en el sentido de que es responsabilidad de la recurrente el localizar al proveedor o impedirle que cambie de domicilio.

Igualmente aduce el recurrente que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no agotó el principio de exhaustividad que deben las autoridades llevar a cabo, pues, pudiendo haber solicitado a la Dirección del Registro Federal de Electores le informara los datos relativos al C. José Omar Mendiburu Cruz, no lo hizo, o cuando menos no lo consigna en su dictamen consolidado ni en el proyecto de resolución que sometió al Consejo General.

l) Que el argumento del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el sentido de que la misión de la autoridad es la de velar porque los recursos que asigna el Estado se ejerza como es debido, cae por su propio peso, pues con suficiencia se les demostró el empleo que se dio a los referidos recursos, incluso que se gastó mucho más de lo concedido.

Los anteriores motivos de inconformidad se analizan y resuelven de la siguiente manera.

El motivo de inconformidad reseñado en el apartado a) se estima infundado, en razón de lo siguiente:

Debe tenerse presente que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, que gozan de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política.

Conforme lo señala el artículo 34 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a las agrupaciones políticas nacionales les es aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de dicho ordenamiento.

Poseen como obligaciones, en lo que interesa, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y rendir informes de sus recursos, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 del Código pluricitado, y entregar la documentación que la propia Comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos.

El incumplimiento de las obligaciones de mérito, deberá sancionarse en los términos del Título Quinto del Libro Quinto del invocado Código, entre las cuales se encuentra la pérdida del registro como agrupación política nacional, siendo de precisarse que las correspondientes sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano superior de dirección, que tiene como atribuciones, entre otras, realizar la vigilancia de actividades antes indicadas, en lo tocante al cumplimiento de las obligaciones a que están sujetas las agrupaciones políticas nacionales y en lo relativo a las prerrogativas de éstas; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

La revisión de los informes que las agrupaciones políticas nacionales presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales, así como la vigilancia del manejo de éstos es realizada por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, teniendo las agrupaciones políticas nacionales la obligación de presentar informes y los comprobantes respectivos a fin de acreditar los gastos realizados.

La mencionada Comisión debe revisar los informes anuales y tiene en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada agrupación política, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; si durante la revisión la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que dentro de un plazo de diez días, contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes; al vencimiento de los plazos señalados, la Comisión debe elaborar un documento consolidado y presentarlo al Consejo General, mismo que debe contener el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes; en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos y el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron las agrupaciones políticas. Dicho Consejo, de ser procedente, impondrá la sanción respectiva.

La Junta General Ejecutiva es la instancia responsable de integrar el expediente por las irregularidades, presuntas infracciones o responsabilidades en que hubieren incurrido los partidos o agrupaciones políticas nacionales, en el entendido de que la integración implica el emplazamiento al presunto responsable o infractor, la fijación de un plazo para que produzca su contestación y aporte las pruebas, la posibilidad de solicitar información o documentación para la integración del expediente, y la formulación del dictamen correspondiente que debe ser sometido al Consejo General, quien es la instancia competente para determinar la responsabilidad de un partido o agrupación política en la Comisión de una irregularidad o infracción y, en su caso imponer una sanción, debiendo tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

Conforme lo señala el artículo 34 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a las agrupaciones políticas nacionales les es aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de dicho ordenamiento.

La Junta General Ejecutiva tiene como atribuciones, en lo que atañe al problema jurídico aquí ventilado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a las agrupaciones políticas nacionales, y a sus prerrogativas, presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35 del referido Código Electoral e integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y, en su caso, los de imposición de sanciones.

Cabe aclarar que, tratándose de violaciones a las disposiciones jurídicas sobre el origen y aplicación de los recursos de los institutos políticos, el Consejo General conoce del dictamen que realice la Comisión de Fiscalización respectiva, luego de que esta última hubiere realizado el procedimiento específico que se contempla en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Electoral multicitado; procedimiento que es distinto al previsto en el artículo 270 del ordenamiento de referencia, que es el general en materia disciplinaria y de imposición de sanciones.

Ahora bien, de lo anterior, claramente se pueden identificar dos procedimientos distintos que fundamentalmente están determinados por la materia o conducta que se estima susceptible de ser investigada y sancionada. Efectivamente, como ya se anticipó, un primer tipo de procedimiento que podría llamarse genérico, corresponde a los sujetos ya mencionados y está previsto en el artículo 270 del Código Electoral, en relación con el numeral 269, por cualquier tipo de infracción administrativa que no corresponda a las cometidas por partidos políticos o agrupaciones políticas nacionales por violación a las disposiciones jurídicas sobre el origen y destino de sus recursos. El segundo tipo de procedimiento sería uno especializado, cuyo desarrollo y análisis, previo a la formulación del dictamen, corresponde a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, por actos cometidos por los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales en materia de financiamiento, y está previsto en el artículo 49-A, párrafo 2, del ordenamiento invocado.

Lo infundado del agravio en examen, deviene de que contra lo argüido por la agrupación recurrente, los procedimientos de mérito resultan ser distintos, por virtud de la materia o conducta que se estima susceptible de ser investigada y sancionada; así, se tiene que, el estatuido por el numeral 270 del Código Electoral, es el genérico en materia disciplinaria y de sanciones, cuya instauración deriva de una queja por una presunta irregularidad o infracción administrativa que amerite una sanción o cuando algún órgano del Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones, tenga noticia de que un partido o agrupación política ha cometido alguna irregularidad, así como cuando el Consejo General requiera a la Junta General Ejecutiva por la investigación de las actividades de un partido o agrupación, con motivo de la solicitud previa de algún instituto político, en cambio, el procedimiento contemplado por el artículo 49-A del Código invocado, es el especializado para la revisión de los informes anuales que rindan los partidos y las agrupaciones políticas sobre el origen y destino de sus recursos.

Es claro, entonces, que dichos procedimientos, tienen orígenes diferentes y además, atendiendo a su forma de tramitación, puede afirmarse sin lugar a duda, que son dos procedimientos totalmente distintos, cuya culminación, en ambos, puede originar la imposición de sanciones por parte del Consejo General, con base a los correspondientes dictámenes que en cada uno de éstos deben ser formulados, empero, contrariamente a lo alegado, el procedimiento para la revisión de los informes en comento, de ninguna manera es una fase previa del diverso procedimiento previsto por el numeral 270 del Código pluricitado, habida cuenta que, el artículo 49-A, párrafo 2, del mismo cuerpo normativo, no lo prevé así; por el contrario, establece como fase culminante la presentación de dictamen consolidado y del proyecto de resolución que debe elaborar la Comisión de Fiscalización ante el Consejo General para que éste proceda a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Esta última disposición, cuya interpretación sistemática y funcional conduce a estimar que el proyecto de resolución que emita la aludida Comisión, únicamente puede referirse a la propuesta de ésta en cuanto a la imposición de cualquiera de las sanciones aplicables, mismas que se encuentran contenidas en el artículo 269 del ordenamiento invocado, inclusive la cancelación del registro como partido o agrupación política, que directamente puede determinar el Consejo General con base, precisamente, en el dictamen consolidado en cuestión y no como erróneamente lo argumenta la recurrente, que la autoridad competente para presentar al Consejo General del referido instituto el

dictamen de cancelación del registro respectivo, lo sea sólo la Junta General Ejecutiva, pues como se mencionó, la legislación ordena categóricamente que se proceda a imponer, de ser el caso, las sanciones respectivas, con apoyo en el dictamen consolidado que presente la Comisión de Fiscalización referida al Consejo General, derivado de la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto respectivo, sin que se advierta disposición alguna que ordene se instaure el diverso procedimiento cuando se estime que debe decretarse la cancelación del registro como partido o agrupación política.

De ahí que, esta Sala estime que el procedimiento específico previsto en el multirreferido artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sea el aplicable en el caso concreto y se considere que la Comisión de Fiscalización aludida, con motivo de la revisión del informe rendido por la agrupación ahora recurrente sobre el origen y aplicación de sus recursos, tenga atribuciones para proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la imposición de la sanción consistente en la cancelación del registro como agrupación política nacional y la facultad del mencionado Consejo General de aprobar el dictamen correspondiente, así como imponer la sanción de referencia, sin necesidad de instaurar un procedimiento diverso, que debiera ser instruido por la Junta General Ejecutiva en términos del numeral 270 antes invocado.

Sentado lo anterior, resulta igualmente infundado lo aducido por la apelante, en el sentido de que hasta el momento en que el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución ahora impugnada, ignoraba las irregularidades que le fueron imputadas, pues las mismas no habían sido comunicadas en términos del referido artículo 270; que por tratarse de la pérdida de registro de una agrupación política nacional debió haberse estado a lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 4, en relación con el diverso 67 del multicitado código electoral, que establece que previo a la decisión de la cancelación de registro de la agrupación política, debe concedérsele la garantía de audiencia y que aun en el caso de que no se previera un procedimiento para otorgar la referida garantía, la autoridad debió concederla.

Debe precisarse que en el procedimiento específico que se sigue para la revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales, previsto en el artículo 49-A del código electoral federal, se otorga la garantía de audiencia, al establecerse en el párrafo 2, inciso b), que si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

En la especie, la garantía de audiencia se vio colmada, toda vez que como se desprende de las constancias que integran el expediente, la Comisión de Fiscalización con motivo de la revisión del informe presentado por la agrupación inconforme, y en atención a que advirtió diversas irregularidades, formuló a la agrupación ahora inconforme diversos requerimientos que, en esencia, consistieron en lo siguiente:

a) Oficio STCFRPAP/311/01 de treinta y uno de mayo del año en curso signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y notificado a la agrupación ahora recurrente el seis de junio siguiente, mediante el cual se le solicitó que presentara las aclaraciones y rectificaciones que correspondieran, así como la documentación comprobatoria y contable respectiva, toda vez que al realizarse la verificación de la documentación comprobatoria de los gastos efectuados, se determinó la existencia de pagos a diversos proveedores, de los cuales, al realizar la compulsas correspondiente para verificar la autenticidad de los mismos, se encontraron dificultades, por lo que se le debía indicar el procedimiento de pago que la agrupación siguió con el proveedor José Omar Mendiburu, señalando el nombre, domicilio y teléfono de la persona con la cual se llevó a cabo la operación de compraventa, anexando copias de las pólizas de cheques con los cuales se efectuaron las operaciones relacionadas y los estados de cuenta que las reflejaran, todo ello dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación.

b) Oficio STCFPRAP/645/01 de seis de agosto del presente año, signado por el Secretario Técnico de la referida Comisión, y notificado en esa misma fecha a la agrupación hoy inconforme, mediante el cual le hizo de su conocimiento diversas observaciones encontradas durante la revisión del informe anual que presentó, solicitándole las aclaraciones o rectificaciones correspondientes, así como la documentación comprobatoria y contable respectiva, relacionada con los ingresos y egresos reportados en los formatos "IA-APN", en los rubros de aportaciones de asociados y simpatizantes, de gastos de operación ordinaria, de tareas editoriales, de educación y capacitación política, remitiéndole toda la documentación que se presentó con el informe, a fin de que realizara las clasificaciones, ajustes o cambios correspondientes, precisándole que en caso de que las observaciones fueran objeto de modificaciones o correcciones, deberían reflejarse en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, en su informe anual y anexos correspondientes; también se le indicó que debía remitir la balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre del año dos mil corregida, así como los auxiliares a último nivel con cifras definitivas, anexando la documentación original comprobatoria, dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación.

De lo antes precisado, es evidente que con antelación a la emisión de la resolución ahora impugnada, la apelante sí tuvo conocimiento pleno de las irregularidades que habían sido detectadas en la revisión de su informe anual de ingresos y gastos, ello mediante los oficios antes precisados en los que se le hizo saber las imprecisiones, omisiones o inconsistencias en que incurrió al rendir el referido informe, así como la oportunidad de expresar lo que a su derecho conviniera y aportar las pruebas que estimara convenientes. Tan es así que formuló diversas contestaciones a los requerimientos de que fue objeto, mediante los escritos de quince y veinticinco de junio, veinte y veintidós de agosto, todos del año en curso, donde expresó lo que a su derecho convino y, en algunos casos, aportó documentación para soportar las precisiones que realizó, de lo que resulta inconcuso que se respetó su garantía de audiencia, misma que fue ejercida por la recurrente.

En efecto, como se ha evidenciado, la Comisión de Fiscalización una vez concluida la etapa de revisión general y de rubros particulares, sin prejuzgar respecto de las irregularidades en que pudo haber incurrido la agrupación actora, le notificó sobre determinadas observaciones, formulando los requerimientos para que fueran desahogados en el término de diez días que marca el artículo 49-A del Código de la materia, por lo que resulta evidente que durante la tramitación de ese procedimiento tuvo la oportunidad de formular las aclaraciones que estimaba pertinentes, así como de rebatir las observaciones formuladas por la Comisión de Fiscalización y de presentar la documentación comprobatoria o algún otro elemento que estima pertinente, sin que existiera obstáculo alguno que le impidiera hacer uso de su derecho de defensa.

En virtud de lo anteriormente considerado, se llega a la convicción de que en todo momento se respetó el derecho de audiencia que le asiste a la agrupación apelante, ya que el procedimiento en comento le brindó la posibilidad de formular una adecuada defensa.

No resulta óbice a lo anterior, las afirmaciones vertidas por la recurrente en el sentido de que no es admisible obviar el derecho de defensa con el envío de comunicaciones a las agrupaciones para que presentaran aclaraciones o rectificaciones al informe, pues en su concepto, el legislador concedió un plazo total de quince días a los partidos y agrupaciones políticas para lo relacionado con los informes que deben rendirse a la Comisión respectiva, dividiéndose en un primer momento de diez días para corregir errores técnicos o formular rectificaciones, y vencido ese plazo y por motivo de las irregularidades inicia otro de cinco días que corresponde al contemplado en el diverso artículo 270, para defenderse de las imputaciones que fueren formuladas y ofrecer pruebas de su parte, toda vez que como esta Sala ha considerado en párrafos precedentes, el procedimiento para la revisión de los informes del origen y aplicación de los recursos de las agrupaciones políticas previsto en el artículo 49-A del código electoral federal, de ninguna manera es una fase previa del diverso procedimiento genérico contemplado en el numeral 270 del ordenamiento invocado.

Por otra parte, debe precisarse que en contra de la sanción que se le impuso, con motivo del procedimiento de revisión de su informe anual, seguido en términos de lo dispuesto por el multicitado artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la recurrente tuvo la oportunidad de inconformarse a través del medio de impugnación que ahora se resuelve, por lo que de

manera alguna se puede estimar que ha quedado en estado de indefensión o que se ha vulnerado su garantía de audiencia, en relación a la sanción de que fue objeto.

Respecto de las aclaraciones formuladas por la apelante en su escrito de demanda, relacionadas con su informe anual del origen y destino de sus recursos, debe decirse que las mismas debieron haber sido realizadas dentro de los plazos concedidos conforme a lo dispuesto en el mencionado artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), del código electoral federal, esto es, al momento de dar contestación a los requerimientos que le fueron formulados por la Comisión de Fiscalización, en ejercicio de su garantía de audiencia, a efecto de que fueran consideradas por la autoridad responsable de revisar los informes y, en su caso, que ésta estuviera en posibilidad de tener por subsanadas las omisiones o irregularidades que se habían advertido, y que en el dictamen que se presentara para su aprobación al Consejo General del Instituto Federal Electoral se hubiere rendido en otros términos, sin que sea dable que la accionante pretenda en esta instancia, subsanar o corregir las deficiencias advertidas por la autoridad responsable en la revisión del informe respectivo y que motivaron la aplicación de la sanción que ahora se controvierte.

El agravio reseñado en el apartado b) del resumen respectivo, a juicio de esta Sala deviene en inatendible, por lo siguiente.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la determinación impugnada, concretamente a fojas 13 de la misma, estableció:

“Por otra parte, se estima necesario disuadir en el futuro que otras agrupaciones políticas incumplan de forma igualmente grave con sus obligaciones.”

Lo inatendible del agravio, deriva en que la simple manifestación de la responsable en el sentido de que considera necesario disuadir que en el futuro otras agrupaciones políticas incurran en las irregularidades que advirtió de la revisión del informe rendido por la apelante, no puede irrogarle perjuicio alguno, pues como puede advertirse de la simple lectura de la parte conducente de la resolución cuestionada, no fue éste el fundamento o la única motivación en la que el Consejo General del Instituto Federal Electoral sustenta su resolución, y mucho menos el principal, sino que para imponer la sanción a la ahora recurrente, tomó en consideración la imposibilidad de comprobar con veracidad lo reportado en el referido informe, en atención a todo el cúmulo de irregularidades advertidas en su revisión, no siendo el objetivo primordial de la responsable al imponer la sanción de que fue objeto la accionante, el disuadir a las demás agrupaciones de incurrir en los errores u omisiones, sino que su determinación encuentra su motivación y fundamento en las irregularidades que advirtió y que fueron consideradas graves.

Consecuentemente tal manifestación en nada trasciende a lo resuelto en definitiva por la autoridad responsable en la determinación impugnada.

El agravio contenido en el apartado c) se estima infundado.

Al respecto, debe tenerse presente que el sistema sancionador previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contempla un catálogo de faltas en las que pueden incurrir las agrupaciones políticas, y por las cuales se impone una sanción.

Tal sistema, encuentra especial regulación en el Título Quinto denominado “De las Faltas Administrativas y de las Sanciones”, en específico, en el artículo 269, en el cual, luego de indicar las sanciones que pueden ser impuestas, se establecen las conductas que pueden motivar su imposición, señalando lo siguiente:

**“Artículo 269**

**1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:**

- a) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- b) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones de financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- c) Con la supresión total de la entrega de ministraciones de financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- d) Con la suspensión de su registro como partido o agrupación política, y
- e) Con la cancelación de su registro como partido o agrupación política.

**2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:**

- a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;**
- b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;**
- c) Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por el artículo 49, párrafos 2 y 3, de este Código;**
- d) Acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados en el artículo 49, párrafo 11, fracciones III y IV, de este Código;**
- e) No presenten los informes anuales o de campaña en los términos y plazos previstos en los artículos 35 y 49-A de este Código;**
- f) Sobrepasen durante la campaña electoral los topes a los gastos fijados conforme al artículo 182-A de este Código, y**
- g) Incurran en cualquier otra falta de las previstas en este Código.”**

Como se advierte, en las hipótesis normativas relacionadas se tipifican las conductas de partidos políticos o agrupaciones políticas que se consideran faltas, y para ellas se prevé como consecuencia la imposición de las sanciones establecidas en el mismo precepto.

Por tanto, toda conducta de las agrupaciones políticas que integre tales supuestos normativos, constituye una falta, misma que puede actualizarse en los casos siguientes:

- a) Incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que les impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, incluyéndose además de las previstas enunciativamente en el artículo 38, todas aquellas establecidas en cualquier otra norma del Código.
- b) Incumplimiento a cualquiera de las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral.
- c) Aceptación de donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente para ello.
- d) Solicitud de crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.
- e) La falta de presentación de los informes anuales en los términos y plazos previstos en el artículo 49-A del Código.
- f) En su último inciso, el artículo analizado remite a cualquier otra falta prevista en el Código.

En la legislación electoral federal se prevén las sanciones que con motivo de las faltas pueden imponerse, consistentes en:

- a) Multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

- b) Reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones de financiamiento público que les corresponda, por determinado periodo;
- c) Supresión total de la entrega de ministraciones de financiamiento, por determinado periodo;
- d) Suspensión del registro como partido o agrupación política, y
- e) Cancelación del mismo registro.

Para graduar la fijación de la pena a un caso particular, conforme a lo dispuesto por el artículo 270, apartado 5, del mismo ordenamiento, deben tomarse en cuenta:

1. Las circunstancias del caso.
2. La gravedad de la falta y
3. La reincidencia.

Por circunstancias del caso deben entenderse las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometen las faltas, así como las condiciones particulares e individuales del sujeto infractor.

La gravedad se califica atendiendo a la jerarquía y trascendencia de la norma transgredida y a los efectos que se producen respecto de los objetivos e intereses jurídicamente tutelados por el derecho.

La reincidencia estriba en incurrir en ulteriores ocasiones, en la misma falta.

Tomando en cuenta lo antes precisado, resulta evidente que en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se encuentran previstas las normas suficientes para que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determine, primero, cuáles conductas de los partidos o agrupaciones políticas constituyen una falta; si la misma se acreditó, cuál es su gravedad y, en consecuencia, cuál es la sanción que deberá imponérseles. Ante eso, los principios de legalidad y certeza están garantizados, ya que de ese modo, el órgano aplicador tiene en la norma general y abstracta, los elementos o reglas a las cuales debe ajustarse en la imposición de sanciones.

Ahora bien, es verdad que la ley no fija de antemano la sanción aplicable a cada falta, sino que sólo prevé las sanciones a que se hacen acreedores los partidos y agrupaciones políticas infractores, y que van desde la multa hasta la cancelación del registro como instituto político, es decir, se trata de sanciones de distinta gravedad, de un mínimo a un máximo de afectación, a fin de que la autoridad sancionadora tenga un margen de discrecionalidad para determinar cuál es la sanción que ha de aplicar en cada caso particular.

Sin embargo, eso no es motivo para considerar que se vulnera el artículo 16 constitucional, porque la propia ley impone al órgano aplicador el deber de elegir la sanción de acuerdo a determinados criterios, y no a su mera voluntad.

Por otra parte, ni en la Constitución Federal, ni en la legislación secundaria citada, se prevé la necesidad de que en la legislación aparezcan exactamente precisadas las faltas en que pueden incurrir los partidos políticos, y la correspondiente sanción para cada una de ellas. Lo anterior, porque se contravendrían los principios de igualdad y equidad, puesto que no obstante dos personas puedan incurrir en la misma conducta, siempre habrá circunstancias en cada una de ellas que las haga diferentes y, en consecuencia, haga inequitativo aplicar la misma sanción para ambas.

En ese sentido, es imposible que las normas generales y abstractas prevean cada una de las circunstancias particulares que se pueden presentar en la realidad y fijar cada conducta en que se puede incurrir, y su correspondiente sanción, pues las manifestaciones de la realidad suelen ser infinitas; y es por ello que la ley prevé sólo supuestos genéricos en los que el juzgador debe encuadrar los hechos concretos sometidos a su consideración.

En razón de ello, la ley prevé un repertorio de infracciones en forma genérica y uno a su vez, de infracciones de distinto grado de afectación para ser aplicado a cada sanción, según su gravedad y las circunstancias del caso.

En tal virtud, es al órgano electoral que fija la sanción, a quien corresponde examinar el caso particular, con sus especiales características y decidir con base en ellas la pena adecuada; esto,

porque es él quien tiene conocimiento exacto de las circunstancias en que se produjo el hecho particular.

Al efecto, la ley establece un mínimo y un máximo de las penas o sanciones a imponer, para permitir de ese modo que entre en juego la discrecionalidad del citado órgano respecto a la sanción precisa del caso particular.

En tales condiciones, si la norma electoral prevé las sanciones que pueden ser impuestas a los partidos y agrupaciones políticas que incurran en violación a las reglas sobre el manejo de sus recursos y la presentación de sus informes, y, además, los criterios a tomar en cuenta para individualizar la sanción en el caso particular, es indudable que no existe violación constitucional alguna, pues no se deja al total arbitrio de la autoridad electoral la imposición de sanciones, sino que la ley fija aquellas que pueden ser empleadas y, además, indica los parámetros conforme a los cuales ha de individualizarse la sanción, en su justa dimensión.

Por tanto, la autoridad electoral sancionadora no está en posibilidades de crear nuevas hipótesis normativas de conducta sancionable, ni tampoco establecer sanciones distintas de las previstas en la norma general; sino que al efecto, debe regirse por lo establecido en la ley.

Respecto a las tesis de jurisprudencia que la apelante invoca en materia de protección al consumidor y derecho laboral, debe decirse que las mismas no son aplicables al caso concreto, pues refieren circunstancias diferentes en ordenamientos distintos que sancionan conductas que no guardan relación con el asunto que nos ocupa, pues en todo caso, la calificación que de ellas haya realizado la autoridad jurisdiccional federal que las emite, no vincula en modo alguno a esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para fijar su criterio al respecto.

Por lo que toca a la parte del agravio en la que se esgrime que el empleo de los términos grave y sistemático en el texto de la ley electoral, resulta violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales, debe decirse que ello es inatendible, en razón de que el manejo de términos como los que señala el recurrente en el cuerpo de un ordenamiento legal, no puede irrogarle perjuicio alguno, ni puede estimarse inconstitucional, al no generar afectación alguna en la esfera de la agrupación apelante, que pudiera ser reparada a través del presente recurso.

Los agravios identificados en el apartado d) resultan infundados, en virtud de que esta Sala Superior estima que el actuar del Consejo General del Instituto Federal Electoral, al determinar cancelar el registro a la agrupación política nacional "Frente Liberal Mexicano Siglo XXI", se encuentra apegada a derecho, pues para aplicar dicha sanción atendió a las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, tomando en consideración diversos aspectos.

En el caso, las conductas atribuidas a la agrupación actora, como se advierte del cuerpo de la resolución impugnada por las cuales se le sanciona, se ubican en los supuestos previstos en el artículo 269, apartado 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo al incumplimiento de las obligaciones consagradas en el numeral 38 del multicitado código y de los acuerdos emitidos por el Instituto Federal Electoral.

A la agrupación recurrente se le imputa haber incumplido las normas que rigen su conducta en cuanto al manejo de sus recursos, al haberse advertido por parte de la autoridad electoral una serie de irregularidades al revisar el informe que le fue rendido, consistentes en:

- a) La omisión de depositar en cuentas bancarias ingresos por concepto de aportaciones de asociados y simpatizantes por un monto total de \$1,371,645.00.
- b) La omisión de comprobar ingresos por concepto de aportaciones de simpatizantes por un monto total de \$687,075.00.
- c) No expedir de forma consecutiva los recibos que amparan las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes.

- d) No registrar en la cuenta de servicios personales, subcuenta reconocimientos por actividades políticas, erogaciones por este concepto por un monto total de \$177,384.82.
- e) No comprobar egresos por concepto de gastos por traslado, estancia y/o viáticos, por un monto total de \$497,200.00.
- f) No expedir de forma consecutiva los recibos que amparan las erogaciones por concepto de reconocimientos por actividades políticas.
- g) No llevar un adecuado control de folios de recibos "REPAPS".
- h) No comprobar, de acuerdo con los lineamientos establecidos, un monto total de \$17,480.86, por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas, correspondientes al monto excedente de recibos "REPAP" que superaron el límite de 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por pagos hechos a una misma persona en el transcurso de un mes, permitido por los mismos lineamientos para ser comprobados mediante tal clase de recibos.
- i) No comprobar egresos por concepto de tareas editoriales, subcuenta honorarios asimilados a sueldos, por un monto total de \$35,000.00.
- j) No comprobar egresos correspondientes a las cuentas de Educación y Capacitación Política, por un monto total de \$27,530.00, con documentación comprobatoria que reuniera los requisitos exigidos por los lineamientos aplicables.
- k) No comprobar egresos correspondientes a la subcuenta Viáticos por bitácoras en capacitación, por un monto total de \$499,980.00.
- l) No realizar mediante cheque pagos superiores a los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, correspondiente al rubro de Educación y Capacitación Política, por un monto total de \$31,100.00.
- m) No presentar copia de las pólizas de cheques y estados de cuenta requeridos por esta autoridad, con respecto a una operación de compraventa realizada con un proveedor, por un importe de \$821,261.50.

Las referidas conductas, a juicio de la autoridad responsable se traducen en el incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 3.2, 3.3, 3.4, 7.1, 7.3, 10.2, 10.4, 10.5, 10.6, 14.2 y 19.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, lo cual llevó a concluir a la autoridad electoral que la agrupación ahora recurrente:

1. No comprobó con los recibos correspondientes el origen del cuarenta y nueve por ciento de sus ingresos, por lo que no se tiene certeza sobre el origen de la mitad de estos recursos y al no haber depositado en cuentas bancarias el noventa y ocho por ciento de éstos, no es posible verificar la aplicación de dichos recursos, al no existir ningún antecedente en el sistema bancario mexicano.

2. Al momento de dar respuesta a las aclaraciones solicitadas en el oficio STCFRPAP/645/01, en lugar de explicar las razones que subyacieron a las irregularidades u ofrecer la documentación que le fue solicitada, procedió a cancelar los registros contables respectivos sin ofrecer razón alguna para ello.

3. Canceló diversos recibos y, posteriormente, presentó otros cuyo folio correspondía a aquellos recibos que había cancelado, ya sea sobreponiendo o duplicando éstos, lo que acredita que la agrupación política produjo la documentación comprobatoria según sus necesidades.

4. El setenta y tres por ciento del total de sus egresos reportados no fue comprobado, al haber excedido los límites de las cantidades que pueden amparar gastos de traslado, estancia y/o viáticos.

5. Concentró el cincuenta y siete por ciento de los egresos reportados en un solo proveedor, a quien no fue posible localizar para confirmar la veracidad de la información reportada y realizar la compulsión correspondiente.

Todo ese cúmulo de irregularidades, llevaron al Consejo General del Instituto Federal Electoral a concluir que era dable sancionar con la máxima pena aplicable según el artículo 269, párrafo 1 del Código Electoral, a la agrupación política recurrente, pues estimó que resultaba manifiesta la gravedad de las conductas desplegadas por la ahora apelante, ya que las mismas se encontraron encaminadas, en todo momento, a pretender evadir la responsabilidad en que incurrió por omitir guardar una conducta adecuada con sus registros contables, independientemente de que ello sea debido a problemas internos de la propia agrupación, llegando al extremo de suprimir entradas contables y alterar documentación, a fin de no ser sancionada, lo que fue considerado por la responsable como particularmente grave, además de inadmisibles para una entidad que de acuerdo a la norma, tiene como principal finalidad la de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Debe precisarse que la recurrente no esgrime razonamiento alguno dirigido a evidenciar que no incurrió en las irregularidades advertidas por la responsable, ni demuestra que ésta dejó de apreciar elementos que la llevaron a concluir que el informe respectivo se rindió conforme a derecho, o bien que las irregularidades fueron subsanadas a efecto de evidenciar que no existen conductas que deban ser sancionadas.

Respecto a las alegaciones encaminadas a señalar que las irregularidades presentadas se debieron a problemas internos por la desaparición del contador que llevaba los registros de contabilidad, debe decirse que ello resulta intrascendente, toda vez que las agrupaciones políticas deben llevar el registro de sus ingresos y egresos, así como la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, y rendir los informes respectivos conforme a los lineamientos que haya expedido la autoridad electoral para tal efecto con la finalidad de que se tengan por plenamente acreditados el origen y destino de sus recursos, por lo que al no hacerlo así, tal incumplimiento obedece a su actuar negligente, lo que genera la imposición de la sanción respectiva.

De igual modo, se estima por esta Sala Superior, que el incumplimiento de las normas citadas con antelación fue sistemático, pues por ello debe entenderse el seguimiento de un conjunto de reglas que definan su conducta, lo que en el caso resulta aplicable, ya que la conducta de la agrupación sancionada, permite concluir que como regla, incurrió en la violación a las disposiciones contenidas en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos en la presentación de sus informes, emitido por el Consejo General el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, al transgredir con su actuar las disposiciones establecidas en el mismo, que prevé los requisitos, formas y lineamientos a los cuales habrá de sujetarse la aplicación y origen de los recursos de las agrupaciones, así como las bases técnicas para la presentación de los informes respectivos.

Todo lo anterior, permite arribar a la conclusión de que, contrariamente a lo señalado por la actora, es posible encuadrar su actuar en la hipótesis prevista en el artículo 269, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, se traduce en particularmente grave y sistemático, lo que lleva como consecuencia la imposición de la sanción de cancelación de registro como agrupación política nacional.

No resulta óbice para concluir lo anterior, lo aducido por la recurrente, en el sentido de que no le han sido impuestas sanciones con motivo de la rendición de informes en años anteriores, para que se llegara a justificar la aplicación de la pena máxima que le fue impuesta, pues esta Sala estima pertinente precisar, que con independencia de que con anterioridad haya la ahora recurrente incurrido o no en alguna irregularidad susceptible de ser sancionada, lo cierto es que como consecuencia del

informe que generó la resolución combatida, la autoridad electoral consideró que había incurrido en conductas de tal magnitud que merecen la sanción más severa, debiendo tenerse en cuenta que la reincidencia es tan sólo uno de los elementos que debe considerarse para emitir el juicio valorativo que concluya con la determinación de imponer una sanción por la actualización de una falta, estando la autoridad en aptitud de valorar las circunstancias del caso y la gravedad de la falta para proceder a aplicar una sanción.

En el caso, dada la gravedad de la actitud asumida por la agrupación inconforme y la valoración de los hechos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó la aplicación de la sanción, consistente en la cancelación del registro de la recurrente. Luego entonces, al haber quedado demostrado que la falta cometida es particularmente grave y sistemática, no resultaba necesario el incluir el elemento de la reincidencia, pues la infracción, en sí misma, justificaba adoptar la sanción de cancelación del registro como agrupación política nacional.

Por otra parte, la accionante sostiene que en la historia de nuestro país, no existe precedente alguno de que a una agrupación política le hubiera sido cancelado su registro, por cuestiones técnicas contables, siendo que al Instituto Federal Electoral le corresponde asistir a dichas agrupaciones para hacer posible el correcto control de los documentos comprobatorios, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 41, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe de garantizar la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de asociarse para fines electorales ya que la supuesta causa o motivo de cancelación de ninguna manera se refiere a los parámetros de personas que integran la agrupación política o que los recursos obtenidos sean de procedencia ilícita, sino por el contrario, la agrupación política cuenta en exceso con el número de integrantes requeridos por la ley y con recursos de procedencia lícita.

Tales manifestaciones se estiman inatendibles en función de que constituyen únicamente un conjunto de apreciaciones subjetivas que no controvierten, en modo alguno, los razonamientos vertidos por la responsable que la llevaron a determinar la cancelación del registro de la agrupación recurrente, aunado a que el Consejo General del Instituto Federal Electoral está en aptitud de aplicar la referida sanción, cuando considere plenamente demostradas las irregularidades en que incurrió alguna agrupación, y éstas sean estimadas como graves o sistemáticas en términos de lo dispuesto por el artículo 269, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Igualmente inatendible resulta el agravio marcado con el apartado e) del resumen respectivo, pues el hecho de que un contador público diverso a los que originalmente fueron designados por el Instituto Federal Electoral haya realizado la revisión del informe y no haya señalado la manera en la que la apelante debía rendirlo, de manera alguna puede tomarse como una justificación válida para llevar el registro de sus ingresos y egresos de manera diversa a lo estipulado en los lineamientos correspondientes, ni rendir sus informes en contravención a tales disposiciones.

Es de desestimarse también el agravio marcado con el inciso f) del resumen formulado, ello en razón de que se trata de afirmaciones que carecen de sustento alguno, además de que aun en el supuesto de que un funcionario del Instituto Federal Electoral le hubiere recomendado realizar el informe en términos diversos a lo estipulado en los lineamientos respectivos, lo cierto es que la agrupación conoce la manera en que debe reportar sus ingresos y egresos, y a ella compete la responsabilidad de rendir sus informes conforme a las disposiciones emitidas para tal efecto, por lo que de manera alguna estaría relevada de su obligación de apegar sus actividades a tales disposiciones.

El motivo de inconformidad reseñado en el apartado g) del resumen citado deviene inatendible, pues la agrupación recurrente se limita a señalar que la modificación hecha a los formatos "REPAPS", se realizó de una manera transparente, sin la intención de engañar a nadie, sin que formule argumento alguno tendiente a desvirtuar lo considerado al respecto por la responsable, y que en todo

caso sirva de base para justificar las referidas modificaciones y acreditar que no incurrió en ninguna infracción.

Por lo que toca al agravio marcado con el apartado h), debe decirse que se estima infundado, pues contrariamente a lo afirmado por el recurrente, en la resolución combatida no se hace alusión a la existencia de dieciséis oficios girados por la autoridad electoral para solicitar aclaraciones al informe rendido por la recurrente.

De la lectura de la resolución impugnada, no se advierte que se haya hecho referencia a la existencia de dieciséis comunicados por parte de la Comisión de Fiscalización dirigidos a la recurrente, sino que simplemente por coherencia en el relato de las irregularidades advertidas, al analizar cada una de las mismas, en el dictamen se hace mención en cada uno de los apartados, al oficio STCFRPAP/645/01, ello en atención a que por su conducto fueron realizados diversos requerimientos a la agrupación apelante, mismos que se relacionan con las irregularidades advertidas en la revisión, del informe respectivo, sin que en modo alguno se refiera la existencia de diferentes comunicados, como lo pretende hacer valer dicha agrupación.

Además, resulta intrascendente que la responsable haya emitido uno o varios oficios con el objeto de hacer saber a la ahora recurrente las irregularidades en que incurrió al rendir su informe que fue objeto de revisión, pues lo cierto es que en todo caso, la accionante estuvo en aptitud de hacer valer su garantía de defensa como se razonó con antelación.

El agravio contenido en el apartado i) del resumen realizado al inicio del presente considerando, deviene inatendible en una parte e infundado en otra.

Lo inatendible del agravio deriva de que el empleo de la palabra "virtualidad" así como la no explicación de su significado en el contexto del contenido de la resolución reclamada, no puede irrogarle perjuicio alguno a la apelante, en tanto que tal expresión no es la que sustenta el sentido del fallo combatido, pues en todo caso lo que le podría generar alguna lesión sería el conjunto de razonamientos que llevaron al Consejo General del Instituto Federal Electoral a determinar la existencia de diversas irregularidades y la imposición de la sanción atinente, no el empleo de ciertas palabras que apoyan la redacción de la autoridad responsable, además de que ésta utilizó dicha expresión al considerar que no contaba con evidencia de que los ingresos reportados existieran y tomando en cuenta que la agrupación política canceló los casos observados, "se actualiza la razonable presunción de su virtualidad", pues incumplió con las disposiciones que permitían a la autoridad verificar su existencia, al no haber presentado la documentación comprobatoria y su ingreso al sistema bancario, sin que la apelante desvirtúe esas consideraciones.

A mayor abundamiento, y con la finalidad de aclarar el empleo de la referida palabra, debe decirse que del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se obtienen las siguientes definiciones:

*virtualidad f. cualidad de virtual*

*virtual (Del lat. Virtus fuerza, virtud) adj. Que tiene virtud para producir un efecto, aunque no lo produce de presente. U. Frecuentemente en oposición a efectivo o real. 2. Implícito, tácito. 3. Fis. Que tiene existencia aparente y no real.*

De lo anterior, puede colegirse que la expresión "virtualidad" fue empleada por la responsable en el sentido de algo que posee la cualidad de tener existencia aparente y no real, pues analizando el contexto en el que es empleado el término, se refiere a la imposibilidad de la responsable para verificar la existencia de los recursos, como ya se precisó con antelación.

Por lo que se refiere al agravio que causa la afirmación de la responsable a fojas 11 de la resolución cuestionada, debe decirse que no le asiste la razón a la recurrente.

La manifestación controvertida es del tenor siguiente:

“De ninguna manera puede aceptarse que una proporción tan alta de recursos no tengan un respaldo documental adecuado que genere, además, certeza de que los recursos han sido destinados a la consecución de los fines que la ley prevé para las agrupaciones políticas. Los recursos que el Estado asigna a las agrupaciones políticas tienen claro destino. El hecho de que una agrupación política no pruebe fehacientemente la forma en la que dispuso de éstos, implica que la autoridad no pueda determinar si la agrupación política ha utilizado los recursos con los que cuenta para cumplir con sus finalidades y objetivos”.

En relación a ello, manifiesta la agrupación apelante que es grave la afirmación displicente o tendenciosa formulada, tomando en consideración que los recursos asignados por el Estado ascendieron a \$373,102.70 y no a dos millones como el Consejo General pretende señalar como ingresos y egresos.

Lo infundado de las afirmaciones vertidas, deviene de que con independencia de que la responsable haya o no incurrido en la imprecisión de considerar que los recursos reportados en su totalidad provengan del financiamiento público, lo cierto es que ello no sería suficiente para modificar o revocar la resolución impugnada, habida cuenta que el Instituto Federal Electoral tiene facultades para fiscalizar los ingresos que las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, y éstas tienen la obligación de rendir los informes del origen y monto de los ingresos que reciban, según se dispone en el artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la facultad de sancionar cuando incurran en alguna irregularidad

Así, de la revisión efectuada al informe rendido por la ahora recurrente, la autoridad electoral concluyó que en atención a que no se comprobó fehacientemente la forma en que dispuso de sus recursos, ni si los utilizó para cumplir con sus finalidades y objetivos, por tanto, era procedente sancionar a la agrupación al haber incumplido gravemente con sus obligaciones. Determinación que evidentemente tomó en ejercicio de sus atribuciones.

El agravio identificado en el apartado j) del resumen multicitado, en concepto de este tribunal resulta infundado, pues de la simple lectura de la resolución cuestionada, se advierte que contrariamente a lo sostenido como inconformidad, en ningún momento la Comisión de Fiscalización o el Consejo General del Instituto Federal Electoral reconocieron como correcto el manejo contable que realizó la inconforme, por el contrario, en diversos apartados de la resolución combatida, se esgrimen argumentos tendientes a concluir que el estado de la contabilidad de la ahora recurrente se alejaba de la normatividad aplicable, habiéndose precisado incluso que no existía razón suficiente para que la agrupación política hubiera realizado ajustes a la contabilidad, suprimiendo de la misma las relacionadas con observaciones realizadas por la Comisión de Fiscalización.

De esta manera, contrariamente a lo afirmado, el hecho de que la Comisión de Fiscalización haya advertido un total de \$2,058,720.00 en el rubro de ingresos y un total de \$2,107,437.18 en el rubro de egresos, y que la diferencia entre estas cantidades sea de cuarenta y nueve mil pesos, no refleja que la contabilidad llevada por la apelante sea adecuada, pues basta hacer una relación de las cifras reportadas por la recurrente en los informes presentados, para concluir que las irregularidades que se advierten por la responsable son bastante graves.

El resumen del primer informe anual, presentado por la agrupación sancionada el catorce de mayo del año en curso, reportaba las siguientes cifras:

RESUMEN	MONTO
INGRESOS	\$2,820,978.00
EGRESOS	\$2,803,322.00
SALDO	\$17,746.00

Producto de las observaciones realizadas por la Comisión de Fiscalización el seis de agosto del año en curso, mediante el oficio STCFRPAP/645/01 a la agrupación actora, el veintidós siguiente, ésta

presentó un nuevo informe de manera extemporánea, el cual concluye en su resumen de la siguiente manera:

RESUMEN	MONTO
INGRESOS	\$1,403,780.00
EGRESOS	\$1,431,587.00
SALDO	\$27,807.00

Ahora bien, junto con el primer informe, la agrupación sancionada remitió documentación comprobatoria, misma que fue evaluada por la Comisión respectiva, quien al momento de advertir las discrepancias entre esta documentación y las cifras reportadas por la agrupación, le requirió las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, al efecto, la agrupación procedió a suprimir de sus registros contables los montos que fueron advertidos como irregulares por la autoridad electoral.

Sin embargo, a pesar de la eliminación de las entradas contables, la documentación comprobatoria que tenía en su poder el Instituto Federal Electoral revelaba que la agrupación inconforme había obtenido un total de \$2,058,720.00 en el rubro de ingresos y un total de \$2,107,437.18 en el rubro de egresos, lo cual no coincide ni con el primer informe reportado, ni mucho menos con el informe presentado extemporáneamente el veintidós de agosto del año en curso.

La conducta antijurídica particularmente grave atribuida a la actora, radica en que la agrupación pretendió justificar las faltas en que había incurrido, realizando la supresión de los registros contables que motivaron las observaciones realizadas, pretendiendo con ello, a juicio de la autoridad electoral, evadir su responsabilidad de acreditar el origen y destino de sus ingresos y egresos, lo que llevó a la responsable a estimar que la agrupación debía ser sancionada y calificar la falta como particularmente grave y, en consecuencia, decretar la cancelación de su registro como agrupación política nacional.

Los agravios resumidos en el apartado k) se estiman inatendibles, con base en los razonamientos siguientes.

La manifestación de la recurrente en el sentido de que acreditó que la empresa Grupo Publicitario Omar Mendiburu, fue quien llevó a cabo los trabajos de impresión de las doce publicaciones mensuales de divulgación, las cuatro revistas de carácter teórico y demás publicaciones a que está obligada la recurrente, y que las muestras respectivas le fueron entregadas a la Comisión de Fiscalización, por lo que, a su juicio se acreditó con suficiencia el concepto en el que fueron utilizados los recursos, esta Sala la estima inatendible, pues como se advierte de la resolución cuestionada y del dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización al Consejo General, concretamente en el apartado denominado "revisión a proveedores", tales egresos no se tuvieron por acreditados, en razón de que la recurrente no estableció el procedimiento de pago que dicha agrupación siguió con José Omar Mendiburu, ni señaló el nombre, domicilio y teléfono de la persona con la cual se llevó a cabo la operación de compraventa ni anexó copias de las pólizas de cheques con los cuales se efectuaron las operaciones relacionadas y los estados de cuenta que las reflejaran, a pesar de haberse requerido esa información y documentación a la ahora inconforme, sin que ésta hubiera proporcionado y exhibido la misma, por lo que, en consecuencia, la responsable estimó que no se había acreditado ni evidenciado el gasto realizado con la documentación aportada.

Por lo que se refiere al argumento en el sentido de que del dictamen consolidado puede advertirse la confesión producida por la Comisión de Fiscalización y por el Consejo General, respecto a que la persona moral Grupo Publicitario Omar Mendiburu o José Omar Mendiburu Cruz, tenía su domicilio en el lugar señalado en las facturas, cuando menos los últimos días de marzo de dos mil uno, pues en el dictamen y la resolución se consigna que al no encontrar en su domicilio al proveedor, la Comisión giró oficio de treinta y uno de mayo de dos mil uno a la agrupación, por lo que por inferencia lógica, esta persona se encontraba en el lugar hasta finales de marzo del año en curso, esta Sala lo estima

inatendible, pues la autoridad electoral precisó en el dictamen correspondiente que no había podido entregar el oficio de requerimiento al referido proveedor, pues habiéndose constituido en el domicilio señalado en las facturas aportadas por la ahora recurrente, le fue informado que tenía más de dos meses de no vivir en dicho domicilio, sin que tales manifestaciones de manera alguna puedan considerarse como una confesión del Instituto Federal Electoral respecto a la temporalidad en la que el referido proveedor había dejado de residir en el domicilio, toda vez que la autoridad electoral únicamente se limitó a reseñar la información obtenida al respecto.

Además, debe advertirse que si la recurrente no cumplió con la carga de satisfacer el requerimiento formulado por la Comisión de Fiscalización, en el sentido de precisar el procedimiento de pago que dicha agrupación siguió con José Omar Mendiburu, así como proporcionar el domicilio para localizar al proveedor y anexar copias de las pólizas de cheques con los cuales se efectuaron las operaciones relacionadas y los estados de cuenta que las reflejaran, ello es en su propio perjuicio, ya que su omisión imposibilitó a la referida comisión para verificar la veracidad de las operaciones reportadas.

El argumento de la recurrente respecto a que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no agotó el principio de exhaustividad que deben las autoridades llevar a cabo, pues pudiendo haber solicitado a la Dirección del Registro Federal de Electores le informara los datos relativos al C. José Omar Mendiburu Cruz, no lo hizo, o cuando menos ello no se consigna en su dictamen consolidado ni en el proyecto de resolución que sometió al Consejo General, esta Sala lo estima inatendible, toda vez que la agrupación recurrente estaba obligada a proporcionar la información y elementos necesarios para que la Comisión de Fiscalización estuviera en aptitud de revisar y comprobar la veracidad de lo reportado en el informe que le fue rendido, máxime cuando fue requerida para ello, y al no haberla proporcionado, la responsable estimó que no se acreditaron los egresos reportados, sin que sea responsabilidad de la autoridad fiscalizadora allegarse de elementos para subsanar las deficiencias u omisiones en que incurran las agrupaciones políticas al rendir sus informes.

Finalmente, debe decirse que el argumento resumido en el apartado l) del resumen que se cita, resulta ser inatendible, pues la simple afirmación de que con suficiencia se demostró el empleo que se dio a los recursos proporcionados por el Estado, incluso que se gastó mucho más de lo concedido, no resulta acertado, puesto que como se ha razonado con anterioridad, la agrupación actora no comprobó de manera adecuada los ingresos percibidos y los gastos realizados, debiéndose entender éstos como un universo, dentro del cual se encuentran aquellos recursos que proporciona el Estado para la consecución de sus fines, así como los aportados por los integrantes de dicha agrupación, mismos que al no ser comprobados debidamente, generan la imposición de una sanción. En mérito de las consideraciones vertidas con antelación, procede confirmar la resolución impugnada.

Por lo antes expuesto, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se sobresee el recurso de apelación por cuanto al Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil.

**SEGUNDO.** Se confirma la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales, correspondientes al ejercicio de dos mil, de veinte de septiembre del año en curso, en lo concerniente a la cancelación del registro como agrupación política a "Frente Liberal Mexicano Siglo XXI".

NOTIFIQUESE personalmente la presente sentencia a la apelante, en el domicilio ubicado en el inmueble marcado con el número ochenta de la calle Rosas Moreno, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad: por oficio a la autoridad responsable, acompañándole copia certificada de esta resolución, y por estrados a los demás interesados. En su oportunidad archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.- El Magistrado Presidente, **José Fernando Ojesto Martínez Porcayo**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Leonel Castillo González, José Luis de la Peza, Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José de Jesús Orozco Henríquez, Mauro Miguel Reyes Zapata**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Flavio Galván Rivera**.- Rúbrica.

EL SUSCRITO, DOCTOR **FLAVIO GALVAN RIVERA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CERTIFICA: Que la presente copia, en ciento cuarenta y tres fojas debidamente cotejadas y selladas, corresponde íntegramente a la sentencia dictada en sesión pública de resolución celebrada en esta fecha, cuyo original obra en el expediente SUP-RAP-066/2001 integrado con motivo del Recurso de Apelación promovido por Agrupación Política Nacional Frente Liberal Mexicano Siglo XXI, radicado en esta Sala Superior.- Lo que certifico, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 201, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento de lo ordenado en la propia sentencia. Doy fe.- México, Distrito Federal, a veinticinco de octubre del año dos mil uno.- Conste Rúbrica.